N° 88

Letra A. pza. 1748



ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selo quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Fol.º 1º

Jesus Mª Joseph

Hon.l M.de Hen.l de 1748

En la Ciudad de Plas. en onze dias del mes de Henero de mil Setec.os quar.ta y ocho Sa.dos de pres.te los Clarm.es Alcaldes y Cele.dose misa de Espir.to Sto. se Juntaron en Sus Casas Consistoriales a Cele.brar Ayuntam.to Ordinario como lo an de uso y Costumbre a Son de Caxa.a tañida los Alcaldes y Caball.os Regidores Sind.co y Diputados de Comun.d y presidió Alcalde Ord.r Mas Antig.d el Sr. D. Ant.o Lorenzo de Nuñez Alferrana Regidor Decano y Sup.te del Sr. Corregidor y Capp.n a Guerra de esta Plaza y Partido por ausencia del Mal Serv.do

Sr. Dn Luis Alfonso Bravo-
Sr. Dn Pedro Alonso Herrang.
Sr. Dn Alonso Vaz Valdes
Sr. Dn Fran.co Perez de Vay
Sr. Dn Jul.n Fran.co de Aguirre
Sr. Dn Juanfran.co de Juarez Maldonado

Sr. Dn Thomas de Arauso-
Sr. Dn Thomas de Vga Real
Sr. Dn Jul.n Rz. Amador-
Sr. Dn Juan Joachin Barrd.
Sr. Dn Blas Rz Canalles
Sr. Dn Alonso Sanz de Baeza
Sr. Dn Fran.co Barona

La Ciudad Hizo Saber a los Alcaldes mayores que son del Año proxi-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamar.tos Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.N.y M.L
Leal Villa de Llamar á todos sus Caballeros
Regidores y para que mañana Jueves á hora de
Comunidad se hallen dichos Señores en
sus Casas Consistoriales á Celebrar Ayun
tam.to Ord.o donde la Provision del Cor
reo de las Comisiones Generales y Govierno
de las Armas que ocurra de Real Orden y
Ademas de dho para ver las Cuentas de Sordinario
que ofrece Pedro Delgado Villoy y Cabrera p.a en
tregar á la Residencia de Propios de este
Ayuntam.to de Villa y siendo Superior y
se le Resista al Rio y Gerente del Conde
mar que ocurra de Real Orden y dho. y
lo cumplan que así es Son y mandado
de S.or Corregid.or de esta Villa y Alcaldes
Dem.s Señores que dan Fecho = Andres Go
mez Escrivano = ——— ——— ———

Llamam.to dado p.r Dn Melchor de los Reyes Cria
do de S.M. = p.r Dn Antonio de Vargas empe
zar Dn Pedro Hontoria empezando = Dn Jhs
mas Antonio de Andres enfrente = Dn Jhs
mas de Santa Cruz Indispuesto = Dn Nicolas
de Santa Cruz ausente = Dn D.n Franco Bazona
enfrente = Dn Alonso Ruiz Valdivia empezando =
Dn Franco Nieto de Tejeda enfrente = Dn
Alonso Fern.z del Barco enfrente = Casado de
los Reyes ——— ———

Llamam.to dado p.r Juan Flores Coronado
Casado de S.M. = p.r Dn Alfonso Bran.s

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA OCHO.

Vol en persona=, el Sr D Juan Ro Amador en casa=, el Sr D Manuel Joachin Briseño en persona=, el Sr D Blas Ro Canallero en persona=, el Sr D Juan Anto de Mesquita en persona=, el Sr D Juan Fran de Leon en persona=, Casado con Dª Juana Flores Coronado.

Y luego incontinenti se leyó la Carta Circular de S. M. (que Dios guarde) de diez de Diziembre proximo pasado, por la qual manda se observe, y guarde la Ley, y Pragmatica Sanzion, que en ella se refiere, sobre el modo de celebrar las Almonedas, y Remates de Bienes, y Rentas, que pertenezcan a la Real Hazienda, y a Obras Pias, y otras qualesquiera, que se celebren por Justicia, o Comision, en virtud de Mandamiento, o Provision de Juez, o Tribunal Real, y Superior, con lo demas que en ella se contiene, y Mandan se guarde, cumpla, y execute, segun, y como en ella se expresa, y declara, su fecha en Buen Retiro a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta y siete años, y estando presentes los Señores Corregidor, y Alcaldes Ordinarios, que al presente son, y Regidores, que abajo firman, la obedecieron con el respeto debido, y en quanto al cumplimiento, dixeron, que mandaban, y mandaron se guarde, cumpla, y execute la referida Carta Circular, y Pragmatica Sanzion, en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, y que para su mas puntual observancia, se publique por Pregon en la forma acostumbrada, y que se fixen Copias de ella en los parages publicos, y acostumbrados de esta Villa, para que venga a noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, y que se guarde, cumpla, y execute, sin contravenirla en manera alguna, pena de lo contenido en dicha Pragmatica Sanzion, y de Mil Ducados para la Camara de S. M. (que Dios guarde) y Gastos de Justicia, y Estrados, en que desde luego los dan por condenados, y sentenciados, lo contrario haziendo, y mandaron se publique, y fixe en la forma referida

Caualleros Regidores de la merced de la excusacion
que se da de ruego. Se practica en la forma siguiente
Hª de las Stas Herm.os Hª de las Stas Herm.os Ley Dn Luis Alphonso Bra
zeros y Dn Juan Franco de Prado ——— ———
Comis.os de Sup.os Caualleros Comis.os de Propios Ley Dn Thomas de Straus
y Dn Alonso Fern.z del Barco y la Vega ——— ———
Thomas y Prias Thomas y Primos los.s
Straus y Dn Alonso Fern.z del Barco ——— ———
tern.a D. Tho.s Jorge Fernandez Tho.s Jorge y Cañadas los.s Ley Dn Thomas de
y Cañadas — Vara Nueva Dn Alonso Fern.z del Barco ——— ———
Hosp.l de la Cruz. Hospital de la Cruz los.s Ley Dn Juan Nz. Amador y
Dn Alonso Fern.z del Barco ——— ———
Hern.o de los toledos Hern.o de los Reyes toledos los.s Ley Dn Juan Nz. Amador
y Dn Alonso Fern.z del Barco ——— ———
Hern.o de los Canos Hern.o de los Canos los.s Ley Dn Luis Brauezo y Dn
Juanfran.co de Lunas ——— ———
Lisa y Cio. Lisa y Cio los.s Ley Dn Thomas de Straus y Dn Alon
so Fern.z del Barco ——— ———
Madera daras y adelantam.os Madera daras y adelantamientos los.s Ley
Dn Thomas de Straus y Dn Alonso Fern.z del Bar
co y la Vega ——— ———
Hegra de toros. Hegra de toros los.s Ley Dn Thomas de Vara Nueva
y Dn Alonso Fern.z del Barco ——— ———
Hosp.l de la m.d. Hospital de la Merced los.s Ley Dn Juan Rodrig.z
Amador y Dn Alonso Fern.z del Barco ——— ———
fabrica de Sanos fabrica de Sanos los.s Ley Dn Juan Nz. Amador
Dn Manuel Joachin Brauo. ——— ———
Comis.os de Sanidad Comisarios de Sanidad los.s Ley Dn Luis Alphon.o
Brauezo y Dn Juanfran.co de Lunas ———
Hosp.l de S.ta Ana y Hosp.l de Santa Ana y Lunas los.s Ley Dn Thomas de
Straus y Dn Alonso Fern.z del Barco ———

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Comn. de Seguros y Comisarios de Represalias
y D. Thomas de Stuart

Comn. de Guerra y Comisarios de Represalias
y D. Alonso Fernz del Barco

Comn. de Guerra y Comisarios de Represalias
y D. Thomas de Rada

Comn. de Marina y Comisarios de Represalias
y D. Juan Thomas de Aguirre y Sosa

Comn. de Marina y Comisarios de Represalias
y D. Juan Amador

Comn. de Hacienda y Comisarios de Represalias
y D. Alonso Fernz del Barco

Comn. del Hospital y Comisarios de Represalias
del Pescado y D. Juan Rodrigz Amador y D. Thomas de Pescado los señores

Gobierno de Alcalá, Chinchon y Chalamera — toco el Govierno de las dhas Villas por D. Alonso Fernandez del Barco y la Vega

Gobierno de Losar y Robledillo — toco el Govierno de dha Villa por D. Juan Antonio de Aguirre y Sosa

Gobierno de Casarrubuelos — toco el Govierno de la Villa de Casarrubuelos por D. Juan Bautista de Basozabal y Juzgados

Gobierno de Villa del Campo — toco el Govierno de la Villa del Campo por D. Alonso Fernz del Barco

Gobierno de Villamanta y Villamantilla — toco el Govierno de las dhas Villas por D. Alonso Fernandez del Barco y la Vega

forme a la Real Execut.ria que consierna en dho Auto de Pap.s S.tos Remitido ynfrn de Diz.mo mandado se le paguen p.r el Thes.ro de sus Prop.s con Jurisdiz.on de Alc.de Mayor que hizna de Lisboam

Salda de Cartas

la Ziud.a Reppresentaron ante el Dor Alon.so Yuz Valoz y Dor Thamel Joachim Barreiros Sus Cau los Comisarios de Cartas que Sam.do Hag.ff da Satisfaga los diez mil rr.s que deuen dar de Alcav.la de los Vezinos de Lares y declaro Vezinos enfrn.te Diz.mo de Agros pasados dem.da Seiren.a que Gaz.ho con Cert.a de Alc.de Mayor que hizna de Lisboam Hag.ff

Cierre dra Sea Reos en dho Auto dem.da y sa Cert.a dada por Cayetano de Madrigal Esc.no de Camara en fauor de Pedro Delgad.lls de Labzra de Agrobarro p.a la Resem.a de los fos de Alcav.la que Hag.ff da Joseph de Lauay Casa del que Hag.ff

La Ciud Serriza en dho Auto

Dor Cayetano de Madrigal Esc.no de Camara del Rey nro S.or de los que en la Corn Residen Inscripcion de Pedro Delgadillos y Labzra

Dan Poder Cumplido a Pedro Delgad.lls y Labzra con Trasl.o de Auto dem.da y nombram.to de Alc.de Mayor de esta Ciud de Plas. Echo en 21 y entrego a Joseph Subdelegado en la Prouincia de Extremad.ra del Dho Dar de Mendoza Caualleros de S.tiago del Conz.o de Leon Regidor perpetuo de la Encomienda de Hornachos y Alcaide de los fos del Castillo de esta Villa

Ciento treinta y nueve.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Ordenanzas y nombramiento de Peritos de Tasas y Precios de Mantenimientos de esta Villa y Corte.

Don Fernando de Silva Nuñez de Guzman, Marques de Montealegre, Conde de Salvatierra, Señor de la Casa de Silva, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Avila, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Zafra, Gentil hombre de la Boca de su Magestad, Teniente General de sus Reales Exercitos, Gobernador de la Villa de Madrid, Presidente del Consejo Supremo de Castilla, Superintendente General de Correos, Postas, Caminos, Estafetas, Extraordinarios, Diligencias, Ordinarios, Recuas, Barcas, Portazgos, Pontazgos, Peajes, Barreras, Registros, Alcabalas, Cientos, Millones, Salinas, Minas, Salitres, Pólvoras, Naipes, Papel sellado, Bulas de Cruzada, Tercias Reales, Lanas, Seda, Hierro, Acero, Estados, Penas de Cámara, Penas de Gastos de Justicia, Penas de Cruzada, Penas de Ordenanzas, Penas de Penas, Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de

formidad aprovadas, Zerto Rmd y prevenido
el Juram.to y solemnidad acostumbrado se dio a
referido Pedro Delgadillo y Cabrera cuio tes-
timonio queda original en este Archivo de
esta Sala y acto el dho Juram.to en la forma ac-
tumbrada de defender la pureza de la Inmacu-
lada Concepcion de Nra Sra y Patrona
Mary concebida sin pecado original, y
dar el Real Acuerdo y defender a los Pobres de solem
nidad en sus causas graciosas, se guardase secreto
en los casos y cosas que se requiere mando la
Aud.a que sale de dha Posesion en la forma
solemnidad acostumbrada
se requiere

La Aud.a en virtud del Informe que hizo ca Sar
chivo los Cav.s Ministros de Provincia en Voto
de la qual forma de Juram.to La Votaron
en la Sala de esta Audiencia, y dhos Ministros
en las dependencias que ocurrieron de la Au-
diencia en ella despues de hecho el Juram.to y
Secret.o quedaron Firmo con los Cav.s
del Secret.o que Firmo Sello Incluso en
todos y cada uno de los Autos de Comisiones
Cantidades que Recibieron en Plata Moneda
dhas dependencias Reales Manera de
Propios en Dos mil Doscientos quarenta
mrs Rs y Reposando como la Ley Prove-
eha la expresada Ord.a de Nueve de
se hubieren en sus propios la Cantidad de los
Dos mil Doscientos quarenta mrs

Se tasa de derechos y lacres

Despacho de Libram.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

S. Corona Porteros Leg.os Sus R.s
que sele Contemplen S.s Graves.as
y el desempeño de su obligacion en las
pendiencias que seleen en Sala de
expidiendo los Autos y Mandam.os
acompañando la Sumaria
nómada de
La Justicia de Alm.a que Apresenta
Joseph Lopez Palomo Cruzano de su
Hospit.d en que Solicita Sele Reziua
y Sustancie de Sala en fuerza de las
Facultades que Reziden en esta Audiencia
Pandeira San Gorado Inmediato de los
Reales Estrados que dentro Nombram.
Sea Seruido de Cargo y Poder con mo
Conocidad mandar se le Lleue
Sumaria y de luego la Just.a vran.s de
la Regalia y facultad que le compete
de Cobrar Derechos a Sus Hospic.s
Corte de Sala de Alm.a

de la Sp[ri]ñ[o]n parado dentro del Sitio de Sagrado
y hace en adelante y de Rentas de la Volun
tad de la Ld. con el Salario de Sangr
Bucados anualm[en]te sobre sus Propios
escrituradas en la forma que tiene Dho Ps. de Rentas
en la forma que tiene dho Ps. de Rentas
tuvo a los Hospitales Gozando los pos
pios y demas que como tal Sangrador
se le amparo y mand[a]ron =

Es Testa Conforme D. Jph. Romero y Ribera Secret[ari]o
m[an]d[a]do Zls firmad[o] de su Ex[celencia] y de mi Secret[ari]o Conforme a Sus rubricas =

Fern[an]do de Mendoza Dr. Dn. Ant[oni]o de Vargas Dr. Manuel Brazeros

Andres Gomez
Escrivano

Hos[pita]l 18 de Henr[o]

En la Ld de Plas en diez y ocho de Henr[o]
de mil Seteci[en]tos quar[en]ta y ocho Hallandose
Celebrando mesa de Capitulo el Ilustre Sr. Dn Juan
Romero Sub Cura y Comisionado para celebrar
Hallandose el Hos[pita]l de San Juan de Dios
Con sus Cofrades y Juntta Hallandose Presentes
los Sres

El Sr. Dn Fernando de Mendoza Hijar Secretario y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Cabildo Ord.ie del Dez.o corrte de Supracnca.da

En la Ziud.d de Mon.o a la Ziud.d de Mendoza en v.te dos de Henero de mil Sets.tos quar.ta ocho Hauiendo precedido llamam.to de Cauildo ord.io y Jusbrado de mano de S.r Pres.te Se Juntaron en Sus Casas Consistoriales a Jusbrar Hum.tos Ord.io Los S.res Juez de Pas.s Regidores y Procur.r Gen.l que abajo firman.

Leyose la Carta de S.M. (que Dios guarde) de veinte y quatro de Setiembre del año proximo pasado en que Se sirue aprouar la Elecc.on de Alcaldes ord.os y Regidores que se hizo en este Cauildo en primero de Enero del mismo año y confirmar a los Electos en sus Empleos Cuia Carta Se mando obedecer y cumplir y que se guarde cumpla y execute como en ella se contiene y Su thenor es el siguiente

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archid.e de Austria Duq.e de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &a

Por quanto en Cauildo de veinte y dos de Diz.e del año proximo pasado se hizo Elecc.on de Alcaldes ord.os y Regidores para el presente año de mil Sets.tos y nouenta y nueue y Se remitio testimonio de ella para mi Real Aprouacion y Confirmacion y Hauiendo visto lo referido Por la presente Confirmo y Aprueuo la Elecc.on que en la forma referida se hizo en los Sugetos siguientes

Para Alcaldes ord.os

D.n Luis Alphonso Brand.z
D.n Alonso Ruiz Valeros
D.n Franc.co Alu.z de Sosa
D.n Juan Ant.o de Sosa
D.n Juan Franc.co de Lucas

Para Regidores

D.n Thomas Ant.o de Mendoza
D.n Thomas de S.ta Cruz
D.n Juan Ant.o Amador
D.n Juan Joachin Brand.z
D.n Alonso Fern.z del Barco

Por tanto Mando a los Alcaldes Regidores Procurador Gen.l y demas Personas de que Se compone el Cauildo de la Ziud.d de Mendoza que luego que les sea notificada esta mi Carta Juren a Dios y a la Cruz en forma de derecho de vsar bien y fielmente los Empleos para que han sido Electos y de guardar en ellos mi Real Seruicio y el vtil y vien de la Republica y Pueblo y que no lo haciendo asi incurren en las penas que Sus Personas y Bienes Se hallan Sugetos y Se les Sentenciaren y executaren Por Lo que Se Sirue Mandar Se Publique esta mi Carta en el primero Cauildo que se celebre y Se Asiente en el Libro de Cauildo de esta Ziud.d para que en todo tiempo Conste Dada en Buen Retiro a veinte y dos de Setiembre de mil Sets.tos nouenta y siete Yo el Rey Por mandado del Rey nuestro Señor Don Andres Lopez Pantiano

Cabildo 22 de Henero

En la Ziud.d de Mon.o en v.te y dos de Henero de mil Sets.tos nouenta y ocho Hauiendo precedido llamam.to de Cauildo ord.io y Jusbrado de mano de S.r Pres.te Se Juntaron en Sus Casas Consistoriales a Jusbrar Hum.tos Ord.io Los S.res Juez de Pas.s Regidores y Procur.r Gen.l que abajo firman. Estando Presente Don Fernando de Mendoza Hijo Sucesor y Mayorazgo del Cap.n Don Thomas de Mendoza y Cabrera y Cupieron que Se le Reciua Juramento Como Sucesor en el Mayorazgo que Dejo fundado Su Padre y Abuelo y Se le Reciua Juramento Como Sucesor en el Mayorazgo que Dejo fundado Su Padre y Abuelo y Bisabuelo y Demas Antepasados Por Ante Escriuano Publico y Real y Testigos de Asistencia Como Lo Dispone Su Fundacion y Estando Presente el Dicho Don Fernando de Mendoza Hijo Sucesor y Mayorazgo del Cap.n Don Thomas de Mendoza y Cabrera

Arbitrios marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de los Fabricantes de Papel sellado, que se usa en estos mis Reynos, se me ha representado, que en el Sello Quarto, que se usa en ellos, de veinte maravedis de vellon, se experimentaba mucha falta, por ser corta la cantidad, que importaba, y que para evitar este inconveniente, y el fraude, que se podia cometer, me suplicaban fuesse servido mandar, que en adelante se hiciesse el Sello Quarto de veinte y quatro maravedis de vellon, que importa un real de plata antiguo de estos mis Reynos, y que en el Sello Quarto, que se usa en ellos, de veinte maravedis de vellon, se hiciesse otro de diez y seis maravedis de vellon, que importa un real de plata antiguo de estos mis Reynos, para que en el Sello Quarto de veinte y quatro maravedis de vellon, se pudiesse escribir lo que se escribe en el Sello Quarto de veinte maravedis de vellon, que se usa en estos mis Reynos, y en el Sello Quarto de diez y seis maravedis de vellon, lo que se escribe en el Sello Quarto de veinte maravedis de vellon, que se usa en estos mis Reynos, y que para ello les mandasse dar mi Real Cedula, en la forma, y manera, que se contiene en la Peticion, que sobre ello me presentaron, cuyo tenor es el siguiente.

Señor. Los Fabricantes de Papel sellado, que se usa en estos Reynos, dicen, que en el Sello Quarto de veinte maravedis de vellon, que se usa en ellos, se experimenta mucha falta, por ser corta la cantidad, que importa, y que para evitar este inconveniente, y el fraude, que se puede cometer, suplican a V. M. sea servido mandar, que en adelante se haga el Sello Quarto de veinte y quatro maravedis de vellon, que importa un real de plata antiguo de estos Reynos, y que en el Sello Quarto, que se usa en ellos, de veinte maravedis de vellon, se haga otro de diez y seis maravedis de vellon, que importa un real de plata antiguo de estos Reynos, para que en el Sello Quarto de veinte y quatro maravedis de vellon, se pueda escribir lo que se escribe en el Sello Quarto de veinte maravedis de vellon, que se usa en estos Reynos, y en el Sello Quarto de diez y seis maravedis de vellon, lo que se escribe en el Sello Quarto de veinte maravedis de vellon, que se usa en estos Reynos, y que para ello les mande dar mi Real Cedula, en la forma, y manera, que se contiene en la Peticion, que sobre ello me presentaron, cuyo tenor es el siguiente.

Vol en fora = 1.er D.n Juan R.z Amador en fasa = D.n
Manuel Joachin Brand.z en pexi = 1.er Blas
R.z Cau.s Huerta = 1.er D.n Isidro Antonio de
Hurtado y Sora en pexi = 1.er D.n Juan fran.co de
Luxan en persona = Casado de S.n Juan
Flores Coronado ——— ——— ———

Cita da a Sauendor e Juntos de la Lud.a en con
form.d del Acuerdo Interpuesto por parte
del Ex.mo Conde que la pues de Sallase en
treg.dos f.os los Autos del Reberor y demas
Pedessa del Baldés del Beberor y demas
Pieses, y los Pues
mm.s R.s de los dez. y fizcal m.r Ibeto y
Ing.r de la dha Orden Real Sup.r de
la Lud.a y Sumessa lo que ponía en su
Rotura a q.e Remitiendo
dho Autto que fue remar de
Pedessa y Autos a la Lud.a y Aquado den.g. a la Lud.a en tan
to dada la Probidencia Combe[illegible]

En esta Conformidad Pide Remitendo de dec.r
rado diferentes, expidiendo q.e se cumpla
se Jeneral y Probeido este Auto mandó

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y OCHO.

Y lo firmaron dhos. Ss. con mi asistencia de que doy fee.

Fern.do de Mendoza

Dn Luis Barreros

Dn Manuel Barreros

Antonio Sanchez Romano

Hoy 25 de dho. mes

En la Sala de Plasor del Rey Nro Señor donde se hallaron Celebrados mesa de Cofradia, y Cabildo Sacandose de Ella Cassa con Cabildo, y Cofradia, para Celebrar Junta en Ella, y Celebrar Hermandad, Se Juntaron los Sres. Dn Fern.do de Mendoza Alcalde, y Dn Luis Barreros Alcalde, y Dn Manuel Barreros Mayordomo, y Dn Antonio Sanchez Romano Secretario, y

Cuenta de los
Rs de Vellon
del Señor
y otros

Dn Thomas Antonio de Straus y Dn Alonso fex del Baxo y la Vega a sus Caus. Capitulados
Sauer Cbaquado lag. que se les cometen de los
Drez mill Rs. que la toca, y a la Ciudad
el Valor de los Drez y Siete mill Trastos y Cinq.ta
que Valió el fruto de Vellota del Valdio
del Señorio y demas Montes del Concejo
de la Matta; y la dicha Ciudad de ellos ascen
los Gastos que sean ofrecido como de lo q
dellos Sacado y quedado Libre afianzen
la Ciudad como dela misma p.a cuio efto
concurrio tambien el Procu Gral della
que en Su Nombre pidio a Su Alteza mand.o
sea mas de Su Superior Agrado Sr Thom
lo remitiesse en Relacion q.e

Cuenta que los Dn Thomas Antonio
de Straus y Dn Alonso fex del Baxo y la
Vega Rs Vex. de Alaba M.d y M.L
Ciud de Plas. y sus Cons. nombrados
por Su Noble Ayuntam.to en virtud de
su Atta de que celebro en 2 de
mes se forma con asistencia de Dn Alonso San
chez Porquerizo Procu. gral de las Villas
y Ley del Suelo y treinta de dha M.N. Ciud
y del Dr Corbuzon de los Drez mill Rs. en
que la tocaron y a Setenta del fruto de Vello
ta del Valdio del Señorio y Montes del Concejo
dela Matta de los Drez y Siete mill Ziento y Cinq.ta
Rs. del todo Valor de dho fruto y hauer Cons
pordho los Siete mill Ziento y Cinq.ta dellos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAY OCHO.

al expresado Consejo y es en la forma y manera que se
Cargo
Lo primero se pone en Cargo los Reales
pres. drs. mrs. de Vellon de los quales
se deve sacar el Gasto Comun entre
los Sres. Rl. Cud y Sentencia las Partes
Sigles ——— 10.000 Rs.

Data
Remiten en data a mrd. Rl. orn
se pague. a los Sres. Dean y Cab.do de Sta
Yglesia de Mrd. el Real Consg. a los referidos
Drs. mrs. Rl. Contia de Rs. de Vn. que
Capital Salgado Sueldo de dhos. Sres.
Tambien se Reciven en data mrd
quatrocientos y quarenta Rs. de Vn
Vn que dan Satisfecho a S.
fernando de Mendoza Su Salad.
que debenge quando pase a Corte
de la Mag.d en Virtud de Real
Decreto de Su Mag.d à execucion de
à dha Sala. Rl. Cud Reales y Sue.dos de
su Suelo y Hacienda y à dho Consejo
de las Rentas y Montes que por
los Jueces de Balda se Siguen
à la Real Corona ——— 1944.

Asimismo se Reciven en data
trescientos Rs de Vn. que dan
Satisfecho à dho S. Dn Alonso Perez Trô
del Barco que pasa como comis.

2944.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nombrado p.ª ha M. N. Ziud con dtos.ª 2044o

Correo y por Razon de Salario —— 1300.

Apresente Proc.r Gr.al que tambien

paso á dho Corresp.te de la Carr.ra de

Mata Selear Satisfecho p.r Razon de

Sald.s Bord.s R.s v.s que se Sacan —— 1200.

Tambien se Abonan p.r Satisfechos

Lopes. ds. que asiste á Sta q.e Do

zientos R.s v.s p.r Razon de Salarios

esta asistencia que tuvo á dhos.s

Correos que se Sacan —— 1200.

A Thamuel Sanchez Arrio que pasa

consho s.s Correos. se Abonan p.r

Satisfechos á Vte p.r Razon de Salarios

Setenta y Tres R.s v.s —— 1075.

A Gregorio Thuiz Terrazeros Asistid

ros de Pag.a d.s Abonan en Staquen

ta Dozientos y treinta R.s v.s

Lequido el Ha

xna se que fabrico p.r la Carr.l R.l

costa de sus Rs —— 1230.

Tambien se Abonan Nauarrete

sos p.r Satisfechos á Ser.no Gaxeta

Mans.ro de esta Zud Setenta R.s v.s

p.r diferentes obras que hizo en dha

Real Carrel Costa de su R.l —— 1070.

Asimismo se Abonan treinta R.s

de Ben Satisfechos á Antonio Si

mon Ser.no Alta Zud de Plomo que

dio p.a las Referidas obras de la Car

rel Costa de sus Rs —— 1030.

Importa	#30545.R.s v.s
Cargo	#10000.
Sobran	#60455.

Importa que Restados los tres mil quinientos quarenta y Tres R.s v.s de los Gastos Suplidos p.r mas menores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Segun và Expresado con los Dres mos del Real Acuerdo Pral quedan Siguidos que Rpasan entre esta M. N. Tid y cuatrocientos Sesenta y Seis Mrs de Vn. Rl. de Pon lo que se Aplican en esta forma Sigue

Delos dhos Sesenta y Seis Mrs quatrocientos y Trs. dar Vnico Rl. que quedan Siguidos tocan a dha M. N. Tid. por sus tres octauas pr. de Dos mrs de quatrocientos v. Rs y v. mrs en v. 2912. R.20

Y Hacienda pr. Su Vnico octauo pasan quatro mrs y treinta y quatro Rs. y Catorze mrs tan Vnicamente Pra dha Parte. 1031. 14

Los dhos Sesenta y Seis mrs quatrocien tos dar Vnico Rl de Vn. Zentabaconfor mm dad ffenecen dhos i. y Contho Procurador Gral de Hacienda Siguidas en Vn. dr. treszbvn. que mar daron se Cobre al Thesorero dha M. N. Tid pa Su Aprobazion y aplicacion dela Canoridad q Cabeza y queda Siguida al fin que sea mas de Su Agrado, y lo firmo dr. y dho Procurador como del Rey dellos quatro mrs y treinta y quatro Rs. y Catorze mrs pertenecz. ala dheza en Mad. a 1 de Enero de mil Setez. quarenta y Ocho anos= Dn Alonso fernandez Barco y la Vega= Dn Thomas Antonio de Aran

6955.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Jp Thonicos = Lic.do Dn Alonso Sanchez Sorqueiros =
Fiscal de Hacienda Andres Gomez Casillas ——— ———
Esta Aud.a en la Mesa Sauiendo Conferenciado
y da de conformd. Aprouar como Aprueua dha Ley
dijeron q.e en Ella se Refiere la que al cons.o
Rcado que la Acompañan se Vna a los Autos d.a
Pueda conocer el Archiuero en la Nacion. Lque los Dos.s Alcaldes ord.s
Son los 2dos y cese de R.d que Sean tocados a dha Aud.a por
R.d Refiere se Depositado en el Archiuo de la Aud.a
dha Ley y donde Subsistan mientras que la Aud.a con
Fiscal Comisario Sele dà la aplicacion que pidan

Le Remitan tienen La Aud.a de representar en Alc.a Ord.r Fran.co Nieto de la
Sobre Deuda Balcoches- pedida Cap.a 20. Cap.o Conuiene de conform.d con la dha Ley para
que en la Dehesa de Balcoches pueda mandar Vno
nar a sus Bacas de Parra el Vanon nezes.o con arreglo
a la Ordenanza ———
Alumbrandose Nro en este Hum.to de el Extracto for
mado de la Casa de Nra Carm.a dia de la Sacrifecho por
El Sr Vazon de dos en esta Hoz de Mentas y Ata del descubierto
Equalm.te dada por el Sr. Fiscal de Hacienda la Aud.a de conformidad
que toda via Subsiste hasta Comete como Comete esta dependencia a los Jues Cap.os
mismos pref.os de Carmenas, y a los que se hallan
nombrados por todos Cap.os Com.os de Qualquiera dia
principio Semana S. proc.to del pred.e hasta
su facultades y a que Gozen los que Vsaban en dho
dho de la Aud.a ———
Conuiene dichas Reos La Aud.a de Representar en Alc.a Ord.r Dn Antonio Lopez
y Pescadores. zo de Vargas y Dn Juan Rz. Amador sus Cam.os Cap.os
conuiene dar su S.a Ley y facultad p.a que puedan
Sacar despescar el pedir
y el Seg.o el de la Vara del Pescado ———
Cam.os Prero y Sgdo Toco el cargo Alcalde de Sant.o fiel Presidente del
mes de Febrero. mes de Febrero, y Toco. Vendero al Sr. Dn Thomas de
Auanso y Escuaz. en los Sr. Dn Thomas de Rella
nueua Dn Juan Rodriguez Amador Dn Alonso Fer
del Barco y Dn Fran.co Barona Toco al Sr. Dn Fran.co

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Ante mi Dn Antonio de Arauso escrivano de su Mag. y del Numero de esta Villa y Corte, y testigos infrascriptos parecio presente el Sor Dn Manuel Brazeros Alcalde de Casa y Corte de su Mag. y dijo que por quanto en virtud de Real Cedula de su Mag. dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero proximo pasado, y Carta Exhortatoria del Sor Dn Andres Romero Fernandez de Valcarce Alcalde de Casa y Corte de su Mag. y Juez Comisionado para la Causa criminal que se sigue contra Dn Joseph Antonio de Ulloa, Dn Joseph Ortiz, y Dn Joseph Ortiz de Zarate, sobre la Muerte violenta que se dio a Dn Joseph Ortiz de Zarate, Padre de los dos primeros, y Suegro del tercero, y demas Reos que resultan de dicha Causa, se ha mandado por dicho Sor Juez Comisionado, que para la mejor averiguacion de la verdad, se tome Declaracion a Dn Joseph Ortiz de Zarate, Vecino de la Villa de Bilbao, Corregimiento de Durango, Provincia de Guipuzcoa, Testigo que se halla en esta Corte, y para que dicha Declaracion haga fee, y se pueda dar Testimonio de ella, para los efectos que convengan, mandaba, y mando se tome dicha Declaracion, y para ello se nombraba, y nombro por Escrivano de Actuacion a Dn Antonio de Arauso Escrivano de su Mag. y del Numero de esta Villa y Corte, y por Testigos de Asistencia a Dn Andres Romero Fernandez de Valcarce Alcalde de Casa y Corte de su Mag. y Juez Comisionado de dicha Causa, y a Dn Manuel Brazeros Alcalde de Casa y Corte de su Mag. que se hallan presentes, y que

y Caus.s Nes y Lop.s de

El Sor Dn Fern.o de Rhuidiza Hilan Sotoma y Bara
Coronel Cap.n Hazend.a y Superintend.te de Rentas R.les
Caud.s

Dn Ant.o Lorenzo de Vargas Hferuma y Nro Decano
Dn Luis Alphonso Boiano
Dn Thomas Ant.o de Andrade
Dn Franc.o Cal Recco de Alef.s
Dn Sul. Ro.z Amador
Dn Juan Ant.o de Aguirre
Dn Manuel Isachm Boiano
Dn Juanfranc.o de Suazo
Dn Alon.o Fern.z del Banco

Le
S Merca

Este dho Sea Cho notorio a la Ld y vista despacho lo firmado
por El Sr. dn Dn Isachm de Sauza Sargento Mayor de los
Rs Cors y Maldena Encargado del Corresp.a de S. Merca del
Pass.o de Leon Residente en dha V.a de Galvez se sha en
ella Hamina de Manera preso mo pasado cumplimiento
do de su Cau.a Correo y q.do que se practicare que se
Hallare d.o Reales los tres Labradores y los tres Ganade
ros sobre Hmano y de Conozen.to de Como a Fir.m
no se tiene. alg.s pr dhos executt.s ocos Instrum.tos
y persona en Dn.e con q.e dar bastante p. dho fin
q.e para que Reparo dho Sr. Ld demas que incluye y,
la Ld en dho Sr. Rto Imperio. del Real Pruestexto
conque se halla p.a no deuerse Sugetar a la Rzon
de Mesta la que hasta aora no Sallegado El Caso p.a
la Exempcion que ala a Sitte y a sus Ved. y tener
dho Instancia en El Real y Supremo Con.l de Hs
tilla adonde ere presentado dho Real Pruestexto
de luego Sin que la per Sud.a que ante Sea
dex en Hmpra forma a Dn Andres Gomez Secretario
Pno de Gra por S. S.a para que en mi dha Ld para ante dho
ya a Sobre la dho. prevenida en dho Desp.o con
los Sres personeros que Reprex.n hay de las dhas Cond.s de
del Sud.o. Como contra Sud.o que de Reqrieran p.a
a todo Sele day Comde de Poder y facultad que p.a
dho se Requiere Sin limitacion alg.a Sirviendole

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Libranse a los Guardas de Montes y Pinares de la Ciudad de Ntra. para pasen a la Dehesa de Sarmientos

Real Hacienda con mucha atencion a la Calidad en Ntra. del Hno. y a los Guardas de propia que le han de dar a quien Ntra. orn. p. la manutencion de las Sementeras que han de pasar a la D. de Galisteo a buscar en lo prevenido en el Despacho de que Saquen como p. los Salados de Aprovechamiento del Hno. y Libran como Libra quatro y los demas q. se hallan los que le entregue su Mag. de Propios q. contan en la Caja que deue dar dho cargo

La Ciudad en atencion a no Saver parado persona a la Dehesa de Sarmientos al Reconocimiento de los Carbones que los fabriquen de Sauces Sauzes en el Monte de otra Dehesa para la Carbonera que con ello se halla asistida y se premio asi se ejecute por la Ciudad pues de los Conocimientos podra de conformidad que los Guardas de su Monte y Plantio pasen dho Reconocimiento y esten a la vista del Encargado Corte procurando se ejecute este con arreglo a las Condiz. Capitulares en la Contrata echa a los que a los se les entregue varas p.a Reconocer dhos fabriqueros an de ser dho y en caso de que lo Sauzes dho de quanto dho que en dha p.a entendieren p.a tomar la pro videncia Correspondiente y a dhos Guardas se les xra. para que pasen a Ebaquear lo de la Encina con Inen Rz. en los que les entregue D. Josef Sanz do

Deposito Rio Alto tiene el R.or que entrega D.n Lp.o de
el Sup.to dex dhos fabricantes en q.a del Imp.to del
Carbon que sacaren los que contrataren de hoy en
Adelante en la que dene dar dem Carg.o —

Haviendose decretado diferentes expedientes que ocurrieron
se Seneren y dirigen de Huancavelica to. 2.o firmado dhos Juntos a la
Contumbre —

Fern.do de Mendoza Dn Luis Braneo
Rol
Juan Lopez
Secretario

Antte mi
Andres Gomez
Escribano

Cotzados 14 de febrero

En la Villa de Plata en quatro de febrero de mil setez
quatro.s y ocho Juntos y congregados los Vocales que
dexo Se Juntan en sus casas consistoriales y a Tele
xxar Huancavelica Cotzados los Sr.es Pr.e y Junta y Plata
pr.dores Sig.es

Ex.mo Sr. D. Fern.do de Mendoza Mijar Sotomayor y Baca de Corvera Cav.r del
xden y Superintend.te de Min.s R. Audiencia
Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferezma y Rl Decano
Dn Luis Braneo
Dn Pedro Flores Herrera
Dn Thomas de Villanueva
Dn Juan D. Joachin Braneo
Dn Alonso Ruiz de Bracamonte
Dn Alonso Fern.z del Busto y la Vega
Dn Juan Fran.co de Luzuriaga

Se hizo Sala de Acuerdo y haviendo entrado la Cauza en conformidad de lo
q.e se previene en el Auto Acordado de este Tribunal de 20 de
Nov.re de 1720 y la dependencia de Minas —

Se hizo Sala de Acuerdo y haviendo entrado la Cauza en conformidad de lo
mand.o mandados Guardar por nro Cau.do Cornejo. Se hizo car
go de este Auto a los Sr.es Fiscales que el fin a que se dirige es aho
rrar a los Vec.os de Propios en el Auto mand.o Sob.re depositar
la prop.a que se ha de dar a Buey de Minas que
Vende en la Plaza debatiendo, mandaron que los Sr.es Jueces
Sean personas que anden pasando a Ella p.a Pesos y Ha
lanzas dispuesto. y no haviendo efecto se entregue

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Vale

Ante mi Dn Sallase dho Mag.co corregr. y Justicia mayor desta Ciud. y su Tierra y Jurisdicion por su Mag.d que Dios guarde, y Alcalde ordinario por dho Señor en ella y su Partido, y Testigos de Asistencia, Dn Joseph Antonio de Ortega Gallardo, vecino desta Ciud. Dn Juan Antonio de Ossa, Dn Joseph Antonio de Ossa, Dn Joseph Antonio de Ossa, Dn Joseph

[illegible] ... Sres del cauzano Sanchez de Leon
[illegible] ... dho Hdo. p. que lo execute=
[illegible] ... y lo firmaron
[illegible] ... y Conforme a la costumbre=

Fernando de Mendoza Luis Brazeros Alonso de Vaxca

Andres Gomez
Paulo Vaz

En la villa de Placencia en ocho de febrero de mill sets. quarenta y ocho haviendo precedido Vando antecedente y Tercera Pregon. y Repiques de campana tañida en la forma acostumbrada a celebrar Ayuntamto. en ella los Sres. Corregidor Alcaldes ordinarios Regidores y Caballeros Diputados y Procurador General de ella a saber el Sr. Dr. Dn. Fernando de Mendoza Corregidor y Justicia mayor de ella Dn. Luis Alphonso Braceros Dn. Pedro Nuñez Henriquez Dn. Francisco Nuñez de Leyva Dn. Juan Antonio de Aguirre Dn. Juan Francisco de Aguirre Maldonado Dn. Thomas de Abreu Suarez Dn. Thomas de Villanueva Dn. Alonso Nuñez de Marco Dn. Francisco Barona Cama y Sal

Y dho Sr. Corregidor dixo que por quanto Su Magd. (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mill seiscientos y quarenta y siete Manda que en todas las Ciudades Villas y Lugares destos Reynos se Reparta entre los Vezinos y Moradores de ellos el Servicio de Millones que Su Magd. Pide y Manda en dha Cedula y que para el Repartimto. de la Parte que a cada Lugar Cupiere se Junten los Regidores y Caballeros Diputados y Procurador General de cada Lugar y Nombren Repartidores que Repartan lo que a cada Lugar Cupiere Segun la Vezindad que tuviere y Declaren en el Repartimto. que hizieren las personas que Gozan de Privilegio de Hidalguia y las que no Gozan de el

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Vitoria a diez horas del dia seis de Março de mil setecientos y quarenta y ocho. Estando juntos en sus casas consistoriales a Ayuntamiento ordinario segun lo han de uso y costumbre, y en especial a mandado de Don Antonio de Arriaga Alcalde mayor de esta dicha Ciudad, y a la Campana de dicho Ayuntamiento ha concurrido: El Señor Don Pedro Ignacio de Gamboa, Alcalde mayor de esta dicha Ciudad, y Don Joseph Antonio de Arriaga, Don Joseph Ignacio de Alava, Don Joseph Antonio de Alava

cara= Cuado de V= Juan Flores Coronado — — —

Bulla de Cstcda scarado alacau Cruzada Bulla orig. concedida
ta da
Cai. cruz — persuasiondad, enumeracion de las almas de los fieles, Clerigos
seglares de de el domingo proxo. de septuagesima, hasta otro
tal dequenne dmil setecientos quarenta y nueue. Y asimismo
la Real cedula de S M. que Dios g. y mstaccion que la acom
pana y uno por tacau la concedeo con el Respeto y acatamiento de
uido y en su conform. aq. assiste personalmente a la execucion de
la santa Bulla y su publicacion en la santa yg. de la cau. y
del Reno de la funcion sede Mamam. a todos los cau. caff. y
moradores de dcha cau. para que asistan a ella
Nombram.to Y Sacidad en obediencia del Real mandato que se da impone
de Receptor- dho. con feruados S. nombrar Receptor de Bullas en este reyno
cano acordo de confirm nombrar como Comisario Receptor de
ycdiciones de las Bullas de la ta Cruzada de esta cau
ano a Santiago Lerancho vecino della con facultad de que
en la cau. de dobla y plana que adelante otorgara, reinetua en ella
Joseph Hern. su muger, con los mismos que gozan y poseen, y para
dar quenta con pago, como ofrecer por su poder. asistiendo alli
obligamiento los caualleros Jueces Comisarios de Cruz
Cstcda recibido en esta cau la carta que hecimos, atb. que
Ejemplo Lancisco nuestro mo caballero caff. y de Joseph Bruno Leal
de la antecedente Burgueno ausente en la Corte a de Vall. de donde Rem

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y OCHO.

do apruma, el ptexto que trayga conel concexo de la
Sevilla y con vista de q. se sienta por Sor Dr. Dn. Franco Nieto
se obtenga primacenca de Dn. Raymunda an. q.
provar con testigos como q la compulsa debe. de ser Atmo
tocante demas que se necesario
Dn. Luis de Abrael de la Cruz. aq. de confam. se abra archivo de Escrp.
archivo para que los caualleros com. nombrados en la dependa. de cam
nicma y concurrencia que anderen con Dn. Bernardo
Bonama adm. de Rentas r. S. Cathonezarse de satisfacer
los ors. de que se trata bean dr. y Derechos de Escrip
demas que sea necesario para instruirse en este particular
y poder con mas conocimiento tratar lo conveniente
Y habiendose Dado de Comisa. q. se acauaron se fenecio y dio lugar
Este Ayuntam. y lo firmaron dhos. de q. conforme a la cosa
Juan de Mendoza Dn. Luis Brazes
Dn. Pedro de Legedo
Dn. Juan Manuel Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En 15 de febrero

En la Sala de Ayuntamiento en que acostumbran celebrar sus Cabildos ordinarios los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa de Madrid en veinte y seis de febrero de mil setecientos y ochenta y nueve estando juntos y congregados los Señores Don Fernando de Mendoza Regidor Alférez mayor y Alguacil mayor por S. M. Don Cristobal Ruiz de Cortazar Regidor Diputado y Procurador general por S. M. Don Antonio Lopez de Aguirre Regidor Don Juan Francisco de Aguirre Regidor Don Luis Alfonso Bracero Regidor Don Pedro Juan Enriquez Regidor Don Manuel Valcarce Regidor Don Francisco Nuñez de Prado Regidor Don Antonio Aguirregoicoa Regidor Don Juan Francisco Esquivel Regidor Don Thomas de Arauzo Francisco Regidor Don Thomas de Villanueva Regidor Don Manuel Joachin Bracero Regidor Don Alonso Gil de Carvajal y Zuñiga Regidor Don Francisco Barona Camarero Don Juan Nuñez Amador Regidor

Y habiendo mandado se juntasen los Señores Alcaldes de Casa y Corte y los Señores Porteros de Ayuntamiento de esta Villa y M. N. y M. I. C. en Madrid y todos los Caballeros Regidores que para que mañana a la hora de costumbre se juntasen en sus Casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordinario en que además de los que de derecho deben concurrir concurriesen los Señores Diputados de Pan y Carne y Diputado del Numero de Millones y Diputado del Numero de Obras y Bosques y Procurador general de esta Villa y por Joseph Cornejo Escribano de Cámara de los que residen en el Oficio de Millones y del Numero de esta Villa que obtuvo Francisco Cornejo su padre y por fallecimiento de este

Señor

En vista de lo que V.S. se sirve

Exponer En Carta 8. del Corriente

Acerca de lo mui Merecedor que Corresp

sta a fran de Sarra Soldado de Su Dotacn

por la Antiguedad de Su Padre y demas

que Expresa le he declarado Libre del Real

Servicio, En Cuia Virtud Suplico a V.S.

Disponga que Con brevedad se Verifique

asi Corre Como los Armas que Saliran

a su Alistam.to lo que Espero Deber del Celo

y Ducn.tfeacion de V.S. a quien Ofrezco

las Sequridades de mi Verdadera buena

Ley para quanto pueda Valer en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

G. D. m. a. Como deseo Cud V. y Dulce
Año

29 de 1748.

B. l. m. de V. S. suma
Fondeo y Seguro Servidor

D.n Melchor de Miranda
del Hoyo

F 9

En parte de Francisco Serrano Alvarez se han presentado diferentes Papeles en la Camara prevendiendo que en su vista vele dè el Despacho correspondiente para seguir un Oficio de Procurador del numero de esa Ciudad, en virtud de nombramiento de el Dean y Cabildo dela Iglesia Cathedral de ella, aquien pertenece su propiedad; en lugar y por defacion de Pedro Delgadillo y Cabrera, que le exercia. Y por que esta Resuelto, que antes de executarse Informe esa Ciudad, si el expresado Francisco Serrano Alvarez, es de buena vida, y costumbres, si concurre en el la suficiencia, y habilidad que se requiere para exercer el dho Oficio, o si tiene otro yncompatible o alguna otra nulidad, que le incapacite para el que pretende. Prevengo a Vmd todo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

lo Vesindo, para que combocando de la
tamiento, de esa Ciudad por Cedula ante
diem, y expresion del efecto para que es,
Informen sus Capitulares en Razon de
ello, dando sus votos, y pareceres con toda
especialidad delo qual, y dela mencona-
da combocatoria à de dàr fee el Escriva
no de Ayuntamiento, y en esta forma se
à de Temitir de Oficio, Cerrado, y Bellado
à mis manos, para dàr quenta en la
Camara, y asi Ordenarà S.M. su cumpli
miento con la mayor brevedad notiziando
me en el ynterin del Recivo de esta.
Rl. C. Gde. à S.M. m.s a.s Madrid 22
de Febrero de 1748.

D.n Dg.o de Montiano
y Luyando

D.n Fernando de Mendoza.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

La Real hª. y aprouacion de suso dº. Jasimismo la fianza otorgada de valer de Laterena para que de oficio pueda quedar admitiendose fº. por N.E. desde hoy dia y admita asi dho. Alcalde como dho. y cumplan que asi es horden y mandado del Sor. Corregidor Intendente de esta prouincia de Guipuzcoa en veinte y ocho de febrero de mil setecientos quarenta y ocho = Juan Fran.co de Garrido = Ante mi Fran.co Hamam.to de Aldaz = Antonio de Arriaga escriuano = Ante mi Pedro Ignacio de Larrea escriuano = Ante mi Thomas de Arizaleta escriuano = Ante mi Nicolas de Ullan escriuano = Ante mi Antonio Ruiz de Lobi escriuano = Ante mi Fran.co de Larrea escriuano = Ante mi Antonio Ruiz de Lobi escriuano = Ante mi Fran.co de Larrea escriuano = Ante mi Fran.co de Larrea escriuano = Ante mi Fran.co de Larrea

otorgada por parte de la Real haz.da en q̃ la defensa de
oficio fue no en el numero d.ta cau.a y fue propio de Marcos
Ruiz de Arcenda, que Agg.da cau.a siguiera y mantener en el
Juzg.do tc.
Yo Pr.o Muñoz de Lacerda Escriv.no de Cam.ra del Rey.no
Certifico. Que D.n Ramon de Barasas y Camara Escrivano de Camara
del Rey.no Señor del Crim.l y Comun Consejo Verdad: Certifico.
que a los 8. dias del Mes de Enero proximo pasado de
este año siguiente se hizo Posicion Juramento con Pieza de
Cabeza del Interrogat.o otorgada por parte de la Real Haz.da a
favor de Joseph Corrales Carnero Vezino de la Ciudad de
Plasencia de un Oficio de Escrivano del Numero della cuio.
Tenor es el Siguiente: Muy P.e S. Lorenzo Joseph
de la Camara En.e de Joseph Corrales Carnero Vezino de
la Ciud.d de Plasencia ante V.A. parezco y digo q. Hauiendo
venido impetrar de Su Alteza Real el Indult. de la fal-
ta en virtud del Titulo de la Camara q̃ tengo Con la
pagas Correspondientes, y p.a lo mismo quise ocurrir
ante V.A. suplicando se sirviese de Admitirle a Examen, y ha-
llando me Apto me hiciese Merced de Mandar se me despa-
che Titulo de Escrivano de Camara de Sala de Plasencia ante
el Infrascripto Escrivano de Camara del Numero del Juzgado
de Plasencia y su Partido, Pido y Suplico a V.A. se sirva
de mandar se me despache el Titulo que pretendo en la
forma ordinaria que Protesto en lo necesario &.a Y
en Consequencia de Auto proveido por V.A. en Diez y siete de Abril del
año proximo pasado de Setecientos y Diez y Seis, Hauiendo
sido Examinado de Hallo
Auto Como Camara de Su Alteza que para Su gobierno
pres.te Escr.no de Camara Y Registro de hauerse hecho menc.on
en la Secretaria de la Camara entre los Pagelles que
imparte prevenga para sacar nuevo Titulo el Origi-
nal que asi menciona de Su Despacho, y hauien-
do

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cirado haziendo Diligencias del, y no hauer
Encontrado Escriptgo. sea Cirado prozediendo contra el
ofizio, y otros de aquella Ciudad y del Subdelegado de D. Pedro Di-
az de Mendoza Duez de Quiebras de Sumas de Incorporac. de Va-
limientos, y medias anatas y del deseo de no hauer pres. el
titulo en la Contrs. de Sumas mgdo. el Dro. del R. Valimto.
sin Embargo de hauerles dado diferentes term. alos Due
nos de dhos ofizios y. Cirs motivos le Embargaron, y Entre el
ellos el y Vltimamente sefizo Juan. Corrales, y fue ca
progio de Martin Munoz, y hauiendo los Sacado en pu
Subasta. se Remato En Dn y parte Con Tierras Calidades.
y Condiziones, y se obligo apagar a Su Magestad, tres
zientos, y Veinte R.s En Cada Vn año En Arrendam.
Como Consta dela Escriptura que asu favor, Otorgo el Sub
delegado de Incorporazion Encuia Virrey realta, y a cuio
rado para Exerzer dicho Ofizio pues Empezo a correr dho
ofizio, dho Arrendamiento en este presente mes de Henero.
y año de quarenta y ocho, y para que esto lo pueda Execu
tar, y no Selle ger Judigue En fuerza de dicha Escriptura
A V.A. Suplico mande que por el presente Escribano.
de Camara sele de la Certificazion de Agrovazion Corres.
pondiente para Exerzer dho Ofizio respecto de Hallarse
ya Examinado, y Abil para ello que asi de Luego exa.
minarse prompta apagar el Derecho de media Anata.
que debiere que asi es Justizia que pido &= Lorenzo
Joseph dela Camara = Dispase por Escriptura Pu-
blica de Arrendam.to Como yo el Dr. Dn Miguel de Mesina alcal. de los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El Corr. Pesino dela Villa de Madrid Vendemme Cnesa de Cazeres Juez Subdelegado de Incorporac. de Ofizios Cnasenados dela Rl. Corona por el Sr. D. Pedro Diaz de Mendoza Cau. de el Auito de Santiago del Conv. de su Magd. en el Rl. de Atz, y Juez Privativo de dha incorporac, y Enagenado de Tierras de Quiebras pertenez. a su Magd. de que tambien me allo Juez Subdelegado en esta Provincia de Extremadura, digo que hallandome Embargado por mi Comisal Juez dela Rl. Atz, de Inzizio de Escrivano del numer. dela Ciud. de Plas. que fue de Mrn. Munoz. y Hermann. Pesino fran. Corz. y Cnbirtud de Carta ord. de dho S. Dor Pedro Diaz de Mendoza Sustha en Madrid En seis del Corrente mes ya. se me Comete el Arriendo de dho Ofizio de el numer. y de otros en dha Ciudad que En Cumplimiento de mi Comision tengo Embargados a favor dela Real Hazienda que pegara y Contra se yrviera aqui testimo. mo de dha Carta Orden dado por el presente Escrivano que es del thenor Siguiente: Juan Alfonso Criado. Fesinm. Sarela Escrivano del Rey nuestro Sor y publico del numero desta Villa de Cazeres y Extremadura por Su Magestad, Doy fee y testimonio de Verdad que En los Autos de Hmoneda delos Ofizios de Escrivano S. del numero dela Ciudad de Plasencia Embar-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

gados por la Real Hazienda se alla Vna Carta del thenor
Siguiente: En Carta de treinta dellmes proximo pasado
se a Vm los terminos que ha conferido alos que Seruian eres.
Ofizios de Escriuanos del numero dela Ziudad de Plazencia pa
ra ellos, olos que fueren sus Dueños presentaren los Titulos
de propiedad, y que por no hauer lo Executado hauia Embargo
dolos Ofizios por via de Agremio, y remediando lo Referido esta
bien practicado el Embargo, y en la propia Conformidad
pasara Vm a Arrendarlos de quenta dela R.l Hazn.da D.s
Guarde a Vm muchos años Como Deseo Madrid
Nou.e de Oct.e de mill Setezientos quarenta y ocho
años: D.n Pedro Diaz de Mendoza: Señor D.n Miguel
de Medina: Conquerda Con su Original que queda En dichos
autos a que me Remito, y para que conste de esta Escriptura.
doy el presente que firmo En Cazeres En Veinte de Oct.e
de mill Setezientos quarenta y Sinco: Juan Ramon
Criado Varela: En Cumplimiento dlo mandado p.r
dicho S.r D.n Pedro Diaz de Mendoza Grando Encha Ziu.d
de Plazenzia Cuando mis Comisiones trate Con diferen
tes personas Sobre el Arrendamiento de dichos Ofizios
y hauiendo pasado esta de Cazeres mande Se fijasen en
ella dichos para si hauia quien quisiese hazer postura en
los Referidos Ofizios o qual quiera dellos por Arrendam.to
y hauiendose fijado en dicha del Corriente p.r Andres Lopez Dauila
Ju.o Por del Num.o desta Villa en Virt.d de poder y gres. de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Joseph de Corrales Carnero Escrivno de dha Ciudad hize Poner
ra Cnel Arrendam.to del Referido Oficio de Escrivano de
numero della que hasta Exercido por.n Corrales p.r Servir
Exporo, y el Zho que en Mag.d fuer Servido Siendo de su
obligazion Exercerlo p.r quatro años que hasian dgrmi-
piar Cngrimero de Henero del grao. dgsar Socho y Complir
Cnfin de Dz.e del del.do Sino quedando Con la libertad dgpoder
lo dexar Renunziar theniendolo p.r Combenz.e dando aviso dos
meses antes entrar, y Incorporar obligandose apagar-
a s.a Mag.d p.r precio de su Arrendam.to tres. y Seisz.e Ds. de V.n
g.l hasta dexar Esenta y Libre Cnfin de Diz.e de cada
año Cn dha Villa de Madrid a Diligenz.a del S.r Juez que es.
ofuere della yncorporado, y ofreziendo p.r Rafador para el
seguro della paga al S.r fran.co Rodriguez Solorno Escrivno de dha
Villa de Pl.a Cuia postura Vista Conformada Exprez.da
he Admitido, y por no haver Avido mayor postor se le
mato dho Oficio de Escrivano del numero cnel dho Esc.o
Andres Lopez Davila Como al Apoderado de Joseph Corrz
Carnero el q.l lo azepto, y obligo asu p.r. y fiador al cumpli
m.to de dho Arrendam.to, y Condiz.es Expres.das Como Cont.a
ra de los autos Cnella Razon hechos que quedan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con los demas papeles dha Comision a que me remito
y pidiendome dho Antonio Lopez Davila Otorgue la
Escriptura de Arrendamiento Correspondiente otorgo y
Conozco por Virtud de dha Carta que Ante mi Juez de
Comision de Obras de la Real Corona En esta
Provincia de Extremadura En nombre de Su Mag.d
Doy En Arrendamiento a dicho Joseph Corrales
Carrero Vezino de la Villa de Plasencia el Empedrado y
de Escribano de num.o della que Principia Las Corrales para que lo Sirva y Reserva, y Use de sus privile-
gios Costumbres, y demas Usos que legitimamente pertenezcan por el tpo
que fuere de la Real Voluntad de Su Magestad, y Especial-
mente por los quatro años primeros Consecutivos Señalados
quedando adviertiendo. de Su Mag.d. o del Señor Juez que
En Su Rl. nombre fuere de esta Comision que Cumpliendo Este
Arrendam.to Y tambien a la libertad de Re-
ferido Joseph Corrales Carrero el Continuar, o dejar este
Siendo Condicion precisa que Sabiendo de dejar a la de dar
quenta dos meses antes q Cumplan los Dhos quatro.
años primeros En la referida Secretaria de Mercedes
cion de la Villa de Madrid por precio de los trezientos y
Veinte Reales V.on En cada Uno de ellos En q hizo Su
postura, y se le remate que a de pagar de Su
quenta y Riesgo En dicha Villa de Madrid por fin de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selúte maraucdis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diz. de Cada a. adriçoña. de q Dios guarde a su Mag. y Sus Reales Consejos de Castilla, Navarra, Indias, Ordenes, Hazienda, Guerra, Inquisicion, Millones, Cruzada, Contaduria mayor de quentas, Casa de la Contratacion de Sevilla, Tribunal de la Rota, Protomedicato, Junta de Comercio, Moneda, Minas, Poblacion de Sierra Morena, Fabrica de Tabacos, Correos, Estafetas, Postas, Caminos, Diputacion del Reyno, Alcaldes de Casa y Corte, Audiencia de Estremadura, Chancillerias de Granada, Valladolid, Audiencias de Galicia, Asturias, Sevilla, Canarias, Mallorca, Cathalunia, Aragon, Valencia, Murcia, Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, Ordinarios, Subdelegados, Alguaziles mayores, Escribanos de Provincia, Ayuntamientos, Diputados, Personeros del Comun, Escribanos de Ayuntamiento, Alcaldes de Hermandad, Alguaziles, Escribanos de Numero, Procuradores, Escribanos de Rentas, Fieles executores, Alcaldes de Mesta, Entregadores, Alcaldes entregadores, Escribanos de Mesta, Alcaldes de Sacas, Escribanos de Sacas, Alcaldes de Cosarios, Escribanos de Cosarios, Alcaldes de Millones, Escribanos de Millones, Alcaldes de Penas de Camara, Escribanos de Penas de Camara, Alcaldes de Alcavalas, Escribanos de Alcavalas, Alcaldes de Tercias, Escribanos de Tercias, Alcaldes de Salinas, Escribanos de Salinas, Alcaldes de Aduanas, Escribanos de Aduanas, Alcaldes de Rentas Generales, Escribanos de Rentas Generales, Alcaldes de Rentas Provinciales, Escribanos de Rentas Provinciales, Alcaldes de Rentas Estancadas, Escribanos de Rentas Estancadas, Alcaldes de Rentas de Tabacos, Escribanos de Rentas de Tabacos, Alcaldes de Rentas de Naypes, Escribanos de Rentas de Naypes, Alcaldes de Rentas de Papel Sellado, Escribanos de Rentas de Papel Sellado, Alcaldes de Rentas de Correos, Escribanos de Rentas de Correos, Alcaldes de Rentas de Estafetas, Escribanos de Rentas de Estafetas, Alcaldes de Rentas de Postas, Escribanos de Rentas de Postas, Alcaldes de Rentas de Caminos, Escribanos de Rentas de Caminos, Alcaldes de Rentas de Diputacion del Reyno, Escribanos de Rentas de Diputacion del Reyno, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Casa y Corte, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de Rentas de Audiencia de Estremadura, Escribanos de Rentas de Audiencia de Estremadura, Alcaldes de Rentas de Chancillerias de Granada, Valladolid, Escribanos de Rentas de Chancillerias de Granada, Valladolid, Alcaldes de Rentas de Audiencias de Galicia, Asturias, Sevilla, Canarias, Mallorca, Cathalunia, Aragon, Valencia, Murcia, Escribanos de Rentas de Audiencias de Galicia, Asturias, Sevilla, Canarias, Mallorca, Cathalunia, Aragon, Valencia, Murcia, Alcaldes de Rentas de Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, Ordinarios, Subdelegados, Escribanos de Rentas de Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, Ordinarios, Subdelegados, Alcaldes de Rentas de Alguaziles mayores, Escribanos de Rentas de Alguaziles mayores, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Provincia, Escribanos de Rentas de Escribanos de Provincia, Alcaldes de Rentas de Ayuntamientos, Escribanos de Rentas de Ayuntamientos, Alcaldes de Rentas de Diputados, Escribanos de Rentas de Diputados, Alcaldes de Rentas de Personeros del Comun, Escribanos de Rentas de Personeros del Comun, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Ayuntamiento, Escribanos de Rentas de Escribanos de Ayuntamiento, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Hermandad, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Hermandad, Alcaldes de Rentas de Alguaziles, Escribanos de Rentas de Alguaziles, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Numero, Escribanos de Rentas de Escribanos de Numero, Alcaldes de Rentas de Procuradores, Escribanos de Rentas de Procuradores, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas, Alcaldes de Rentas de Fieles executores, Escribanos de Rentas de Fieles executores, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Mesta, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Rentas de Entregadores, Escribanos de Rentas de Entregadores, Alcaldes de Rentas de Alcaldes entregadores, Escribanos de Rentas de Alcaldes entregadores, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Mesta, Escribanos de Rentas de Escribanos de Mesta, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Sacas, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Sacas, Escribanos de Rentas de Escribanos de Sacas, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Cosarios, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Cosarios, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Cosarios, Escribanos de Rentas de Escribanos de Cosarios, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Millones, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Millones, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Millones, Escribanos de Rentas de Escribanos de Millones, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Penas de Camara, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Penas de Camara, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Penas de Camara, Escribanos de Rentas de Escribanos de Penas de Camara, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Alcavalas, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Alcavalas, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Alcavalas, Escribanos de Rentas de Escribanos de Alcavalas, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Tercias, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Tercias, Escribanos de Rentas de Escribanos de Tercias, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Salinas, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Salinas, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Salinas, Escribanos de Rentas de Escribanos de Salinas, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Aduanas, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Aduanas, Escribanos de Rentas de Escribanos de Aduanas, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas Generales, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas Generales, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas Generales, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas Generales, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas Provinciales, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas Provinciales, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas Provinciales, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas Provinciales, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas Estancadas, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas Estancadas, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas Estancadas, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas Estancadas, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Tabacos, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Tabacos, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Tabacos, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Tabacos, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Naypes, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Naypes, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Naypes, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Naypes, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Papel Sellado, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Papel Sellado, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Papel Sellado, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Papel Sellado, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Correos, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Correos, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Correos, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Correos, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Estafetas, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Estafetas, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Estafetas, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Estafetas, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Postas, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Postas, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Postas, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Postas, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Caminos, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Caminos, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Caminos, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Caminos, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Diputacion del Reyno, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Diputacion del Reyno, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Diputacion del Reyno, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Diputacion del Reyno, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Casa y Corte, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Alcaldes de Casa y Corte, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Audiencia de Estremadura, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Audiencia de Estremadura, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Audiencia de Estremadura, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Audiencia de Estremadura, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Chancillerias de Granada, Valladolid, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Chancillerias de Granada, Valladolid, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Chancillerias de Granada, Valladolid, Escribanos de Rentas de Escribanos de Rentas de Chancillerias de Granada, Valladolid, Alcaldes de Rentas de Alcaldes de Rentas de Audiencias de Galicia, Asturias, Sevilla, Canarias, Mallorca, Cathalunia, Aragon, Valencia, Murcia, Escribanos de Rentas de Alcaldes de Rentas de Audiencias de Galicia, Asturias, Sevilla, Canarias, Mallorca, Cathalunia, Aragon, Valencia, Murcia, Alcaldes de Rentas de Escribanos de Rentas de Audiencias de Galicia, Asturias, Sevilla, Canarias, Mallorca, Cathalunia, Aragon, Valencia, Murcia, Escribanos de Rentas de

Como Principal, y Dn Franzco Rodriguez Pbro
mo Como Sufiador, y Principal pagador que renga fir
rmado En los autos de Almoneda Referidos Juendo necesario
Comberga se y nierre retirar del encierro, el q tengo
azegrado, y Juro no me Era Revocado ni limitado en
manera alguna en todo azegro, y Poder ere Arrendas
m. de Oficio de Ss. del num. de la Ciud. de Plat. q. fue
de Juan Muñoz y Hrmanz. Exerzio fran. Co Corrales
En nombre, y para que lo Sirva, y Exerza el Referido
Joseph Corrales Carnero por Arrengo, precio, Plazos
y Condiciones aqui Contenidas que he fr. Vegeridas.
Como Si lo fueren de verbo adverbum, y En Virtud de
dicho Poder obligo alos Otorgantes Joseph Corrales
Carnero, Como Principal, y a Dn Franc. Rodriguez
Polomo Como Sufiador, y Pral Pagador al Cumplim.
y Satisfazion dellas, y de Cada Una dellas, y Saltando
En qual quiera de ellas a dho poder Obligo fr. Su Hacda fr.
el. Vue a quien Corresponda fr. todo Vigor de Dro, y como
fr. Ruego Rs, y Cobranza de Rs. Auers al Cumplim.
paga y Observanzia de lo aqui Contenido alo q desde luego
le Obligo En virtd. de Poder que mer tienen. Dado ins.
personas Testes, y Firmas En el Contenidas en forma vas
rarre de Dro, Con el Poderio alas Justicias y Juezes Comps.
remias y Renunzias. de leies necesarias Con la gral

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Enfirma En Cuio testimonio ambas partes q.e lo que
ácaba Pno Corresponde lo otorgamos así En la villa
de Cazeres En Veintte de Octubre de mill Setez.
quarentta y ocho Siendo testigos Geronimo Garzia
Enriquez, Joseph fran.co Criado Varela, y Antonio Vz.te
Grande Vez.no desta Villa, y el Señor otorgante, y otorg.e
q.e yo Scr.no doy fee Conozco lo firmaron=D.n D.go Ruiz de
Medina=Antonio Lopez Davila=Antonio=Juan
Antonio Criado Varela=Con quenda Con un Rayña q.e
queda Entre renglones, y Raiado aquello no Vala, y
Enfe dello Yo dicho Scr.no Antonio Criado Varela Scr.no
de R.l Pr.mo. S. y publico del num.o desta Villa de Caze
res, y Estremadura por Su Magestad lo signo
y firmo dia de su Otorgamiento=En mendado.
Arrendamiento=ntte=Vale=Testado Referido=
no Vale=Entrelineado de Verdad=Juan
Antonio Criado Varela: Y Siendo por los dhos.
Señores del Consejo la Referida Petizion, y
Escriptura presentada Con los Autos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sue Señorian Dho que En y mre Audiencia de todo reyno
por el Señor fiscal por Decreto de q proveyeron Sus
Señorias por de Diez de Enero pasado debe Ande aprovar
y aprovo la Escriptura que vna y mas otorgaron que vasse
de Exsamen hecho por el Comprador Joseph Gonzalez
Romero para el Dho q Exsenzado del nombrado por Pedro
de Escalano del numero de la Ciudad de Valencia
se le libraze Carta Executoria Con Inserzion de dha Escriptura
la Razon En la Contaduria Real de Valores de la R.l Hazda
que esta Incorporada la de Merced Anual de Cargos de hauer
pagado o que dara Asegurado Cite Dho Dn Declaracion
zion de lo q importare vna quarta parte mas del valor
ningun valor efectivo y Comercial no se admita en
renta Cumplimiento en los tribunales de estos Reynos
Corte segun lo Mueba q S. M. Que Dios guarde
Corte donde Conviene q dicha Escriptura
Febrero siete de mill setez.os Ocho= Dn Ramon de Bara
Jas y Camara ——. ——— ——— ———
Como Razon En la Contaduria General de Valores de la
R.l Hazda En la Contra Hauerse Satisfecho Trescientos
y Cinquenta mrs de Dros Causados en esta merced anual
q la aprovan. y Exsamen q Expresa este Desp.o Como parece à
pliego dos de la Comisaria de Castilla de esta Madrid y nueve de Febr.o
de mill setez.os Ocho: Dn Ram.o Lopez Salzes ———

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En
Embista de Audiencia, y aprobacion y toma de Razon y previniendo
y de haiancar queda dado y sean otorgado, por el dho Joseph Corrales
y Manuela Maria demora su muger y Manuel demora soltero
na prior de causa del numero de esta ciu. de Granada con. en contorno. de
lo resuelto en el Ayuntam.to ord.o celebrado en nueue de Marco
del año pasado de mill sete cientos noue y ocho y presentado en
mes. ante suppte. en. de Junio con feriado Agg.do
cia de esta ciu. de Granada y precediendo el Juram.to
solemn. acostumbrado, se dio a entender dho Joseph Corrales car
nero tapos. del Ayuntam.to ord.o celebrado en nueue de Marco del numero de esta ciu.
y practicado desde luego lo Rezado y admor, a los y cada uno del
y permaneciente en. de esta ciu. en virtud dho en esta sala capt.r y pie
cho apprencia de dha ciu. el juramento en la forma acostum
brada de defender la pureza de la immaculada concepcion de la
virgen Maria N.ra S.a alegandose en dho al r.
Arancel en su virtud sin exceder, defender a los pobres en
solemn. en su causas graciosamente, guardar secreto en los
casos y cosas que se requiera, y usar y ejercer dho oficio y
bien y legalmente, mando se le de Posesion en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tapadas y con la solemn.d acostumbrada y pertenz.s para

su Abasto
S.r de Aceite

su Reguardo

Leyda fecha presentada al acau.do mro caballero corregd.r
despachado por su.a
Sa firmado del abasto de Aceite
que por su providencia fecho poner para conservar ambas cosas
dhos interesados en este genero, y que no se tomasse
ynstrumento publico ni judicial ante escno alguno
y citado dels de primero de Noviembre del año pxmo
pasado dentro seis quarentenas y siete hasta dha presentacion
Sa
sus. en las compras fraudulento de que el com.dor con
summa lo q. descubre aquien quiere, hauiendo quedado, las
tiendas las compras y otras dela adm.on de Rentas y juven
dichas sentencias o chentena y un r.s dos mr.s para Reparar
quebras y bolsas, y tacau en su vista la q. dezen.da Repar-
tir como Reparte aun los mas opressimos gruesos por lo
mucho que se alcanzare y limpia en el mayor alivio del
comun
S.r corregd.r amanifestado ataca. hallarse ynformado
en la Aud.a trigo suficiente hasta mediado mayo proxmo veni
dero del com.dor abasto de sus vecinos, y queriendo tambien
percibir del trigo de lo comprado de cenera de cada fanega se hace
preciso salga mas pan, que aun del de Castilla, para

augmento de las unpan el pan.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDVS VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Que si la dha tubiese por comun. aumentar vn par de arr.
a los quarenta y uno quedan ps. a cada fan. y poder con el y ps
del Marq.r emplear la quebra que pueda hauer en su
compra, lo demas, y en su vista hecho cargo la dha. de lo
depuesto por mi Caballero corrd.or. a quien de conform.d ruego
mande vn par de Alparagatas en cada fan.a hauiendo de
dar quarenta y dos. El de la primera medidura que se
hiciere al mo
hacendose al may.r y Depositario para su Magd. en
la parte que a cada uno pertenece, y lo firmo al dho
Marq.s de Bernardino
de Velasco. Dn Perez de Moneda, aviendo dho cargo de Mayr. Arqueros de
Vellas r. de la dha. en quien de Noviembre del año pro.o
pasado rede Mamam.o p.a la nominacion de Arqueros el Sr
Mo
Mel pros.o venidero a que no pr impd.o la dha. arcos Caballeros
Vela Sexma mandarte dar q.ssi. lo ofrecio asi, y que asistan
todos los Caballeros Mayr. por lo que en ello sentencia el
Sr. Sentido de S Mg.d

Dn Yseso de Mesa Corregidor de la dha. Villa de Alcala la abandono en que se halla, el peso
de la harina de la harina, por no citar en obsequio de la justa providencia que
con arreglo a sus hordenanzas y leyes manda pp. esta dada, &

que los molineros tienen luego que les entrega el moler
a reconocerlo en el libro de arr. y luego que esto hecho sea-
na boluerlo a manifestar y ponerlo en el peso y que sea due
no lo reciua y el mismo peso que tuvieron antes de molerse
la dada la cedula que les esta señalado con el molinero como
arr. de peso y entre el peso que de lo contrario es-
tando en su confianca defraudan los dueños della. y siendo
como es el animo de ambos. mirar y con deuocion
a lo que puedan lograr con mayor veneficio deseando en q
las prouidencias que con tanta madurez tiene ordenadas se
cumplan subsistan y tengan el mas exacto complemento
que de la harina tenga
el libro que conforme a esta ordenanza le esta mandado donde
asiente luego que se descarga como tambien al tpo que hecho
arina se lleua a su dueño sobre pena que por la contrauen
ordenanza le esta puesto pena a aquel de quatro ducados y
a los molineros illuminados arriba de la misma
pena al que faltare a esto y a reconocer despues de hecho assi
no, cada aplicacion la mitad al arcano del Sr. corregr.
y para que de esta obseruancia desta prouidencia nombra
mos a Sr. Lic. Bravo por sobrestante y que acep-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAYOCHO.

tando y jurando en forma acostumbrada antte mi cau

Conde. empuse a Vsar deste Cargo, dando fianças

lla

dmr. le mda mandar que desde mañana se despache y aponer

Enel lo Referido y dor lla lo Contenido en su ll. lo Cumplirá y ser

muy Conforme se obserue mbiolablemente Esta prouidencia

mando se publique y guardando para que desde mañana en Cumplir

Or

apracticar y jamas se haga saber a los molineros y arr. cumplan

Puntualmente sabaiuno con lo que les ba mandado y aper

cibida y pregunta aplicando la mitad della al Sobre

dho nombrado dando quenta de lo que fuere hecho: que sera esta

prompta mente En su virtud y lo demas que ha

lugar

Y hauiendose leydo los dhos Autos y Diligencias que anteceden se fenecio y

to

dio por Concluso este Expediente y lo firmaron dhos s. conforme a costumbre

Fernd. de Mendoza

Ante mi Andres de Vargas

Dn Pedro de Zegada

Dn Juan Ramirez Jarauta

Es fecho en 19 de febrero - En Cuenca de Tauercia en dhos y mes

Del mes de febrero año de mil sete quarenta y ocho hauer

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dose celebrado mia y precedido llamamiento antecedem
se juntaron aun campana tanida como Caua con to
tumbre a celebrar Ayuntam es
los hordinarios los Sr. Justicia y caualleros Regidores
D. Dn. fernando de Mendoza hijos y dorn. corregidor
S do
de Ntra Sra de Atocha y dotor Dn. fernando de Vera
D. Antonio Lorenco Bellanda
Dn Luis Alphonsso Bracamonte
Dn Lorenco Enriquez
Dn Alonsso Ruiz de Lorca
Dn Francisco nuño de Leyeda
Dn Juan Antª de Aguirre y Loria
Sr Arquero de Ventas
literatura ha juntado la cua con form. de llamam. man.
dar Sr mio caualleros Corrg. D. la nominas de Arquero de
Ventas y considerando que la dilacion que en algunos casos
cido ha en el nombram. de Arquero Receptor de Ventas
como de papel sellado,
publicas concejiles, ha procedido de los mas juntas
quien la primera, la Justicia de personas, hauiles y aun-
nadas y manifiesta y Corporeme de todos oficios, por la cora
vendad de ella que no ha llegado todo el numero de
Vecinos acho cuentos, son quatro la tercera parte de ellos Cabeza. y no.
torriamente Exemplos por dho comun, y principalmente de
Cruzada y Renta de Tabaco, y de los Restantes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

todos los mas pobres del Reyno. assi mas vezes se trata

para mantenerse que los Emolumentos del oficio publico

oficiales, y si algunos ay con algunos Vales, y acreedores

suficiencia, son Contadores, Notarios, escribanos, y procu-

radores del numero, assi nominacion, assi para dho oficio

como para otros, assi en Mad.ª como en todos los Reynos de

guerra a la Republica, y hayadeado errados tipos la dificultad

en cumplimiento con cada uno; porque acudiendo al concepto, se

obtenido RS. Provisiones para obviar dho. los que sien

do tan grauoso y costoso assi a ellos. por la frequencia de nom-

naciones y multitud de tiempos que producen, tal vez entera

mente Infructuoso, sin embargo de los documentos que

sean presentado en los autos, y no hauer llegado el caso de su

determinacion. Y asegunda y la falta de concurrencia de todos

los Caualleros Nos. Letrados y Regidores. Rehusando

los Comisiones fiscales, assi nominaciones aquellos

son obligados, y que assi como todos Communican de lo

poco util que dejan dhos. assi Nos. las Comisiones y em-

cargos deste Ayuntam.to assi todos deuen participar de los

pueda ierles perjuicio, y gravamen. Deseando facili-
que el seruicio no padezca menoscabo, y queriendo
do dar la deuida igualdad, y seguridad, ordenar, y prego-
gar, que ninguno pueda ser compelido, ni apremiado de
Remedio de ygnorancia causa, suplicar como suplica Vend.
damente a S. M. que Dios g.e. Rey de Nauarra y nuestro
Consejo declarando, o haciendo, segun corresponda, sedigne
declarar, o extender, abolicion de
Vnicamente las concedidas por pragmaticas, insertas en el
po decreto, por la L. Dios de doce de febrero de mil sete
quarenta y tres, mandado obseruar vltimamente por otro
decreto de año proximo pasado de mil sete quarenta y
siete, deuan entenderse comprendidos, los que ejercen
oficios de contadores, Notarios de la Audiencia, Escribanos
ciuiles, Notarios, y numerarios, y procuradores de numero
Sin embargo de que por sus titulos, se les conceda alg.
privilegio, no siendo en el cuerpo de dro. en virtud
ni minno de que para que los notarios, no lo sean, tiene
lugar. Por cedula de S. M. de nueue de Enero de mil
seis. Diez y seis mandando apremiar a los que tuuieren
Notarios del numero de la Audiencia, Escribanos,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

nacion que huuiere tamador parade, o en su cordra nro
Cauallero Corregr. por quien sera tenido, y tenga el
mismo poder que el contenido en preuenido abotar, en caso
de tener tamador parade debotos no como para otra
cosa; se entiende allado en Alguazilazgo. con respecto al nu
mero de botos dispensos o singulares, sino al numero de
Coronas que en cada nominacion se Arroguen
de Alcaldes Regidores Abullas, passellado y demas cor
sas concejles, escriuia tambien la Mayordomia de
Propios, por serlo y que en su ynpedimento de seruida
as M. J. Alcalde y ynpedimento dello, por su confirma
Su mano Estandad y firma de Alferez de
la Villa se entiende en la corrida mas o menos
que tuuieren otorgados y todas las dependencias que a la cau-
cuada en ella
y en esta conformidad referido y por su mano en Alguazilazgo y lo firmaron dhos
conforme al acuerdo
firmo de Alcaldes

Dr. Antt. de Vargas
Dr. Juan de Alcaide
Juan Ramos Salido

Fecho. 22 de febr. En la Aud. de Extr. en veinte y dos de febrero ano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Mll setecientos y quarenta y ocho, haviendose celebrado mi
ta desposorio y velaciones con la devida solemnidad de campanas, y Misa
cantada con asistencia de Justicia y Regimiento como acostumbran a celebrar
ordinario los dias de Justicia y caballeros Regidores
Don Fernando de Mendoza Juez y Corregidor
de Ntra. Sra. de Atocha y Plaza. y Juez. por S. M. de
Don Antonio Lorenco Becerra cura de esta Parr. Vno de ellos
Don Luis Alphonsio Bracero
Don Pedro Fernandez
Don Alphe. Ruiz de Vargas
Don Franco. Nuñez de Leyva
Don Juan Antº de Aguirre y Ayola
Don Thomas de Atanasio
Don Thomas de Millanueva
Don Juan Perez de
Don Manuel Joachin Bracero
Don Antonio Gz. de Baeza y Zuñiga
Don Franco. Barona cura
Don Francisco de la Vega
Haviendo dado orden para. a
Al dos provehidos
mas presente en la Corte, Recivse dos provehidos en presencia
dos de los Sñrs. Alcaldes de Casa y Corte, y Regimiento
ante Antº. de Zevallos Scno. de que fue de este numero en los
que comprenden, del archivo de dhos. Ordenes dom
de Christus, y confesso Remordelo, el presente acta
en. y hallarse para que conste lo firmo dos provehidos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Q. la Yma mandada hacer por S.M. q estan al pres.
Vmdos el numero que estan aprehendido, a la cau.
de Mendoza al cau. o qual q los Vmos. serup.
q ara qualq. prouidencia hacen q los conductores
se Vtruen asistan. lo q andose la Vsacion de los mo
os q se sean conducidos, para q sorteados los dhos se
pueda q dar Testimo de S.M. con la mayor ore
dunca q sea dr Vtat sentido, como tan lo tiene
acreditado hasta aora acordado
Thamendose dtado de q. tes q an oydo sefenecio y dro lño
este Aguntam.to lo firmaron dos. Ss. y conforme a la costa
Fern.do de Mendoza Dr. Juan Flores de Aguirre
Ante mi
Juan Ramos Salazido

En 29 de febrero
Cabildo de la tarde en mill sos. quarenta y ocho, hauiendo precedido Ayuntam.to antes
dem y celebrado mis dhas juntas, se juntaron asen de cam
panada en Cas. consistoriales como acostumbran
a celebrar Ayuntam.tos ord.os y de cau. Ves. ts.
El Sr. Dor. D. Juan de Mendoza Alcalde Mayor q. lo firmo Correo y sirgente

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Entre renglones: Vale

v.º de Thomas de Villan. a enperi.ª — v.º de Nicolas de Villan. a enperi.ª — v.º de Francisco Barona enperi.ª — v.º de Antonio Ruiz de Salcedo enperi.ª — v.º de Francisco mexo de Ley. a enperi.ª — v.º de Antonio Alvarez encara — Cuado de Vs. — Melchor de los Reyes — — —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

S. M. que Dios g. y. l. a. 30 a
que a franco. seruano Alua. se contempla la
cu. haui. obtener el oficio de Scriu. num.
rano de ella aprouecha per concurrir en persona
las circunstancias dy. nacio. buena vida y costumbre
Suque tenga estado nonca concurran en el pretendo
ninguna de las que pretenden suplica por S. M. y. l. deue.
Dr. zuaz que pretende, se sirua mandar se despache
Dn. de Luzan. Iuramo. cum. camara librar mandar se despache
Dr. Ro. Cabello. cedula que fuere deue. agrado acu
ya en haciendo cu. tamar Reuerencia suplica y el
pretende. se prime. testm. dello a q. do se informe y pegare
antamo. del Correo. para que cu. se entregue lo que
se despachare por la expresada Dr. casa
Cuya la Cuyo Dr. Pedro Horcasitas Henriq
Pdte. Dn. Luis Dames — thuco el cargo de fiel de su. del mes proco. venidero dentro
co. alos. y Dn. Luis Alphonso Bracero y Dn. Pedro de Ortz
hemos que por ocupacion del Dr. Dn. Alonso Ruiz de Villalo
nos y la cu. recommendo todas las causas que Dr. Ministro de
apelacion vengan ante Oydores durante dho. mes asistiendo
en los casos y cosas q. deuen hacer, y con Voto Real las subi-
tamen. y determinen conforme a dro. y en fuerza de la
Carta Real Dn. Luis de Ortz. que la cu. consulta en archivo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Mo y coñumbre q̃ en q̃ se halla, y dicho
Sr. Alc. y Ju. acetaron y juraron la forma acostumbrada
haviendo dado dho juramento dixeron q̃ no sabian cosa
alguna q̃ declarar y lo firmaron dho Sr. y conforme a la
ley
Fern.do de Mendoza Luis Brazero

Juan Vicente de Zepeda

Dor Juan Francisco Jarauta

Ante mi Alcalde Mayor y Escrivano de Marzo año de mil sete.
cientos quarenta y ocho, haviendo precedido llamamiento y celebrado
Audiencia Ordinaria de publica audiencia de campana tañida en mi
casa consistorial como acostumbran a celebrar dichos audiencias
ordinarios y no haverse podido celebrar antes hoy para ante mi
haver citado oydo el Sr. Corregidor en cualquier dependencia
que de ser sera. lo firmo con los Caballeros Regidores
Dor. Dn Fernando de Mendoza Luis Brazero y Juan Vicente
de Zepeda Escribano de dicho Ayuntamiento. Dor Dn Juan Francisco
Jarauta Dor Dn Antonio Lorenco Alcalde Mayor. Dor Dn Luis Alphonso
Brazero Regidor Decano Dor Dn Thomas Perez de Arauso Procurador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Pedro Rivas Hernz

Dn Thomas de Villanueva

Dn Alº Ruiz Valdes

Dn Manuel Joachin Bracho

Dn Francisco Nuñez de Rey

Dn Francisco Barona Camacho

Dn Juan Antº Laguna Loria

Dehesa de Valcorchero, con

Demanda de la Villa, y hallarse la dehesa de Valcorchero, con

cortijo, y castañar dando en fos Arroyos, como fos cañadas, y quando

que estos llegan a producir, y aquellos, Dn Francisco de Benavente mayor

mas, y queda delante los labradores y pertenencias mayor

pers. con sus dehesas, fuentes, y abrevaderos, y no tener que ramonar su

ganado de cauer en una de la Villa que fos cañadas, y ellos con

de juzgado preciso indagar el camino de Camarena

semejantes daños, y que se proceda contra ellos conforme a dro

de Rey. de confirm. que fos cañadas com. hacedores de Pinos de

sus propios buelquen pers. de medio que Juramentando

ante Nro escribano Corregr. que al Reconocim.

los cortes y Camarena dos daños, y perjuicios a dha

Villa

Juan Ramos Gazuelo

Se Villa

Se Villa

Se Villa

Selure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Carón. 11 de marco

Cantidad Tarenta encabeze de marco año

mill rets. q aumenta y echo hauiendose celebrado misa de spiritu s.

y cumplidas con decampana tanida en ella cada cofradia

celebrar Ayuntamiento como acostumbran los 1.os

y caualleros Regs siguientes

Don Fernando de Mendoza Iusticia y Regor. como Iuez de Rentas

y. de esta ciu.d de Tarifa y su Jurisd. por su Mag.d

Dn Antonio Lorenco de Vargas como Alferez Mor decano

Dn Luis Alfonsso Orozco Vol.

Dn Pedro Moras hinrriquez

Dn Antonio Ruiz Vallecos

Dn Francisco nuño de Ley

Dn Juan Franco Guiraos

Dn Thomas de Arauso cioncoso

Dn Thomas de villanueua

Dn Antonio manifestado atacu. que durando enzo la

compra de carn.

y. la otra

mayor alcabo de mes hauia asistido con Scrio de

Cau.do tomarle quatro cuentas carneros a precio de tres y quarto

y. Cada uno en cuya conformidad mandaron se le diesse

Mugar a que arrenda y. y no teniendo lugar se le de a pregon

a treinta y dos dias segundo no sea y se aumentar al del arrend.

y haziendo assi. hauer logrado el com gran ventaja Cristan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

compra; y oydo por Jacu. mediante Jai dho. y pregonado
y su cau com. y no hauer hauido obstaculo ni contradicion que
aia hecho postura, y a lo adjudicado en dho. precio sin embargo de
hauerse pregonado y citado como mandado aq. decorrera. No
por como no pareze ante lo cau. como Jai mal expresado
cau por lo mucho que mi. se dedica ofrezer a Jcom. Jesu
d
xpo. ofrezida y venta celebrada de dos. quarenta.
cuenta. lo que el casa conforme lo produzga su venta
se pagen al cau. Rpeco no hauer cau. comienze enda
Dn. de cantera de que poder hacerlo; deseando Jacu
saber el estado della, se comete a los. ss. Juan Ro-
dr. Dn. Alonso Jn de varco su cau cap. y com
dr. Dn. de Ybarra, Jasistencia de dos quenta con
tamen. como tambien Jaque Jesta mandado al ca
Jorme separada de los efectos de q. consta que entraron
en poder de los que se condujeron del concejo de la campana
de la mata, en quenta del descubierto en que se hallaua de
los vasos acotados de vso y manda de dho Jn Ruiz
facultad hasta en Junio de Abril dcto. quarenta y quatro
y se adjudicaron a la Jgl. Jas cosas ocultas Jgl. de ocho
Jas pertenecientes y se cargan Jgl. Jas prouidencias que corren

Deiutemaranedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Denuncia contra Domingo prieto vecino del estado enquerchalla vn Caluro

Dalarchero uno de sus proz. y daños causados. Enmiendo

Dicho Denuncia contra Juliancurro

las que Resultan Culpados con arreglo a sus ordenanzas, y

pidar que en adelante se conforme con lo q. se haga saber

al pter y ausente, sienda como el Sr. Alcalde Alonso de Alvarco su

abogado de camara, para que la firme y demas que sea necesario

de Alcaldia de Alcalde a requerimiento del Sr. Alonso de Alvarco y Jaime

Jaramilla — Jª a sus cass. Por hauerse cumplido el Marques de la

Varca de Jarandilla con el aprouecho de los dos mill mr. q. los

tres pinos que corno sus Sr. y. su fabrica, aq. se conmuta a los

guardas demonas y montes para q. en adelante y sin denuncias

y bendan y rematen los dichos aprouechos de dha. suerte.

sus distribuciones en la forma acostumbrada, practicando los

autos y diligs. conducentes en su cumplimto

de Alcalde de Alcalde en consideracion de que Joseph moreno menor en

Joseph moreno alcalde no ha cumplido con el aprouecho y sentencia de Vista

de Alcalde — de Alcance que

Alcalde deuda a la Hª. procedido de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDVS · VI · HISPANIAR · REX.

Testo como mayordomo que fue della, y hago summa
falta este cauidoi fue dentro Aguarda decenso.
mo
quedmay act. de ella pida quesuanacaer entamay
tohuciaue alma
yordomo de Alm. sancfaga el resto deq adeuder dentro deseseis dia, y
co
endergrau dem. pasado no lo hauiendo efectuado
tay
Dios quar cho
hasta lograr el pago
Y hauiendo efectuado ofrezcer
dudaua cue aguardaran lo firm do. cumforme alacosta
Fern.do de Mendoza
D.n Luis Brazeso
D.n Tomas de Arauso
Troncoso
Dn
Juan Ramz Jaruco
En Madrid a dies de Nouiembre de mil setecientos y quarenta y ocho hauiendo precedido Pamam. dem
clao del Concejo. aumayatabra se juntaron enmu casa con
nuo
uocacion a celebrar Aguntam. los Cos. como acostumbran los
Mes Caualleros Dipos. Siguiendo

[illegible] Fernando de Mendoza hijo Soto y Barr.
Correg.r y Superintend.te de Rentas y dezmos de Llan y sup.te
Antonio Tomico Dauzat Canuas Alferez Rel.to decano
Luis Alphonsio Bracero Rol.
Pedro Cruz Henriquez
Francisco Nico de Tejeda
[illegible] fecha sea firmado la cau. enfauor de Haman mar.to do
dar por mo cau. para q.e la cansa que tiene ante este corregor
rio la de la N. C. de Gran.a y confesso hauerse hauer
to enamendada de hauer llegado ante su Mag.d y Ant.o de la
casa ovellana y Ant.o Flores escobar y Romero sus caualleros cap
acompañamiento en nro Nro amo Pr.o Pedro Capponiendo abo
ca mo caualleros correg.r no lo hagan en el perjuyzio y licencia
de dho cau. en cuia virtud y hecho cargo de todas sus circunstanz.as
Aq.a la cau. de corf.m que ofr los cau.s ante el Rey nro S.or
sue ensume a dhos d.s cau. com.o ofreciendole todas las
facultades que esta cau. tiene para quienes dellas ante mi
demas que tienen en dho cau. de fecha y se Responda a cada
con tas mas vnas Suplicas de q.e pr los cau. com.
aquien pertenece; Segun han encendido en dha cau.
En esta Conformidad se ofrecio q.e resuelua este Juzg.
tamiento sin tratarse en el otra cosa mas que lo que

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO. ✠

Contiene el acuerdo precedente y lo firmaron los Sres. conforme a la costumbre

Fern.do de Mendoza D.n Luis Brazeros D.n Thomas de Arauso Troncoso

Juan Rom.n Garrido

En Madrid a 21 de Marzo de 1748 años

En la Ciudad de Tavira en veinte y uno de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho, haviendo celebrado Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento en sala de Ayuntamiento a son de campana tañida en ella como acostumbran a celebrar Ayuntamiento ordinario los Señores Alcalde Provincial Regidores que abajo firman, por ante mi Escrivano de Ayuntamiento, se leyó un Auto del Señor Corregidor de esta Provincia Don Fernando de Mendoza mandando se guarde y cumpla la Provision de Su Magestad que Dios guarde, de que hace mencion el Auto de Obedecimiento de esta Ciudad de veinte y quatro de Febrero proximo pasado, y que se publique en esta Ciudad, y su Alfoz, y Tierra, por Bando, y Pregon, y se fixe en los parages acostumbrados, y que se entregue un Traslado de dicha Provision a cada uno de los Diputados del Comun, para que la hagan publicar en sus Barrios, y Collaciones, y que se entregue otro Traslado a cada uno de los Alcaldes de la Hermandad, para que la hagan publicar en sus Quadrillas, y Partidos, y que se entregue otro Traslado a cada uno de los Alcaldes de Mar, para que la hagan publicar en sus Barcos, y Partidos, y que se entregue otro Traslado a cada uno de los Alcaldes de Mar, para que la hagan publicar en sus Barcos, y Partidos, y que se entregue otro Traslado a cada uno de los Alcaldes de la Hermandad, para que la hagan publicar en sus Quadrillas

los mill quent.s Rls del cap.do q.e mismo p.a pagarse
satisfaccion de ymporte de la Sorbon contribucion que
p.a S M. se mando dar y librar correspondio al caso, deran
dose de tan ma satisfaccion d.a q.e conste que se mate
que conste empos.s de fran.co Robleda dentro del plazo
xedo p.a lo que faltare se complete el cau.do que se halla
en custodia en el archivo de lo que corresponde a cada uno
tas tres partes de dicho, de aprouechamto de lo mismo de cada uno
campo de Tamudo, y los Rentas adeudados Rs fuendueñas
Lic.a dempsican orig.l con el Reguardo corresp.te y se entre en el
archivo notandose en la data q.e se previene ==
La Due. aq.l de conform.d que los Cam.s quedan por
Rotheada dha Sisado.s pros.to vendero, sean de
los que se hallan existentes en la Adm.on de dha carniceria
Bernardino de los quatrocientos que estan comprados a los Dean
ner de Medas. do por los mismos comprados en el apuntam.to prec.te
cuyos cuentas cuenta. hacendose saber a Bernardino Ner de medas
dha carniceria p.a su practica y
Hauiendose decretado Diferentes Expedientes
que han causado ser tas doce dadas, referencia y
dissolucion en esta conformidad este Ayuntam.to

de ynse mª ssuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

ento y lo firmaron dichos Señores conforme a la Costum-

bre

Fernando de Mendoza Luis Bracero Pedro Flores

Juan Franco Garrido

En 28 de Marco.

En la Villa de Llerena en veinte y ocho de Marzo año de mill sete quarenta y ocho, hauiendose celebrado misa de Espiritu

to S. segun acostumbran con campana tanida en su Casa conuito

rial en fuerza de Mandam. que precedio al celebrar Ayun

tamiento ordin. como acostumbran los Sres. Justicia y caualler

os Regidores. Don Fernando de Mendoza hizar y otorgo dixo

de Ventaja r. de la Casa de Mendoza y Sr. de Llerena

Don Alfonso Bracero Vor

Don Pedro Ortiz henriquez

Don Alo. Ruiz de Lobo

Don Francisco Nieto de Silua

Don Juan Antonio de Aguirre y Soria

Dixo. mandaua y mando los Mandam. de Alther y te

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Peres — Alcaldes ordinarios de Ayuntamiento desta M. N. y M. L. C
den Mandamiento a todos sus caualleros Regidores para que mañana
Jueues veinte y ocho deste a las diez horas della, se juntaren
en sus casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordin.
Enquereadeuer la Real Cedula de S. M. que Dios guarde) firmada de su
Real mano, y Cedula acordada del Real Consejo. Sean. Autos
Reos para hacer vno sobre el numero de Regidores desta M. N. C.
Ciudad otorgada para que siendo la vna de las dos partes que solicita
lo vno y hacerlo lo demas que ocurra de ord. y dhos. Y para
cumplan que assi el ordenymandado Real Consejo. Juan Francisco de
Za veinte y siete del mes de Agosto de mil setecientos y ocho. Juan Francisco de
Mandamiento dado por Melchor de los Reyes Regidor de dha Ciudad en
Antonio de Vargas empero — Pedro otra en casa —
Thomas de Arauso Ruuio empero — D. Thomas de Arauso
Nicolas de vin. enfermo — Francisco
Zarzona empero — Antonio Ruiz de Lomas empero — D. Francisco
Nuño empero — Antonio de Vargas — Dicho dia
D. Melchor de los Reyes — Mandam.to dado por Gaspar de Peres criado de dha — Luis
Zaracho, Vecino empero — Juan Young Zamudio enfermo —
Manuel Zaracho empero — D. Blas Cano. ausente
Juan Antonio Zagarra Goyca empero — Juan de
Juntos ausente — Criado de dha — Gaspar de
de Peres — Mandam.to dado por Gaspar Peres criado de dha — Luis
Zaracho, Vecino empero — Juan Young Zamudio enfermo —
Manuel Zaracho empero — D. Blas Cano. ausente
Juan Antonio Zagarra Goyca empero — Juan de
Juntos ausente — Criado de dha — Gaspar de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAY OCHO.

Ley

Ley 1 Real Cedula de 1 Oficio de Lizenciado de Leer que pueda tener cada vno de los Abogados de la Audiencia de Granada

como consta del Título nombram.to que con otros y a[nte]s Ordenanzas
de la cámara fue presentado Suplicando que en su conform.d
para poderlo hacer sea servido declarar Cédula en ra
aprovacion como la tiene mrd fuese Mandando se vuel.to
Cuerpo mo con[tra] de la cám.a lo retenido por bien, y G[ra]n la pre[sen]te
apruebo y confirmo el Referido nombram.to hecho en vos G[re]g.o
Corregidor Deán y Cab.do y Ciudad. y los Diputados y Personeros
vezinos. podais usar y exercer el mencionado oficio de Regi
mto Alcalde Ord.o de Plasencia Mando al Concejo
Just.a Corr.e Caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos della
que luego que con esta mi Cédula fuere requeridos Juren en
Ayuntam.to a Dios Cruz y a la palabra de un Sacerdote
segun forma de derecho y el referido nombram.to hecho en vos
vos use y exerciu el dicho oficio y os guarden y hagan guardar
todas las honras gracias mrds franquezas libertades Cartas
y preheminencias que en la forma segun y como mejor
calidades y condic.s contenidas en la dicha Cédula en
imponer ni permitir se os ponga en ello duda ni defecto
tado alguno y de esta mi Cédula sea dada la razon
Secret.o
dada a
Secret.o
Dada en Madrid a [illegible] aqueste en[illegible]
Corriendo hasta que se haya sacado este dro con
declara.s de lo que importare sin otra formalidad mando
sea de ningun valor y para adelante ninguno cumpla.m.to esta
mrd en los estrados de esta Real Corte presente Escrivano
Marco de Mill sea quien lo dicho = Yo el Rey = Por mdo de Rey nro S.r

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Augustin de Montiano y Luyando = Rubricado de su Rubrica y thomose razon de la deuda de S.M. Escripta en tarde. fo 32 con esta en Contaduria de Rl Hazda en Joachin Ramon de Sarria contra Ignacio Gerbo de Salamanca sea. gocita quinientos Rs. Gl. de Vn. que en ella se cita y rela como parece y digo y trece de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho = Por Indult. de Cam. de S.M. Don Joachin Fernandez de Apodaca = Por Secretario Gl. Don Joachin Fernandez de Apodaca = Es Copia de la Real zedula presentada que dicho Don Joachin Fernandez de Apodaca hizo y puso en Sala de Alcaldes con el acatamiento debido como Real Orden de su Mag.d y mandado se cumpla y guarde como en ella se contiene. Y para que lo mandado y prevenido en dicha Real Orden tenga su debido efecto y cumplimiento, Yo el Rey por la presente mi Carta, de mi propio motu, cierta ciencia y poderio Real, confirmo y apruebo la referida Real Orden, y todo lo en ella contenido, segun y como en ella se refiere, y quiero y es mi voluntad que dicho Don Joachin Fernandez de Apodaca, y sus herederos, sucesores y demas personas que en adelante hubieren de obtener el referido oficio de Escribano de Camara mas antiguo de esta Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte, usen y exerzan el referido oficio de Escribano de Camara mas antiguo de esta Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte, segun y como lo han usado y exercido hasta ahora, y como en virtud de la referida Real Orden lo deben usar y exercer en adelante, sin que en manera alguna se les ponga impedimento, ni embarazo, antes bien se les admita al uso y exercicio de dicho

Cauisa y razones q̃ mouieron a la parte de la Reyna nuestra señora a pedir y suplicar se sirua de mandar se guarden y cumplan las leyes destos Reynos y Prematicas que disponen en los casos y cosas q̃ en ellas se contienen y mandar se le guarde su fuero y preheminencias como y de la manera que se le ha guardado y guarda en todos los casos y cosas q̃ se le han ofrecido y ofrecen de pedir y suplicar a su Magestad y a los señores de su Real Consejo de Castilla en la forma y con las solemnidades acostumbradas y por testimonio de mi el infrascripto escriuano de su Magestad y del dicho su Real Consejo =

En la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Setiembre de mil y seyscientos y treynta y quatro años ante el señor Don Iuan Chumacero y Carrillo del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y ante mi el escriuano de Camara y del Rey nuestro señor parecio presente Don Iuan Manuel de Mora Tosana en nombre de la Reyna nuestra señora y dixo que por quanto su Magestad por su Real Cedula de veynte y quatro de Iulio deste año proximo pasado de mil y seyscientos y treynta y quatro fue seruido de mandar que se hiziesse nueua planta de Alcaldes de Casa y Corte y Chancilleria en la villa de Valladolid para que conociesen de todos los pleytos y causas que auian conocido y conocian los Alcaldes de Casa y Corte y Chancilleria que residian en esta villa de Madrid y que para la execucion de la dicha planta se diesse comission a Don Iuan Chumacero y Carrillo del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte para que fuesse a la dicha villa de Valladolid a hazer la dicha planta y a los demas negocios que se le ordenassen y cometiesen como mas largamente se contiene en la dicha Cedula y en la comission que se le dio para ello que presentaua y presento en mi poder y en virtud de la dicha Cedula y comission auia ydo a la dicha villa de Valladolid y hecho la dicha planta y auia buelto a esta villa de Madrid y auia traydo consigo los autos originales que auia hecho en la dicha villa de Valladolid para hazer en ellos las prouidencias que conuinieren y auia hecho en la dicha villa de Valladolid y en esta villa de Madrid en virtud de la dicha Cedula y comission y que auia llegado a su noticia que Don Iuan Manuel de Mora Tosana en nombre de la Reyna nuestra señora auia pedido y suplicado a su Magestad y a los señores de su Real Consejo de Castilla que auiendo visto la dicha Cedula y comission y lo que auia hecho en la dicha villa de Valladolid y en esta villa de Madrid en virtud de la dicha Cedula y comission y auiendo hecho la dicha planta de Alcaldes de Casa y Corte y Chancilleria en la dicha villa de Valladolid y auiendo buelto a esta villa de Madrid con los autos originales que auia hecho en la dicha villa de Valladolid para hazer en ellos las prouidencias que conuinieren y auiendo hecho en esta villa de Madrid las demas cosas que se le ordenaron y cometieron por la dicha Cedula y comission se sirua de mandar que se le den y libren los testimonios que pide y ha menester de todo lo que ha hecho en la dicha villa de Valladolid y en esta villa de Madrid en virtud de la dicha Cedula y comission para que en todo tiempo le conste de todo lo que ha hecho en virtud de la dicha Cedula y comission y que se le mande dar y libre su mandamiento para que se le den los dichos testimonios en la forma que los pide y ha menester y para que se le den los dichos testimonios y para que se le guarde su fuero y preheminencias como y de la manera que se le ha guardado y guarda en todos los casos y cosas que se le han ofrecido y ofrecen de pedir y suplicar a su Magestad y a los señores de su Real Consejo de Castilla en la forma y con las solemnidades acostumbradas y por testimonio de mi el infrascripto escriuano de su Magestad y del dicho su Real Consejo =

Y el dicho señor Alcalde auiendo visto lo pedido por la parte de la dicha Reyna nuestra señora dixo que auiendo visto la dicha Cedula y comission y lo que en virtud de ella auia hecho en la dicha villa de Valladolid y en esta villa de Madrid y auiendo hecho la dicha planta de Alcaldes de Casa y Corte y Chancilleria en la dicha villa de Valladolid y auiendo buelto a esta villa de Madrid con los autos originales que auia hecho en la dicha villa de Valladolid para hazer en ellos las prouidencias que conuinieren y auiendo hecho en esta villa de Madrid las demas cosas que se le ordenaron y cometieron por la dicha Cedula y comission se sirua de mandar que se le den y libren los testimonios que pide y ha menester de todo lo que ha hecho en la dicha villa de Valladolid y en esta villa de Madrid en virtud de la dicha Cedula y comission para que en todo tiempo le conste de todo lo que ha hecho en virtud de la dicha Cedula y comission y que se le mande dar y libre su mandamiento para que se le den los dichos testimonios en la forma que los pide y ha menester y para que se le den los dichos testimonios y para que se le guarde su fuero y preheminencias como y de la manera que se le ha guardado y guarda en todos los casos y cosas que se le han ofrecido y ofrecen de pedir y suplicar a su Magestad y a los señores de su Real Consejo de Castilla en la forma y con las solemnidades acostumbradas y por testimonio de mi el infrascripto escriuano de su Magestad y del dicho su Real Consejo =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selo quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y OCHO.

Conocim.to de la causa Comisionados que durante el
pleito ocurran ante el Juzgado para que acompañado de
Real tal substancien y determinen conforme a drho. en
conform.d del estilo y costa. inmem. observado y de la cu-
ya que la cau consterna en su archivo Sig.s y de los q.e
acetaron y juraron en la forma acostumbrada
Sig.da la causa a pedim.to del Sr. Fran.co Nuñez de Sig.s ante mi escr.no
a echo presente que Sig.da la costa de causa a que fue condenado en
de que ocurra con mem.l solicitando se tasse que fecha
asignado al Sig.r Alcalde como por el dicho
Juzgado, y pedido Sig.da la causa ag.s que la proveida que se le
dieu para una vez ampliacion se le despache libram.to bas-
ta la paga de un año. de que pide me pasado y luego que cum
pla medio año se le satisfaga su mrg.d con libram.to
gan se ofrece en lo subcesivo haciendole saber su alma
jurdomo de Propios como a dho el Sig.r le bay asis-
tiendo en quanto hasta que llegue la paga de medio año
en cuio caso se le dexe libram.to para
lo que podra mantenerse y su familia
Y Haciendole declarado los diferentes expedientes
que han ocurrido referencio y dho tiempo en esta corte

treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setecientos quarenta y ocho años. Estando en Ayuntamiento y Cabildo celebrado mia costumbrado para celebrar Ayuntamientos y Cabildos, en que se hallaron presentes los Señores Don Fernando de Mendoza, Don Luis Brazeros, Don Pedro Alonso, Don Juan Ramon Camudo, Caballeros Regidores de dicha Villa, y Don Thomas Francisco Troncoso, Don Roman de Villanueva, Don Juan Robles Amador, Don Alonso de Vargas, y Don Francisco Barona Camudo, Caballeros Diputados del Comun de dicha Villa, por Su Magestad.

Dixeron: Que por quanto por parte de Don Luis Alphonso Brazeros, Don Pedro Henriquez, Don Alonso Ruiz de Valcarcel, Don Francisco Nieto de Leyva, Don Juan Antonio de Aguirre y Oyarzabal, y Don Juan Francisco de Aguirre, Caballeros Regidores de dicha Villa, se ha representado, que haviendo sido nombrados por Comisarios de Propios y Arbitrios de dicha Villa, para que en virtud de Real Orden de Su Magestad, que Dios guarde, de veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos quarenta y siete, que se les comunicó, hiciesen el Repartimiento de los quinientos mil reales de vellon, que Su Magestad se ha servido mandar se repartan entre todos los Vecinos de esta Villa, para el alivio de sus Propios y Arbitrios, y que en virtud de dicha Real Orden, y de la Instruccion, que para el efecto se les dió, han executado el dicho Repartimiento, y que para que tenga el debido cumplimiento, y se logre el fin, que Su Magestad se ha servido mandar se execute, es preciso, que se haga saber a todos los Vecinos de esta Villa, para que en el termino de treinta dias primeros siguientes, que se les señalan, puedan hacer las reclamaciones, que les convengan, y que pasados los dichos treinta dias, no se admitirá reclamacion alguna, y que para que se haga saber a todos los Vecinos, es preciso, que se publique por Bando, y que se fixe en los parages acostumbrados de esta Villa, y que para que se haga la publicacion, y fixacion de dicho Bando, es preciso, que se nombre Caballero Regidor, que haga una, y otra cosa

En la ciudad de Zaragoza en primero de Enero de mil y seiscientos y treinta y un años ante el Señor Don Juan Perez de Nueros Alcalde de Corte de su Majestad en la Audiencia de Aragon y en presencia de mi Juan Perez Ganuza Escribano de Corte de su Majestad y de los testigos infrascriptos Don Luis Brazero Procurador de Causas en nombre y como Procurador que es de Don Francisco Gaspar Cabrero Vecino de la villa de Alcorcheros en virtud de Poder que de dicho su parte presento en la Audiencia de Alcorcheros ante el Señor Don Juan Perez de Mendoza Alcalde Ordinario en la dicha

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Dn Pedro Ramz Henriquez
Dn Alonso Ruiz Valeros
Dn Fran.co Ruiz de Alp.da
Dn Sebt.n Ant.o de Aguirre y Sosa
Dn Sebt.n Fran.co de Luzios

Dn Thomas de Vallejo
Dn Juan Rz Armador
Dn Thamue[illegible] Isachar Brand.s
Dn Thomas Fern.z del Barco
Dn Fran.co Barona Carrasqal.

Hauiendose Juntado la Liu.d a Celebrar Sazedura de Pintas en los dhos dados la qual
se hallo Ganada por los Sres. Dn Blas Rz. Cau.o Su Capellan, y el Dor.r Dn Andres Gomez Sus Vltimo Competidor, los quales no las Ganaron por no auer acertado el dho dia, y el Respectiuo al Dor.r dho dia, aunque no à corres-pondido dho Sor. Dn Blas se le dan por Ganados de Saues adquiridos por Cesion del Medico de Camara dha Mag.d Liu.d los quales dhos Sres. Capellanes, y los demas de la Capilla de Su Mag.d, declaran todos los dhos Sres. Capellanes que Sean Ganados las Gallinas todos los dhos dias

Para q. conque Su Md se halla y Co-
dispositus dicha Sordenanzas Y lo mismo
por dho Nicolas de Sn Ruma su Cau.do Sr.
que no obstante no Sauer cumplido
se le dan Ganadas en conformid de lo pse
puesto en Al Tit.o despachado en
Sulsauera y Nal Proviso sobre mdo
dha fauor y dho Juan Gran Gladrdo vso
de sus pres.s y Hay dhas Proposs
flores de auo
santo
La Cud de conformid dho da Labra como
Labra en sus propios a sus dos Pueblos
antiguos mil mrs de la propina acos
tumbrada de las flores y Vam Labra
que an Submrnistrado latas de Ma
dia en la tabla de Montes expendiendose
el Labrad.or Corresp.te encha Mto
los pague el Hay.to de las Proposs aq
con el y su Regno manda la Cud se le
Alonso Nuñez y pasen en la Data.
Pueblo a Cañeros 32 mrs cada Labra
Contemplando la Cud el pueblo aque
se dan Comprado los Cañeros p.a el Abas.
to de la Poza Secular p.a el d.o que Sa de dar
pamyspo Cañas de Repres.to de Hay
de Conform.d dan Como da el pueblo dho
da Labra de Cañeros de diez y seis onzas
atzentray dos mrs y. Paoza
fiel Vecina
dor
La Cud enterada de lo mem.o presentado
por fr.co Serrano Alvarez pretendien
do se le Confiera El Cargo de fiel Vecina
dor de las Cañizeras de Adaue p.a El Año
que Sa de Cumplir Sauado 10 de Agosto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dem.l Secret.o que haya de desempeñar su obligac.on de Thes.o

Vista Hac.da de Confor.d nombra a Dn Dn Blas del Vomano

Dn Dn Alexandro Ant.o Hurtado

Contad.r de Propios y Rentas

Dn Dn Bernardino Perez de Rhoredas

Dn Dn Bernardo Ant.o Hurtado

Dn Dn Alexandro Ant.o Hurtado

Parque y con papeles

Mayordomo de

Testimonio de los autos

En el pleito que ante mi el escribano y testigos pende entre partes de la una como demandante y de la otra como demandados sobre que se declare pertenecer a mi parte el derecho de pedir y llevar los derechos de alcabalas de todas las mercaderías que se introducen en esta villa de Arcos y su término y se declare que los vecinos de esta villa no pueden introducir ni vender en ella mercaderías sin pagar los derechos de alcabalas y que

Ueinte marbuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Nombram.to de Cassero

conforme a la Cosaumbre =

Fern.do de Mendoza D.n Luis Brazeros Juan Nieto de Zepeda

Alcal.s Viernes 26 de Abr.l

En la Villa de Alcalá en veinte y seis de Abril de mil setecientos quarenta y ocho. Haviendo precedido Llamam.to antecedente y celebradose mi ante el Señor Alcalde en Su casa con asistencia de mi el Escrivano y a Celebrar Audiencia de Hora de costumbre los Señores Alcaldes que lo son en el presente año, Don Juan de Mendoza y Don Luis de Arellano Regidores de Alcalá, Don Juan Nieto de Zepeda y Barnuevo Caballero del Orden de Santiago, Don Thomas de Arauso, Don Luis Alphonso Bravo, Don Juan Ysidro Bravo, Don Pedro Herrera Henriquez, Don Fran.co Pardo de Figueroa, Don Juan Ant.o de Loza, Don Nicolas de Nieva y Lara, Procurador General de esta dha Villa, y por ante mi el Escrivano se hizo Llamam.to a los Porteros de Audiencia de ella para que llamen a los Alcaldes Regidores y demas Ministros de Justicia de esta dha Villa para que acudan a la Audiencia de este dia, y haviendo salido a dho Llamam.to los Porteros de Audiencia de esta dha Villa, dixeron que llamaban y llamaron a los Alcaldes Regidores y demas Ministros de Justicia de esta dha Villa para que acudan a la Audiencia de este dia, de que doy fee

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y OCHO.

A las dos oras della se Junta en su Sala Consistorial y à celebrar Hunemto Hor. mr Chantre no Sacristan à los Ce Lebras Apostol. Dá à acavar de celebrar dho Dia S. Glorioso S. Marcos y dho Cumplan que as el hoyr y mandaron A. S. Cabildo de dha Ld Mas Hor. Y Z Inco dem. Setecs quan Lochs = Juan Sanz Canónigo ——— ———

El de Reyes. Llamand. dado Dn Melchor, dho Reyes con lo de Sg or Dn Antonio de Vargas Inquisidor = or Dn Pedro Horozco Capellan = or Dn Thomas de Abreu Capellan = or Dn Thomas de Vargas Tinoco en casa = or Dn Sebastian de Vargas Tinoco en casa = or Dn Alonso Juan Vazquez en casa = or Dn Juan Vazquez Capellan = or Dn Alonso Juan Vazquez Capellan = or Dn Juan Alonso Vazquez Capellan = or Dn Alonso Juan Vazquez Capellan = Cassa lo de Sg Melchor dhos Reyes ———

El descoronado Llamand. dado Dn Juan Alonso Coronado Criado de Sg = or Dn Luis Alphonso Bizarro en casa = or Dn Juan Roz Armador en dispuesto = or Dn Manuel Joachin Brazero en casa or Dn Blas Roz Cavallero en seno = or Dn Juan

Antonio de Aguirre y Sosa escriva. de Gob.
Franco de Lubier ausente = Criado de Sr.
Juan Flores Coronado ——— ———

Reg.
S. Lumbreras Citte dra St. en otra de esta Sala franco de
vnes del Castillo el mo de Guarda conauto
del Sr. Corregr. proveydo en esta
de Sta Cruz. que le acompaña dada en la
Corte. Xal del excmo y Ilmo. de
que acudirá lo que esta Iud. enadue.
S. Lumbreras espera Ley sinalada.
quatro mil seiz. y ochenta
y siete mrs. de Carmd. de Sauer
se consumio dos fin. de Nos
del Sr. K. Lud VI. de Aguirde
mo que cumplio en orne del
dem. Setes. de marco
Cuento y vn Ymo mil vnos
de Carmd. del Convento con
ter Iguardamo que cumplio
en v Lunes de Abr. dem. Setes
guar. de Ymo ——— ——— 1250.00.
Dozem. y quinientos mrs
de la mrd. de Perpetuidad
los dos oficios Judiciales enagenados
de Lerro. de Aguardente Ymo.
Gral de Alcabalas de Dho. dem. Setes
entre dichos ——— ——— 1200.00
Nuevem. y quatro mil
de la perpetuidad de la Vara
de fiscal Real de esta Iud. y

1423187.

43687-Rs.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

1420187

Y q̃ dem̃ q̃ cumplió en

Dose de Junio de 1748 años

930.4

Deforma q̃ Impone

1513191

los q̃ dem̃ Vezinos

Tratos Trag Ten mil Trein y no

vendan y por mi R. Z la Ciudad en

su Rl Audiencia conferencia de

Itemiendo q̃ Sacare Librado el

guna cantidad, dem̃ p la satisfa

zion de dhos Propios, Sean, Hagan

Conferm. se hagan dhas que estan

Librada, y dhos se cargue a la Ciud. en

Esta provision se cargue a la Ciud. en

Cuenta de Arbitrios a Cargo del

S. Abogad. Corregd. se dará Sea dho Librando a la Ciud la cin

comunicada ante Escno. de Cam. y Govn

Intend. Gral de esta Prov. a Continuacion

a los Diezmos que se Lleban de sus Hacd

(que Dios Gde) y q̃ de su Cosecha de Lab

se Regulte a q̃ acuda Ciud como a los

Pueblos de su Comprehen en las Cantid.

dader dem̃ p la Contrib. Ord. Anual

de Algarduñoz y demas Lecuarios q
deben sacar fianza de pagar les
sarta ssn de Alcalas pros. para
en adelante Subrrogando en Mayo los
dos que esta con Sud. de Cuba tan
ra Real Jag. en la Ciudad y Pueblos de
su dependencia. pesmitiendo
a q.a Persona sin exceder de la Costa
que a cada uno se reserva la Causa Real
del Consumo de la Real Jag. de Sta
Cud. lo Corresp. de Lucarco con
mrs. de Real Vellon de
vellón pregonado dra ssn de Alcalá
quarenta y siete cor. mrs que Impor
taren los dos tercios que cumplen en
fin de Agto. q.e viene, lo mismo en los reas
Sueldos cor. Respecto a la misma Cant.
poniéndolo en poder de Dn. Dn. de Rent
El Alcalde se haga pregon y prese. en esta
las Ferias Celebradas en los Vendedores
que para adra Sanfabs cado Sto
Genero, q.a que tenga efecto y que la
Cud cumpla con lo que es de su obligac.
repare a Mugeres Hombres que solas
personas que Sean adras los
dado q.a arreglar lo que Su Dezmo
deuen Satisfazer en dho Alcabala.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

FERDINANDVS·ET·ISABELLA·DEI·GRATIA·REX·ET·REGINA·VTRIVSQ·SICILIAE·IERVSALEM·ET·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y OCHO

Señalada de Rexidor de Sevilla
Dos Instrum.tos y a no perder oficio
ni dexarse las facultades que á este
le la Conceder. Se saque este. Subastan
A Alvaro de los Reyes y Perez y
persona que sea por mucha mas pena
del Reyno de la que hasta aora los
tasan Vendido =

Fuelle Sevilla
del mes de Mar.o

Fue el cargo de Fiel. Rex.or de
del mes pres.te de Mayo al
Alonso Fern.z del Barco y
Anto de Aguilar y Josa. mi Cau.o
oulaez y Escauar
Joachin Bran.z y Fran.co de Paula
ua á q.e la Cau.a Comun.s del Comun
dese dar la causa Substancia con
ytoria le que durante dho mes á cad
xan a Sus estrados Substituyan
dolar y determinando las conformeadho
con la Parte, y Dotacion en conformid
de la Porcion en que se halla estando y
Costumbre inbetterada y ella

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reales - que concedia en su Auctos y
Autos y Firmados y Rubricados en la for-
ma dos =

Y Sauendose decretado defensas, esp.das
que causen Defensa y Dilacion la Hermandad
se Sirua de Librar Comision en forma de
y lo firmo - Autos

Fern.do de Mendoza D.n Luis Barreto Juan Nieto de Zegada

Annexum
Juan Ramirez Arnedo

Hon.l 2 de Mayo

En la Ciud.d de Plat.a en dos de Mayo de
mil Seteci.tos quar.ta y Sucho, Sauiendose
Celebrado mira de Cap.tular, to se Sus.to
en Sus casas Consistoriales y a Celebrar
Hermandad los Sen.res que Supran de con.to
bre los Autos y Decr.to y Con.tos y firm.o
Ss.r D.n Fern.do de Mendoza Corr.do y Superintend.te
Vicario Gen.l de esta Ciud.d =
D.n Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor y Regidor Decano
D.n Luis Alphonso Brand.n D.n Manuel Joachin Brand.n
D.n Thomas Xuar Valdez.
D.n Juan Nieto
D.n Juan Antonio de Rosas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y OCHO.

D. Juan Gan de Luxos

Que aunque en los pueblos inmediatos [illegible] corresponde a la Real [illegible]

[illegible] Real [illegible] de [illegible]

Que aunque en los pueblos inmediatos al Rio Real y en el corresponde a la Real Hacienda [illegible] de [illegible] y en el corresponde a la Real Hacienda [illegible] de [illegible] y en el corresponde a la Real Hacienda [illegible] de [illegible]

Que aunque en los pueblos inmediatos al Rio Real

Via
Reales. que concedan esta Merced y
Dios y Patria Dn Juan de
mandos
Y Sauer dose decreto de defensa: espidan
que causen defensa y dueleno de Merced
ala firma de Dios y forme la costumbre=

Dn. B. [illegible]

Dio

Alo. Dn Angs

-doza. C

Hernan

bre bos y Dues y Cau

Sor Dn Jean de Mendoza Corregr y Superintn

vente Rl Hta Aud=

Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mor y Rs Decano

Dn Leal Alphonso Broad Dn Manuel Joachin Brad

Dn Homo Yus Valdes.

Dn Franco Prieto

Dn Juan Antonio de Rosas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D. Juan Gan de Lunes

Corrida rca echo notorio a la Causa
Despe expedido por el Mro. fr. D. Thos
de Solis y Gante Cau. Gran Cruz del
Sor. de S. Juan Comendador de Lora
Hered. Gral de los Estados de Sa Magd.
Comandante Gral interino de la Prova
vincia de Castilla Gouor. de Alpoluco
y Alcaide de la Ha R. y Muy Leal Ciud
de Sta Rodrigo su data en ella a 21 de
Xbre. proxmo pdo. me pasado
y Vcuatro
del Alcalde Prendado de Sn Dionisio
y Recorda comitonda ruego Cau
Corrdo. pasa que en Sus Rmos. dispute
y Sobre persona de su Satisfacon
pueda bastante ps. que se halle en dha
Plaza de Sra. Ciudadano de Aprecio
y se entregue Rua en ella el Vestuar
rio Correspondiente a los Soldados
del Rgto. de Milicias de dha Ha R. Ciud.
Segun el numo. de la Dotacion de Dhos
Soldados que Comprehende dho Ciudadelugo

ª q.ª quedando efectos lo prevenido en
mencionado Despr. Hago de la Carta con
forme, nombrar como nombro a Juan
Jimenez Vezº de esta Villa q.ª pase a la
Plaza de la plaza el día señalado y se
junte en ella el Vecindario Concejo
a los soldados de su Dotacion, entregan
dose en el y dando en mi dicha Villa
el Recibo ó Recibos Conducentes q.ª
el Reciba de mi Hacienda ó efectos
que practique su entrega con las
Seguridades y firmezas que Combengan
a que dé de luego. Esta Villa lo efectuara
y ratifica en Virtud de Poder
que le dá y Confiere de poder y facultad
Jurisdiccion como derecho se Requiere
a cuio efecto se le entregue Testimonio
con inserción de este Despr. de que firmo de
Poder

Ll
S que en parte de
Cau.te Co.ente
archivo produzido
de Juicios Devellota
de campo a cuio
alo. prop.d con obligo
de Reintegrarse

Esta Causa pruevese dará de franco mero hallarse
concausa quelquiera de vall. necesitar se le socorra
con medios q.e proseguir el curso de la dependencia pendiente
y ordenado Estando siendo Inescusable en su obligo. el seguimiento de
dhas Instancias hasta conseguir determinas favorable por lo
que en ello sentencia tanto sus Regalias como el interes de su
propio aq.l de conformidad se saquen de Causa Obviente en el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Importe producido de las veinte hojas que corresponden a este papel sellado de que doy fee.

Don Duque de la Miranduela, Marques de Villa Alegre, Conde de Valdellano, Vizconde de Peñaflor, Señor de las Villas de Ybarra, Ybarrondo, Ybarrola, Ybarrolaza, Ybarrolagoitia, Ybarrolagoitiaondo, Ybarrolagoitiazpi, Ybarrolagoitiazpiondo, Ybarrolagoitiazpiondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondo, Ybarrolagoitiazpiondoaldeaondoa, Ybarrolagoitiazpiondoaldea

Sala a Nepcion del Dr Dn Antonio Lorenzo Dvarga y Lucas

Alferazm. concede superiores y Sr. asistencia para que en

manera y forma que pueda mandar cortar labrar y sacar la ma

dera de diez pinos y demas obras y Reparos necesarios

necesarios de Ley. Y para dicho efecto elijan lugar

dal dominio y forma

Y Juramentados en forma de derecho dijeron ser

que dicho Sr. Alferazm y dichos Sres Thenientes y

firmaron dichos Sres conforme a la costumbre =

Fernando de Mendoza Dr. Antonio de Vargas

Ante mi

Manuel Gaudo

Hoy 15 de Mayo

En la Ciudad de Mallorca en dicho dia mes y

Año quando dicho Juzgado proveedor de

Montes y Plantios se hallaba en Audiencia Publica

de Cofradias. Se juntaron en Sus Casas con

intervalo y a Celebrar Thenientes los Señores

Coronel Don Pedro Thomas de Moyra y Don Antonio Vargas

Regidor y Abogado de los Reales Consejos Abogado de

ella y de ambos del Dr. Procurador =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D. Antonio Lorenzo de Vargas. D. Alfonso y Nuñez Decano.
D. Leon Alfonso Baeza. D. Thomas de Arauso.
D. Pedro Hernandez. D. Thomas de Valenzuela
D. Alonso Vanegas Corvalan. D. Juan Ruiz Amador
D. Juan Nuñez de Prado. D. Juan Bachiller Baeza.
D. Juan Ana de Abreu
D. Juan Fran.co de Luzon.

Da. Da.
Da cuia Hyo se mirexan los llamaran to.
Querson de Thomas de
Llamar to. los Porteros de Audiencia to. Ata Ms. Ml. Luz
der llamar: ante los Alcaldes de Corte de Sala mas
manara a Oyente dun de Corte.
se exar dicha se Juntaren en sus casas
Consistorio a Celebrar Audiencia Pub.co.
Ni no Saver pedido efectuar en Estrados de
la diligencia Don de los quatro mill mrs
de Renta para causada en los montes y
Prados de la Barquera de la Va. de Iasan
villa y demas que ocurran dho. y lo cum
plan que assi es Justicia mandado de Sr.
Alcalde Hermano de Corte y Notario Real
de cruzada y Mayo. mas derechos

El alcalde. Llamando dado de Melchor de los Reyes casado
con Dª Antonia Lorenza de Paiba
con Dª Pedra Flores empezando de
la una hasta en casa con Dª Juana
Baroza empezando de la una hasta en casa con Dª Juana
Ynes Valdoseda en casa con Dª Nicolasa de Sª Ynes
persona con Dª Nicolasa de Sª Ynes
casa con Dª Fran.co Nieto de Lepeda en casa
con Dª Honorio frey de Baroza = Cerrado
de Dª Melchor de los Reyes

El del Corcho llamando dado de Fran.co Corcho casado
con Dª Luisa Brand.z en casa con Dª
Manuel Brand.z en casa con Dª Juana Ma.
Rosado en casa con Dª Bla Ma Cau.o en
frente con Dª Juan de Sosa en casa con Dª
Juanfran.co de Sosa en casa Cerrado con
Dª Fran.co Corcho.

Cierre dra sea dho no tiene el lacio la
carrera que es cano a uno Cau.o Corneb.
uno con Dª Manuel de Solis y Gamez el
Mozo. Comandante Gral de la Prov.a de Cart.a
con auto proveydo por Dn Alcalde
Ynd.e de Corneb. que firmo da la audiencia
ya la Ref.da dho que su Ynd.a es el
siguiente

Cartas y Vestuarios

En Cartagena de Yndias en veinte y dos
de Sbre de mil setecientos y diez y ocho
años ante mi el Escrivano Real y Publico
y testigos parecio presente Dn Manuel de Solis
y Gamez Comandante Gral de esta Prov.a de Cart.a
y dijo que por quanto Su Mag.d (que Dios
guarde) se halla en la Ciudad de Panplona
en el Reyno de Navarra y para su Real
Persona y Casa se necesitan muchas cosas
de Vestuario y Ropa Blanca y otras
Conforme a la Calidad de su Mag.d y deseando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

a los Pueblos de todo Gasto y detrimento
esta Condud. de Veracruz y Tez Sea
daza sobre q. que en Ella se Sujetos
a la Sha rehalle en Sta Cud Sujetos
minorado y con poder bastante de
cha que Rcoja y Conduzca a Ella los
Los Porteros del Numand. Sta M. Fl. y M. Leal Ciud den
Llamand. a todos los Cau. Rcos q. mañana a Lunes 15
de Corr. a las nueve horas de Ella se Junten en Sus Casas
Comisionados p. celebrar Numand. con asistencia q. traigan
y confesión Sacramental y del Benef. Comun. Jasimis
mo q. dix. a los Cau. Comis. que para dho. efecto Se hallen al Illmo S.
Obpo Abad y Prelado q. Dios les dé prosperos Sucesos
y Providencia en Su Vista lo combenga y Ynformado Plan
plan y Sea Sobre mandato de los Porteros de Sta Ciud. Plaza
y Julio 14 de 1718=

Andres Gomez
Escribano

Vista esta Cp.al se Juzga q. que dho
mismo Sea Suficiente el que dexa
el Comisario Destinado por el Cabildo
al efecto que expone quedando
Vd. con esta Prova de pasos del Cabildo
en que le Sacará puntual la Condicion
Decada y Jo con Esquito de que Sará

Llamamiento Dado por Dn Juan Flores Coronado Casado de Vª
Señor Dn Luis Alfonso Bravo Vol en Caja
Señor Dn Juan Rodrigz Amador en Caja
Señor Dn Manuel Bravo y Indispuesto
Señor Dn Blas Rodrigz, Cand.o Ausente
Señor Dn Juan Lopez y Aguirre y Indispuesto
Señor Dn Jn de Guinea en Caja

Casado de Vª
Juan Flores Coronado

Comandante Gral de esta Prova
con auto proveydo por el Sr Alcalde
Ord.o de Corrid.o que hoy
ha la Recepcion que se
Sigue

Carta s.g
Vestuarios

Sr. Rey.o me envia de lo que V.E. expone
en Carta de tres del Corriente y debe
Conforme a Secul de su Magd declaran

ES 10148 AMP 01.01.01.001

á los Pueblos de todo Genero y detrimento
esta Conducta. Y Vera de que se
dara Cuenta a S.M. y de
de la Sala del Crimen de esta Corte
mitorado y con poder bastante de
cia que Recoja y Conduzca á ella los
quatrocientos y ocho Veinteros que
para esta Correspondan y a los Pueblos
ese Partido. Y en Igual numero de Sarge
y Soldados con que Concurre á la Jor
mada del Rey. en machepenza
Segun. que Sigue Con la Artillería
y existencia desta Veinteria de
ya V.S. que vera que a Cargo de Rgan
asi se en esta Cab.d se Recoja Reos de las
Juntas á Personas que a Sudiesen
Ellen de los Pueblos de los Veinte
dos y Mena se que se les entregasen
seguir sus respectivos Comisarios
y Postas de Soldados pues S.a que en
esta Capital se Juntasque S.a lo
mismo sera Subsistente el que dese
el Comisario destinado por el Cabil
al efecto que dispone quedando lo
V.S. con esta Prova de fuera del cuidado
en que le dara puesto la Conducion
Y Deada y Jo con Alguacil de que dara

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sando cumplim.to a lo mandado por R.l Provisn de 6 de Mayo de este año, y lo q.e en su cumplim.to pide el Sr. Dn Fran.co de Mendoza Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte, y Asistente de esta Ciud.d en Turno, y Jues Conservador de la Real Fabrica de Tabacos de Sev.a, y Vecinos de ella, en virtud de Comision de S.M. (que Dios guarde) dada en Buen Retiro a 6 de Abril de este año, para que se practique el modo, y forma que se ha de observar en la Distribucion, y Venta de Tabacos, que se hagan a los Vezinos, y Havitantes de esta Ciud.d, y Leguas de su Contorno, y demas Partes, y Lugares, que se expresan en dha Comision, y Instruccion, que se acompaña a ella, y para que se execute, y cumpla todo lo que en ella se contiene, y declara, segun, y como en ella se refiere, y declara, y en virtud de lo mandado por el Sr. Dn Nicolas Vazquez de Molina Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte, y del Consejo de su Magestad en la Sala de Govierno, que oy dia de la fecha probeyo Auto en Razon de lo referido, cuya Comision, Instruccion, y Auto, originales quedan en mi poder, y Oficio, de que doy fe.

Se halla en conformidad del Sello, y practicada la Diligencia prevenida en dha Comision, y Instruccion, de que doy fe.

Llamando, y presentes se hallaron en la Sala de Diputados de Abastos, y los Cosarios de la Real Fabrica de Tabacos de esta Ciudad, los Señores Don Juan Lopez de Sosa, y Don Juan Antonio de Mendoza, Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, y Jueces Conservadores de dha Real Fabrica, y Don Juan Antonio de Mendoza, Don Juan Bautista de Mendoza, Don Juan Antonio de Mendoza, y Don Juan Bautista de Mendoza, Vecinos de esta Ciudad, y Cosarios

y Echose el Pregon.n Lo. Correspondió á
cada Uno de Rl. y de comun mui que se
zuid.n Dn. Zla otra de esperanz.a de los Guar

Dat

Y Saliendose de acuerdo de lo. Expresado,
y que acudió de Sefenzio y dixeron Se Hunten
dho. y lo firmn. de Sus. y conforme a la Costum

Dn. Pedro Thoma
de Alcoua y Ttedina

Dn. Anto. de Vargas

Dn. Sebn. Rdo
de Zegedo

Antte mi

Andres Gonzz
Dn. Hano

Hoy Sn. Mo. Thay.o

En la Sn. Fe de Rar. en dho. y Sen. de Sta.
y dho. Sen. y ayuntamto. de dho. Sen.
estando Celebrando Cabildo de Esperanza
y Sn. se Juntaron en Sala de Ayuntamto.
los Sres. Alcalde comun
Dn. Sebn. Rdo. Zegedo Alcalde
Dn. Juan de Vargas Regidor
Dn. Pedro Thoma de Alcoua y Ttedina Regidor
Dn. Andres Gonzz Regidor
Dn. Juan Hano Regidor
Dn. Fernando de Mendoza Regidor
Dn. Bernardo Correa Regidor
Dn. Mno. Rdz Regidor
Dn. Luis Hipolito Brasel Dn. Thomas de Nra Sra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D. Pedro Alonso Henrriq
D. Juan Ro. Amador
D. Mauro Vaz. V. Loyo
D. Alonso Fernz del Barco
D. Franco Thomas de Rojas
D. Juan Antº de Noguera

En Madrid á catorze de Febrero de mil setecientos quarenta y ocho. Los Señores del Consejo, Presidente y Oydores de la Audiencia de Asturias, dixeron: que haviendo visto el Memorial que por parte de Don Joseph Antonio Fernandez de Velasco, Vecino de la Villa de Oviedo, Procurador General del Principado de Asturias, se presentó en este Consejo en veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos y quarenta y siete, en que hizo relacion, que haviendo sido nombrado por Diputado General de dicho Principado, para la Junta que se celebró en la Villa de Grado en el mes de Mayo del año pasado de mil setecientos y quarenta y seis, para tratar de los medios que se podrian tomar para el mejor alivio de los Pueblos, y que en ella se resolviesse lo que se debia hacer en razon de la Representacion que se havia de hacer á S. M. (que Dios guarde) sobre el Servicio ordinario y extraordinario, y Millones, que se le pagan en cada un año, y que en la misma Junta se resolviesse lo que se debia hacer en razon de los Repartimientos, que se hacian en los Pueblos de dicho Principado, para el pago de dichos Servicios, y Millones

de la Carta de pago q̃ la Contª de Nd
ra Rª otorgó a favor de Blas de Ulloa
mr. de Rentas q̃ fue de los Propios
de Sn Thoms q̃ no saben vezindo de Sevª
sobre a cuenta de sus Salarios q̃ le
corresponden en la Casa. de Ynfos
de mrs y quatro mrs que tambiẽ
se pidan de Sumenistro p.a la cassa
para fical repagues q̃ el Mayordomo del
Hospital de esta Villa mrd y lo
mismo de los Carros q̃ se ofrezcan
se Propiedad con respecto a lmõ
xes que cada Vno pertenece del Valor

Auto Mandam.to

Siendo preciso en la obligacion de la
Cad Satisfacer a el Mad y Cam.do de la
Villa y Corte de Madrid los mrs y Juros
Rs que se le Restan de los mrs Ducados
que Empresto para la Cad para
subvenir en ella a las contes que ocurren en
Dros q̃ Libramiento dado en Sus casos sobre
Sus Rentas q̃ Dros q̃ le) en Sus casos sobre
Aprovechamte de la Cam.a de los propios de
zno de su Arbitrio de la Sebera de
los Caudillos y Alcaldes que existe
en poder de Juan Alvarez Sanchez
Dros su Depositario y Lacayo de el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Reguardo Conserg.

p.a Benef.o del Comun en Ag.o de la
Contribucion de Diez Pesos, ò sea
Apoderado dando El Rey.o Corr.e de
ser Bn.o en la Corte en Neg.o de Libran
que se ofrezca Espedir se le entreguen
al Thes.ro de Pro.a y que mediante
D. Sello provando de Dar Poder
de Tres en Tres de la Deuda de los Cand.
Sacando el Corresp.te de Volver los
à Pres.tar en la misma Villa
en que estuvieren en Ag.to de Diez mo
Pesos de Mrs. de Alcans ——
La Cud. en vista de la Rel.on dada &
el Thes.ro Ynterv.r Pro. Intervenida
los Cau.s de Sau. Temporalidades Gastos causa
dos en la forma.on del Cloro de Sal
gorio. Respe. al Trans.to Conforme.
R.l y dozena Hall.a de conformid.
de Dn. Alonso Caballos en la forma con
sumbrada p.r Leyes ——
que debe dar de Data ——
La Cud. en vista de la Carta que la
Ciudad de Napoles el Thes.ro
d.n Alonso Caballos Caua.l de la
cion le confiado p.r el Rey de las
dos Sicilias el Empleo de Su Gouer.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Nombre de Carrera de Cruzada

Hoy 26 de Noviembre de 1748 años. Los Comisarios Generales de Cruzada, Subsidio y Escusado, Jueces Conservadores Apostólicos de la Santa Bula de la Santa Cruzada, Subsidio y Escusado, Comendadores de Torrenueva, Alcaides perpetuos de los Reales Sitios de Aranjuez, Casa y Sitio del Buen Retiro, Gentiles Hombres de Cámara de S. M. (que Dios guarde) en su Real Palacio, Gentiles Hombres de Cámara con entrada, Mayordomos de Semana, Caballerizos, Gentiles Hombres de Boca, Ayudas de Cámara, Guardias de Corps, Reales Alabarderos, Reales Cazadores, Reales Batidores, Reales Volantes, Reales Lacayos, Reales Cocheros, Reales Mozos de Caballos, Reales Mozos de Mulas, Reales Postillones, Reales Zagales, Reales Cocineros, Reales Pinches, Reales Reposteros, Reales Mozos de Oficios, Reales Mozos de Cocina, Reales Mozos de Paja y Leña, Reales Mozos de Cuchillos, Reales Mozos de Cuchara, Reales Mozos de Tinelo

uam.d Camissa dha Sta. de dentro de quenta y
con mio testimo de dhas Nuebas Leyes á q se
presentas. de mdo Cau.o Cumpla. fueron conformes
me al Sexmo. de su Mag.d el cumplan dhos
blos dentro de quinze y dhos Sres. en la Conduz.a
del Vestuario de Mtes. dho hoy año ca
tralleno Corrdo. 2.a que en Adras. 2.a Sen.a del
Corrd.or mes selhallase en dha N. M. Cau.d de
Cau.d Rodrigo Sugetto Comisionado y compo
dex bastantes dhe Numerad.o que Nos Juz
dhos Vnos. Condusca a dha Cau.d Co que acudan los
blos de su Jurisdn. y Igual num.o de Sarg.tos
y Soldados compet.es Cubiertas Camisas y Zapatos
del Rex.to y demas que mdare dho Sor.
Deseando esta Cau.d tenga sus mas puntual
obsequio. Comandado de su Mag.d dho Sor. de conformi
midad nombran como nombra p.r Comi
sionado Diputado á Trasq.do dho menester y no
dha Cau.d para que pase á la Referida Plaza
de la N. M. L. Leal Cau.d de Cau.d Rodrigo
el dia señalado y en Ella se entregue
en el Vestuario Correspondiente á los Soldados
dos de la Dotacn. en el Carro de esta Cau.d y Pueblos
de su Jurisdiccion p.a su Remesa á esta Cau.d y di
chos Sres. Segun lo prevenido p.r su Exc.a dan
do Vnos y Vnos Conducentes en mue
dha Cau.d p.r el Requisito dha Sesion a que
dene entregar dhos Vestuario, con las Segu
ridades y formalidades que Combengan que debe
luego le apruena y ratifica en bastante
forma p.r la qual le dio y Comede á dho Sor Co
misionado poder y facultad en lo necesario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA YOCHO.

como dueño se requiere y acuerdo Escano de
en virtud de Poder que Thom con Inscripc. de Poder que
Hizo la Escritura=

Obligándose de cumplir lo referido en esta Escritura en
virtud de Poder que Otorgó y dijo Thom Testimonio
firmó no Thos y lo conforme la Otorgante=

Fernando de Mendoza D. Luis Brazero Alonso del Pozo
                                        Jla Pozo

Antte mi

Andres Gomez
Pedro Haro

Concuerda con el Original

Ante la Alcalde Ord.ª de Esta Villa de Thay
Partido de Segovia por ante mi Escrivano de
pres.ª dos Testigos q.e Vecinos de Ella se juntaron
en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Thun
tuan.ª Concejo Justicia y Regim.to q.e
hoy [illegible]

Dn Fernando de Mendoza Alcalde ordinario y
Bartolome Gomez Regidor Capitan Hojeda y Lupercio
Gomez de Mesa Alcaldes ordinarios=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D. Antonio Lozano de Vargas, Alferez mayor
D. Pedro Moron Manrique
D. Thomas Ximenez de Arana
D. Thomas Ximenez de Arana
D. Gonzalo Ruiz de Vargas
D. Francisco Bazona Carvajal
D. Francisco de Leon
D. Juan Antonio de Mesa

Hauiendose Juntado la Diputacion comun
midad de Alcaldes ordinarios de
Vezinos de Nta Señora de la Paz
y Caualleros Hijos dalgo de
Pueblos de esta Juris.on de los Carg.os y
soldados de las Milicias de Sn.D. Rodrigo
del Rey.to de Ntra Señora de la Paz
dador de Diputacion para los Casos
sexo Sean de mayor importancia de los
mas comprehendidos en dha
de los Cabos que se an de causar con la
tasacion que Hauiendo Conferenciado
Vista de conformidad se agrauian y expone
por dos Diputados que Nombran
R.s que en el Archiuo de la
Mision de Sn Francisco de Asis de Tarija
no hay mas Libros de Cuentas de Plata
pesa de los Caualleros Soldados que
los que se encuentran a fojas 20 numero
pert.e nombrada p.a la conduccion de dicho
Vecindario de quien dhos R.s dellos en la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Nos la Rl. Audiencia de Galicia, Presidente, Regente, y Oidores de ella, por quanto por parte de Nos el Fiscal de S. M. se nos ha representado, que en virtud de Real Orden de 15. de Octubre de 1747. se ha servido S. M. mandar, que en todos los Reynos de España, se execute la Real Pragmatica, Sanción, y Declaracion, que se publicó en esta Ciudad en 15. de Febrero de 1748. para el nuevo Sello, y Papel sellado, que ha de correr desde primero de Enero de 1749. en adelante, y que para que tenga el debido cumplimiento, y se evite el fraude, que se experimenta en la venta de dicho Papel, se ha servido S. M. mandar, que en cada Pueblo haya un Estanco, donde se venda, y que no se pueda vender en otra parte, ni por otra persona, que la que tuviere Real Despacho, y Nombramiento de Estanquero, que se le dará por el Ministro de Rentas Generales, que reside en esta Ciudad, y Partido, y que para el mejor cumplimiento de lo referido, se ha servido S. M. mandar, que en cada Pueblo haya un Fiel, que sea Vecino, y Regidor, o Diputado del Comun, que tenga cuidado de celar, y evitar el fraude, que se pueda cometer en la venta de dicho Papel, y que para que tenga efecto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Reyes Leyes = Llamand. dado p. Ntros dichos altos Reyes Casados de Vs. = s. or Dn Antonio de Narpa por expesa = s. or Dn Pedro Flores en persona = s. or Dn Thomas de Arauso en persona = s. or Dn Thomas de Vallexo aus. = s. or Dn Thoma de S.ta Teresa aus. = s. or Dn Franco Badoya en persona = s. or Dn Alonso Ruiz de Valdivia en casa = s. or Dn Franco Thomas de Vsa. en casa = s. or Dn Alonso Fernz del Barco en casa = Dado de Vs Rs altos Reyes

Rs Coronado / Llamand. dado p. Juan Flores Coronado Casado de Vs. = s. or Dn Luis Alphonso Bras en casa = s. or Dn Juan Rz Amador en casa = s. or Dn Juan Joachin Bras. en casa = s. or Dn Blas Rz Cav.o en pas. = s. or Dn Juan Thomas Rz Aguirre Sosa en persona = Dado de Vs Juan Flores Coronado

Se libren / las mrds q.e se refieren / Conseruplando la Cedula de Sup.a pruna que las mrds q.e se refieren sean mandadas librar por la Contaduria de Rentas de Sn Cas.l de Vs Mg.d q.e se refieren

Con el Referido Carretillo y las Tablas con el
Vaco cumbrado y de que rea Vado y cual
hasta ahora

Se Reparo La Cas. Sa representada del Sor. Dn Juan
la Casa de la Rl Audiencia Cas. Juez de los
Labor.lla — Comisos el Hosp. Casa
Hyo. de dos sobrados que esta Obra y Repara
que se necesita hacer en la Casa de
la Labor.lla que pertenece al Hosp.
se saquen a Publica Subhasta con
rematados en la Casa pasando el Rmo fuera
la Casa con pena de Treinta
con. y Audiencia p.a Ser Concon.
Reparos — Se fueron Hallando que estaban
Mayores — Cruda. Sepuesto en Nota de la Cas.
y Reparos con Mayores de Almud.
y 2da en demancomun con
otro en el Joseph Moreno Atendo la Semana
de Sn. Juan p.a fin de Sep.e de Ano
Como Siguiente con
y Mta de Agosto
Hasta Como Bpreva lo que fueren
y Quedare
ella y Que se le Agregara a Gag.o el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de la Reyna N.ra Señora
de Hon.r de Vuestra Mag.d
de Mad.d y Cam.a de la Vm.a Cat.a Mor
Cap.n Pedro de Lorm.l Ducados que pran
Emperador Rey de Rom.a Reyna de Germ.a
Infante de Esp.a Archid.q de Austr.a Duq.e de Borg.a
de Brab.te y Milan Conde de Flandes Tirol y Barcel.a
Señor de Vizcaya Molina Conde de Rosellon y la Ver
dad de Namur Señor de Frisa y Salinas
Por quanto Nos Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Cast.a
de Leon de Aragon de Sicilia de Granada de Toledo de Va
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer
deña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen
Señor de Vizcaya y de Molina Duq.e de Atenas y Conde de Barcelona
por quanto por parte de la Ciud.d de Nuestra Señora de la Asun.on
que agora es celebrado en estas Provincias del Rio de la Plata
grado ante Nos en la Corte y Audiencia que Reside en la Ciud.d de la Plata
en algunos años hasta ahora pasados ante Nos y los Nros Oydores
Alguaciles Mayores Alcaldes Ordinarios Regidores Alcaldes de la Hermandad
Mayordomos Escribanos Procuradores Generales Alcaldes de Minas y Registros
Alcaldes de Aguas Alguaciles de Campo Fieles Executores Contadores Tesoreros
Oficiales de la Real Hacienda Alcaldes de Barrios Escribanos de Cabildo
Escribanos Reales Escribanos Publicos Escribanos de Minas y Registros
Escribanos de Gobernacion Escribanos de Provincia Escribanos de Residencia
Escribanos de Secuestros Depositarios Generales Alcaldes de la Santa Hermandad
Alguaciles de la Santa Hermandad Alcaldes de Mesta Alguaciles de Mesta
Alarifes Repartidores Tasadores Partidores Almotacenes Pregoneros
Porteros Guardas Alcaldes de Sacas y Cosas vedadas Alcaldes de Quadrilla
Alcaldes de Rondas Alcaldes de Sisas Alcaldes de Alcabalas Alcaldes de Tercias
Alcaldes de Diezmos Alcaldes de Penas de Camara Alcaldes de Penas de Estrados
Alcaldes de Penas de Cruzada Alcaldes de Penas de Bulas Alcaldes de Penas de Tabacos
Alcaldes de Penas de Naypes Alcaldes de Penas de Pulperias Alcaldes de Penas de Aduanas
Alcaldes de Penas de Almojarifazgos Alcaldes de Penas de Alcaldes de Penas de Alcaldes
Alcaldes de Penas de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Agg.

Extraordinario, que se zelebrò, p.r Ord.n N. y L.
C. de Plasencia el dia diez, y nueve de Febrero año de
mill Setezientos Quarenta y ocho: Enque àvistieron los
Sr.es Corr.or, y Reg.or que constan del Libro Capitu-
lar, y dos a
tras del Sur.or Agg.te, que prezedio Warrant. àcde dem.
Zelebrò el Acuerdo del Thenor siguiente: En dicha
Villa Juntados la Just.a Con forme. del Warrant.
mandado dar, p.r nro. Cavallero Corr.or. Abra la
nominazion de Alguazil Mayor. Y conclu-
sso, y Leydo el Memorial que En algunos años ha
sido, àvi Ethal nombram.to de Alguazil Mayor
de Ord.a como de papel sellado Mayor de Alh.a y de
mas Cargos publicos. Contadores, ha procedido, de
hay dos mas principales Cargos, que son la primera
la Veintena de Personas hauidas, y calificadas, para el
manejo, y Expediente de dhos. oficios, p.a la Contaduria
dad de esta Ciudad, que no ha llegado todo el num.ro de
Sus Vezinos à ochozientos, y siendo esta Ciudad de
Ellos Zelos. y honorarios Exemptos p.r dho. Corr.or y
lejos de Cruzada, y de Salvado, de
todos los mas Sobres de Solemnidad, ò sin mas Sueldo
ni Racion de pan, y mas terrenos, que los Emolumentos de
sus oficios publicos, y privados, y de algunos, con algunos
Caudales, y de acreditada Suficiencia, son Contadores
Notarios, Escribanos, y Procur.es del num. Cuia nomi-
nazion àvia parado ofizio, Como para otros aun el de
Mayor.mo de Alh.a que es tan honrado, y Util al Rey

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y OCHO.

publicar ha padecido En todos tiempos la dificultad de
cumplirlo con acierto, p.r que acudiendo al Consv. han ob-
tenido Dr.s Prov.s para dar lo que sierdo tan Gra
voso, y contra Zed.a Ley. porla frecuencia Con que las. grua
tud de Pleitos, que producen las ha Entorpe. inutilizado
do Sin Embargo Los documentos, que se han presentado
En los autos, por no haver llegado el caso de su determinar.
Y la segunda, p.r la falta de concurrencia de todos los Cava
lleros Regidores, para los Ayuntamientos llevando
los Concurrentes ligarse, con otras. No. Con que todos
son obligados, y que a.ó Como todos Comuniquen el poco
Cab.l, y pobre a los Caballeros Regidores con. y Encargos
de este Ayuntam.to a.ó todos deven para ocupar el lo que pueda
Sexmo personal, y Gravoso, debiendo la Zed.a que el Pr.o
Seruicio no padezca, el menos atraso, y que Entodo ad.o
la deuda quedase, y de Cobrar duzientas pleitos, y Cas
tos, que no pueden Soportarse, agg.do de conformidad, para le
medio de la primera Causa Suplican, Como Suplica Ley
dicamente a V. M. (que D.s G.e) g.e Ley de su R.l. Sa
Supremo Cons.o de Castilla, o Hazienda, segun Corresp.
de digne declarar si En la Gen.l aprobazion de Exemptos,
Reservando Vnicam.te los Corregidores p.r Pr.a vez de Febrero
sexto En el Cuerpo de dho. p.r R.l Decreto de 20
de Agosto Sexto. Luan Ley mandado observar y

manente, por otro Auto de 20 de Octubre pasado de mill setez. Luarenta y seis deuan Entender Comprehendidos los que Exercen oficios de Escriuanos, y Notarios de la Audiencia Procopal de Escriuanos de Gouernacion, y Procur. de Causas de num. sin embargo de que por sus Titulos sean concedas algun priuilegio no obstante en el Cuerpo de dha. Ordenanza Determina que para dhos Notarios no sean de nuebo Creadas mas de Beinte y quatro Plazas de Escriuanos de Gouernacion, y Procuradores, sin declarar algunas de ellas, ni Especificar de que Calidad deuen ser, mandando se guarde la costumbre que ha auido en esta Ciudad en la Creacion de dhos Escriuanos, y Procuradores, y que para ello se libre Zedula de S. M. en forma, y que para ello se le pida, y suplique, y que para ello se Nombre Comisario, y Diputado de entre los Señores de este Cauildo, y que para ello se le Libre Poder, y Comision en forma, y que para ello se le Libre Poder, y Comision en forma, y que para ello se le Libre Poder, y Comision en forma

Geiute maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA YOCHO.

Diga Evtán Enfermo no âcreditagdolo conzéxtt. Jurada
Enforma el Medico Dearmâna de la Zuu. quede Respon
rable âla Clee. y nombraz. que hiziere la mraion. de dicha
día nro. Cavallero Corrego. porquenta de todos, y Reparte el mrg
mo perdo. que si Estubiera presente à votar Entendiendo la
mraion. de todos, no, como para otrag cosas Sella Estillado Enesta
Arguidam. con respecto alnuem. de todos dispensos, o singula
res, nro âlnum. de Notantes presentes Enel âsha. nombraz
de Arguero de M. D. Rezetores de Bullas, Papel sellado, pdo
mas Cargas Conzejiles inclusa Sarnbien la Alcabala. de Propios
por Septo Iglesias Antonio de Aguilar. de Zeuda à S. M. que
de à su R. Supremo Conss. apedir Reconfirmaz. para Cuenta
ción Estabilidad, y firmeza, p. mano de Dn Co de la Rosa se
Agente Enla corte med. los poderes, que le Están otorgados pa
ra todas las dependenzias que âla Zuu. ocurran Enella: co
mo consta del Libro Capitular de Aguilar. de M. N. de. pon
cuio Acuerdo original Concuerda el preinserto âque me re
fiero de que doy fee, que queda Enel Cason de la nra Capitular
y Enfuerza del mrd. que p. el Presente pongo lo signo, y firmo
En Valverzia à veinte quatro de febrero año de mil Setez.
quarenta y ocho: En testimonio de verdad. Juan franz. Ganzido-
Visto p. los del nro. Consejo Contad. Revoluziones torradas, por
nria. de pertenezia Enpuntos de Exemptos, y lo Expuesto Enru
Razon por el nro. fiscal y p. auto, que proveieron Enocho de Mg
de acordo Expedir Esta nra. Carta: Por la qual queremos, que
la Zuu. de Valverzia, dê todas las providenzias, y ordenes que
Conduzgan âaquellos Contadores y Notarios de la Audiencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Obpo. Procuradores
Obpo. Cauas, y los Agentes de negocios del Cauldo Aguella
Santa Yglesia no sean Exemptos ni Exceptuados en ma
nera alguna, para las admision de las cartas, y oficios que
quedan Expresados antes bien los aprenue aquellos a que
tengan Siruan En los casos q. sean nombrados. Y por lo que
mira a la segunda pte del Acuerdo, Que queda inserto q.
a la Responsabilidad de los Capitulares a las Elecciones
y nominaciones que se hizieren, lo aprouamos, y manda
mos al Pre. Corrects. q. Asimismo. En dha Ciudad De Ba
yona a Juezes, Justicias, Ministros, y personas a quien toque
lo hagan obseruar, y Cumplir assi, sin permitir, ni dar
lugar se contrabenga en manera alguna, que assi es nra.
Voluntad de lo qual mandamos dar y dimos Estanna. cad
ta sellado con nro. sello, y librado p. los del nro. Conss.
En Mt. a treze de Mayo. año de mill setecientos qua
renta y ocho = Gaspar Obpo de Oviedo = Dn Pedro Juan de
Alfaro = Dn Juan Dn Geraldo de la Mata y la Carrera = Dn
Diego de Sierra = Dn Blas Joseph Alcaraz = Dn Dn
Miguel fra. Murilla Dn. El Rey nro. S. y Su en. Dcam:
La hize escriuir por su mandado con acg. de los Dn Secons =
brieado = Rea = Joseph Ferron = Mer te Chanvillerm = Joseph
Ferron

Cumpto En la Ciud. de Pplona a tres dias del Mes de Mayo a. de mill sete
guans y Cho: años el Sr Dn Fern. de Menoza Hurtado y Sotom. de
rnes. Dr Superintes. de Rs Rs. de Hacy sup. de Hacda y Aduan. Depu
tas por Su Mg. Que Dios Gue Sus Señorias Illmas Dn Cons
ejo Supremo con
sejo de Castilla en sala plena. Gobierno de Hacda y Rentas, que contesta
incluie, refrendada de Dn Miguel fra. Murilla Secrio. de Gra. Dcam.
Su data en Mt. a treze de Mayo de mill sete cientos quarenta y ocho.
En cuias manos besó, y puso sobre su cabeza, y obedeció con el respeto, y
cattmto. debido, Como Carta y Dn. Pro. de su Rey, y Sr. natural, y lo
Se guarde, Cumpla y Execute en todo, y dho todo Como en ella se contie. I

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAY OCHO.

Jnocencio Chaza Sauen âesta Muy Noble, y Muy Leal Ciu.d Junta Enorca Ayuntamiento, para la Execuzion q.e obser vancia de lo Prezeptuado Por Su Alteza Real Conzexo Sbo Respondio, q.e firme Su Señoria Por ante mí Juan Francisco Garrido de Mendoza Jnoz.te Jernando de Menorca

La q.e Vista, y obedezida la Sup.a Zitada con el Respeto debido Como Corresponde estan Suspendiendo mandato en fuerza de Real Orden de S.M. de Gracia de cumplim.to q.e Pide Sup.te Hoy: de Contenido en Ella Sera. Jues de Alzada Pide se haga notorio a los Cau Sus Apoderados q.e no an Lugar lo Alegado en Contrario Pedimento q.e Pide Sup.te y q.e las costas Causadas en Virtud de Real Contexto y Obedezido se Satisfagan por la Parte de S.M. Como Corresponde Asi mandar dan Mandam.to p.a la Cobranza Por Ante mí Nazor de Marques de Mercar Escrib.o de Numero de esta Ciudad en Real Archivo Y Sacandose Copia p.a Dezenta Parte en los Autos y Cosas que en Razon Pueda ocurrir

Examinandose Dezenvados de Fenezes Copiados Sacandose Copia p.a Dezenta Parte en los Autos y Cosas que en Razon Pueda ocurrir

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reunidos en la Casa Consistorial de esta Villa de Llerena a la Corumbe

Fernando de Mendoza

Dn Pedro Rodriguez de Amador y Dn Juan Nieto de Zepeda

Alcaldes

Regidores

Dn Fernando de Mendoza y Dn Pedro Rodriguez de Amador Alcaldes ordinarios

Dn Andres Gomez Dn Juan Nieto de Zepeda Regidores

Dn Pedro Moreno Fleming

Dn Alonso Ruiz de Valdivia

Dn Francisco Nuñez de Leon

Dn Juan Andres de Aguirre

Dn Juan Francisco de Guzman

Procurador del Comun

Dn Juan Antonio de Plasencia

Diputados del Comun

Dn Juan Sanchez de Leon

Dn Juan Sanchez de Leon y Dn Juan Antonio de Plasencia Diputados del Comun de esta Villa juntos y congregados en Sala Capitular de Ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor y Bien y Utilidad de esta Republica

Dijeron que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y siete de Mayo de este presente año se ha servido mandar que en todos los Reynos de España se celebren Cortes para tratar de los medios mas convenientes para el alivio de sus Vasallos y que para ello se ha de nombrar un Procurador General de Cortes por cada Ciudad y Villa de voto en Cortes y que en esta Villa no tiene voto en Cortes y que por ello no le toca nombrar Procurador General de Cortes, pero que por quanto en esta Villa hay Diputados del Comun que tienen voz y voto en todas las cosas que se ofrecen tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor y Bien y Utilidad de esta Republica, que para que en todo tiempo conste de la voluntad de los Diputados del Comun de esta Villa, que es que se nombre Procurador General de Cortes para que en ellas pida y suplique todo lo que mas convenga al Servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor y Bien y Utilidad de esta Republica, que para ello se ha de hacer Ayuntamiento General de todos los Diputados del Comun de esta Villa

Quelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

estos dos prox. años
xase vna Abundancia Cor. de lo que ruis. atren
dreds al Pers. Comun y de dha Villa ha
uia diausados Pedrá no se hallaxe notrzo
so que muchos labradores dts de citta Villa
omo del Lug. de Malgarrida y otros se halla
uan crauados de trigo mrados p. comprar los
lo Seles dxéron Vajo de las Segurdades Cor.
la porcion de fax. de trigo que pagasse a pes
Asemodo que daua las dhas Villas
Jxar el mrad. trigo p. dhos dos mrados Vs.
drán hazerse nuebas Compras dmas. de
dexado pasto y de comun de dha Villa Cmo. Vasar
dos mrs en Aprecio de dadxar en lo qual se
bem. Jxraua tambien a dhos mrs. y se Rem
draua dos pues el quebranto de que Sobran do
en la Villa dho genero de trigo y llegand.
la Cos. Sera Imposible Salir dello, Amos no
fuese Sr Rpartim. con notorio perb. del
Comun y que mucha perdda de la Rfenda
Villa lo que Sonia en la Consdexar. de Asistir
tam. para que se hzua Rebaxa en lo que fuesse
mas derecho. y la cid en su Rezon tamien
lo Confesemado, dando Como da a dho Cau.
Corregr. la mas expresiua Gracia. S. Mg. lo que en
uexa en el Vene. Cons. Comun y en el dha Villa
Son. Mgda de Conform. que Sr el Mayno. de los
con mas asistencia dcho Cau. Corregr. se ésme

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que la posesion de fañ. aunque que parezca como
pondiente al de a 800. y de dha Villa. a los
Reses dos labrados que Regulada cada fuer. al
precio de 2 Zquados R.s y 2 Zq.s mas que
acomodo sale Vendido en gan.a mando hazer
dores de dhos labradores la obligacion. Corresp.e
de Bolsa y poner en dha Villa. a 4 leg.s
de Alg.s donde a. de ser. a. dicha feria. a tiempo
que se hagan las fian. debidas que Respectiva
mente se le entreguen a dhos precios en el pre
sente y atendiendo que Corresponde a dha
villa y atendiendo que Corresponde a dha
villa y a. Maria de Segu. de este corr.to
cer.or vaya practicando nueva diligencia
dentro de los dos meses primeros y dentro
de quelos dra. dar. a la Liq.n de las que sa.
dhos p.s en su Rotta Resolvio lo Combenga
lo demas que alega por su mro Can.o Corres.te
mdo en dhos R.s Conforme a la costumbre

Fran.co de Mendoza

Pedro Flores

Juan Nieto de Zepeda

Antte mi

Andres Gomez de Sn Juan

Con. 31 de Mayo

En la Villa de Mar.a en veinte y quatro
de Mayo de mil Seis.tos Quarenta y
ocho Son. presentes los Mag.cos Sr.es
Alcalde y Regidores de esta Villa
dixeron Zelebrado ser misa de Espíritu

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

S. Se Junta en Tes Casas Comn.s donde lo acostumbra a Celebrar Ayuntam.to y Hor.s como lo han hecho y Costumbre a Son de Campana tañida los S.res Just.a y Cau.n No.s y fue=
ron El S.r D.n Fernando de Mendoza Chacon y Soto Mayor Barranco y Cano Cav.ro Horden y Superintendente de Rl Hazda y Alcalde=

D.n Luis Alfonso Brazeros, D.n Thomas de Arauso.
D.n Pedro Flores Herrera, D.n Juan R.z Amador
D.n Alonso Ruiz de Losada, D.n Manuel Joachin Bra
D.n Fran.co Flores de Lara, D.n Alonso Fern.z de Bra
D.n Juan Ant.o de Aguirre, D.n Fran.co Basoa Carvajal
D.n Nicolas de S.ta Cruz

La Just.a Mag.d se hallo en Pleno de Ayuntam.to
Llamando los Porteros de Mazas a Estrados
Mr. Leal Just.a del Corr.to Llamando personal
mente a los Sres Cau.s Nos y Pr.o que no=
Vrasen todos ocupan.s de Cons.s de la Corr.te a
Dies y ocho della se Juntaron en Su Sala
Consistorial y a Zelebrar Ayuntam.to
Hor.s en q.e dhos Sres Just.a y Cau.s Nos
y Pr.o que nombran Alguzes Porteros
Reales de dha Just.a y en Part.r con lo
demas que acostumbra de Rl Real Sello y hon=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

s. Y lo cumplan y Exe.n bueno y mando q.e
el S.r Corx.e D. Antt.o Ruiz de Nav.a
examine dentro del Sexen.o que acho
Andres Gomez de Vilches ——— //

El de Leyes — Llamand.o dado p.r Baltasar de los Reyes
Grado de S.t=1. or dn Antonio de Nav.a
ausente=1. or D.n Pedro Moreno empedrna
1. or dn Thomas Antonio de Abaz pénca a
1. or dn Thomas de S.ta Maria aus.te=1. or dn
Rafa.l de S.ta Maria empedr.=1. or dn Fran.co
Barona empedr.=1. or dn Alonso Vaz de Vela
vos en persona=1. or dn Fran.co
Cara=1. or dn Alonso fer.z del Barco en cara=
Cruzado de S.t Melchor de los Reyes —

El de Cotor do — Llamand.o dado p.r Juan flores Coronado
1. or dn Luis Alphonso Braz.o Volanpedr.=
or dn Juan Ro.z Amador empedr.=1. or dn
Manuel Joachin Braz.o empedr.=1. or dn
Blas Ro.z Saa. ausente=1. or dn Juan Anto.
Mauricio Sosa empedr.=1. or dn Juan fran.co
de Leiros aus.te= Cruzado de S.t Juan fl.
co. Coronado ———

Entendido la Ziudad Saver llegado los Quatrocientos ocho
Ceutidos, para los Soldados del Regim.to de Milicias de
Ziudad Rhodrigo Incluzos los ocho Corresp.t.es à Sarsentos, y
mensseu à Corresp.z. En Galon, y mesclg, que parece se hun
taron à estos ocho, Cuio num.o Decretoos Cor.te esp.te à ora
Esta Sala vaja Capitular Custodiando tallaue de su
Puerta franz.co Jz.z Jimenez Sa Corregidor. Y siendo pre

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Para la Entrega de los Pueblos Comprehendidos en Cuenta de Propios, Rentas, Arbitrios, y demas Efectos pertenecientes a la Real Hazienda, que Entregan los Alcaldes Ordinarios, Regidores, Procuradores Generales, Escribanos, Diputados, y Personeros de dichos Pueblos a los Comisarios nombrados por parte de su Magestad para recivirlos, segun lo mandado por Real Orden de veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y quarenta y siete.

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de los Pueblos Comprehendidos en Cuenta de Propios, Rentas, Arbitrios, y demas Efectos pertenecientes a la Real Hazienda, que Entregan los Alcaldes Ordinarios, Regidores, Procuradores Generales, Escribanos, Diputados, y Personeros de dichos Pueblos a los Comisarios nombrados por parte de su Magestad para recivirlos, segun lo mandado por Real Orden de veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y quarenta y siete, se Representó en mi Consejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Madrid, que en virtud de Real Orden de veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y quarenta y siete, se havian nombrado por parte de su Magestad Comisarios para recivir a

Villanueva nro. Cau.o Capitular, para Que en el
Salonsillo de la Casa de Cabildo Bovedg propia del
Estado, y Marquesado de Manuel, Cuia Admin.
Corre al cargo de Dn. Sebastian Gnel. y Sallane se
Entregue à Juan Flores Conorrado Portero antiguo
para que Cuide de Abrirlos Barriendolos, y limpiandolos
Cada Juevez dia, para Que en ese Consistorio
la Ciudad Celebre Cabildo Ord.o Los Martes. prevenido
Deseando Se practique el nombram.to de Alguaz.l
de Rexidor de dha Villa de Cuia Jurisdiccion
Se hallan Los Sres. Dn. Antonio Lorenzo
Manzano, y Dn. Juan de Leon, p.a hallarse au
sentes, para Evitar los Inconvenientes q.e pueden
Se Sus Caualleros Capitulares, se trae Expuesto, p.a
la Resolucion q.e ha de tener Cabildo Ord.o
mucho prezed. agg. de Consiguiente Quedan Citados Los Señores pre
sentes quedan Citados, para que el Juevez Siguiente 20
que se contaran dho Sor Juez se haga la nominacion
del Alguazil, y los dos Caualleros Capitulares auien
tes se despache Mandam.to para que p.a Sus Porteros
Separe de Citados Cinquenta hallandose Cuatro Leguas a
Distancia de dha Villa. Y Estando en ella, por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Sus preventer Secretarios âlos Juezes haviendo
por fee, para Que Conste Enlos Subzesivo âcondenaz. conel
asietarriendo, Que Juzgado âunqueno Corresponda, no haz. de
Contar Enla forma, Que previene lo prezeptuado Enla
Rl Prov. Que de incluso Enlanormaz. Que se hú
viere, Como Si sehallare prevenido; Cuia Regla se observe
En âdelante para Semejantes Cargos
Entendido la Just. del descubierto Enque sehalla
Alha. portadas Razionesr Cpary Zevada Submenistrada
âlatropa, ágg. de conformm. Se Reprevente âl Exmo. Señor
Marques de la Enseñada Contos docum. ptos
necesario para que la Alha. se Remedie el Ymporte
del descubierto Enque sehalla, pues Cotra forma Embia
ze Siempre Se Expongueria Su Caudal, y Quedaria Econom
dos Sus Sezinos Enlamisma Conzepcion, pr. no tener otro Efecto
del dho depositario Abastezedor, pr. la misma Cinga Econom
Sehalla Constituido
Proco El Cargo de Fiel Ynterv. de

deinte maraued.s.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y ocho años ante el Señor Don Alonso Ramón de Vallejo, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Casa y Corte por su Magestad, que Dios guarde, y Regidor perpetuo de esta Villa por merced del Señor Don Phelipe Quinto, que Dios haya, y Alcalde Mayor de las Alcaldías de Hijosdalgo de dicha Corte, y Chancillería que reside en la Ciudad de Valladolid, por ausencia del Señor Don Juan Francisco de Tejada y Ribera, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, Alcalde de Casa y Corte, y Regente de la Real Chancillería que reside en la Ciudad de Granada, por su Magestad, que Dios guarde, y Juez Conservador de los Reales Sitios, y sus Bosques, y Cazas, por su Real Provisión, y Comisión despachada en virtud de Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y seis de Febrero de mil setecientos y quarenta y seis años, refrendada de Don Sebastián de Eslava, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y del Despacho Universal de la Guerra, y Hacienda, y Intendente General de sus Exércitos, y Provincias de Andalucía, y Extremadura, y Comisario General de Marina, y Presidente de la Casa de la Contratación de las Indias, que reside en la Ciudad de Cádiz, y Don Joseph de Carvajal, y Lancaster, del Consejo de su Magestad, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia, y Justicia de Indias, y Secretario del Real Patronato, y Vicario General de Patronatos, y Real Vicariato de todos sus Reynos, y Señoríos, y Don Joseph Patiño, del Consejo de su Magestad, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Marina, y Indias, y Superintendente General de Correos, y Postas de España, y Italia, y Don Joseph de Quintana, del Consejo de su Magestad, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, y Guerra, y Intendente General de los Exércitos, y Provincias de Extremadura, y Andalucía, y Comisario General de Marina, y Presidente de la Casa de la Contratación de las Indias, que reside en la Ciudad de Cádiz, Jueces Conservadores

Horan. 6 de Junio
d
Cntacau.

En mill. seis quarenta y ocho, haviendose celebrado misa del Spiritu
santo se juntaron ajon de campana tanida en sus casas con
acostumbran como acostumbran los s. Dr Fernando de Mendoza Juez y vicario. Dr Zuazo
tal v. de Graus Dr Antonio Lopez de Arriaga canonigo. Dr Nuñez decano
Dr Luis Alphonso de Acosta Dr Lopez de Ulloa
Dr Antonio Ruiz de Dr Juan Velazquez Arnador
Dr Francisco de Dr Alonso Lopez de Cevallos
Dr Juan Antonio de Aguirre y Joia
Dr Nicolas de Ulloa canonigo
Dr Juan Fran.co de Aguirre y Joia
Haviendose juntado la cau. en consist. de la Mesa y
Ayuntam.to ordin. de hoy treinta y uno de Marzo de este
año y quedado Juez de la cau. cap.r que contra
la causa para la nominacion de Alguazil de Rentas del
tacau q sup. y Dr. la Regencia alos. Dr Antonio Lopez
Juanza y Dr Juan Velazquez, que no concurrieron Juan
sona de su Juez empert: y deseando se practique con
el mayor acto y notoriedad asimismo al presente el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

V. S. Manuel Zarauz, por hallarse enfermo como lo hecho constar Exc.ª el Sor. D. Medico de Camara y Sr. de Vizcaya ausente, no habiendo hauido conformidad en lo nombramr. repetido se borase en el libro, y conforme el acuerdo entra firma el Sr. D. Antonio Lorenzo Secretario, rubrica

Mora

El Sr. Luis Zarauz Vol. de S. que en la presente la Real y supremo consejo de S. M. que Dios g.e y en la Real Audiencia de Valladolid entre de Castª. en la Sr. Pue. en Capeada en Madrid en mas deste año se halla y reside en esta Corte ayuntam.to ordin celebrado en veinte y quatro de mi mo mes, nombra a Manuel Zarauz y Ulibarriaga, suplicando como suplica al Sr. corregidor. que en el caso de estar nombrado S. mau. no acceptando el referido mora de nombram.to se haga en mi hijo mayor de todo rigor derecho en fuerza de lo resultado mandado S. ha. y Dn. Pue. para que tenga entero cumplimiento de S. Mag.d

El Sr. Pedro Ortiz Henriquez nombra en suplig.to a Manuel de Mora

al mismo

El Dr Don Thomas de Arauso ronquillo dijo que este
el Real mandato de S.M. nombra a Joseph de
la gallega como uno de los Escrivanos, para tenerlos
aprovados para seruir el cargo de tal Escrivano
El Dr. Don Juan Rodriguez de nombra a Joseph de
gallega por ser apasiente para seruir el cargo de tal Escrivano
El Dr. Don Alonsso Ruiz de Lovi nombra a Joseph de
dha gallega por Escrivano del numero desta Ciu.
El Dr. Don Francisco nuño de Ley. nombra a Joseph de
dha gallega por Escrivano del numero desta Ciu. por ser
persona apta, y de buena conducta, para seruir el cargo de tal
Escrivano de Rentas y della
El Dr. Don Alonsso Ruiz de Tovarco nombra a Man de mora.
Por Escrivano del numero desta Ciu. notario de Reynos y
Ppal. Dean y Cab. en ausencia ausencia y dones
tencion del Sr. Don
dad y ausencia, que tener dos. tiempos. prend. y escusado
de tal Ppal. en haber
de seruir los cargos de Rentas y. y may
le Concluido fueron dhos. Ppes. obsequio que esta M.N
y M.H. Ciudad para suplicar de S.M. y. dure y supremo con
selo, se sirua de hacer la declaracion empuesto de los exemptos
que consta dela Ysla Real
El Dr. Don Juan Antonio de Aguirre y Soria nombra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En esta villa de Granada a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho años ante mi el escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte don Nicolas Diego de Molina vecino de esta villa y de la otra don Antonio de Molina vecino de la villa de Alhama, y dijeron que por quanto el dicho don Nicolas Diego de Molina tiene dada poder cumplido bastante al dicho don Antonio de Molina para que en su nombre y como su persona propia pueda parecer y parezca ante el señor Alcalde mayor de la villa de Alhama y ante otro qualesquier juez y justicia de su magestad y ante los señores del su Real Consejo y Chancilleria de Granada y ante otras qualesquier partes y lugares que convenga y sea necesario y por bien tuviere y en razon de lo que adelante se dira, el qual dicho poder fue otorgado en esta villa de Granada en veinte y tres dias del mes de Junio de este presente año de mil setecientos y quarenta y ocho años ante Don Francisco Antonio de Molina escribano de su magestad y del numero de esta villa de Granada y testigos, segun mas largamente en el se contiene, y para que el dicho don Antonio de Molina use y exerza el dicho poder segun y como le tiene dada el dicho don Nicolas Diego de Molina, y para que en su nombre y como su persona propia pueda parecer y parezca ante el dicho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y ocho años ante el Señor Don Juan Francisco de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Don Juan Antonio Blanco Escribano de Provincia del Numero de esta Villa y Corte presentes los testigos de yuso escritos parecieron Don Pedro Ruiz de Arellano y Don Juan Antonio Ruiz de Arellano vecinos de esta Villa y Corte y dijeron que por quanto Don Pedro Ruiz de Arellano vecino de la Villa de Ocaña como padre y legitimo administrador de Don Juan Antonio Ruiz de Arellano su hijo menor de edad y de la legitima que le pertenece de los vienes que quedaron por fin y muerte de Doña Maria Josepha Ruiz de Arellano su hija y hermana de dichos Don Pedro y Don Juan Antonio Ruiz de Arellano, y Don Juan Antonio Ruiz de Arellano vecino de esta Villa y Corte como hijo legitimo y heredero de dicha Doña Maria Josepha Ruiz de Arellano, y en virtud de Poder que para lo infrascripto le tiene dado y otorgado el referido Don Pedro Ruiz de Arellano su padre y administrador, segun y como de dicho Poder que original queda en mi el presente Escribano consta y parece, de que doy fee

me Respondio no se hallaua en casa y para q conste lo pongo
a
fee. y dho. y firme en [illegible] dho. dia en este dho. [illegible]

Garrido

Yd. en el mismo dia mes y año dho. hau. Rq
do
pedido la misma hora de la tarde de dho dia acudi de nuevo
a
dha casa y preguntado dela criada dho. Sor. el Rector
Man. demora si me Respondio dela misma q una mug querosco
no; en dho. hauia ydo. y lo ponga
a
y dho. f. que para conste

Garrido

no hauiendo
Yd. en dho. dia mes y año fui otra vez a dha casa y
a
pedido a la misma demorada de dho Man. demora el mismo efec
to acudi a las ocho horas de la mañana y preguntado a dicha
criada si dho Sor. Rector demora si me Respondio por su amo, medio no ich
a
dho Sor. que no sabe responder por hallarse en [illegible]
Yd. en dho. dia mes y año fui otra vez a dha casa demorada
a
y preguntado a dicha criada si dho Sor. Rector demora si me

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Juro de Heredad Rex y Sres
El Sr. Dn Fern.do de Mendoza Hurtado Sotomayor y Barr.a
Conde de Castro Nieva y Superintend.te de Rent.s R.les Alcab.s
Dn Luis Alphonso Brand.s Dn Thomas de Relamuna
Dn Ledro Horcon Herrera Dn Jul.n Rz. Amador
Dn Alonso Ruiz Valcarcel Dn Alf.so del Barco
Dn Franco Nuñez de Leon Dn Franco Barona
Dn Juan Ant.o de Aguirre y Sora

La Cau Hfda se remitieran los Llamam.tos que
de Alhanar hizo
Los Porteros del Numero de Alh.a N. Leal den
Llamam.to Llamando á todos los Cau.os Rs y q.e q.e mañana
na miercoles 19 del Cor.te á las diez horas de
ella se Juntaren en Sn Casa á conferir y
á Zelebrar Numerand.o con q.e lo ferrien del
dha Hfda de negocios Leer Celebran y otros q.e los
Cumplan que asi es hora y mandado
Correo. Dicha Luz Alcalde Numerando en el
Seguido Rs Dn Pedro = Juan Franco Garcia de
Llamam.to dado p.r Juan Flores requerido dijo
Melchor de los Reyes Criado de S.E.a Dn Jul.n
de Vargas en casa = Dn Pedro Horcon en p.sa
Dn Thomas Antonio de Atrancon encasa =
Dn Thoma. de Palma encasa = Dn Alcalde
de Relamuna en casa = Dn Franco Barona

El Salegar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Encarª=r. Dn Alonso Nuñez en spesª=r. Dn Franco
Nisso en spesª=r. Dn Alonso del Barco encarª=
Cañada de Vg. Thelchor de los Reyes
Llamando dada Sr Sn Flores Coronado Cañada
de Vg=r Dn Luis Alphonso Brandª encarª=r
Dn Sal Rz Armador encarª=r Dn Thomas Joachin
Braxeros enfermo=r Dn Blas Rz Canº de
Dn Juan Antº de Aguerry spesª
Dn Sal Franco de Sus spesª=Cañada
de Vg: Juan flores Coronado

Haviendo confesado tacito en animo ata asistencia dlapro
cesion demanana dia decorpusxpi procura encatenar at
corto numero de cap. para xcorrer dafuncion conta decencia
que acostumbra enta tenia dlas barras de Palio enque se
ocupan ocho cavalleros cap. xles y seis engovernar lapprocession con baston
nes Aq. daconform. queencon sidracion dhallarse solo atpres
quince cavalleros dellos quales solo pueden asistir los trece dellos
y. Sta cruz dellos. Dn Blas Rz ocho cav. yenfermo. dellos Dn Alo
nso Joachin Bracero se escusa enesta forma queel Dn Anto
nio Lorenco Demanda por su empleo de Alferez y decano asistan
cuerpo dcav. conel Corneto. que los xles ocho cav. cap. quegovern
en antiguedad dlas xcepcion dellos. xles Ptes xles. demas y los
dos que quedan governen lapprocesion hasta dentro
Colg. dla comp. de cav adonde dan demudar Cnegado y
los xles cav. cap. mas. antiguos que corresp. y estos desde Botanis
to governar dha procesn y encontinuan aquesta carrera
xa dos. y con la Imm. lean empleado en dho govierno los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y OCHO.



Ill.es cap.n y que al presente no puede usar en acuerdo.te de esta Regalia por el curso numera que ay al presente y para que pueda este Hecho enuing.to la pueda seruir depos.o en la Regalia no ni en ning.to no tenga repugnancia de la Regalia a xaco protesta en forma de usar al presente el per los motiuos. Copuestos sobre que dez teaco protesta pide al Corr.or se le mande dar por testim.o acuerda y ppte que lo ace.te y mand.o dar lo testim.o dho. dho fee ypd.te no Remendo presente fam.o lo que antecedentemente reze Resuelto en asumpto acombidar p.a las funciones de copuestos a su oc.n a q.to aque concurre este combite, dho cap.n los Corr.es dho.s cau.s hermanas deboto en corte, que ger cafualidad Rezida en esta cau.a al tpo de dar fum.os y dentro de castilla axima Vanfreando como Vanfica do dho Reg.to todo como en el recon.to y viendose cerado haciendole denuncio aq.l de conform.d que dez dho Enasetante recbiose lo Refrido contal que el cau.or cap.n

[illegible] ocas. que vengan cuenta. de las demas de todos encontrados
vengan cuenta de credencia, o consta serlo a los cau[illegible]
[illegible]ulares y ndmedeus. de la cau. y a los demas de lo contenido en
[illegible]anilla de Vera se le comunide. Inmediatue que el V[illegible]
[illegible]do calderon Conde act de la villa se halla al presente en
[illegible]cuenta. se le comunide [illegible] los cau. que tiene demer a quien corresponda
para que asista a las visperas de esta tarde y [illegible]
demanana y misa cana Mandó lueg. baxa [illegible]
[illegible] Va o [illegible] ultimo anuncio pracacandose en
[illegible]tro mandamiento; segun y en la forma que se [illegible]

nuestro.

Y Sauendo el Decretado de Ferias en [illegible] y [illegible]
[illegible] se Ferias y dijo que [illegible] y lo firmó
[illegible]: y conforme a la Costumbre.

Jeron. de Mendoza. D. Luis Bl[illegible] Pedro Flores

Brazero Rol

Antonio

Andres Gomez

Secretario

Hoy Viernes 21 de Junio

En la Ciudad de Plasencia y Casa de Ayuntamiento
mi Escrib. quando se hallaban presentes
los Señores que al margen se expresan
se leyó la Carta Acordada de Su Alteza
de que se hace mencion en el Acuerdo
antecedente y no habiendo
[illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Caracas en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta y ocho años, estando en la Sala de Cabildo de esta Ciudad, los Señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmarán, juntos y congregados en Cabildo, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al Real servicio de Su Magestad, y bien de esta República, y estando presentes los Señores Don Juan Nicolas de Ponte y Andrade, Alcalde ordinario de primera elección, Don Juan Francisco de Mendoza, Alcalde ordinario de segunda elección, Don Juan Xavier de Ponte y Andrade, Alguacil mayor, Don Juan Antonio Blanco, Don Luis Alphonso Brandt, Don Joseph Blanco, Don Francisco Blanco, Don Juan Antonio de Arteaga, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar, Regidores, Don Juan Antonio Lorenzo de Vargas, Alferez mayor, y Regidor decano, Don Antonio Blanco, Don Juan Ruiz Ximenez, Procurador General, y Don Francisco de Mendoza Hijar Sotomayor y Barrutia, Alcalde ordinario de segunda elección, Regidor Capitular Hospitalario y Superintendente de la Real Hacienda, Don Antonio Lorenzo de Vargas, Alferez mayor, y Regidor decano, Don Luis Alphonso Brandt, Don Joseph Blanco, Don Francisco Blanco, Don Juan Antonio de Arteaga, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar, Don Juan Ruiz Ximenez, Procurador General, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar.

Este dia se hallaron presentes de la Junta el Señor Don Juan Antonio de Arteaga, y en su Casa Capitular, como el dia de Cabildo, siendo la Hora de las nueve de la mañana, poco mas, o menos, estando presentes los Señores de la Junta, que abajo firmarán, dixo el Señor Presidente, que la Junta se hallaba congregada en la Sala del Palacio de Su Señoria, para tratar, y conferir las cosas tocantes al Real servicio de Su Magestad, y bien de esta República, y que para ello se hallaban presentes los Señores Don Juan Antonio de Arteaga, Don Luis Alphonso Brandt, Don Joseph Blanco, Don Francisco Blanco, Don Juan Antonio de Arteaga, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar, Don Juan Ruiz Ximenez, Procurador General, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar, Don Francisco de Mendoza Hijar Sotomayor y Barrutia, Alcalde ordinario de segunda elección, Regidor Capitular Hospitalario y Superintendente de la Real Hacienda, Don Antonio Lorenzo de Vargas, Alferez mayor, y Regidor decano, Don Luis Alphonso Brandt, Don Joseph Blanco, Don Francisco Blanco, Don Juan Antonio de Arteaga, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar, Don Juan Ruiz Ximenez, Procurador General, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar.

Este dia se hallaron presentes de la Junta el Señor Don Juan Antonio de Arteaga, y en su Casa Capitular, como el dia de Cabildo, siendo la Hora de las nueve de la mañana, poco mas, o menos, estando presentes los Señores de la Junta, que abajo firmarán, dixo el Señor Presidente, que la Junta se hallaba congregada en la Sala del Palacio de Su Señoria, para tratar, y conferir las cosas tocantes al Real servicio de Su Magestad, y bien de esta República, y que para ello se hallaban presentes los Señores Don Juan Antonio de Arteaga, Don Luis Alphonso Brandt, Don Joseph Blanco, Don Francisco Blanco, Don Juan Antonio de Arteaga, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar, Don Juan Ruiz Ximenez, Procurador General, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar, Don Francisco de Mendoza Hijar Sotomayor y Barrutia, Alcalde ordinario de segunda elección, Regidor Capitular Hospitalario y Superintendente de la Real Hacienda, Don Antonio Lorenzo de Vargas, Alferez mayor, y Regidor decano, Don Luis Alphonso Brandt, Don Joseph Blanco, Don Francisco Blanco, Don Juan Antonio de Arteaga, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar, Don Juan Ruiz Ximenez, Procurador General, Don Nicolas de Blanco, Don Joseph Francisco de Tovar.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que espec.to El Sacrist.n en El Mod.
Portatil del Sor. D. Luis Abandono el
Vara prestexando dem.a enmudeció
El Cau.o Nro que le corresponde, y se ha
llava en El Cuerpo de la Procesion que
aunque Ste. Vno y tomò la Vara que
mudan al S.r D. Thomas Ant.o de Arauj.o
que mudaron a Dho S.r D. Luis. despa.o
tia la Vara estorvando se en la Comp.a
la que Vno prendado vn Capellan
à tomar querella al Sacrist.n mor
en que Vno vn Cau.o Cap.n à tomada
à cuyo que fue Vpasada El Cau.o
plene fo. 6. que Sup.a la Tiv Sentencia
tomada en Ste Vno la prov.da que fue
se dera Vpradas=
Y Sandò del salòn de Ata Sala El S.r D. Luis
Alphonso Brazenos prosiguiendo en
en la manera propuesta El S.r D. Juan
Antonio de Arguetta por la se Guarda la
se Jesuitas à q.e su Resolucion
El S.r D. Nicolas de S.ta Maria Procu.r
Hac.da à cuyo Conferido de autos de S.r
D. Juan de Arguetta Sosa q.e la Causa
viene à fo. 8 menos de Recho que en ella
se trata, Sobre que Como viendo los Cau
Comis.s fueron Pres.dos y Sentenciados
ha que se practica en Conformidad a Sabuen
de Santa ôna los que los Sanciados en el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

mes en que se Celebrò la Junta de Diputados del Comun, y en ella se acordò que se encargue en el Alcalde de la plaza y demas que dicen, no solo de llevar cada Voto de los Diputados, y del Procurador Sindico General de la Provincia, sino tambien de llevar los Votos de los Caballeros Comisarios de Millones, y de los demas Caballeros que estuvieren en el Ayuntamiento, que se hallaren en la Junta, y que el Alcalde de la plaza nombre un Portero que lleve un Voto del Sr. Dn Juan Clemente Ximenez, y otro del Sr. Dn Francisco Elisseo, y nombre a el Dn Cayetano Ximenez, y a el Dn Francisco Elisseo, y nombre a el Dn Joseph Ximenez Portero que lleve un Voto del Sr. Dn Antonio Ximenez Alcalde de la plaza

de los Vasos de Palio ãuendose ãîñ-
mismo ãquerdo. Leyda Ysa dicha Sup.ca
q.e p.r Ser Sobrada de continuar en la Capilla
como con efecto ãsiendo la Sta de Roma
a la cama donde permanecerá Hasta
q.e lo q.l la Ciud. Acordara lo que fuese
de su Agrado=
Sahó Dn Sala el Sr. D. Juan de Sosa pre-
sentando no Lepanto pedo. Sala do
Z la Ciud en Sra de la pretensa q. propone
Ha de conformid corresponde como cabeza
al Sor Dn Antonio Lorenzo de Vargas y
Con.to Hfernandez y Nro Secano p.a que
con Respecto al Sr. Dn Luis Hfonso Bra
zeros sobre lo que Ella entendido sea
Ciud= Resp.to a la Prop.ta que dexa en
mano en el Arumpto de la Asistencia
de los demas que se Expresa en dha pro
posn. Sig.ca la Ciud. al Sor. Corregidor y
Sres. mandar dar Llamam.to al Hues
tram.to pro.mo y teniendos presentes los Lbros
de Abtos Celebrados en el Referido Arum
to de q. Se ha parado dem.a Sequend.o y
en ãdelante Trats.zia lo m. ãsi=
Concurrieron en Sala los Sres Dn Luis Hfo
sorio Brazo.s y Dn Juan Hntonio de
Aguirre y Sosa que Salieron a hacer de Ellos=
Juramento por dho Sor. Dn Antonio Lorenzo de Vargas el
Encargo delam.to por el Cong.do y Dn Dulce Anã de
Aguirre q.e ha seguido testim.to y el Sr. Corregidor dixo Dar

Vease lo Resuelto en el ayuntam.to de orden celebrado en 11 de Julio de 1720

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA TAYOCHO.

Digo el Marqs de Sn Andres que consta en este Ayuntam.to que mai Pedro de Aguilar ha sido mayordomo de Propios de esta villa, y que en el tiempo que lo fue no dio quenta de los caudales que entraron en su poder, y que en el dho tiempo no se hizo Ayuntam.to alguno, ni se trato en el de cosa alguna tocante a dhos Propios

nozida, parece no Resulta, alcanze alguno: portanto=
(A.V.A. pido, y Supp. Se sirva Mandar dar El ofizio
quico Corresp. para el Resguardo Del dho. Juan de
Aguilar, que es lo. que pido &= Antonio Ganzia

Salamanca — Navarra —
Segovia — Madrid y Junio tres de Mill Setecientos Quarenta y ocho: Informen los Contadores
Avila —
Cuenca —
Prado —
Toro —
Santos —
Leon —
el Espinar — fiscal = Rubricado =
Rubricado. Señores del Tribunal

El Referido Dn Antonio Ganzia de Navarra Ofizial
tuvo de Poder de Juan de Aguilar Receptor Que fue
dho. del papel sellado de la Thesoreria, pre-
sentó en el Tribunal de esta contaduria mayor de quen
tas de S.M. Para cobrar, del valor, que produxo el que
se consumio en esta Thesoreria, y separado el año pros.
pasado de mill Setez. y Quarenta y ocho, y haviendo se
separado, para cobrar dha Cantidad, segun, y como
zio ofrecio en dha. Thesoreria, importando el cargo, que se
hizo en ella, Ynquenta Ziento, y Quarenta y ocho mill
Dozientos, y Quatro mr. N.o y hallada Glosada la
muestra Cant. p. lo que no Resulto alcanze a favor
ni contra la R. Hazienda, y Sepresenta Dhos car

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Dos, que ordinarios de la Corriente quarenta Dos

Oan sacados de los Libros donde Corresp.

y notado Sufficientem.te Mad.d Seis de Junio de Mill se

tecientos quarenta y ocho = Joseph Gonzalez de

Arroya = Joseph Jermin Suarez = Notado: Rubrd

cado

El Fiscal lo ha visto, y no se le ofrece Reparo en que

el Tribunal se sirva mandar, que el Informe

antecedente se lea en Audiencia Pública que se halga.

que Corresponda. Mad.d a Seis de Junio de Mill Sete.

cientos quarenta y ocho: Rubricado

Mad.d, y Junio Seis de Mill Setecientos quarenta

y ocho: Vista en Audiencia Pública de Veinte en

prueba el Informe que antecede de los Contadores, y

no hubo = Rubricado, con nueve Rubricas = Notado:

Rubricado = Corriente de los Señores del Tribunal de

la Contaduria mayor de la Hazienda = D.

Señor
Salafranca
Serrna
Davila
Fuente
Prado
Orna
Sanchez
Pereda
el expresado Rubric.

Ambrosio Sanchez de Aguilera

Fomos. la Razon en esta contaduria de 12 Jr.

Ela Lucas de Florencia en diez y ocho de Sr.

nro Alcalde Sesiera Quarenta y ocho a Cuerpos

sentó = Dn Manuel Ela Buena

y Plaza en Junta hauiendo conferen.do sobre la Rq.da sebuelta orig.to

a Lapante para su Reguardo, y entre otros Cres nombran. para

que Spre conste

thiendo presente Laau. lo Resuelto y man.do entar Don

de S.M que Dios g.de los Rey.s deun.r y supremo consl de Castilla obe.mo

cuba cau pedim.to en virtud de Clausulas de Cargueros

Propos.ta de Alm.a y ser preciso. practicar lamente y loco-

rrup.te dicha Alm.a conforme a su fundacion, Rq.da dare y.

cirados los cau. caj. presentes, y los que no concurrido

se Juan y. los presentes para dho efecto poniendole

fee p.a que Spre conste

Y hauiendo oydo diferentes Cab.s q. un ocurrido se ofrece y driolmo che ayllo

que dho Sr. conforme a la co.da

Fern.do de Mendoza Dn Luis de Chaves Dn Pedro Sanchez

Brazedo

Dor

Cuenta de 26 de Sem.o

Entro Dn Pedro en ventoy seis

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Tuzo de mi Ver. que dan Lucho San Pedro llaman. aprecian y celebra
dose mta de Ppriedad. se Juntaron
en Sus casas con mi Corregidor a Celebrar
Ayuntam. Ordinario. los Sres y Sor
Nro Corregidor y Sres
El Sr Dn Fernando de Mendoza Hijar Sotomay y
Barrantes Correo Mayor Aposta y Superintendente
de Rentas Reales Alcabalas
Dn Antonio Lorenzo de Vargas Mexia y Nro Procurador
Dn Luis Hyacinto Brandi
Dn Thomas de Retamosa
Dn Pedro Flores Herrera y
Dn Juan Nro Alcalde
Dn Fran.co Nieto de Zepeda
Dn Fran.co Baron Lasuaco
Dn Jul.n Ant.o de Aguirre y Losa

La Cau Hyja se mando llamar los Llamar.tos
Los Porteros de Ayuntam.to Alc.s M.r y Ff.s
Leal Cau.do los llamar. acudos Sr Cau.
Nro Sr a que mandara mexcoby 2 de Jul.o del
Corr.te año de 1 1 1 dalla Sr Punto en
su Casas Consistoriales a Celebrar Ayun
tam.to Extraord.o a Resolver lo Siguiente
a la disposic.on de Su Sr.a en
Virtud de Rl Carta de Corpus y Acuerdo
de Vsar las Varas de Palio y Varas en el
Gov.no de Provincion y Sho y lo cumplan que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En el Sorteo y mandado Sr. Corregidor y Justicia Acordado por la Sala Ms. Ilustre Ayuntamiento vean Juntos de Suerte de Suerte Dquiadas Dquiadas Dquiadas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAY OCHO.

Se apracticados en todos los casos de num.s con-
presente p.a Cartas en los Sucesivo que se pag.n
xo que pueda ocurrir de
cin en los Aranceles Hoy se Guarden, cum-
plan los Hoy celebrados anteriormente
en esta Ciudad que los Catorze Capp.s que oy exis-
tien Ocupen los dichos Antiguos la Casa de la
Diputacion en semejantes funciones, y los Caualleros
Diputados de ellos los dos Patrones con los
otros dos Cau.os Capp.s ocupen la Regala de
Ceder los otros dos Patrones y Regidores de la
mencionada Procesion en los que refiere
la Ord.nza la Antiguedad y Regalia que le
compette, como si fuera el Cum.to de los Seis
que le corresponden en Salir de Sauez num.
Competentte conforme a lo prescripto en la
Expresada Real Carta de Via y los dos Cau.os que
quedan concurran con el Cor.to a Su Hon.
que a Pie vayan con el Cuerpo de la Ciudad
con los Indibiduos de ella Sau.do demudais en el
primer Exanizo de la Calle de la comp.a de
Jesus los otros quatro Cau.os Capp.s que le
ocupen los Patrones a Excepcion del Cau.o Diputado,
mas antiguo que este debe permanecer
en el Regimen y Gov.no de las Procesiones, a los
otros Cau.os mas Antiguos, y estos an de tomar
los Regimenes y Patrones, a Proseguir en
dho Gov.no y Regimen o Dejarle al Cuerpo de

Lic.do Pedro Arriquibar con el Pr.r Alferez.a de Plaza de Sevilla
dos Autos sobre los Cañones antiguos de Plaza Vazos del
Patio; Fuente Subredes y Suspensadores de Piedra
tarse quales Cañones Cap.s aunque sea mudarse
Cuando la Plaza de Patio se le Sirva de mudar
para que prevenyendolo a los Cap.s Correg.r y Alferes
ma providencien lo Conven.te a Real Servicio=
El S.r D.n Juan de Sosa Expresó seguirse el notorio
que la Lic.d Sirva tenido p.a Acordar lo que Vsted
ua Remitto protestando de lo contrario usar
derecho y que se le dese Testimonio=
El S.r Corregid.r mando que No pueda de contestar
en el Llamam.to mandado dar el motivo se Sirva
dar se Reconvenido y se le de al S.r D.n Juan de Sosa
el Testimonio que tiene Sup.ca mandado se le de
en el Ayuntam.to Hordn.s de Obra y Libros del
Corr.to mes=
Salió de la Sala el S.r D.n Juan de Sosa de que Salvo
todo Esperando sus ordenes para acudir=
Ser ha conforme se Sentencia y dicho S.r Alcalde Mayor y lo
firmaron dhos S.res conforme a la costumbre=

Fern.do de Mendoza D.n Luis Alfonso de Brazeros D.n Pedro Sosa

Angelo Fr.co Andres Lorenzo
Juan Ramos Conde Escribano

Hord.a 27 de Junio

En la Lic.d de Plaza en v.te y siete de Junio de mil Setecientos
sesenta y ocho Años ante el Alcalde Mayor Llamado ante mi y Cele
bracion de Misa de Espiritu Santo se hallaron en sus casas con
sistorial Ley a Celebrar Ayuntam.to Hord.a como lo Sanciona

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y contrabee a Don de Campo. Mariscal de los Reales Exercitos y Plazas

Vniuersidad y Cancelleria de Valladolid y Alcalde de Casa y Corte

Theniente de Corregidor de esta Villa y Corregidor interino de la Ciudad de Toro y Partido por su Magestad (que Dios guarde) &c.

Don Antonio Lorenzo de Vargas Alfereza y Regidor Decano

Don Luis Alphonso Briano,

Don Pedro Herrera Henriquez,

Don Alonso Ruiz de Cossio,

Don Francisco Nuñez de Alegre,

Don Juan Andres de Aguirre Negrete,

Don Nicolas de Salazar Rueda

Don Thomas Andres de Arauso

Don Juan Ruiz Amador

Don Alonso Perez del Barco,

Don Francisco de Basoa Casuado,

La Ciudad Hauiendo entendido los Llamamientos Hechos por Orden del Real Acuerdo

Honor Siguiente

Los Porteros del Ayuntamiento de Su Magestad y su Real Audiencia

Ciudad den Llamamientos a todos los Regidores de la dicha Ciudad

na Juntas y Estado del Cuerpo de la misma Ciudad

, y Juntos en sus Casas Consistoriales

Ayuntamiento Sol. en que demas de hallarse

se han de nombrar Mayordomos de Propios y demas

obras Pias, de que es Patrono la Magestad Real,

tambien se ha de hacer Mencion de la facultad y Regalia

mas se ha de Refundir en el Acuerdo Llamamiento

anexa y Superveniente conforme a dicho mapa

soria que trata el Señor Procurador Sindico del Co

mun de la Ciudad y Reino que ha de cumplir Dom.

de la Santidad que viene dentro de Seteno

y quatro. Y la Suerte de Diputados de Abril y

Cau. Comun Conforme a la fundacion Respecto

de que se lo Corresp.te a la Mag.d de Ella. Se hallan Juzgados
los Cau.les Capitu.s que se hallan en esta Ciud.d en fuerza
de lo prevenido en la Real Provis.n de 15 de Enero de este
Pres.te Año y Sus Ord.nes y obs.as q.e lo Cumplan que así es
Justicia y mandado del Cor.r Corregidor de Plat.a Juez q.e fue
de Pres.te Secret.a que Doy Fee=Juan Franco Loaysa Escrib.no
Llamando dado y Melchor de los Reyes Criado de S.M.=
El Escrib.no D.n Anto.o de Vargas en Casa=y D.n Pedro Moreno empez.o
D.n Thomas Anto.o de Atauspe en Seguro=y D.n Jph.o
de Sta Teresa en Casa=y D.n Franco Basoa en Casa=y
Dn Valerio empez.o=y D.n Franco Pueyo en Casa
y D.n Alonso del Basco empez.o= Criado de S.M. Melchor
de los Reyes

El de Corregidor. Llamando dado y Juan Flores Coronado Criado de S.M.
y D.n Luis Alphonso Bracamonte Volé empez.o=y D.n Manuel
Bracam.te en Seguro=y D.n Juan Ros. Armador empez.o
y D.n Juan Anto.o de Aguirre y Cabra empez.o=y D.n Blas
Ros. Cau.o=y D.n Juan de Luxan dho=Criado de
S.M.=Juan Flores Coronado

Y nosotros los Jues.s, Justificamos Sauer Juzgado
al Efecto y q.e en que espera el Mag.d de Jalabrado en el
Apuntam.to hon.d de 15 Enero del Cor.te de la Guarda de
Mag.d de S.M. con forme de su fundam.to Respect.o
de el Cau.o de D.n Antonio de Burgos y D.n Alonso Fur-
valon y D.n Thomas de Atauspe y D.n Nicolas de Sta Cru-
ba D.n Thomas de S.ta Cruz y D.n Franco Basa Sorio
D.n Manuel Bracam.te presentando la Cert.n del Thes-
dro de Cam.ra de Salidas en Seguro y el D.n D.n Blas Ros
Cau.o de Salidas ante mi en esta S.ta de la Plata=No
pecho que los de mi Cau.o Cap.n que existen en ese
Pres.te quedan Juzgados en el dho Apuntam.to

Y lo q.e dha Cau.o contesto de dar por mo Cau.o como
mayor dho y de la merced
y se halla presente, se admite en este consultivo un mem.l que
no tiene demora, solicitando la abr.n de la Real y efect.o de
hoy dha mes. de la mrd, de que vnico parano, conforme a la fianza
que ofrece q.e dha Cau.o enterado de la pretension Refer.da de q.e doy

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

nombras como nombra al mro. mens. por may. y adm. de las
Rentas y efectos pertenes. al Cofrado. o ss. por el año que ha
de cumplir en Juan de junio del que viene de mill setecientos
quarenta y nueve. Renovando las fianzas o dando otras de
nuevo dentro de quince dias, y dentro dellos mes del aq. con pena
de lacad. procediendo el Ordinario executado, otorgando la admo. a
otorgar la adm. venefica y cobranza en forma. Y dando poder cumplido
bastante en tal caso. Y delegada facultad
Hoss. de Dios. Confirmando lacad. consiguiente al Mandamiento primero
Fabrica decano. to, en las elecciones de las administraciones, de que vnico fa
cultado, se acusto en lacad. vn mem. dado por Joseph Garz.
mo
su Rector y Agente, pretendiendo se le nombre por may. de
las Rentas pertenecientes al hoss. de Dios y de la fabrica de
Carros y fuentes, ofreciendo afianzar segun cost. y entendido
este Ayuntam. de Vicona
nombra al mro Refer. por may. y adm. de dho Hoss. de
Dios y fabrica decano. to con el salario respectiuam. señalado
y poder en forma, y otorgando fza. doblo corresp.

+ lo hice saber el mismo dia

t lo hice saber dho dia

ES.10148 AMP 01.01.01.001

Mem.a dho. Toledo. — Continuando la Acu.n encomp.da de dho Ayuntam.to en la nom.nacion de Alcaldes ordinarios y demas elecciones acostumbradas nombrar como nombra y mayordomo de Propios y Alcabalas de dho. Toledo. a Xpoual Sanchez Diaz por el año que acaba cumplido de la fecha de la Real Provision de su Nombramiento y por el Juan Alonso Carro. — Mem.a dho. Toledo. — Se acordó Conforme de la Ciud con el Thenor del Llamamiento de Veinte y quatro de conformidad nombrar como nombra por Diputados del Comun de dha Ciudad a Juan Alonso Carro y Xpoual Sanchez Diaz en la forma que estan nombrados y Juramentados para que asistan a todos los Cabildos que se celebraren en el Ayuntamiento de esta Ciudad con voto y facultad de nombrar Procuradores de Cortes y Diputados del Comun de Alcabalas y demas que se ofrezca y combenga a la Ciudad y Comun de ella y para que en su nombre puedan hacer y hagan todas las diligencias que combengan y sean necesarias en virtud de la Real Provision de su Nombramiento que para ello se les da y concede con todas las Incidencias y dependencias anexidades y conexidades y para que puedan nombrar y nombren Procurador que siga y solicite sus pleitos y causas

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y OCHO.

Sobran dos Rs. Thesto

dolapre. los pesos referidos y el que le corresponda
ala. Renta p. el menos precio de dos quedeua
Saber reflexione tomar combenio de apremio p.
dexar Hacerse en vno y otro Caso suspender el
Rema Hocarse dhos Cau. Como arriba se expresa
afin de que entendido de la Concordato y declarac
de que deba hacer cumplir cumplimiento de
lo mas que Hauia entendido de la Cau. ==
Cuenta a Cho pret. de la Cau B.S. D. Fran.co Thesto de
Cau. Cap. de una pesetuna como Heredero de Joseph
Gomez de Sta Martha Vecindario y Heredero de D. Ignacio
Sto de Porra la Cantidad de mil quatrocientos
Rs. Vn que se le quedo debiendo dho
el dho D. Joseph de Hyturraran dho de Salud. como de
otros efectos que deuio pertenecio, que aunque
la Cau. se le Hauia librado en los efectos de
Hacienda que con Real facultad vno de la Ciudad
tenia en los terreros Hcobrados Sacara de los
Hbs. dem se Sirue de que en Zquarro no Saue
uenido efecto su cobro a causa de no Saue Caudal
de dho Hauerlo, y que hallandose en dho Zquarro
Hpacio se Sirue la Ciud. proueydo Zenzrado Son El
pacio q que Sirue Sexundo, y hau. de Salido de Mara la
Sho. y conferenciado el dho Hyy de conform.
que no obstante Sau. Corriente en poder de
D. Bernardino Perez de Sho se dan Bos. en Hyy de
menos Rs producidos de los efectos que estan
en Sepoder del Conuento de la Cantg. de la Thaca

Y de que se hallavan deudores á los Ntros. Ctos
de sus Rentas p.r Enp.o depapp á la Mtor. y lo que resta
deve Rmtr.o para la Dcha Caxa. Rfiendas como
Rfiere da el Sco pres.te de Libr.o de su fha dey é
te de febrero de Año pasado de Mill Setez.tos qua
renta y seis Tenida en Dcha Villa de Bzas ante
Dn Bzar de Ortiz de Mtos Escr.o de Prov.a de las Rentas y Efectos
de Su Mag.d con asistencia de los Sres Dr Dn Fran.co Rmro los Cumpa
dos tres mill quatro.s Ling.as Son R.s que Rfiere
dho Libram.to temiendo poder Resultar Serle de
ñado el cargo de Dcha Cantidad en las Cuen
tas que le sale de Dar á dho Libram.to p.a q. Pres.te se
persona Leb.a en Residencia, y no temiendo le se
an da Solo con Respecto á la merced de hacer
dad y con su Rel.o quanto de Dcho Mag.d que sigue de
Libram.to con los demas Documentos Leydos
y da
dos la Ley de los Hombres Nuebos y para en ella
cita que debe dar de dhos Pxos. se Sentencia
que va declarado ——— Sobre lo qual Dn Fran.co Ramz
Corredr.a de Sisa de Rmo en esta Lid.d en auto proveydo
por el Sr. Corr.o que prende de este acto el quen.to
se Reziva en este Libro y su thenor dize ass ———
En esta Villa de Pl.as en ocho dias del Mes de Junio de
mil Setez.os quar.ta y ocho Años ante el Sr. Dn Fran.co de Mendoza
Hlez y Sotomay.r Corr.o y Superintend.te de Rl
Hazd.a por Su Mag.d en estos Rey.os y Su Mag.d
Dijo=Que en atenz.on á hallarse este pres.te
en los años antes
de
no obstante lo dispuesto
tuadas p.r los Sres
Corr.os
y la Rl Horden de
ma.d
de Xaneiro de este Año Señalado de trabla
da la Sr.a Hermandad y Conbocando al comun
y Comunidad de esta Villa
p.a la Eleczion de su Procu.r Sindico y Comunero
los Cau.os fiel Rezidentes de Dcha en virtud de
Mn.d R.l y Mn.d Real Lid.d en su Casa Consistorial
á Campanas Suz Bozes p.r ante su Esc.no de Ayuntam.to

Sn haver armado Ver. alguno q. lo que en Consideran
dos haviendo echo en los Referidos dotes antezes
se yen lo q. hubiera acaezido lo mismo q. se
Cinque se halla el Ayuntam.to de esta N. Ciudad
de semejante nombram.to q. haver cumplido Dn
Joseph de la Cruz y Prado el año q. fue nombra
do y ser mexorable a q.to que Reserve el
empleo actual Procu. Sndico del Comun de
Cid. p.r los cargos y Cosas que se le ofrezcan en prosecu.
cion de los Decretados antezedentem.te en Rep.to q.
viendo esta N. T. Lid de la facultad q. Reyna q.
esta sea Refundido q. Hacer Nuevo y Demos
tracion de q. y le pertenezere conforme a dro y prolon
do el Nrado de atteny. se le haga notorio nombra
pedi. que Sirva dho Cargo y Prestando q. sea
le le admita a Sirvio y ejercizio en la forma
acostumbrada, que por este su auto assi lo mando
y firmo = Fernando de Mendoza = ante mi Juan
Franco Casado

En su conformid. y de la facultad que Rs. de en le
Ayuntam.to q. nombrar Procu. Sndico del comun
de este año no solo q. la ha de cumplir Dn Jph de la
Cruz y Prado sino el en lo Sucesivo q. los mismos y sin
cantidad que se dice el dho Procurador q. se halla Au
sente q. la Posesion Continuada en q. se halla Dn
Conferenciado Hoy dia de conform.d nombrar y Elegir
q. Procu. Sndico del Comun y Ver. de la Ciud por el
Referido año que ha de cumplir Dom.o de Sant.o mas
mo dad de q. Rene dimit Seaes. q.da Inmediat
a dho Jph de la Cruz y Prado en no. mo de Alcantara y
Zerron de la Ciud. de q. doy fee. Hallia asegurando la Ciudad
de competencia de Cargo en el Cumplim.to de su obligacion
haziendole saber q. que Acepte y Jure y le de

Chuciano Jacepto y Jurdo =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Julio de mil setecientos y quarenta y ocho ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte que al presente residen en ella por su Magestad (que Dios guarde) y su Real Sala de Alcaldes de ella, parecieron Don Pedro Alonso Corrales, Don Thomas de Arellano, Don Juan Antonio Lorenzo de Burgos, Don Francisco Blanco de Salcedo,

que la Real Audiencia en sala de Acuerdo de Pas.
y el Sr. Gobernador Intendente de Observado
guardado y dhos. Autos Juzgando y sentenciando en la for
ma acostumbrada

Examinados de orden de S. E. por Peritos Platero
oficiales reales y Dn. Pedro Alcantara y Dn. Luis Alphonso
Brazeros Rl.

Ante mi

Andres Romero
Escribano

Exmo. Sr. D. Luis de Rubio

En la Ciudad de Mendoza en veinte de Julio de mil
setecientos y quarenta y ocho Haviendo precedido
llamamiento de Audiencia y Celebrado Acuerdo en esta
Sala de Govierno. Se juntaron en Ella en Su casa con
sistorial y a Celebrar Ayuntamiento de Justicia
y Regimiento los Señores Governador y Capitan
General Don Luis Alphonso de Mendoza Gobernador
y Capitan General Hoynes de Alcaide
Don Luis Alphonso Brazeros
Don Pedro Alcantara Herrera
Don Francisco Nuñez de Prado
Don Juan Ruiz Amador
Don Alferez Real del Barco
Sobre lo proveydo en esta causa se Juntaron los Señores
Alcaldes de Hermandad y Regidores mandados llamar por este Cabildo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Corrido con Thumpto alag.do lo procedido del Cor.
con que sea echo en la Dehesa de Sarrinos Propia
de la fab.ca de Sanos y fuentes de la Cud Conforme a lo
Venta Celebrada a favor de Phan.co Phender Hp.o de
xado de Obligado de Hacer en la Corre.a dentro
Comprehendido de Thumpto. Y Cho que pre.a este
Hypotecan.do Dr. Es.n D. Alon.o Fer.z del Basco como
Cau.do Com.rio de esta dependencia a hauer Recibido
El Referido Apoderado de Zquacon en Virtud
Seretta, nueue de dha fabrica como se Refiere en la
de Cabre Rn.s que repite. Dn. adiporid.a de la Cud.a
dos fr.s El Referido Apoderado, y despossedar dellos
Dos mil trecientos nobenta y quatro @ q.e
Corresp.n a los tres. y Roberta, y nueue Cuos
en que las Cargo.n a Respecto cada uno de ser
@. dozze a y Rebozo conforme a lo Computado
en la Cl.sula de Venta obligan.do Zquacon hg.s
Veinte y un mil noberzientos Seterenta y tres
@. Tertas Reguladas apprezio de diez mrs cada
Una Segn la contenida en dha Escritura
de Sea de Enero El Cabon Cabo Imp.to
quatro Seretta y tres Rs. y ocho mrs. los quales
afbra la Zud. y Cau.n de la Referida fabrica
Caños y fuentes bazziendose Cargo al Thay.e
en Virtud de dha Cau.n dando Este el Resguardo
Conducente a favor del Apoderado de dha Sociedad
Sacasfar.n de los espres.os Thay.s y Hord.s de dha fab.ca
Zinq.ta Rs.s en Virtud de la Razon de la Tornaguia con que passo
El Cabon, Como tambien El Imp.to de las tres
dhs

q.quanto Cappas. Camarados que parezcan no estar
sin fecho a Mrd y ofrs. que sean ocupado sentos
Repasos de dha Caneria: notandose en Ella. Sauas
re de Salas fuera dhe cau. Lasimismo Ela ocupa
zion y tenencia q. se hacen de los Guardas de
Montes y Sitios en la Sitien a Fr.co Rl Reyno
zino. de Mrd Otro al pie de dho Cauo
Les corresponda la Ziud. q. ora de Alguac. Inuzion
tos Rs. sin los que pague el Referido Mayz. del
mismo Cau. Sacando lo Rio Corona q. que se de
fose dodha Cand. lo que Hornos efectos vienen
pertenecido a la Ziud. le obrado para su Socorro
en El mismo Efecto de dha Caneria. Se demarcan
que queda sacas fechas las Sauas. antes de quedar
se sauare comprehendido Dana dha Fabrica,
El oro y Propiedad de tierra de dos Fuentes
la Tuera dellas que no dan tenido Suerte
dad a dha fabrica q. la falta de Cau. p. su Zie
rro y tener Gran de Vertiente El que se executo
p. dho fin Hgo. asimismo se aga que a Cabas
uan. la conservacion de las Paredes q. dho Zie
rro con la mª. Seguridad para se perpetuar
zca y durar. Dando se le Mem. de lo Hgo. ar
Se cargo como q. El Hono. de Alcalde Dana q.
van mandadas pagar Heredimando la con los
Rs. Cosas q. se fenezca y dirolvio de Hacienda q. lo firma dor

Es Copia conforme. Se fenezca y dirolvio de Hacienda q. lo firma dor
y Conforme a la Costumbre

Fernº de Mendoza Dn Luis Alfonso Dn Pedro Suarez
Barreda Rol

Ante mi
Andres Romero
Escribano

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y OCHO.

Hon.ble Ayuntamiento

En la Ciud.d de Plas en quatro de Julio de mil Setecientos y quarenta y ocho Hallandose presente los Señores Don Alonso Fernandez del Blanco Alcalde mayor Provincial, Don Juan Rodriguez Amador Alcalde ordinario mas antiguo, Don Alonso Fernandez del Blanco Regidor Decano, Don Francisco Barona Carvajal Procurador General, Don Juan Antonio de Aguirre y Soto Alguacil mayor, Don Nicolas de Santelices y Bueno Regidor Diputado del Comun, Don Luis Alphonso Brasero Regidor Diputado de Millones, Don Pedro Antonio Herrero Regidor, Don Alonso Fernandez Valdes Regidor, Don Juan Antonio de Aguirre y Soto Alguacil mayor, Don Nicolas de Santelices y Bueno Regidor Diputado del Comun, Don Luis Alphonso Brasero Regidor Diputado de Millones, Don Pedro Antonio Herrero Regidor, Don Alonso Fernandez Valdes Regidor, Don Juan Rodriguez Amador Alcalde ordinario mas antiguo, Don Alonso Fernandez del Blanco Regidor Decano, Don Francisco Barona Carvajal Procurador General, Y estando en Ayuntamiento Publico y General segun lo tienen de uso y costumbre, y en la forma que se hallan convocados por Mandado de Don Fernando de Mendoza Alfaro Sotomayor y Barrientos Caballero del Orden de Santiago Regidor Perpetuo de esta Ciudad y Superintendente General de Rentas Reales por su Magestad en esta Ciudad y su Provincia, Leyose la Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este año, por la qual se sirve su Magestad mandar, que en todos los Ayuntamientos Generales, y Particulares que se celebren en las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, se lea precisamente la Real Provision de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y siete, que se halla inserta en la Real Cedula de veinte y nueve de Diciembre del mismo año, que se leyo en este Ayuntamiento en veinte y nueve de Enero de este presente año, y se mando se guarde, cumpla y execute segun, y como en ella se contiene, y que se publique en todos los Ayuntamientos Generales, y Particulares que se celebren en las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, para que todos los Vecinos, Moradores, Estantes, y Habitantes en ellos, de qualquier estado, calidad, y condicion que sean, tengan entendido lo que por dicha Real Provision se manda, y prohibe, y no puedan alegar ignorancia en ningun tiempo, y que se haga saber a los Diputados, y Personeros del Comun de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, para que en los Ayuntamientos Generales, y Particulares que celebren, hagan saber a todos los Vecinos, Moradores, Estantes, y Habitantes en ellos, lo que por dicha Real Provision se manda, y prohibe, y

Dar. ô Valor alhaerreda de dho ofizio p.ª que estan
dos Varazes y Ygualandolas dha M.L. Ziudad sele
Ziuda alvro y exerzio en la forma acostumbrada
y dhos Ofizs lo cumplan que ais el hozn y mandaro del Sr.
Corrdor. de dha Ziudad y Julio trez de dho Ser.to Juan
y dcho = Juanfranz.co Garrido ——— ~ ———

El dr Reyes. Llamam.to dado p.r Vnos Alcaldes ordinarios Reyes Cnado de Vg.a =
Dr. Antonio de Parga enfermo = Dr Pedro Moreno
Henrriq.z enpeds = Dr Thomas Antonio de Straus
enfermo = Dr Thomas de S.ta Ynesa ausn.te = Nicolas
de Bellonuesa encasa = Dr Franz.co Basona en casa =
Dr Antonio Vaz V.to enpesa = Dr Franz.co Blanco
enpedo = Dr Antonio fernz de N. Barco en casa = Cnado de

El dr Coronado Vg.a Melchor de los Reyes ——— ~ ———
Llamam.to dado p.r Juan flores Coronado Cnado de Vg.a
Dr Luis Alphonso Brand.z Vol enpesa = Dr Juan Roz.
Amador enpesa = Dr Juan Brand.z = Dr Blas Roz
Caballero ausn.te = Dr Juan Antonio de Aguirre enferma
enpesona = Dr Juan de Zuñiga Huesador = Cnado
de Vg.a Juan flores Coronado ——— ~ ———

El Mayordomo de Villa Por la Ciud Corresp.te al Llamam.to premiente en dho
dho dia y la fundad.a de Villa de Vg.a Hadel
Vocal y Real Provi.n Confirmacion á declapario
á conferenzias p.r el Alferez Vocal y Nombrado y
de buena fama Razon y de la que en Ella Conzerpla
y mas Honradas p.r la Seguridad del Campo de Mayo
de Ella conforme á lo que Expresan. Debe Vsted
Cap.n de la Referida fundad.n que trata S. Sted
Rezumpto. Y corriendo la conferenzia p.r el Dr
Alferez del Banco y la Vega mro Can.n Cap.n y
Comm.te de Villa Sea explizito como San.n Juanes
sanchez Diaz se halla al Mayordomo desempeñado
su obligacion en su Encargo que la sirvio hazer
con a Como tambien lo á de hazer lo mismo
plegos y años dios que la Conserve á Vsted
de la Villa por su Antigüedad y Merito

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dispensa de anorgéo

Dispensa de Modorno.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dar. de la Alcor. para ô termino de la Elecc. de Pp.
tado moderno Cabeça de Vaca que da de cumplir en
Juan de Aguilera de mil Secer. que Dios guarde
viendo pres. de la Elecc. ô antecesor y compredien
dose en Ella a Joseph de Cabrera de Valeriano
Gonzalez de S. Blasco y Heleçiendose a Juan Cano
Varros y entrandose todas tres Cedulas en la
Jarra de Bronce de Elecc. Corresp. que pres. de el
ô acto se saco una dellas y en Ella Consto estar
Escripto Alcalde de D. Valeriano Gonz.
de S. Blasco ô q. se Elegido Alcalde
Ordinario moderno y Hyo. de la Ciudad
esta Elecçion p. q. Ruego y pide con
quiere dho cargo Gozando el Salario que le
señalado de Fundam.

La Ciudad no Corresp. a la Elecc. de Juan Cano
de Alcalde p. Esta q. queda de cumplir D. Juan del
que Viene dem. Secer. que Dios guarde
Suspendio p. hacer de continuar El Alcalde
de Blasco en Ella dho año Hedrandose sellan
sesenta Instruendo ô de Salario Depend. q. pende
nacion de q. la Alcalde Corresp. q. ha de dar
Actual Thes. Tenedurya de Hacienda y Diputa
en la forma Dor. ô q. se de la Ciudad

Cordova ô dho pres. de la Ciudad no Cano Corregidor la
carta que a Sus. Escrive el Sr. Intendente Gral
de Hacienda que Hyo. q. que en adelante Cons
te se Sirva en Libros y Cuadernos de El

Cavallero Sr. Corregidor Intendente de esta Provincia

Encontrose q. de los Capitulos q. de V. S. en su Nombre
entregaron el Procurador Gral de Blasco prox. mo pasado ô
en este dia a los Subdelegados de Hacienda q. en
los Pueblos que dependen de su Administracion
lo Prim. contra el tenor de la Ley q. se Hallan
en los dos Exemplares Impresos q. se Hallan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Nemine, q. les prebengo lo Combenido de Yuso
bueno q. en lo subcesibo se Executen sto.s
dros con Equidad y Justificacion como es Justo
se Consiga, Y que lo que encomiendo entren
dren Hac.da, Sessua darme q. deseo mucho
Conserbar ag.da en alibio de los Basallos
del Rey, Y bien Considero que usando Ellos
para los Plazos deste Respecto obligados,
ponen al Clero en la posesion de pedir Lapre
mio Respecto el con que deuen pag.r los diezmos
a sucesibos a Sus dezmeros. Por lo q. a Su Mg.d ex.mo a
dido se Sirba de Azer Gracia Sr. a los Sres. quan
ocho Fran.co Jos.ph Inguanzo Dor Gral = Por ex.mo del
Sr. Ytria = Joseph Faustino Medina = Para el
Consejo. de la Hac.da Y R.l de Plas = Rex. da

Y la Real Cedula de su Mag.d que Dios Gu.e fha en esta villa a quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y ocho, por la qual se sirbe conceder a Juan Blasco Montero, y los demas Sres. q. en ella se mencionan, y a sus sucesores el Usufructo por Bida de la Renta de Tabacos en la Ciud.d de Tuy y su Ytria, que pertenece en Propiedad a Su Mag.d con la prohibicion de no poder Sembrar ni Cultibar Tabaco en ninguna parte de la Ciud.d y su Ytria, sin Licencia y facultad y Titulo de Su Mag.d dada al Capp.n Don Fran.co Ant.o Ortiz y Ulloa Vez.no de la Ciud.d de Tuy, y Jurisd.n de la misma, y Sr. de Cotobad, y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Ciud.d, y Alcaide de la Torre de Salbatierra, y Regidor perpetuo de la misma Ciud.d, y Alferez mayor de la Villa de Ribadabia, y Alcaide de la Torre de Ribadabia, y Alcaide de la Torre de Ribadabia, y Alcaide de la Torre

ocho hico mrd al S. Juan Gomez el Aguila de darle titulo de
Clno de los ss. Comll. de la ca de Palau y fuentes.
En lugar de Gabriel de Olma para que tenga en su camera como
fundador y primer cap. y Capn. de la Combalecencia y cap.
que fundo en el hospital de Santa Maria de la Concepcion
y de los capellanes y admin. que en ella fueren y tengan en
la referida combalecencia y cap. perpetuo por Juro de her.
con facultad de que y de ellos cada uno en su tpo pueda nombrar
otra persona que sirva dho oficio y como mas convenga y
titulo declarado segun mas largo en el / a que me refiero
reconocimiento y acta por parte de D. Juan Blasco montero
vecino de la dicha ciudad mediante hecha de la qual
hizo dho D. Antonio Blasco Montero pro como capellan
y admin. que es del dho hospital y combalecencia de Santa
Maria de la Concepcion. Usando de la dicha facultad por escriptura que otorgo en
esta aljama de Noviembre del año pasado de mill
trecientos quarenta y siete ante Juan Franco Canonigo
y Notario y Ayuntamiento de la dicha ciudad. Usando
lo mismo, y en nombre y Ayuntamiento de dho oficio en lugar
ha nombrado para que sirva dho oficio en lugar
y por fallecimiento de Joseph Vich que le ha servido hasta
aqui, como consta de la referida nombramiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y OCHO.

que con otros papeles en mi consejo de la camara suplicando
da suplicandome que en su conformidad, teniendo de dar
le dida mi cedula / como la mi merced fuese / Y habiendo
lo visto en mi dho consejo de la camara juntamente con
la fee de vro Escno. que ante el presentado, por don
de consta de hallarse con los veinte y cinco a. cumplidos q
se requieren de vro mi Reyno deuen tener de edad, y
presente en voluntad es, que en conformidad. de lo expresado por
el tenor de la dha cedula de suso incorporada vos el Regente Juan Blanco moncayo Simon Diez
de Heredia el dho oficio de escriuano de vro. del. mill. de la ciu
dad de Plas. y sus hers. que pertenece al citado oficio N
con todo derecho anexo y perteneciente a el, en la forma ley y
a
la man. por la misma
tenen y declaran por el expresado tit. que es despacho al dho. su.
y como dueño de la cedula q. mando tenga con vos y despo que
tenga quien, y al que vro y los de mi consejo. que luego que en ta man
da
ta fee sea pres. vos el dho Juan mon. por el vio. y ejerza el dho oficio
y hallando lo hauer y suficiente lo deis en ta aprouacion necesaria
do
sello y armigno m. al concejo &. y Regim. de la ciudad de
a
Plas. que luego que con ella fueren requeridos

venir en Ayuntamiento y Conferidole dho
Poder hauer y approuacon y no otra manera y
juran dezir enpersona Juramento y Solemn acos-
tumbrado, Qual assi hecho ofrecen a dho ofcio
y alvio y exercicio del imponer repartimon seo[n]s pongan en dho
duda embaraco ni dificultad alguna, que assi en mvo
cumplid, y desta mi zedula seade tomar la Razon Cntal
Contaduria general de valores dem
Rl Hac.da a que
estan incorporada la media annata, Cpriendo hauer
lleuado oquedar alcanado Cte derecho con declaracon de
Cquempuedan vsar enla forma mando sea dninguna
valor ni efecto mi intenga cumplimiento esta mrd en los
tres Vnderos dhos y fuera de la corte. fha en Buenretro
a veinte y vno de Henero de mill setecientos y quarenta y ocho=
Yo el Rey= Dn Lorenzo de Rey mo s.r= Augustin
Montano y Luyando
thomas de Vn
thomas de Vn la Razon de la zedula de S.M. escripta en la dos.a fo
jas antecedentes en la contaduria general de valores de
la Real Hac.da en la que consta hauerse satisfho alcho de
la media annata nueue mill y seiscientos y seis mrs dhos.
Esta Razon que en ella se expresa, como parece asiento
riente y dos de la Contaduria de Camara dese

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Madrid a veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho = Don Antonio Lopez Salcedo

Don Ramon de Vallejo y Camara Escribano de Camara del Rey Nuestro Señor de los que en su consejo Real Extraordinario que hazen oficio ante los Señores del Juan Blasco Montero natural de Canillas de Aceruno el alto, conuiene Real Cedula de Su Magestad firmada de su Real nombre y refrendada de Don Augustin de Montiano y Luyando su Secretario, su fecha en el Buen Retiro a veinte y tres de Henero deste año, en que se le hace merced de vn oficio de Escribano de los semidos de la ciudad de Tarifa y su tierra por renuncia que hizo en su favor Don Antonio Blasco Montero Prestero como Capellan y Administrador del Nombramiento hecho por el Patronato

ES 10148 AMP 01.01.01.001

quel de hospital de la Combalescencia de Santa
Maria de la expresada Ciudad de Leon a
aquien pertenece el qual hizo en el expresado Juan
Blanco montero en Rey Fuero muerte de Joseph Vici
su ultimo poseedor; Visto por los Señores del Consejo
le Diputados nombrados y hallandole Sallado Sano y reparo
le aprobaron, y Concedieron licencia y facultad
para que pueda usar y gozar la merced de
rania de los sesmos. Almonedas de la ciudad de
Leon asienta y practicara en conformidad de esta Real
dula, y mandaron se devuelva tal como esta
que conste de acuerdo de comi. y secretario de dho Su
ar Blanco Montero dos letra certificacion en la
dula a Lino de Junio de mil setecientos quarenta y
ocho = Publicado = Don Ramon de Barcasa
y Camara

En virtud de esta Real Cedula y Zerti. de
esta Ciudad haviendola tomado en su mano
bida y puesta S.e sobre su Cabeza y obedeciendola
con el respeto y acatamiento debido Como carta
y Real Cedula de su Rey y S.r Haviendo de conformidad
se guarde cumpla y execute en todo y por todo
Como en ella se contiene, Igue Regidor de Alferez mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Sta Cruz de la Palma en la Sala Capitular de Cabildo de ella en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho años Estando en ella los Señores Don Juan Blanco Monteverde Theniente de Alferez Mayor por el Rey nuestro Señor Don Fernando el Sexto que Dios guarde Alcalde Ordinario de primera Elección de esta Ciudad y Don Juan Blanco Monteverde Alcalde de la Santa Hermandad de ella Regidores Don Juan Bautista Poggio Don Juan Bautista Monteverde Don Juan Bautista Massieu Don Juan Bautista Lercaro Don Juan Bautista Cabrera Don Juan Bautista Salazar

Vt. 1.o[s] autos de denuncia de Fr.co Cabrera por Cabrera

dellos ofrs.os cumplir en lo que cada uno cauga pobla, en
gar. Irredánte sho duxeron de que luego le admi-
tue al sho vno y esecutte del sho ofrs.o ==
Cuedra Al.os Cornejo Sa Cabo pred.o ala Ley.d hav.
puesto en poder dun.o Fran.co Gaspar Gandero
Ves.te Ata Ley.d Bor.d R.l Jur.n enque de Sorte dela
Caid se hauia procedido Cap.e de Denuncia q
corona el se estaua sig.o en el Corte de Arbole
Ramos q hauian denunciado en
Vaxo en la Dehesa de Balconchuno Irredánte,
lo que p.e El Alc.de de su Cam.a Sea Exp.to con Vi
ta dellos autos dados en Ata Razon lo que
les pone à disposic.on de la Caid p.a su conbenion
ordo en la Ley.d Ayg.da se Vaser dellos vente
Dt.e Vt. en la forma dello acostumbrado y Exhi.to los
Dilen.as al Ynventario y Cuenta R.l separan los Serenos
Ynventado al Cor.te Corrido y la quentan, y vnos Serenos los
Denuncia dores y los Serenos R.l pertenecy
se Regaxaron en tres los pred.s en la forma
acostumbrada y con efecto se Regaxaron
y troco a cada vno dellos Ley.s pred.s y sus dos s.s
Tenco R.l en que Rasta Dn encontra do quedan
lo en poder dellos Dn Juan fran.co Gazmán los tenco
tra R.l a los Denunciadores con lo qual El Pres.te
y Alc.de de la Ley.d no bueluan à practicar en Vsta
Sedenna dicha alguna
Dentta confirm.o se fenecio y dio fin y Rematen Hauiendose
decretados diferentes cop.tes y causas de se fenecio y sofirma
conforme a la costumbre
Fern.do de Mendoza Dn Luis Braz Alonso del Barco
Ante mi
Andres Gomez
Escriuano
Hon.l Vtte de Subio
En la Ley.d de P.a en onze de Julio de mil Seteci.tos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAYOCHO.

brada conferencia de q se le hizo Memorio hoy dho. Cabildo de conformidad. Se acordó q los Cauos. Comrios. vayan a la Casa de dho Sr. Dn Pedro Brauo de Mendoza en Memorio a hacerle presente los Justos motivos que asisten a este Cabildo para no deuer ser Responsable a la Santidad de Nuestro Señor de las quiebras de Anqueros y demas descubiertos para que se sirua dar la Real Orden q. lo Autorize en la Real Audiencia de Sevilla para q. pueda dho Cauo. Comrio. q. pasa a dha Ciudad proseguir las Causas q. tiene pendientes en dho Real Tribunal. Y entendido por la Ciudad dho Cauo. Comrio. q. pasa a dha Ciudad a Conferir lo mas util y Conbeniente en Su particular. Y entendido por la Ciudad dho Cauo. Comrio. q. pasa a dha Ciudad a Conferir lo mas util y Conbeniente en Su particular. Y entendido por la Ciudad dho Cauo. Comrio. q. pasa a dha Ciudad a Conferir lo mas util y Conbeniente en Su particular.

Se acordó q. los Cauos. Comrios. de la Ciud. con El Sr. Obpo.

Cierre dia Sa manifestado a la Ciud. El Sr. Dn Luis Alphonso Brauo Cauo. Caps. Sauerpasado a la Casa de dho Sr. Dn Pedro Brauo de Mendoza en Memorio de Ruego de dho Sr. Obpo. en q. Su Ilma. se sirua dar la Real Orden q. pide dho Cauo. Comrio. para q. pueda pasar a dha Ciudad a Conferir lo mas util y Conbeniente en Su particular. Y entendido por la Ciudad dho Cauo. Comrio. q. pasa a dha Ciudad a Conferir lo mas util y Conbeniente en Su particular.

Memorio de dho Sr. Dn Luis Alphonso Brauo Cauo. Caps. con la Cesa que le acompaña q

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Mui Sr. mio: Con el mayor respeto, y veneracion que debo á V.S. hago presente á V.S. la honra de que se le dé memoria en su oracion á nuestro Augusto Soberano, con el motivo de celebrar V.S. con el mayor lucimiento, y Solemnidad posible el Dia de su Augusto Nombre, que es el proximo venidero de San Pedro, y San Pablo, Apostoles, para cuyo efecto, y el de que V.S. se halle con el mayor desahogo, y expedicion, para tan Sagrado Ministerio, le ofrezco, y franqueo mi Casa, en la Villa de Madrid, en la Plazuela de Santa Cruz, donde V.S. tendrá el mismo Alojamiento, que en los años antecedentes, y que V.S. me ha honrado, y favorecido, con su Asistencia. Dios Guarde á V.S. muchos años, como deseo, y he menester. Madrid, y Junio 26. de 1748. Beso la Mano de V.S. su mas Atento, y Seguro Servidor, y Capellan. Don Joseph Diaz de Mesones.

Mui Señor mio: Con el mayor respeto, y veneracion que debo á V.S. hago presente á V.S. la honra de que se le dé memoria en su oracion á nuestro Augusto Soberano, con el motivo de celebrar V.S. con el mayor lucimiento, y Solemnidad posible el Dia de su Augusto Nombre, que es el proximo venidero de San Pedro, y San Pablo, Apostoles, para cuyo efecto, y el de que V.S. se halle con el mayor desahogo, y expedicion, para tan Sagrado Ministerio, le ofrezco, y franqueo mi Casa, en la Villa de Madrid, en la Plazuela de Santa Cruz, donde V.S. tendrá el mismo Alojamiento, que en los años antecedentes, y que V.S. me ha honrado, y favorecido, con su Asistencia. Dios Guarde á V.S. muchos años, como deseo, y he menester. Madrid, y Junio 26. de 1748. Beso la Mano de V.S. su mas Atento, y Seguro Servidor, y Capellan. Don Joseph Diaz de Mesones.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con quanto Dios pudo formar Alma sobre quien
esfuerzas à el mas ayre y sexo de V.S. = en Llano de
mil Setec.s aumentos y Seis Salidas de V.S. en El
mas ahogo de su empeño y El Grauissimo de
oponerse à la Real facultad de Atenuarse entre
sus, el Consejo y dueño de la Thesorera, se dispuso
à Suplicarme la dilacion de Sobre Seer
Cortes de la Corona de Castilla y sus Confines, no menos Enor
me, y Consiguio, parando à Vista de la Corte
como Diputado de V.S. con aprobacion del Consejo
Desde el dia Siete de Setec.s y Seis hasta el
de Setec.s quando Lorenzo de Vargas Capo Digno de la Seg
Silla Vestra Sala y Suo Fiscal de Alferezma
Saue V.S. tubo el Suplicante la dicha de
sus hombros el Grave Sonoroso peso de la prim.
Voz de V.S. como Capt.n ma Marques en cuyo
ocasiones Sombras notorios los Selebrados
y Amarguras que le motiua de los deseos y fabli
gar.s de atender à las Reales y Dios mi con
sejos de V.S. como ésclaro Mirepasable de su
Suo Fiel Due Golicas todo El Esfuerzo à la
fenix Laungue con El Propio motiuo Logro
El Suplicante en muchas ocasiones y de la
trados mi examen Escrua la Suardichoso
y Prer.s de V.S. Cuya Seria à Sr.mo not.
que una mi ere la Tifrada en El quito de
ruprosper.s à Sacrificar à V.S. Su Respeto
y obsequio, Con la Seguridad de que nunca
procederia mas Justo que el Lugar de ésca
rare las Sanas de libertad de V.S. = en Se
Estrados y Illustre Ruina quitoso Juzgando no
Sauer Sanas mexis do Capenadela menor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Indignad.n de V.M. quando p.a desengañó mé
en tan honrada Bandad me hallo la Inso de
pinda q.e fa dada a V.M. de Sauex el Supp.
en la prozes. en Gr.a Villa de Corpus Año
dsado la Sala que llamam del Palio y se
nador e dha Prozesión Sr, Esperando.
mas e el Can.o Cap.n que dezia me dasla. L
aunque el Dezano señor que la Casualidad
de que Salvare fue motibo Justo p.a el Sexam.o
de V.M. en dcho tan Serio, tambien lo é Don
como Consedme de que Seño lo Señó llamado de la Comp.a de Jesus
El Rino desuiado p la mucha de Can.s Capas
de Palio Cosubre puntual lad.a Supplicando
como mas Anpdo en Obsequio de los Aff.os de
V.M. (Renobado en palabra de Sacrez dezno
dha Repesa de Corpus) q.e dejo poner q.e la
muda de hapa q.e Anpueda y no el Auxilio
Dnario Cada quincapo dha llegan el Sermo
de Salua q.e dha Vaia mi onda a V.M. aque el
llego tan bien hallarse el Supl.e dolor y mi culpa
de Anpdolor Rehumano que confes
Sr Examen.r de mi culpa la quema le Causa la Relaxad.n de mi cuerpo
Braxos como hase Contra a V.M. y la Corrofica
Jurada de su Medico de Camara que exhibe m
pcio Sr, Solicitando le la conmutacion en dha Proze
sion, y Apreziando le azzetuase a Sucasa
Todo lo qual expone a la Prudente Junio a Con
sideracion de V.M. Sr, no es q.e dejo de que se
halle bien imbuido del echo y motibos de es
cusa en el Supplicante para q.e en lo q.e m advertier

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que S.S. pueda hazerle mercedes quedandole para
pena dellla el dolor de haver expuesto a S.S.
el mal que le ha sucedido. Pedimos lo que
vos que Ama Expuesto; Y que en todos tiempos
Sà procurado desempeñar su obligaz. en cuyo
de S.S: Suppca Rendidam.te a S.S. le suplica este
defecto mereciendo a la Piedad y Liberalidad de S.S. la misma propension
manifiesto y Jurid.a que Ama exhibido se copie
en sus Autos, y Consiguiente en su Vista se sirva S.S.
Mandar se me dè Testim.o Con q.e Acudir
Circular à S.S. Suplicante en esta las especiales
Sorras que Ama menester para
Prospere, en la mas Elevada grandeza. Plaz.
Julio diez de mil Setecientos Quarenta y Ocho = M.I.S. de
D.S. Dr Luis Alphonso Brazeros. Vol ——
Como Medico titular y de Camara de esta M. N. y Leal
Ziudad Zertifico que el Dr Dn Luis Brazeros Vezino
pecino della padece dolor en la Rodilla derecha
de los musculos lumbares bajos, la qual ocasiona
que le molesten consequencia de lo cual trabaje en
dha Arte y en la immediata Procesa Aquella
Imposibilita salir de Casa y precisa a permanecer
en Ella al qual se le ofrece algun movimiento:
Volente como Dueño Exhibido, que le ocasiona
dolor el Mencionado p.a Cura a Cuya vista y aplica
dos llamados y Conciliados Cirujanos Vezinos
de esta Ziudad Ellos Cada uno de por si
Confesando a Reconocer dhos musculos Pela
jados y dentro Impedir El Contacto del Hyxe
ambos que dize padecia en semejantes
dolencias, Ya que conste donde Combenga Yo lo
Certifico y en Fee de lo mencionado Firmo de mano propia
Dho Dr Dn Luis Brazeros En esta mi Ziudad
de la Ziudad de Plasencia en dose de Julio de

Zert.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

dos quarteles antiguos con el cargo de asistir a dha Ayuntamiento

Y thallandose Dn Luis Brazeros con testimonio de su fundacion con el salario que expresse = thallandose Dn Luis Brazeros con testimonio de su fundacion con el salario que expresse = Y dixolos este ayuntam.to se formasen dhos Capitulos conforme a la costumbre

Fernando de Mendoza — Dn Luis Brazeros — Alonso Fernandez de Bazo

Andres Gomez
Juan Llano

Cabildo de 15 de Julio

En la Ciudad de Plasencia en quince de Julio de mil seiscientos y veinte y dos Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dha Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella a saber

El Sor Dn Fernando de Mendoza Regidor Perpetuo de esta dha Ciudad y Alferez mayor de ella por su Magd
Dn Pedro Flores Henriquez
Dn Francisco Nuñez de Olivera
Dn Juan Nuñez Armador
Dn Alonso Fernandez del Bazco

Los quales estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de esta dha Ciudad segun lo an hecho y acostumbrado hacer los Lunes de cada semana para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien Publico y Comun de esta dha Ciudad y su Tierra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Los Caus. Comm. que para en Lepanto á Sr Dor. Dn Alo Ata Zuñ y su Provincia, lo que las Hà proveydo y mandado en Sentencia como Juez Provisor en razon de cumplimiento de Sr. Comisario de la Ata Zuñ Plaza y dicho Curato de mi Severidad que quedo dicho = Andres Gomez Escribano ——

Llamando dado y Melchor de los Reyes Casado de Sr Dn Antonio de Zarzosa en persona = Sr Dn Thomas de Arana Indio quexoso = Sr Dn Nicolas de la Thomas de Retamosa ausente = Sr Dn Nicolas de Retamosa en persona = Sr Dn Francisco Barona en persona = Sr Dn Alonso Vara en persona = Sr Dn Francisco Nieto Casado de Sr Dn Melchor de los Reyes

Llamando dado y Juan Flores Coronado Casado de Sr Dn Juan Alfonso Indio quexoso = Sr Dn Juan Roz Amador en persona = Sr Dn Manuel Bazquez Indio quexoso = Sr Dn Juan Roz Amador ausente = Sr Dn Juan de Zarzosa Aguirre Indio quexoso = Sr Dn Juan Flores Coronado Casado de Sr Dn Juan Flores Coronado

Se la Sentencia del Sr Obpo.

Citada la parte para oyr sentencia definitiva en esta causa, la pronunció y mandó el Sr Dn Juan Roz Amador Alcalde ordinario por su Magd en este Pueblo de Zuñi por ante mi el infrascripto Escribano publico y de Cabildo en el dicho Pueblo en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y ocho años, en presencia de los Testigos que se hallaron presentes, Vecinos de este Pueblo, Llamados y rogados para el efecto, y lo firmó dicho Alcalde, de que doy fe.

Juan Roz Amador

Ante mi

Andres Gomez Escribano

Y para que la Sentencia que de suso se refiere, se cumpla como en ella se contiene, el Referido Alcalde Ordinario dijo, que mandaba y mandó se notifique a los Interesados en la Causa que se trata, el Auto de Sr Obpo de esta Provincia, que de suso se refiere, para que en su Vista, Usando de su derecho, Ocurran ante su Señoria Illma, a los Alegatos que les convengan, dentro del termino que se les Señalare, Sobre los Autos que se hallan en el Archivo de esta Mision, que Pertenecen a la Causa de los Indios Rebeldes de esta Provincia,

quasi Dos mil Ducados sin discurrirse medio para
su Sacon Fabr.ca que El que la Ziud. mirando Esta
obra pia Trate su Proveed.to en El Consistorio
de que se acorte Inpedans de tierra en su Balden
Comun y que la Ziud. conferenne en su Ayunt.to
en lo Sobre dicho mas combenga. Echo cargo de
una Sola Causa y Defendida en bene Sin se
Vna obra tan pia y Vtil Sin Hallarse
Cerrada la casa en donde se Esponen los niños
que se Echan en Ella y otra Juntas con dos
razones Hag.da de conformd. que los Cau.tos Com.ros
nombrados paser a ver a su Ill.ma y de
rando El Deseo de Complazer a su Ill.ma en. per
da en mi facultad que Ynporta en Esta
vo temporal Sin. cuio Efecto se combocase
El Procu. gral y Secretario de la Ziud. en El
dha que para ello Combendria dicho dia a Ayun
to de su Ill.ma El Sino y para ese donde reha
de tener dha Consurrencia en la que Ex.os los Cau
Com.ros se hagan presd. las razones y Circunstan
cias que Sa todos Conducen a ver en Sesion el
su Ill.ma y Exp.s de la obra pia de niños Expó

Precio al cauto
a 36 mrs cada li
bra — —

Corredr á Sa Echo presd. a la Ziud no Cau.to Corred.
Sauer e Consumo los Cárn.s Comprados p.r
mera Carne a l Com.rio de l Cau.do p.a la Mond.
da Tosa Secular Que Sauiendo se pesado
vno de los carn.s Carnados de los que la Ziud ré
represenden p.a Conzumar dha Mond.a Sep.m
Sitio no puede la Ziud. darlo a precio aque
Sasta aora Sea dado a menos que no sea
Con que bra del Referido Abasto Zerrado por
la Ziud hau. Conferenciado Hag.da de conform.
dar como da Precio de cada libra de carne
Carnado de dicha Carne de dha Inclusio el que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sará que dado exprimente de la mañana de Pedro
Dra apreçio cada libra de Aseñuras y seis mil
Cosa y en mitad que otra cosa se Vend
Ley de Saga Sauer a Cuel Vomanados y ofos
de la dotza p Sud. Cnz practica
Le Dor. Corzeb Sa Schopzed. de la Zud. halla
El Vtrd Sor con hour del Dmo. Marq. de la Ensenada
Rubricado — En Aumento à arzeo por los Vtrd Conduz. de
à à cxedroas el Vtrd los parzeneg. de la Nedday
de la mesa de Salinas. y quando se Vende
de los Vtrdos que se palm Sean vsados el
faltando p. que la Sonz. de Dios Rs. fuere
la que debe pexreneg. a esta Zud se hazga de
precio que se Sus pre Dios Sedrá el Dlor en
Vtrd Vendo p. de la Libra en que el
Sor. Corzeb Sedrá declarando los pre. y pesos
que Han Libry de éxecutoriados
Fue Sta conforme Sefendrá y dió lleno de Vtrd y lo firmó
por Sy conforme à la Costumbre

Jorn. de Mendoza

Dor Dn Rodrigo
Amador

Juan Nieto
de Zepeda

Antonio
Andres Gomez
Fernando

Hor. de Pedro

En la Zud de Plas. en dos de Dulio de mil Sete
quarenta Sochos Sauiendose Celebrado mia de Dpar
ocur. se Sunta. en sus casas consistoriales Sey à Celebrar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hum.to Hon.l Como la Sancion y costumbre de
los Juros Mayorazgos y Sujetos=
El Sor. Dn Fernando de Mendoza Mijares Sotomayor y Baz.n de Lorca
Cav.o Hoppa y Superintend.te de Sanid. de esta Ciud.d=

Dn Luis Antonio Bravo
Dn Franc.co Nicolas de Arpeda
Dn Juan Nep.n de Hozes y Sora
Dn Nicolas de Mesa Sierra

Dn Juan Ro Amador
Dn Mar.l Joachin Bravo

Presto al part. ayuntamiento de 18 de Nov.re

La Ciud. en atencion a lo adelantado de
el tpo y el grave y ya Rto juicio la Cor.a y Ver
siendo corto numero moderado presto y
bien dispuesto a atender a este Humiliad. aque
su comun defend.n espec.te Repecto la
Equidad en Repartirse el Pan ayuntado Sauer
do confederacion de Hoy. de confor.d. dar como
da la Ciud. a cada Partido de los Labr.s El precio
de diez y ocho mrs. Suplicando como rep.te
al Sor. Corregidor Justicia mayor mandase Repubr
que el Bando Vso Providencia y obserb.a com.te
asi=

R.l Cedula

Este dia Sea leydo Publicado a la Ciud.d en Cab.o
la de Su Mag.d (Dios le Gue) y su Hug.da. remitida
en Ante Mi Dho y su Thenor a la letra es El Sig.te
El Rey. Por q.to el Rey mi P.e y S.r que ra en Glo
ria Mi Cedula de ocho de Julio de mil Setec.tos y tre
inta y ocho, hize mrd al Conv.to y Rl.rio
Tran.co Descalzos Extramuros de la Ciud.d de Mur.a
de darles Liz.a para que Sup.to espo de diez años pue
dese el Guardian que entonces fuera y los que le
subcediesen, nombrar persona o personas que
Sirviesen en oficio de Procur.r del numero
de aquella Ciud.d que perteneciesse a Sus ocupaciones

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAY OCHO.

Dcgt
Ô.to Conv.to p.e de la merc.d perpetua que se
desp.e fundada Angela Diaz Berrozana concad
ga de que se hubiese de hazer p.r sus Albaceas
dos los años la fiesta de N.ra Buena Ventura con
su misa Cantada y Sermon en atencion à la
nezesidad que padezian segun mas largo en la
dha Zedula, à que mi Rl.l Refer.da se remite. Agora
el P.e de vos el Guardian y Rdores de el exp.to
Conv.to me han dho dcha Relacion, que el dia de oy
estan esperimentando mayor nezesidad por
no poder Conseguir los fieles con las Limosnas
nezesarias p.a la Cuydenzia y Grand.r Calam.d de
los tpos: Suplicandome que en esta atencion
y p.r que se ocurra al dho Conv.to y tenga cumplido
efecto la Voluntad de la testadora sea servi
do de Prorrogarlos, la Referida Liz. por otros
Veinte años, para que durante ellos, podan nom
brar persona, que sirva el Ministerio de Procur.r como la mesma difunta
hauiendose Visto en el Ilm.e Consejo de la Camara
en quanto, del Contenido se concedio la dha
Prorrogazion p.r los Referidos Veinte años para
formandome con ello, lo he tenido por bien y p.r
Capres. mi Voluntad es, que el tiempo de los es
presados Veinte años que han de empezar
à correr y contarse desde el dia ô cho de Agosto
de este año en que cumplen los diez que tenia
concedidos p.r la dicha Cedula, vos el dho Prior
dran que à los tres Sos y los que adelante fueren
del Referido Conv.to podan y puedan nombrar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

persona, o personas que sirvan el expresado
ofrezco en la forma que lo hauer echo hasta
aquí, siendo las que ái nombraren, y nom-
brar dellas Cabdales, que a ello se requie-
ren, y prestando Cedulas mias de Aproba-
zion de dhos nombram.tos con dha de mi
mi Consejo de la Camara, y no de otra mane-
ra: encuia conformidad han de poder servir
las personas que nombraren, el dho ofrezco
segun y de la manera que lo hize y juro de
dho hazer. Lucas Perez Olguin en nombre de
del Comun que dell sub.o Olgua.l m.do se entien-
da, con las personas que nombraren, deuan
de ser Ciudadanos, Veinte años: Y al corresp.te Parti
Caualleros Escuderos o fora ley y hombres bue
nos della exprezada Cuidad de Plazencia que lleu.o
que con estas mis Cedula y las de Aprouazion
dellos nombrados que hizieren, fueren requ
ridos Juren en Sus Alguaziles de Regidores de
las personas que nombraren, y al Reçeptor del
dho ofrezio el Juram.to y Solemnidad acostum
brado, el qual lo hizo y no de otra manera
las admitan, Libro y Reçeptor del mesmo
nado ofrezio y el tiempo que lo sirbieren, les
guarden y hagan guardar todas las honras
gracias, mercedes franquezas, libertades y
exenciones, preheminencias prerrogativas y

[illegible] mun.das y todas las otras del Corral. q por
Vasor dl expresado ofrio deuieren hauer
y Gozar y les deuen ser Guardadas, y les Rndan
y hagan Rndr con todos los drôs Salarios y
Emolumtos. a el anexos y pertenezes, y sentencia
y cumplidam.te de Infaluables cosa alguna: y
en cumplim.to dlos Rferidos
no vien mas el expresado ofrio con las tales
personas, sino con la que tubiere titulo dle
dha ma.d dello. fha en Buen Rettro a xv.to
dho. de Marzo de mil Setez.tos y quar.ta dho=
Yo el Rey: Por mdo. del Rey nro. Sr. D.n Agustin
de Ahumada y Luyando ——————
Zla Lib.a obedezer dha como la obedezco con el
Vacuam.to debido como Real Cedula de su Mg.d
fha. en Aranjuez a xxiij. de Conformidad del Sup.to
se cumpla, y execute en todo y todos segun
y como en Ella y Su Thno. se expresa, y
manda encargando dho Sala pase dhos
fauos. y Copia dda original de su Mg.d
Sre. que se haga La Lib.a a Representaz.on del dho. Caballero Corrdo.
Sre. Asturias. La Lib.a a Representaz.on del dho. Caballero Corrdo.
Sienos presente dha Lib.a que para qualq.a falta, que pueda
hâr pedido formar los Ynteresados, que ântes de entrar
se Con.n dho Corrdor las partidas, para el com.n abasto
del comun de Vezinos, q ancorrido necesario, ô por
otro qualquiera accidente que pueda ocurrir se hagan
ântes dotientas fanegas de trigo del que corresponde en la
Alh.a haziendose Saber ânte actual Mag.no para la
practica, y Rep.on del Arrancado
Sienos presente dha Lib.a que sin Escrito. no
hâr podido formar los Ynteresados, que ântes de entrar
se les dé Testimonio, que ânte de entrar Vsado dha Lib.a de
Antonio ôtro, q que dara Satisfazon mediar

Deiute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Valladolid, a quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y ocho años. Ante los Señores Don Joseph Antonio de Villena, Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Don Joseph Antonio de Yarza, y Don Joseph Antonio de Ysasi, Alcaldes, y Don Joseph Antonio de Ysasi, Escribano de Rentas de su Magestad, y del Numero de esta Villa, y Audiencia, parecio Don Joseph Ramon de Ybarra, Vecino de esta Villa, y en nombre de Don Joseph Antonio de Ybarra, Vecino de la Villa de Ermua, Merino perpetuo de la Anteyglesia de Santa Maria de Ybarra, Alcalde, y Fiel executor de la Villa de Ermua, y Don Joseph Antonio de Ybarra, Vecino de la Villa de Bilbao, Alcalde, y Fiel executor de dicha Villa de Bilbao, y Don Joseph Antonio de Ybarra, Vecino de la Villa de Durango, Alcalde, y Fiel executor de dicha Villa de Durango, Apoderado de los Señores Conde de Peñaflorida, Marques de Valdespina, Don Joseph Antonio de Ybarra, Don Joseph Antonio de Ybarra, Don Joseph Antonio de Ybarra

Conduzente passandose à la Contaduría de Rl. Rs.

para que Enella Conste

Este día Hán dado q. à la Vill. de Sorvenoro Dn Juan Rodríguez Arrador, y Dn Franz.co Nieto de Tepeda Sus caballeros Regs. haver evacuado lacom. que les Cometió el Att.mo Sr. Obispo de la diocesi, y que de Resulta de la vista fecha à su Att.a yà Cometida, y que à la Vill. ocurrió Dn Pedro Diaz de Mendoza sobre lacon Dotacion de los Propios de Luebas de Arqueros de Rl. Y otros Empeños, Reforsta el Secu. Echo à S. M. de la Dehesa de Valdorallo propia de Sebuelva, à continuar la Comm. Vista Ocular con los dhos. Deputs, y Reconocido la Cui. por Perjuicio Representan à dho. S. lo Conveniente Enesta Asumpto, y ocurren à S. M. à q.e se Sirva Mandar à los Cavalleros Comm. nombrados Buelban à ver à su Att.a y Reconocido Bien Declaren Gracias, q. el Señor Le Guarde Dilatados años Reconocida Su Att. Diligencia Como lo Pide para el logro de Sus Vasallos, y Vecinos de Sebuelva, y Sus Inmediatos de Arroyo Luis Lopez, y Vezinos. Que Hallan Se Hallan Empeñados en Prosecuzion de Dn Pedro Diaz de Mendoza Contra Dn Luis de Luebas para lo qual los pre Sentes Secretarios pasen Harmonia Relacion De lo Tratado Celebrado Con el Mag.do y su Aprobaz.n para que Vista de Ella Mande lo que Fuere Servido en quien Su Att.a Resuelva, Enla Corte 3 de Abril de 1761

Representaz.n Conduz.e al S. Dn Pedro Diaz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Mendoza, por los Caballeros Comisr. De Causa

y Segun llevan entendido De la Ziud

1. Rey decancau

Xe Pp

Sobre emplando la Ciud los Reparos pecuniarios q se hazen en la Cañería que excede sus labores, y Arcos leg. para conducir las aguas a las fuentes Publicas de Mon. p.a la salud pública y Abrebadero de los Ganados, y q se hallan en la obra de dha Cañería como p.r el Reconocim.to q se hizo de orden de V.S. en el año de 1744 y conforme a lo q se informó de la Maltria y facultad sobre q se trata, y haviendo conferido lo referido con el Mro Mayor de esta Ciud Don Joseph Garcia de Quebedo que lo es de dha fabr.ca y estando sentados en la Sala Capitular los Sres Corregidor y Caballeros Comisarios de la Ciud y Mro Mayor de ella, y haviendo conferido sobre el todo lo que combino a la mejor execucion de dha obra, y Reparos, y q se ha de dar principio a ella en el mes de Marzo del año q viene de 1746 y q se ha de concluir en el de 1747 y q para el mejor logro de dha obra, y Reparos combenia q la Ciud. diese comision a dos Sres Capitulares para q asistan a ella, y a todo lo q se ofresca en orden a

En 22 de Julio

En la Villa de Madrid en veinte y siete de Julio año de mil sett quarentta y ocho haviendose celebrado misa del Espiritu S.to precedido Ayuntamiento antes de ella por haverse hecho feriado los dias veinte y uno y veinte y seis del mes. se juntaron a son de campana tañida en Casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento los Señores siguientes

Dn Pedro Thomas de Acosta y Medina del Hoyo y Dn Pedro Thomas de Acosta y Medina del Hoyo Caballeros Regidores

Dn Luis Antonio Bracho Vallejo

Dn Pedro Sanz Henriquez

Dn Francisco Nuño de Tejeda

Dn Juan Lopez de Aguirre Aldana

La Carta de Alcalde de la Villa de Madrid a favor de Dn Francisco Nuño de Tejeda Caballero del Orden de Santiago, haverse apregonado y lo guardar demonstrasion de Privilegio y Juramento que hizo en forma de derecho, en manos del Señor Don Juan Lopez de Armador Alcalde de la dicha Villa en veinte y dos de este mes, cuyo tenor es el siguiente

Nos los Alcaldes ordinarios de esta Villa de Madrid por el Rey nuestro Señor, hacemos saber a vos Don Francisco Nuño de Tejeda Caballero del Orden de Santiago, que haviendo sido nombrado por Regidor de esta Villa por fin y muerte de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, y haviendo presentado en nuestro Ayuntamiento el Titulo de Regimiento que para ello se os ha dado, y haviendo hecho el juramento y pleyto homenage que en tal caso se requiere, segun y como lo hizieron los demas Regidores de esta Villa, y haviendo tomado la posesion de dicho Regimiento, segun y como se contiene en el Titulo

Veinte mara[illegible]

SELLO QVART O, [illegible]
MARAVEDES, AÑO [illegible]
SETECIENTOS Y QV[illegible]
TA Y OCHO.

para que comunica del, con arreglo a las ordenanzas haga la de
nueua corrida, y lo q[illegible] el prior y consules lo rubrique con brev.=
Dado en Madrid a diez y seis de Agosto
de mil setecientos treinta y ocho años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro señor

Don Blas de Loyzaga

Se han tirado diferentes autos, y mandamientos, y otros
instrumentos. conforme a la razon

Don Pedro Thomas
de Acoua y Medina

Don Luis Brazero

Don Pedro Rodriguez
Amador

Registrada

Juan Xavier Jaurrieta

Canciller

En la Villa de Madrid en la imprenta de Antonio Sanz del Consejo de su Magestad

Platicándose Celebrado misa de Espíritu. to se Juntaron en
su casa Capitular la Ley de Celebrar Hunicipal. to Hor. como
lo Sandova y Corregidor Lorenzo y Justicia Hab. tes Regidores &c
El Sr. Dn. Fernando de Mendoza Mujica Sotomayor y Barrionuevo Caballero
Cavo. Horden y Superintendente de Rentas Rs. y Generales de Alcabala=
D. Luis Alphonso Brancas Vol.
Dn. Pedro Flores Henriquez
D. Franco. Pastor de Tejeda.
Dn. Juan Rz. Arriador
D. Alonso Fernz. del Barco y Salazar
Dn. Franco. Barrionuevo y Caravajal

Precio alpar se Vendio comtemplando la abundancia que de
manda de la presente cosecha, y hauerse afinado vinagre. de ogo de calidad a
que se remite y acaecem cada dia. por no cau. corno se ofrecen abaxo
y desean hacer. que hemos venido, en determinacion hamando conferenciado ag. de confirm. dar
dad en el precio dejan, hamando conferenciado ag. de confirm. dar
como da de luego al de dos libras el de diez y seis m. vellon
ca
y seis. amo Caballero corre. dor sesenta m. mandar se publique en
la forma acostumbrada para que conste esta providen. y que
mando &. y que las tercias q. se fen y m. comprada
te
vitrian. alb. diez y nueve y q. acaecen incluso los dro. de alcd
mo
hacerán al may-mor. entreguen por el may. de Alca. alb. panaderas por
medidura; para que secundan el mismo precio que esta dado=
Sa
Y el Corbalan hacia emvista de lo expuesto p. el Dr. Alonso Fz. de
ner p. la ruina de Barco y Salaya, no cau. cap. y uno de los com. hauderos de Renas
ta Hacalora —
Dijo, de nuevo hacerse hecho numero, que no faltaran alcabalera que tube ala salada cap. acausa de que las
pudieran que tan sobrare amenazaran riesgo inminente; y
los noventa y dos r. y diez mr. que hasta ahora, hamian re
mido de toda costa se hicieran mo may. de propios de
tan Ilte. satisfacion al mismo que los decho; con el preciso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dada se cópia de libram.to de que mone cau: y confirmado aq.mo Corregidor a fauor de mo arquitecto; y dada dos may.mos de propios de los nouenta y dos r. y tauerna mo. de coite fabrica y manufactura de los cuchillos quarto bataneras incluso el paja de libram.to de que acompañe la relas de mo libranca de los cau com. y Reuo, anotando sele en la quenta que deue dar dellos.

Que el Iuez de Alamam.to sea llamado

Hauiendose visto en Ayuntam.to diferentes cartas que se han escrito, asi la de Sevilla y otras, sobre varios asumptos, y que para Resolverlos y otros que an ocurrido, contempla ser necesario la asistencia de todos los caualleros capitulares de esta Ciudad como suplica anno cau corresp.te a esta Iur.dicion mandar dar carta de llamam.to del Iuez primo. veintiquatro, en el que se sustituye la de acudir a celebrar ayuntam.to en la Sala capitular de este cabildo mandando asi=

Nombran Guarda Montes y Prados

El Corregidor la Ciud.d de Antequera

Hauiendose hallado en esta Ciudad, como se hallan sus Montes, y Prados, con la abundancia de Robles y Quexigos, y que para su conservacion y los dañados que se hallan muy crecidos, y los de Guarda que se hallan muy crecidos, y los de Guarda que se hallan muy crecidos, y los de Guarda

que éste se le malogre si que à proporción se
defuere como El que se Cuide con mª fazª de
el dezmo de los Arboles y Primary Vsa de
forma nombrar como nombra de oy y El
dos Peritos q. uno de los Guardas de dhos Mont
tes y Primary a Andres fez Vez de la Vª de la
alma real persona de todo Conocim.to en
y que bien y fielm.te cumplirá en dho Encargo
ag.o Razon de Sueldo q. le Señala la ordenanza
de estar pena que le causaren dando q.nto
realm.te dellas que Sentare en Autos q. se
firmó se le entregara à Despachandosele p.a Alcor y
Escrivo de dhos Montes El Titulo Conforme se pue
de dando ante El Juzg.o que entre los q. se
Requiere

Examinandose Declarado difunto Expidiéronse que ocurrió
sefenero y dixeron de Ratificarse y lo firmaron dhos Juezes por ante
a la Contumbre

Fern.do de Mendoza Luis Bracetes Dr. Juº Rodrigz Amador

Ante mi

Andres Gomez Escribano

Contenidos de Autos

En la Ciud.d de Plas.a en Junio de Mil Seiscientos y
y ocho Juntos en Audiencia Publica los Señores Alcaldes
Ordinarios y Regidores de esta Ciudad Estando en Su Casa
Consistorial Lugar à Telebrar Ayuntam.to los Señores Alcalde
Juez Ord.r en Su Casa consistorial à Telebrar Ayuntam.to
tam.e los Señores Alcaldes Ord.s de Primera y Segunda Vez
El Sr. Dn Fern.do de Mendoza Hijar Señora y Barrionuevo Cav.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Cor.r Hoja y Superintend.te de Rent.s R.s y Sello de Mrd.s de la Ciud.d

Dr. Luis Hyphonio Brazeros
Dr. Pedro Horozco Henrriq.z
Dr. Alonso Ruiz Valeros.
Dn. Franco. Nieto de Segeda
Dn. Juan Ant.o de Aguirre y Sosa

Los Alcaldes ord.s que se hallaron en esta Ciud.d
Los Porteros de Mrd.s que se hallaron en esta Ciud.d

Llamand.o

La Ciudad hizo Ynstancia a Sus Mag.des para que se sirviesen de mandar se les guardasen sus Privilegios, y Exenciones, que se confirmaron por Sus Mag.des en Madrid a 20 de Febrero de 1632 años, y en Toledo a 9 de Enero de 1633 años, y en Madrid a 29 de Enero de 1633 años, y en Madrid a 20 de Febrero de 1632 años, y en Madrid a 29 de Enero de 1633 años, y en Toledo a 9

Alonso Cura Vclovas enpeza=r. Dn Franco Tirado enpeza=
r. Dn Alonso Feijo del Barco enpeza= Casado de Pl
Relator de los Reyes
Llamand. dado Pr Gaspar Perez Casado de Pl=r.
D. Luis Alphonso Brand. Vol enpeza=r. Dn Juan Roz
Armadas enpeza=r. Dn Thamuel Brand, enpeza=
r. Dn Juan Antonio de Mquinenaya en casa=r. Dn
Blas Roz Cau. ausente=r. Dn Juan de Luzon ausente= Casado de Pl Gaspar Perez
Recibiráse a Junta de la Ciud. en conform. del Acuerdo
presentose y tenerse dos pet. las Cartas que la ciud
Ntra Ntra Ntra
Ntra Ntra Ntra
Ntra Ntra Ntra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Socorro de Sucursal a Juan Fernández cavallero

Dicta

Real Ord.a

Certificación de Real Ord.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Hon.l 8 de Mz.o

En la Ciudad de Mall.a en ocho de Mz.o de mil Seteci.tos quar.ta y ocho Haviendose celebrado Junta de esperanzas se Junta.n en sus casas consistoriales y de Cabildo ordinario los Sres. Justicia y Regim.to de esta dha Ciudad como lo han de Uso y costumbre a son de Campana tañida segun lo han de Uso y costumbre los Sres. que de Justicia y Regim.to de esta dha Ciudad Hallan Residentes en ella = Es a saber = El Sr. Dn Fernando de Mendoza Mijares Sotomayor y Barrientos Caball.o del Orden de Calatrava y Superintend.te de Rent.s Reales y Seruic.s de estos Reynos = Dn Luis Alphonso Bracho = Dn Juan Ruiz Amador = Dn Alonso Ruiz de Salcedo = Dn Juan Joachin Bracho = Dn Franco Nuñez de Villavicencio = Dn Alonso Fernandez del Barco = Dn Nicolas de S.ta Maria = Y estando assi Juntos y Congregados a dho efecto por ante mi el Escriv.no y testigos de Yuso escriptos Pareció presente a dho Ayuntam.to Dn Alonso Ruiz de Salcedo y Coronado Caball.o del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dha Ciudad y dixo que por quanto Dn Alonso Ruiz de Salcedo su padre Regidor perpetuo de esta dha Ciudad Hizo Dexacion en favor de Dn Domingo Gonzalez Pallete Cohitero Vecino de esta dha Ciudad de la Regiduria perpetua que Vsaba en esta dha Ciudad segun mas largamente consta y parece de la Escritura de Dexacion que en favor de dho Dn Domingo Gonzalez Pallete Cohitero Hizo el dho Dn Alonso Ruiz de Salcedo su padre ante Dn Pedro de Mendoza Escriv.no de Rentas Reales de esta dha Ciudad en veinte y quatro de Abril de este presente año de mil Seteci.tos quarenta y ocho para que en su vista se sirva mandar se le despache Real Prouision de Confirmacion en la dha Regiduria perpetua que Vsaba el dho Dn Alonso Ruiz de Salcedo su padre y hecho cargo de los efectos que le corresponden a la Cantidad en que se Reconozcan por el Ynventario que se hara ante el Escriv.no de Rentas Reales de esta dha Ciudad haviendo conferencia con el dho Dn Alonso Ruiz de Salcedo su padre y que con Dn Juan Ubaldo de Rojas Canonigo Penitenciario en esta Santa Yglesia y dandole Recado de Sufficiente Poder para que manifestando dho Poder a los Presentes Dn Domingo Gonzalez Pallete para que en su Nombre y en el de sus Hijos y Herederos Reciba y Reciva un Juramento de lo mas que se le ha de tomar y Reciva Real Prouision de Confirmacion en la dha Regiduria perpetua que Vsaba el dho Dn Alonso Ruiz de Salcedo su padre para que Juramentado en su Nombre y en el de sus Hijos y Herederos en la forma acostumbrada y

Escriuano de Camara — lo que tubiere mas a mi veneficio

Escriuano — Nonuera la Sr. de no hauerse sanjado a escriuano de cam.
nos de los Juntas que se contemplo por ausencia de cada vn. mes
Barrueca y Jam. asistiendo como se hallan los vecinos que son Duca.
dos que se hallan asignados y su escriuano de camara Remedia.
uenado en Juan del Fresno Alcalde Ordinario al Negocio de cuenta
y razon no obstante el libramiento que se despachado,
Duca. alcs. protestando el mayordomo de su propio notenes
con pues. de cuenta do de la Cau. de ello, y sien
do preciso tan lexos pago da conformando
sentarse como sienda el importe de los cincuenta ducados a
escriuano de camara en los aprouecham. de la Renta de pesos de Hay
hazienda uno de su propio para que los perciua del arr. Rey
que actualm. son y en adelante fueren del, y con su Recibo
en cuenta do, el qual pase a su mayordomo
Rey arr. y quien suscriuio se sienta en la cuenta que Domayordo
deue dar de su cargo, pasandose con ella con pues. de este aq.
y por lo respectiuo a los Jueces de tos libros Cau. en el arr.
de los precios medidas, entregando los prompta. te no obs.
tante el libranca dada a favor publica, y hecho el pago
buelua a cobrar, practicando Domayordo el mismo auto. ley do
en la forma que se ha mandado antecedentem. te con esta de este aq.
y para que no se dupliquen los pagos se Recoja el libram. te ca
pedido comprehensiua una y otra Cana.

Se Remplazara — La Cau. en uista de la carta que le escriue Dn Melchor de
y otra de Sentencia — Miranda de Aguila Corregidor de Xaen en Sentencia de Vista de Cau
de su Partido, en que refiere a Sr. Juez de Comisa. de Rentas Generales
los motiuos que expone, pidiendo se Remplace

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

como tambien otros reales mas que faltan para el complemento de
los nouenta y cinco dichos ducados. y auiendose regulado segun la Zedula
dada por S. Mag. en Aranjuez en el mismo Mes
y año rebajando esta cantidad. aser la primera que el r. reales
de vellon. que de en el todo enquadro, como corresponde al real
tad de que se haga el Remplazo de los ocho reales de vellon
incarco de esta contribucion en la cantidad de quinientos y los cinco con
cuenta reales y cinco maravedis de vellon. en que se regula
quellenan Caudales de dho Caudal
hauiendose dotado defensores y oppdo. que ha ocurrido, se firmo y rubrico
Repartimiento en esta conformidad. y lo firmo dho S. conforme a la cotta

Fernando de Mendoza Luis Brazeros Dn Pedro Rodrigz Amador

Juan Ramz Garrido

Dho dho. Dia.

Dn Juan de Valencia en nueue de este mes de Agosto año de mill
setecientos quarenta y ocho, mandado del Sor. Corrdor. se fixo esta
N.C. en estos Caudales consistoriales de esta Villa en que con
currieron los S. Regidores Caualleros Dno. siguientes
Dn Fernando de Mendoza hijo y yo el dho corrdor. dicta ut supra

Dn Antonio Ruiz Villadoms Dn Juan Vazquez Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Alonso Pz Alvarco y Zamega 4
Dn Francisco Barona camarero

Sobre lo qp Estedia recsumado la ciudad dmandaro benir al dho cab.
tes
qpresente y aque Conde. concado mo no dexo puesto el Sr Dn Alonso Rz Pz
bran Marqueses bino, hauer entendido el encargo que se le hico pr este Ayun-
tamiento visitando a Dn Juan Obaldo de Vozmediano y Penitenciario en la Santa Yg. al fin y efecto que se le
en el ordinario celebrado ayer ocho dcorr. y que luego in-
mediatam te que cacuo dho cont. do ofrecio llamar a Domingo
Palles, como lo hizo immediatam. te que pudio hauerle
allanado a poner presentes todos los pap. que cohistenen
su poder tocantes a las quebras de Marqueses, para que dellos
los presentes se sacasen la apuntacion y lo que
se necesitare, y dando se le las gracias de pr Dn Alonso Rz
por la eficacia y prontitud con que ha cumplido esta com.
y consiguiendo los q se deseaua, aq. que sus presentes se
pongan en exb. lo mandado en el pretendido aq. y en aga
para proueer

Dn Alonso Pz Alvarco acesorio a dcha. Yglesia.

Lo q se rubrica por el mayordomo de la Cofradia que dio
el Sr. Dcho Dn Alonso Pz y Dn Isidro Blanco de Hoyos, y protesta
M. Blanco Hoyos y que de que diumentare en la enfermedad que padesciere y que
atendidas estas circunstancias. y la de hauer hecho decaualleria
Cap. dispuesto lo que fuere seruido y hecho cargo la dha Yg
todo, aq. de conformidad que Joseph Ygnacio mayordomo de las
Rentas y efectos del Sr Dcho Marques rubricando los produ
cidos dellas de mancomun in solidum el presente dia ar referido
Dn Isidro Blanco para cuenta de su aumento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Madrid y concexo deste aq.º quenta de libram.to mandado dar este

Y concexo deste aq.º quenta de libram.to mandado dar este

Y concexo deste aq.º quenta de libram.to mandado dar este

Llamam.to de Theno a Sig.de

Los Porteros del Thuno.to de la M. T.a y Sh. L. Cid.

Llamam.to a cro dos sus Cam.s Rex.s de la q.e no

mana Lunes d.ia y nueue de A Cobr.a alas nueue

oras d.ella se Juntaron en Su Casa Capitular

a Celebrar Thuno.to ordinario y no Saliendo

tem.do Cam.s en la p.ra Semana para ala.s

dhos fines y para ocupar. que ocurrieron

de Real Serui.o y que ademas de los de Costumbre

se hade tratar sobre Varios puntos pertenecientes

al buen gou.no y dhos Sr.s lo cumplan que assi lo hizie-

ron mandado del Sr. Corrido de Diaz Pinto. dia y ocho

de dho Mes. quad.a Lecho = Juan Franco Conde

Llamam.to dado p.r franco Corcho Criado de Sup.te

Cr. Dn Antonio de Vazquez Indis.to Cr. Dn Pedro Horio

es Casa = 1. Cr. Dn Thom.s Ant.o de Otazu en Casa = 1. Cr.

Thomas de S.ta Teresa en Casa = 1. Cr. Dn Nicolas de Mon

tenegro en Casa = 1. Cr. Dn franco Bazona en Casa = 1. Cr. Dn Thom

as Vieo en Casa = 1. Cr. Dn franco Nieto en Casa = 1. Cr. Dn

Thomas del Barco en Casa = Criado de S.r Dn franco Corcho =

Llamam.to dado p.r franco Criado de S.r = 1. Cr. Dn

Luis Thomas Brandon Volenpen = 1. Cr. Dn Juan Ro.z

Armador en Casa = 1. Cr. Dn Blas Ro.z Cau.ro = 1. Cr. Dn

Juan de Sosa y Hoyos en Casa = 1. Cr. Dn Juan de Luxos

enfermo Criado de S.r franco Corcho

Llamam.to dado p.r franco Corcho Criado de Sup.te

Q.e no Reconozerta Cañeria

Q.e no Reconozerta Cañeria

Q.e no Reconozerta Cañeria

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El Maestro, que cuida de su reparaz. ô de la misma fabrica, y dan la providencia Correspte. de Agg. de conformidad que el S. Dn Manuel Joachin Brazeros, su Cavallerizo Capitular, y Comm. rio con asistencia de las personas y con dho. Mro fontanero al reconozim. y Vista ocular de dha. Carrera, y lo que resultare de su Inspeccn. de su Señoria q. ta para el fin expresado

El Señor Dn Fernando de Mendoza mro. Cavallero Corre. ha echo presente a la Junta de Hacda, que a su Señoria le consta q. el Prior General de la Cartuja en virtud de Real Orden sobre el producto de las Yerbas de Extremadura, y Alcudia temporal de la Yerba que en otros años se havia de señalar, para subbenir a los Gastos y Empeños en que se halla la Fabrica de los Niños Expositos: Y sin embargo de ella, y de la Real Resolucn. de conformidad de los Caballeros Comms. nombrados continuen con el Mro. S. obispo a recivir la Confesn.

ziág ẽntos âsumptos, ꝯ particulares ꝓpond.te Em â
sumpto âcita mesma vistanzia, para logual con
zede la ziũd. âvno xáo ss. la facultad, que ẽnoi tiende y
sedè g.te alogue tenitave para la ꝓvidencia que
deratomarse

Hecho Cargo dha ziũd. de la R.l Pror. en q. ha ob-
tenido Dn. Franz.co de Nebrija suponiendo deberse dar
laquiénia, al dho Dn. Luepretenda, ẽtrar este Agunttam.to
como Patrono del Sop. de Nra. S. de la mrd. de
dos casas Enla ystazam.ta y Profesio de Reg. que dize le
pertenezze mandandose, que en el termino Luepreceda
se Comparezca en la dha ziũd. âdezir Enoui âsumpto logue
sube ꝓ. Comben.te Enoui cierto logue âcerca
dho Dn. Franz.co ponio Gozar de las tres Alhasas
mas, que de dos Casas, ꝓ estar ꝓ. âsu oriz. en virtud cum
Agg.da de la confirm.d ôtorgar como otorga Poder en ãm
plia forma confacultad de Sob Atràs, a Dn. Joseph
Lid Burgueno su Agente Enla R.l Chancilleria de
la ziũd. de Batt.a para que en dha ꝓ. Enshaunstan
zia pida, se le imponga ꝓ. silencio Enella, y condene
Enestas, ꝓ los robustos, y Juẽ circunstanziados motibos, que
Enel se Expondràn y con las demas Clausulas, y Requisi
tos conducentes sin limitacion. testigos Del Poder

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Ignazio Domingz. Corchado, Thesorer Mar.

Los Reyes y Franz. Garzia, Veynor Actuario

Se S. que se cita por Real Provisión la Carta comunicada, y la Real Provisión en virtud de la Carta comunicada, ante Cau. Corregidor de esta Villa D. Pedro Colon de la Natagüa por Dn Pedro Colon — de Soria Alcalde en ordinario en esta Villa y su Jurisdicción en virtud de Real Provisión de Su Magd que original queda en mi poder, y de que doy fee, en virtud de la qual se cita, llama y emplaza a Dn Pedro Colon de la Natagüa

Ayuntamiento Sor. como lo Sean de Vrs y Corcumbrexion
de Cong.na tanida los s.s Jues. y Cau.los Rex.s Sig.s
El Sr. Dn Fernando de Mendoza Hisp. Sotoma y Barrantes Cond.
y Superintend.te de Rent.s R.s y Serv.s de mi Ttd Ata Iud.=

Dn Luis Alphonso Bras. Vol.
Dn Franco Nicolas de Llapedas
Dn Nicolas de S.ta Lucia.

Dn Thomas Ant.o de Arcaya.
Dn Juan Dom.o Amador.
Dn Thn Joachin Brazeas.
Dn Alonso Fern.z de Barcoy la Vega
Dn Franco Basona capp.an

Concedá Sea Chosp.te a la Iud.a mro Cau.l Conde
la carta horn que dice El Sr. Dor. del Real y Supremo Consejo de Castª.
de Oviedo Gov.or con copia del Bres. Impreso de Monseñor Nuncio
ze Años, Reynos que Hyo. la Cau.l Seminaria vne
y otros en Stelibro y su Thenor es. El Sig.te ——

Carta Sorn. Encarta de Vs. te Llave de Sumo dela Sprob.ma para
la Comunique à Vs. de horn del Rey la facultad y
Jesu Santo. conque se halla a Monseñor Nuncio
Sa. Providencias tocantes a los Rey.s con Sa. en
los que concurren en las Calidades y Circunstancias
zas que en mi Carta se expresa Mandan, à Vna dela
Sa. de los Prelados de Africa; Y Cau.l dho. Sr. Nuncio
Delegado Sus facultades Sa. Ammo. fin en los
Reynos de Sobre dhos Dominios Sa. lo que les à Imbiado
el Bres. de que es copia el Adjunto Impreso. la
remito à Vs. Sa. que la ponga con los demas de Stgo.
de Stuviesen. y tenencia Sprec. de à fin que en los casos
que se ofrezcan de Nos Refugiados, ô que se hallen
Consejo de las Sas. de esa Capital y Pueblos de su
Part.do enquien Concurren las Calidades expresa
das en mi Citada Carta à explandose Dn. lo
que previene el Bres. de Monseñor Nuncio sob
re con el Sr. Obispo de esa Diocesi, ô Su Provisor
la mas Cau.l de dhos Reos à vna de las Sas. Iglesias de las

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Nos Don Fernando por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de Nazianzo y Nuncio de Su Santidad en estos Reynos de España con facultad de Legado Latere &c. A los Venerables en Christo Hermanos Señores Arzobispos, y Obispos de las Ciudades, Arzobispados, y Obispados de estos dichos Reynos y señorios de Su Magestad y á sus Provisores, Ofic.s y Vicarios Generales. Y á los Reverendos, Abades, y demas personas que exercen Jurisdicion Eclesiastica Sec.r y á cada uno de ellos in solidum Salud en nro Señor Jesu Christo: Hazemos Saber, que el execrable abuso, y detestable introducido en estos dichos Reynos por los Nros Predecesores Legados de Su Santidad, y Sede Apostolica, de dar Dispensaciones de Matrimonios de Parientes en Tercero, y Quarto grado de Consanguinidad, y Afinidad, y Sagrado, para Continuarlos impunemente, de Vn caso tan enorme, y detestable de los Grauissimos daños, y perjuicios que de él se sigue á la quietud, y tranquilidad publica, cada dia mayores, y mas frequentes, con la

Despacho Nuncio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

facultad de tomarlos a solos, y del Vmo. de servir
de el acaso, fragilidad y miseria de nro. pecto
dos, Crimenes, maluersaron contra el Padre
fee y antiguo vso de la Sta. han Combenido
en Barrera y Puerto de sus malsades, hasta
ala Casa de Dios, cuenta de sus larocinios, dester
minaron ala Mag. Catholica del Sr. Dn. Fernan
do Sexto (que Dios g.) adolizitar por sus Ymes
tuos el oportuno Remedio dela Silla Apca. mi
rando por el que mas paresca sexlo, dequie
permitiese, trasladar alos tales, Nos de las Jgs.
y Juz. de sus Refugios a otros marchitando
de Restrictos en los Presidios de Africa donde
Logrando los efectos dela inmunidad para
no ser Castigados en sus personas y sus parados
delitos, pudieren ser Conthenidos y a los futuros
y quepasto y escusar las prezisas chiarrones, in
Combenientes, y Ruegos de Barrio en cada ruego
zio, y Carlo particulas ala Corte Romana,
nos Concediesen los Asilos, y facultades re
zeladas: Thau. en Ste Asumpto, acompañado
mis Informes, y Representaz. en su virtud
y entezado Dho, con no pequeño dolor, y sentimiento de su Paternal Confusion, dho Sr. mo De
y Dr. Benedicto Decimo quarto. fehomenoe
Regnante p. ouiar q. fuese posible tranzar
unimos pexs. Cuias fatales Consequenzias no
se previnieron sufizientem. de por el asumpto
quarto del vltimo Concordato, Celebrado en
tre la Santa Sede, y esta Real Corte el año de
mil Setez. trenta y Siete, Jacomodando
Sugexacrable asenso a las instancias y Ruegos
de Su Mag. Catholica, Juramd. Indignada
de la Sacrilega irreligiosidad, conque Se profanar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

los templos, y Santuarios, y no menos las trimda
delas deplorables Ruinas, que frequentem.te
se Experimentan: Sea Servido Su Santidad en
Carta de S.mo de S.r Cardenal Valenti, sec.rio
de Estado confiha en Roma dres de Nbre.
del Año prodo. pasado, cuio thenor damos á qui
ent.to, conzedemos todas las facultades
necesarias, y oportunas, para ocurrir dtos
daños, y permitir las mencionadas tran
sacciones, como Reziemos, segun mro Juizio
y Prudencia, Combenir al publico Sosiego, y
tranquilidad de estos Reynos, de las que Nos
hasta el dia de hoy usado en la deuda forma
y con la mas Circumspeccion, Librando por mra
Nbre via dura los Despachos Correspondien-
tes en este mattem hemos visto por esa
perrenza que los que mas frequentem.te Nbre
san de dhos Sagrados, en la forma Referida
son los que con mro de Bienes Infestan estos
Reynos, Pagando Sres de ellos Sentencias de
Sanidn en mi Domicilio Contra lo dispuesto
por las R.s Pragmaticas, cada Profesion y oficio en
El Robo, el Engaño, y la Violencia, y sus Regulas
Hospedaje y mansion el Astuto de las Tolerancias
Libertarse de sus enemigos de la Just.a que
Sres los persigue de Muerte ó los de su Sequito
Real, como á publicos perturbadores de la Paz

y Sozzedad humana, Zqueran bien ôxos
muchos Nos de delitos no exceptuados, que le
stan Nexados en las Zyas salen desdeas y las
noche y alas ôxas, que Suzgan mas con moda
dconmuniar sus Robos delitos y éxcesos, Causan
do Muertes Alborotos yécandalos en los Pueblos
encomfianza de Bolver ârto mas él Sagrado
y aeque no pueden tener Guardas de Sta
que lo Impédan: Pozcuanto pa Alma prompto y
eficaz Remedio dexado, hemos tenído por comben.
libran las presentes y las quales, vsando dela cipe
nâle facultades, que dho S. S. y s. Benedicto
Decimo quarto. nos tiene comunicadas, en vir
tud de otra Carta Expechida en Roma por el
Emo y Cardenal Valentí, con fha de 17 de Mzo
de Alzt del Corrte. año derm. Sean quardas
ôchos Comtenidos y Subdelegamos alos contte
nidos en la causa dellas y ala da Nro en su
distrito y Jurisdizion todas mas Veces y fas
culdades, pa que Requeridos y la Sumâ. ô Sumte
cular, que entendiere en la causa ô causas de
qualqs. No, Refugiado en alga. Sa. ô Sus. Sagra
do de su Dioces. y Saziendole Constar sponte Sua
formar on ô Mimomo leo. y Auctheutico la cal
dad de los que se nombran Gitanos, ô de
aquellos Nos Continuare, y perseberen, que sal
len dellas Zyas ô continuan sus delitos, en la forma
Relazionada, ô en otros casos semejantes en que
se Sintiere se la pca. quietud y tran quilidd, pue dan
permitir y dar las Cortes ponchientes Licencias
pa transferirlos ô otra Iglesia mas distantes
ô Reclusta, en qualqa. de los Prechos de Africo
Rempre empero âpedim. de Sentencia de

Cos ffi: y Rexîos Thapîtonados âquiêny Incumbe
Cuîdar delbuen Govîerno y Sosîego de es Pueblos
Itomando âîxmismo las cauciónes nezesarias
âfin de que âqualquiera delos mencionados les
les obsexuen y guarde en Ellas su Inmunidad
y no en otra forma s. que los Encargamos la con
ziencia; previnîendo que si alguno ótro cau
se ófrezese, enque se dude, incurra ôno la
Validad y nezesidad de Semejantes Translazionz
se deuera âcuzir ânos, Intimandonos los Mins.
Conduzentes ffs. en su vîsita provean lo que con
benga: Y mediante âque mîentras se ocurra
à Dios en Ttos casos, y à los Sordenados Conbie
nen en la Causa Mente Echtos, en los dem
dos ya Expresados, pueden dhos Nos ffs Nzelo que ten
gan de ser trasladados âdha Iglesia mas Nra
Stra ô de Prendôs, desampara dala, Siguiendo
de Ello el Grave perjuîzio. de que conbiene en su
lebtos y exceos, ffs. Entrando luego que ffs la Just
Secular Sepda la Intima Nzefenda Llevasen dhos
Nos Ser a Seguros; Y ffs Ello los prebenidos dha
Just. Sea la entregados Sacando la Sen da
Causon, de que Usan, y tienen dan Como en dha pos
to y Sin ôpesion, Y de que se les fuese negada
dha Lîza. les Sea de Voluer y Nzebocar el mismo
Sagrado: Y a que mîentras ellos delîn quen se
pueda Llegar Sosiego, y continuar sus ex
ercîsios en la confianza del Asilo y Refugîo que
hasta âqui han logrado en los templos, en
cargamos, que ésta y mas Leyes se lean y pu
bliquen en todas las Ygs. Cathedrales y Sazro

✠

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



Dⁿ Carlos Rey nos fpandose despues en estos Rey nos de Leon, y Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de la Ciudad de Salamanca, y de los Procuradores de Cortes, que Le Sirven en estos Mis Reynos fpandose despues en estos Mis Reynos, y Cortes que Celebre en la Villa de Madrid el Año pasado de mil setecientos y treinta y siete, se Me hizieron varias Suplicas, y entre ellas, una tocante a que Mandase Yo, que en todos los Pueblos de estos Mis Reynos, donde hubiere Escribanos del Numero, y Ayuntamiento, Estos Escribanos, y Ayuntamientos, Juntos, y no de otra manera, Hiziesen, y Celebrasen los Remates de las Alcabalas, Cientos, Millones, y demas Rentas Generales, y Provinciales, que Me pertenecen, y Pertenecieren en adelante, en Virtud de Mis Cedulas, y Ordenes, que para ello Mandase Dar, y Despachar, en la forma, y manera, que mas Convenga a Mi Real Servicio, y Alivio de Mis Vassallos, y Pueblos, como mas largamente se contiene en la Peticion, que sobre ello se Me Hizo, a la qual Mandé dar la Respuesta, que Convino, y es del tenor siguiente. Dada en Madrid a veinte y tres de Junio de mil setecientos y treinta y siete años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Joseph Patiño. Y Por quanto en Virtud de la referida Mi Real Cedula, Mandé Dar, y Despachar Mi Real Provision, para que en todos los Pueblos de estos Mis Reynos, donde hubiere Escribanos del Numero, y Ayuntamiento, Estos Escribanos, y Ayuntamientos, Juntos, y no de otra manera, Hiziesen, y Celebrasen los Remates de las Alcabalas, Cientos, Millones, y demas Rentas Generales, y Provinciales, que Me pertenecen, y Pertenecieren en adelante, en Virtud de Mis Cedulas, y Ordenes, que para ello Mandase Dar, y Despachar, en la forma, y manera, que mas Convenga a Mi Real Servicio, y Alivio de Mis Vassallos, y Pueblos, como mas largamente se contiene en la referida Mi Real Provision, a que Me Remito. Y Por quanto en

que los labradores q.e se encargasen de la
misma posesión de la Md. Son.a de la cit.
p.a su cosecha y que pudiesen hacer las mejo
ras q.e quisiesen a su costa y q.e pudiesen
mudar q.e quisiesen de unos a otros R.s de q.e
Solicitaban q.e la cit.a Rep.te les pre
viniese lo que estimase conveniente a q.e se les dé
Hanse dado al Mayd.mo de Mdor.e el Corregd.or de la Santa Yd. de la Jurd.on del
Mayordomo que Sacan Rematado, y dado q.e la cit.a Rep.te
de conformd.d con lo q.e da el Apresio a cada
fan.a de tierra q.e Pertenezca un R.l y acuerde
pero el Mayd.mo de Mdor.a pedirá en espe
cie de arriendo El Valor de las fan.as que por
cómputo dado Reguladon sobre la labranza
de año fue Sele Saca Sacar q.e Surta efecto.
Reconocida la cit.a en el pres.te dijo el mayd.mo por
Haver de ser Vend.or con arreglo a lo prevenido
q.e la fundad.n de esta Mdor.a y no vendrá a
Vendere Regenero con Abundancia a la
Plaza= y tener entendido que en la
Va de Galisteo y otros Pueblos de su Inmed.n
cano en la Sta de Broza a Sido la cost.e Superi
Abundancia de la cit.a de conformd.d que el
Mayd.mo de Mdor.a Abenga en ellos y Apresio
que corre cada fan.a y acepte lo que buena
mente Sepueda Alm.a y Reinstrio de la Mdor.a
y Sirua q.e el Referido Haga su Comun descu
Vend.= y haziendo las Referidas compras el
Mayd.mo q.e el Referido Mayd.mo
Hayd.a asimismo en Suma q.e el Referido Mayd.mo
en Suma q.e el Imp.e de los Alcances y Cuentas

Hasta aquí
es el Rep.to del
Mayd.mo de Mdor.e
de Oyfes

2e
S. Compra de
Granos p.a la Mdor.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

que sela dem.ª p.r de Sesenta personas, se Sta
Vn.ª S.ª obligaz.ª y conozcan.ª que tienen vtorg.ª de Sa Sd
Suon Sajendose Sauer Vno y ótro Sa Chag.ª
p.ª Su Sntech.ª y Cumplim.ª

Hecho Cargo la Cau.ª de esta Cuenta Sumaria que
de
S.ª que se cierne
Vn.ª al S.ª Colon
esta dada Prov.ª d.ª del Corr.ª a Su Rep.te en Sala
declarando no deuer ser Exceptuados de Sal
admision de Marcar Pagueros y demas
Corresp.ª les Cos ers.ª Procur.es de Nro del Cau.ª do y
ótros y tener entendido Sauer se opuesto
Vno de los nombrados y que dexo Substituto
ésta declarac.ª Resultaran Graue perjuic.ª
a la Nal Sa.ª Da Corn.ª a los Capitulares y la que
ha que tengan los que sirban los Cargos de
prevados y no tengan anexo o Su persona
que se puedan Elegir, y para Evitar los
Vn.ª da de conform.d se exima y los Cau.ª Corr.ª
declara la Corresp.ª al S.ª Dn Pd Colon y la mas
cargu afin de que se logre la continuacion de
la dispensado y el Corr.ª en sus Particulares
demas que tuuieran entendido de la Cau.ª
Lo firmaron los S.ª con
Ferra de Mendoza Dn Luis Bazeros

Dn Pedro Rodrigz
Amador

Andres Gomez
Escribano

Hoy 29 de Nbre } Esta Cau.ª de Rac.ª on vemos y nuem.te de Mrg.ª dem.ª Sent.ª

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que assi Lo dho Hauiendose Celebrado misa de Espiritu
Sto. se Suspendio en Sus casas conforme Lo Sancto Y Real
uso. Hor. como Lo Sancto Y Sacramentado a Los Enfermos
de Cuaresma tarda los Sres Justa Hau. Res Sey Sito.
El Sor Dor Fernando de Mendoza Hijo de Sotoma y Baza Sey Cor. de
Cap. Mayor y Superintend. de Rnes. Rs. y Seud. Exmo Ms. Ata
Cid &

Dn Luis Alfonso Briand. Vol
Dn Alonso Ruiz Valcos
Dn Thomas Anto. de Mesa
Dn Jul. Ro. Armador
Dn Juan Joachin Briseno
Dn Juan Anto. de Mendoza

El Sor Dor Manuel Joachin
Sr. Reconocer la Cauerna
Lo dia dicho parecio a Cau el Sr. Braco. su Caballero Cap. no hauer podido cuaplir lo acorda
do en el ayuntam. por dar de Jerquicio de cor. a causa
de hallarse combalecientes de Enfermedad, para que
Cau. prouidencie lo conu. para Reconocer y visitar
ocular que se deue hacer Cisterna, donde se conduzcan
las aguas, de las fuentes que. y comun abaxo de su vezino
y teniendo Cau de vista lex la presente ocasion tamai
oportuna para efectuar dho Reconocimiento, antes que cau
gan las primeras aguas; como tambien impedido el Sr.
Dn Juan Rodrig am. caballero Comisario de Fabrica
de cano. de la Sta Yglesia que en ella Experimenta
los demas Cau. Cap. con ocupaciones que les embaraca su
salida hauiendo conferen. do q. que un pres. de la Vega
le que compete alos Cau comisario de la Referida fabrica
nombra a Dn Joseph Garrido may act. de sus Rentas para
que concurra en dho Reconocimiento, y dentro fenezca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

que anda de Reparacion para en aquas lo acordado en
lo Aguntam.to hecho de este parecido, practicando
Reconocim.to justa vaidas segun en la forma que en el
mem.to cerco de dum.to con y dias. a uso fin trayo
lizado de la Incumbencia y demas que resulte de la misma
cion de la Causa sobre y testado en que
chalia el que firme do Mayo. Juramentandose
y al Do Juan de uno y Ventas todo lo escrupulo, y luego
que seria especificado se de quenta a dicho. S.or Alcalde
Resolucion conducente, en virtud de la comenia=
El S.or Don Juan Antonio de Aguirre y Yoia no se conforma
en que pase el Mayo de la fabrica de cargo, apuntando
la duda que ha mandado, sino que se deuelua aquellos
Cau. con aquellos pertenece se hallen en papeles y
lo permitan sus acudentes, lo especifican
menos de doce o quince dias y lleno=
Y dicho. considerando que de la ordenanza se siguen graues
perjuicios, y falta ocasion prud.te la mas comun. como queda co
puesto y no poder asistir siempre de com.to la enfermedad
y dedicar a esta Orden. y ser necesario se especifican

2

prompt. Aq.e Seguido lo acordado

Se libre dha rel.on en forma ordinaria

Prend.es 8bre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

mi antes cabo se acostumbra, Acuerdo de diferentes tierras
Valdias Comunes de Ciudad y tierra para el desempeño de
las Dependencias ordinarias que se ofrecen, sin no tener otro fon
do de que satisfacerlas, como mas menudamente se declara
en la apreciada Junta en q se acordar, y que consiguda la
Real lra. y facultad para el uso de dhas tierras, de
la mas comun que produsen estas, se asignara Y se de
xen lo que sea nes. se contemplare necesario Y se vea
dho, detenidamente vista q sea, con atencion, y sin que
Cnal antes cumplan se exemplar, y demas que consigan de
creen hico ver el Dr. Fernando de Mendoza hijo de
Y soto mo cab. corregr. por la experiencia y conocim. que
tiene en estos negocios por haver concurrido mui
con su Ilma y los Caballeros com. de la mesa Direccion y
acuerdo de tierra obra tan piadosa, cuio medio propuesto
Ylma elegido se Ilma dando las gracias al mo cab
Corregr. como al q mas ha trabajado y concurrir a una
bra tan caritativa y deseando Dios nro S. para
que hecho cargo este Consistorio Ylustre lo que tubiere fa
mas conveniente, Sentenciado todo lo referido, y la
Ilma se Ilma en el mayor empeño, imponer por ora
acuerdo esta necesidad, haviendo conferenciado lo q. se
confirm. d Ylustrar como Ylustra todo lo tratado en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



[illegible] a Real facultad p. sumar firmeza y esta
[illegible] dad, per mano de Dn Francisco de la Vega Platero
su asentista de corte mediante los poderes que tienen
otorgados para todas tan depends. y unidas que a tacan an-
[illegible] en ella, en cabo necesl. se le otorga cumplim.to
efecto con clausula de que tenga sobsistencia en los grados
[illegible] sumar ratificacion que separadamente quedandole Sp.to
[illegible]
compulsor

Hall.do Dr. Dn Luis Vazquez Dn Juan Diez de Tejada

Hall.do otrosi con los ocurrentes referidos y dros. estos
[illegible] Dn Thos. Dl. confirme a la cosa

Fernando Mendoza

Dn Juan Orozco y Arredondo

Hoy 5 de Sepe.

En la Lid.a de Rato en Lunes de Sepe. de mil Seteci
quar.ta dho. Sauiendose Celebrado misa de Espi
ritu S.to de Buena dr. en dha. Capilla de Corporia le
a Felebrar Hunitam Dn Hondiencos Diaz de
Vio y los mismos los. y para Haw. Nro Escno
Dn Fernando de Mendoza Dn Juan Orozco y Arredondo
Capn Agrim. y Ingeniero de Rta Real Armada
Dn Thomas Antonio de Arauzo
Dn Luis Alfonso Bravo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Pedro Roxon Hernandez
Don Alonso Ruiz Valcon.
Don Juan Nuñez de Alep
Don Juanfran.co de Juarez.

Don Juan Rodriguez Amador
Don Manuel Sobrino Brand.o
Don Juan.co Barona.

Habiendose dado por fenecidos los Prop.tos que concurrido: se leyeron, y dio la vuelta este Ayuntam.to y firmaron dhos Sres. conforme

a la costa

Fern.do de Mendoza

Dn Luis Brazero

Juan Nuñez de Zepeda

Juan Gomez Gallardo

En 12 de Sep.re de este año se celebro Mira de mill sete quarenta y ocho habiendose celebrado Mira de

Ayuntam.to de Ayuntamiento ordinario de campanas tañido

en esta Ciudad de Plasencia en doce dias del mes de Sep.re

Dn Fernando de Mendoza Alcalde ordinario y Dn Juan Nuñez de Zepeda Alcalde

Dn Luis Antonio Brazero

Dn Leon Henriquez

Dn Thomas Antonio Carasco

Dn Thomas de Villanueva

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D. Antonio Ruiz Valladares
D. Juan Sarmiento
D. Juan Rodriguez Amador
D. Manuel Joachin Bracero

Carta de D. Pedro Colon de la Vatega fiscal de S. M. y supremo consejo de Castilla, en summyo acerca de la instancia pend.te en el, declarando subsista D.n Diego para que en vacante consiga el encargo concedido, y para que en vacante suceda en su logro, sele regula por la cantidad de 1500 ducados de consejero de cantidad

Enhorabuena por el ascenso q.e logra de consejero de Castilla que S. M. ag. sea servido conferirle, y q.e en vacante suceda en su logro, sele regula por la cantidad de 1500 ducados de consejero de cantidad

Lectura de la carta

Lectura de la sentencia dada

Lectura de la escritura de concordia

Lectura de la escritura de reconocimiento

Reconocimiento de la Canera

Lectura del memorial de los regidores y procuradores generales del comun de vecinos de esta ciudad y comun de Segovia

Juramento

Juramento

Juramento

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CVARENTA
TAYOCHO,

tal. Zarcleando tal, y limpiando su conducto y cassa para que
laqua pueda mejor correr y salir con mas facilidad. Y para
conocer como conviene al mejor govierno de esta Villa
para que en el cumpla con lo que ofrecio, como Procurador
mayor de ella, se le acuerde orden. se le dio por pedido Reconocimiento
y se debolver sea. y como se halla y traerlo a efecto. assi
lando hacerlo executado. para providenciar lo que sea
conveniente, assi en este caso como en otro. sea
Publicado y de presente no. para cumplir todo lo que
queda ofrecido
y como dicho presente a efecto. viendo la agravios
aumentos de 2 ñ encabezan dejan que se experimenta p. los pueblos. Inmediatos pues
y den en ellos amas precio que adquiera sea Dar para
Dar sin bastar tal. Repetidas del sg. que practican en
contener lista del horden, hasta dicho mes. proveniente
que de la medidura que hecho el maestro Dor Dn
y medida, pasara al mayordomo de la Carpanadas cada
pan de 2 lb. precio de diez ocho m. para cumplir
el ograma tarea, amas de perderse el precio aquel

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Deiutemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dn Luis Antonio de Bracamonte y Vol. Dn Thomas Carauallo Tronco de

Dn Pedro Caro Henriquez

Dn Alonso Ruiz de Somodevilla

Dn Ioan. Nicolas de Ledesma

Dn Manuel Joachin Bracamonte

Dn Ioseph Gonzalez de Heredia

Dn Ioseph Antonio de Ortiz

Dn Ioseph Ramon de Ortiz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA YOCHO.

Jn Nicolas de Nuema
Juan francisco de Aguirre

En la Ciudad de Santiago de Guatemala en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en la Sala de Cabildo de ella haciendo Ayuntamiento como lo han acostumbrado los Señores Alcalde y Regidores de ella para celebrar el Ayuntamiento ordinario que acostumbran en esta dicha Ciudad en los lunes de cada semana, y siendo en la dicha Sala de Cabildo a la hora de costumbre juntos y congregados los Señores Alcalde y Regidores que abajo firmaran por ante mi el Escribano de Cabildo que doy fe de conocer

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Señor Dn Alonso de la Barca: Encava = Criado de Vs:

El Dr Pedro Francisco Barrero ——— to Llamam. dado, por. Melchor Delos Reyes Criado de Vs = S. Dn Luis Brazeros: Encava = S. Dr Juan Rodrig. Arm: Encava = S. Dn Manuel Brazeros: Empersona = S. Dn Blas Caballero: Auzente = El S. Dn Juan de Aguilera Empersona. Encava = S. Dn Juan de Luis: Empersona- Criado de Vs: Melchor Delos Reyes ———

Marcos — La Ziudad encomeg. a Del to Llamam. prevenido mandado dar, por nuestro Caballero Corr. y del Estillo practica, y cos tumbre inmemorial, y Enfuerza Del Zomunio, y Gover nazion, que sobre sus Montes, y Valdios tienen, Conforme te al Dr Privilegio, que original conserva En su Archivo, y nombran Caballeros Comunarios, quedan los Marcos p. el aprovecham. to Comun Del fruto Bellota, con arreglo ala que previene sus ordenanzas, y leies Municip. y demas lo prevenido El turno de Ayz, y demas comun. conforme alo pre zeptuado Dela Dr Prov. que trata sobre este asumpto, y lo acos tado, por la Ziudad Loco pr. lo pertenez. al Sexmo Del Valle y travesia, al Sr. Dn Franz. Nieto de Zepeda, y por lo tocante al del Campo Azanuelo al Sr. Dn Alonso Ruiz de Ni

Valdeos; y por lo tocante â de Entre Montes y Paso â la
Ciudad de Toro, y Zamora. que â zeptaron y Juraron en la
forma â costumbrada y Suplica â la Ciudad â nuestro Cor.
Corregidor Servirse mandar Expedir los Desp.os necesarios
para la Execuz.on Zelo Espresado, y que se observe lo pre
venido, por las ordenanzas En el â prove chamn.to Comun de
Dho. fuero, y que en â delante siga el Turno, p.r entero y
Pons, â orden Enq.to â cuia con. como se practica En las pre
videnzias; y p.r el S. Corregd.or Sernandaron Expedir =
Valdeos - La Ciudad Libra En las R.s Zedulas Desp.os â los S.s
Dn Francisco Nieto de Zepeda, Dn Alonso Ruiz
de Valdeos, y D.n Pedro Ortiz Herrerag.o pros.or Cav.o
Capitulares, y Comun. q. hande gozar los Mas
Dizen - cos, para el aprovecham.to Comun del fuero de Valdeos
de los Sexmos del Valle de Zamora, Campo, Aramie
go, y Entre Alonsego Paso, tres dias de Valdeos acaba
dos, y Dichos Procuradores m.s Procedieron a
los prezios y preservanos, para Executar la con. que les
Está Encargada respectivam.te En fuerza de la costumbre
y de los Vltimam.te mandados, por el R.l Zupremo con
seso de Castilla En la R.l Carta Executoria de Zedulas
Ziudad conserva En su Archivo. Zep.do y conzerto.
Ste â cdo. de Lue Sirva de Libram.to q. Su Mag.d alpie, de
Dho. S.r y manda en la Zit.d q. Su Mag.d no Zeprop.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL & SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

quien se le ará one Entag.ta de su Cargo, con apercibimiento
de Derechos. Caballeros Corregidor y Regidores de los Guardas =

En Madrid a veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y ochenta y quatro años. Ante el Señor Don Antonio Ruiz de Valdivieso Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, y Alcalde de Hijosdalgo en ella por su Magestad, que Dios guarde, parecio Don Thomas de Arauzo, Procurador de los Reales Consejos, en nombre de Don Antonio Ruiz de Villalobos, Vecino de esta Villa, y dijo que por quanto por parte de su parte se presento en el Consejo Real de Su Magestad, que Dios guarde, un Memorial, con un Traslado de Executoria, que en el se refiere, y Certificacion de Escribano, que en el se refiere, y Poder para pleitos, que en el se refiere, y Peticion, que en el se refiere, y Auto proveido en razon de lo contenido en el, que todo es del tenor siguiente. Don Antonio Ruiz de Villalobos, Vecino de esta Villa de Madrid, en la mejor via y forma que de derecho haya lugar, parezco ante V. Alteza, y digo, que por Executoria de los Señores Alcaldes de Hijosdalgo de la Casa y Corte de su Magestad, que Dios guarde, que presento en forma, y en virtud de Poder, que para ello tengo, que presento en forma, consta, y parece, que yo, y mis Padres, y Abuelos, y demas Ascendientes, hemos sido, y somos Hijosdalgo de Sangre, Notorios, y de Solar conocido, y como tales hemos gozado, y gozamos de todas las Honras, Gracias, Mercedes, Libertades, Franquezas, Exenciones, Prerrogativas, Inmunidades, y Preeminencias, que por razon de ello nos pertenecen, y deben pertenecer, segun, y como, y de la manera, que las han gozado, y gozan los demas Hijosdalgo de Sangre, Notorios, y de Solar conocido, de estos Reynos, y Señorios de su Magestad, que Dios guarde, y segun, y como, y de la manera, que las gozaron, y gozaban mis Padres, y Abuelos, y demas Ascendientes, de que he gozado, y gozo, sin que en ello, ni en parte de ello, haya sido, ni sea perturbado, ni inquietado, ni molestado, ni impedido, ni contradicho, ni lo sea en manera alguna, antes siempre he sido, y soy tenido, y reputado por tal Hijosdalgo de Sangre, Notorio, y de Solar conocido, y como tal he sido, y soy admitido, y recibido en todas las Juntas, Ayuntamientos, Cabildos, Concejos, Regimientos, Oficios, Dignidades, Prebendas, Beneficios, Canongias, Raciones, Medias Raciones, Capellanias, Colegios, Hermandades, Cofradias, Gremios, Mayorazgos, Patronatos, Vinculos, Encomiendas, Ordenes, Caballerias, Hidalguias, y Preeminencias, que por razon de ello me

Vale maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Vota recadmira dedeluys Iacen. Del. Jph. Alonso Yuz Cmey

D. Thomas Carauso, para que pase aggraciarla en vista
para ora y en tiempo — Iacen que cumpla lo acordado=
Volviendo antes los 1os cap. que hauian salido de la
hauiendole Recordado y reconuenido los libros cap. de dres
dos antes cap. y lo encontradole en ellos aq. que produce
dhas sobstituciones, que lo aceptada y Iacen. la fecha en cmey
D. Thomas de Iraueso y Ulloa, segun y en la conformi-
dad que previene el aquerdo prec. te
Pedro el cargo de Peter Zuñ. Delmer mo vezino de
Rentte
mes de Octubre Occ. alos Sres Manuel Joachin Orazio y Ap.
en Alcantara y Sanga sus caualleros Nros y aquenes Iacen
comparesca el conocim. de deuda las cantidades y Instancias
que hey dependen, ningun estado pueda hacer
acompañandole con autos de queda y conclusa
terminos con la Rl. cedula de la materia. consiguiente a las
Real carta exe. y lo dep. que conserua en su archiuo
de cap. y el estilo y practica inconueniam te obstan.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y guardado y obs.r los aut.s acostumbrados y lo firmaron

de Mend.a en la forma acostumbrada

Ante mi

Fran.co de Mendoza

Thomas de Trauso

Pedro Flores

Hoy 3 de Oct.e

En esta Ciud.d de Plat.a en dos de oct.e de mil Seiscientos

y ocho Años estando en Cabildo Justicia y Regimiento

Celebrado en su Casa de Cabildo como lo tienen

de costumbre y a Tocar a Campana Repique

a los de Santa Barbara y Santa Lucia y Nuestra

Señora

Se hallaron presentes el Sr. Dor Fernando de Mendoza Mesia Caballero

de la Horden de Santiago Gentilhombre de la Boca de su Mag.d y su

Teniente de Corregidor y Justicia Mayor en esta Ciud.d y Prov.a

por su Mag.d Pedro Moyano Cornejo

Dor Alonso Diaz de Vivar

Dor Francisco Nuñez de Vela

Dor Juan Rodriguez Arnaldos

Dor Juan Fernandez de Lugo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Contencioso, y lo que quedó Declarado hauer sido
dos para el efecto, q. la Ziud. lo apruebe sin quedar in
cursos en algunos agg. Conformándose a dho Corregr
Pedro Cortes el Resguardo Corresp. al todo Declaran
dad requisitos mds. Rules. conversion, notandose
En dho agg. celebrado, en que se Entrego En ella Ziud
Hauiendo presente Dn Pedro Thomas De Aleoaga
zido al Sr Dor. Dn Pedro Thomas De Aleoaga
Alferez Real de Caballeros Alc. mayor, Dno hauer llevado
Acerdar de los pleitos, q. Instancias, que ha
ha determinado pertenez. a dha Ziudad, y otras
Ziudades consideraz. Hauiendo Conferenciado dho agg.
Conforme. Librar, Como Libra En ella Prop. dho
Señor Corregr. Dn Pedro Cortes Gonzalez
ler el Mayo. de ellos, dejar de Librar en los que
zido lo Satisfaga pronptam. enviar Dn Pedro
dho agg. que Sirva de Libram. que en el
manda la Ziud. de Relaciones Jurados
la quenta, que deve dar Corregr. Sirvan
los dhos. mill y quinientos
La Ziudad enviara De la provincia. Echa, por
nuestro Cavallero Correo. Salieron para

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Alonso Alvarado a Tierra de Brozas, y la Aldeda, y otros Pueblos ahazer la compra de Granos, q. ha podido practicar este Comr. Abasto Deste Verano, y auiendo Conferenziado En el par ticular El Salario, que debe hauer Agg. da conforme que En lag. que debe formar Esta Compra De Granos se Abasto En ella, quinze Dr de Sn. eneas vaxo á El Sor. Enella vezª Empleado, corriendo los de ydar buelta hasta Restituirse Acerca Ciudad dan dose para ello Zeda. conuenienz. de Agg. Esteda hª echo prem. ata Zum. nro. Caballero Corregr. hallarse Con orden Del Sr. Pedro Díaz Mendoza Del Consejo de S. M. En el de haz. para El aprompto Dego mill Seiszientos y Zinco Reales los Efectos pertenez. a Juan Cano Azaz Arque to, que fue de Dos Dr. Alcanze que contra El le Resulta De la quenta Jurada por la Contaduria mayor de Hazienda De S. M. con el adetamento y prezios de Remates

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

los entera Abuelta de Correo, y notoriendo su Señoría el todo de dha. Cantidad no obstante el esfuerzo, y apremios, que ha practicado contra los deudores, que compararon ante Él en su nombre de dha. Ciudad, y del suyo dho. y hazer Juicio, q. para completar la salvación de sus fuentes y Propios y Rentas de dha. Ciudad, y conseguir el que dexen de hazerse efectivos, que debe resultar de los que el caso de proceder contra los Caballeros Capitulares Como sus nominadores y lo hagan presente a dha. Ciudad, para que se dispensa el medio mas efectivo en esto: dha. Ciudad y conferenciado meridam. Agg. de conform. que por lo que hace esta dependencia, y siendo a la R. Hazienda de S. Sup.a. de interesse ante todo que proceda la cuenta de los tres Cortantes del dho. año. mo de las deudas q. se deban y consta su persona Vecino, y Caudal, q. tenga, de aquien del Asiento. del derecho de tesorado, para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

los Gastos de la Pr. pregonarse en los Acs. de S. Mt. (q.
D. G. Stacana. Referida Luesaba à el compla
to Delaque sepide Alacosta Entregandose, por
sus arrendadores en adelante. En lo Civ. y
de la persona, q sus. destinare para ello dando
el Rio que acredite Suficiencia. Y para mien
tras se hace Exequible esta Sentencia. En la
forma, que va acordado, Luego, q. llegue el parte
de los Ganados à la dehesa de los Caballos de
Saquen por anticipado. Y de su arrendam. Lacana.
que va declarada para que conste en may que se deue
à aprovechar de lo que han tenido los aprovecham.
del derecho de tesera de cerrar. hasta la cant. De
mill ms quinientos Dn Enrique se halla de cubierta
la Alh. Entregando su Mayl à el depositario nom
brado, de los Gastos de la R. pregonar. los mandam
mientos, q. Executen En cuyo deben acreditar Sus dey
Cubierto
Sentencia conforme, se firmo por Dn Thomas de Stxaus y los firmados dr. los test. conforme
ante Contubre
Fernando de Mendoza
Dn Thomas de Stxaus
Dn Pedro de Zepeda
Andres Gomez
Escribano
Hosto de Ost.
Ante Fernando de Mendoza Escribano de Cam. y Gob. de Sacred. qual

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Alcalá de Henares á veinte y nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho Estando Celebrando mi Audiencia pública de Mañana en Sala de Acuerdos como lo han de uso y costumbre a Tribunal de Justicia los Señores Don Fernando de Mendoza Hijosdalgo de Sangre Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Mayor por su Magestad en ella y su Tierra, Don Luis Alphonso Bravo del Rio Don Thomas Antonio de Strauss y Don Francisco Nieto de Sepeda Don Francisco Bazona Casuado Alcaldes ordinarios de ella por ante mi el Escribano de Provincias del Numero de Residencia en ella y Audiencia de dicho Partido, se leyeron los Autos de Oficio de Justicia que penden ante Su Merced en razon de Pleytos Civiles y Executivos que se siguen en el Juzgado de Don Thomas Antonio de Strauss Alcalde ordinario de esta Ciudad por el Rey nuestro Señor, en que es Actor Don Juan Francisco Valdes Vecino de esta Ciudad, y Reo Don Juan Nieto de Sepeda Vecino de ella, sobre que se le mande pagar la cantidad de Maravedis que en ellos se expresan, que se le quedan debiendo de resto de mayor cantidad de la que importan los Alquileres de una Casa que tiene en esta Ciudad en la Calle de Santiago, que le tiene arrendada para su habitacion, y Vivienda, y por Su Merced vistos dichos Autos, y lo pedido por dicho Don Juan Francisco Valdes, y lo alegado por dicho Don Juan Nieto de Sepeda, y lo que de Autos resulta, dixeron que mandaban, y mandaron se le notifique a dicho Don Juan Nieto de Sepeda, que dentro de tercero dia primero siguiente, pague a dicho Don Juan Francisco Valdes, o a quien su poder hubiere, la cantidad de Maravedis que se le quedan debiendo de resto de mayor cantidad de la que importan los Alquileres de dicha Casa, que tiene arrendada para su habitacion, y Vivienda, y que no lo haciendo, se le apremie a ello por todo rigor de Derecho, y lo firmaron de que doy fe.

Fernando de Mendoza — Dn Thomas de Strauss — Juan Nieto de Sepeda

Ante mi, Juan Francisco Valdes

En la Ciudad de Alcalá de Henares á veinte y nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho Estando Celebrando mi Audiencia pública de Mañana en Sala de Acuerdos como lo han de uso y costumbre a Tribunal de Justicia los Señores Don Fernando de Mendoza Hijosdalgo de Sangre Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Mayor por su Magestad en ella y su Tierra, Don Luis Alphonso Bravo del Rio Don Thomas Antonio de Strauss y Don Francisco Nieto de Sepeda Don Francisco Bazona Casuado Alcaldes ordinarios de ella por ante mi el Escribano de Provincias del Numero de Residencia en ella y Audiencia de dicho Partido, se leyeron los Autos de Oficio de Justicia que penden ante Su Merced en razon de Pleytos Civiles y Executivos que se siguen en el Juzgado de Don Thomas Antonio de Strauss Alcalde ordinario de esta Ciudad por el Rey nuestro Señor, en que es Actor Don Juan Francisco Valdes Vecino de esta Ciudad, y Reo Don Juan Nieto de Sepeda Vecino de ella, sobre que se le mande pagar la cantidad de Maravedis que en ellos se expresan, que se le quedan debiendo de resto de mayor cantidad de la que importan los Alquileres de una Casa que tiene en esta Ciudad en la Calle de Santiago, que le tiene arrendada para su habitacion, y Vivienda, y por Su Merced vistos dichos Autos, y lo pedido por dicho Don Juan Francisco Valdes, y lo alegado por dicho Don Juan Nieto de Sepeda, y lo que de Autos resulta, dixeron que mandaban, y mandaron se le notifique a dicho Don Juan Nieto de Sepeda, que dentro de tercero dia primero siguiente, pague a dicho Don Juan Francisco Valdes, o a quien su poder hubiere, la cantidad de Maravedis que se le quedan debiendo de resto de mayor cantidad de la que importan los Alquileres de dicha Casa, que tiene arrendada para su habitacion, y Vivienda, y que no lo haciendo, se le apremie a ello por todo rigor de Derecho, y lo firmaron de que doy fe.

Fernando de Mendoza — Dn Thomas de Strauss — Juan Nieto de Sepeda

Ante mi, Juan Francisco Valdes

Los 17 de dho mes

En la Ciudad de Alcalá de Henares en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho Estando Celebrando mi Audiencia pública de Mañana en Sala de Acuerdos como lo han de uso y costumbre a Tribunal de Justicia los Señores Don Fernando de Mendoza Hijosdalgo de Sangre Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Mayor por su Magestad en ella y su Tierra, Don Luis Alphonso Bravo del Rio Don Thomas Antonio de Strauss y Don Francisco Nieto de Sepeda Don Francisco Bazona Casuado Alcaldes ordinarios de ella por ante mi el Escribano de Provincias del Numero de Residencia en ella y Audiencia de dicho Partido, se leyeron los Autos de Oficio de Justicia que penden ante Su Merced en razon de Pleytos Civiles y Executivos que se siguen en el Juzgado de Don Thomas Antonio de Strauss Alcalde ordinario de esta Ciudad por el Rey nuestro Señor, en que es Actor Don Juan Francisco Valdes Vecino de esta Ciudad, y Reo Don Juan Nieto de Sepeda Vecino de ella, sobre que se le mande pagar la cantidad de Maravedis que en ellos se expresan, que se le quedan debiendo de resto de mayor cantidad de la que importan los Alquileres de una Casa que tiene en esta Ciudad en la Calle de Santiago, que le tiene arrendada para su habitacion, y Vivienda, y por Su Merced vistos dichos Autos, y lo pedido por dicho Don Juan Francisco Valdes, y lo alegado por dicho Don Juan Nieto de Sepeda, y lo que de Autos resulta, dixeron que mandaban, y mandaron se le notifique a dicho Don Juan Nieto de Sepeda, que dentro de tercero dia primero siguiente, pague a dicho Don Juan Francisco Valdes, o a quien su poder hubiere, la cantidad de Maravedis que se le quedan debiendo de resto de mayor cantidad de la que importan los Alquileres de dicha Casa, que tiene arrendada para su habitacion, y Vivienda, y que no lo haciendo, se le apremie a ello por todo rigor de Derecho, y lo firmaron de que doy fe.

Fernando de Mendoza — Dn Thomas de Strauss — Juan Nieto de Sepeda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Corr.ᵈᵉ Cas.ᵉ Ulloa y Superintend.ᵉ de Rent.ˢ R.ˡ grand.ᵉ
mat.ˡ de la Cas.ª

Dr Luis Antonio Bravo.
Dr Dn Fr.co Vaña Valcarce
Dr Fran.co Freire.

Dr Thomas de S.ta Maria
Dr Dn Joachin Basadre
Dr Fran.co Barona Cabrera

Contemplando la Ciud. Asmuchos conflictos en q.e se expresa. Se han amasado de la Mon.da
sacerdotes de muchas gen.s y que Vienen a esta
Ciud. Sá trauesar y bracear que lo Sacan a Ver
Dexa los Pueblos immediatos y Vales en ellos
Amasan presto Sinque Sasan barreado la Ex.ª
casas de Rog.s practicadas y mo Cau.s Cobres
Acuerda Semejante del Sor y no hauer
en la Mon.da por razon Corr.ª de Mon.da y del Sor
Hacerlo y grauisimo. Continuan la compra
Mon.da de confor.d. se Executen con la ma.or
Rig.r de los tiempos que se hallan en ese
tran.d
Jados en esta Ciud. Despachar de los Mon.os
ionas a q.ª Pertenecen a los presos mas
Comodos y que se queden a Juicio como or
Cos Leg.s y inmediatos se Cumpla y en la forma
Ant.or de esta Nueua Ley desde mana
na que se Contaran diez y seis de Nou.e de
Da Agrego de Remitirme acada Par.e
a los Libros de los q.e les Sasa quedado de
Comedi una que Vezina. El dia diez y Sei
del Corr.e haziendose Saber a Mag.s y Pag.
trados de Mon.da por su mro. de el refer.do
dia de mana en que Se publique el Bor
do Corr.ª de
Se premio esta Suspension p.ª no fulminar las
Prouidencias que en el dia se an de tomar de
Compra de Granos y que no tomen mas pren.s

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Autos

En la Ciudad de Malaga en catorze dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y ocho Los Señores Don Pedro Thomas de Alcoua y Tejada Alcalde mayor de dicha Ciudad y Don Juan Antonio de Mesa y Sosa Regidor Decano de ella como Alcaldes ordinarios que son por Su Magestad (que Dios guarde) Habiendo visto estos autos que penden entre partes de la una Don Luis Alphonso Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Marques de Villa Real Vezino de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de Cadiz y Ronda como Patron que fue de la Capellania que fundo Don Juan Antonio de Mesa y Sosa Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez Mayor de ella en la Yglesia Parroquial del Sagrario de esta dicha Ciudad de la una parte y de la otra Don Thomas Antonio de Mesa y Sosa Presbitero Domiciliario de esta dicha Ciudad y Capellan de dicha Capellania sobre que pide se le mande dar la posesion de dicha Capellania y que se le entreguen los papeles y demas instrumentos pertenecientes a dicha Capellania y que para ello se le notifique a Don Juan Antonio de Mesa y Sosa Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez Mayor de ella como Patron que fue de dicha Capellania y que se le condene en costas

Capitulares Compañeros en Obsequio del S.to
y practica Observada y Justificada en Leyes
Santos Canos. y en la Consequencia yerra la
de que Sp.e dho M.I. Ayuntam.to Juramen.to
y Reco pasados de cada Año deven moder
duos se tubiere tenido pres.te lo que despues
sea Justificado en dhos Autos, se tubiera om
tido la prebencion y amonestacion que
sase en dho Mag.do y la correccion respecto
a hacerse dho acuerdo pretenda Justificar
Conque Sp.e pase de dho M.I.
Instruido de la Verdad: Dixo mandar
y mando que en el Libro de Mag.do se ponga el
Memorial con reserva. debe decir Autos y que de el
margen del Celebrado en dho dia reserve
de Mod.o dhos Autos para lo se provee
El Corregidor debe decir Autos y se trás Esto
lo adonde se pone Memorial la q.e
Sp.e Conte. y a Su Ex.a y Cumplim.to se haga
saber a dho M.I. Ayuntam.to para q.e diga
ren dhos Autos para Sepongo dho Memorial y nota
zion y que dicho Acto se le de Memorial
al dho D.n Juan Antonio de Aguirre y sea
por su Resguardo que se le dara en forma
za de Diligencia a lo q.e proveh mando
firmo Sr.a D. de que doy Fee. Dr.n Jose
Pedro Thomas de Alcoba y Thedma = ante mi
Fran.co Gil Thoreno y Acevedo

Y confirmandose el dho auto con el thenor de dho acuerdo A
cordo sentencia al margen del Mag.do que refiere y el Capitulado
auto poniendose por fee en el Aut.os para que Sp.e conste
en esta conformidad y dandose Decreto de Diligencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Expidense estos que ocupan seis pliegos y dos tercios de papel sellado y lo firmo en Mendoza a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y quarenta y ocho y para que conste lo signo y firmo en la acostumbrada.

En testimonio de verdad

Juan Diez de Mendoza

Juan Diez de Lopedaz

Juan Sanz Ganuza

Hon. 24 de Ducados

En la Ciud. de Pamplona a [illegible] de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho ante los Señores del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad y Cabeza de Merindad de Sangüesa, Tierra Estella y Merindad de Olite por su Magestad (que Dios guarde) en Sala de Ayuntamiento, estando juntos y congregados como lo han de uso y costumbre a son de campana tañida, y Justicia, Regimiento y Diputados de dicho Reyno, y Merindades, y Tierra, y Merindad, y Diputados de Cortes de Navarra

Nal Hazª procurando ẽ Mayo. de sus Vas
destinos de Nos. Rs. Sauxy segª las facultades que
á su Persona se le Sauian Comunicado y Respecto
de Sauer nacido la Suspensión ocasionado de
la Informacion echa p la que se Preuenia los Sujetos
motiuos que ala Cumplicacion de Exposiciones
de Sermes Jefes Conuenia se hagan la Represen
tacion de Su Magd y. del Reyno Nal y Sen
nado Consejo de Guerra de Sus Dominios de Indias
Color de la Nauegacion enfragata de Nal Bera
cruz comunicado á este Cuo. Correo confha de
Veracruz de Julio pasado de este año p Jnfor
ma que con esta Fecha Salio de Jarea Con este Rumbo
de El Correo Sor de la Semana acompañado
de con los Zoldados que le Deuen seguir hasta
los Limites de la Parroquia de Su Magd de Vera
cruz que se dirija para dolor á poder de Nos. Rs.
Sumario se entregue con
Correo p Surra de Seguridad lo que Executen
los Cauos Comds. de Jarea y Fuerte que Cumplan los
Correos. Ord. de Sr. Dn Pedro Colon, Comd. Gral
de Pedro Draz de Mendoza Sacando la Copia de los
motiuos que han ocurrido y decorre de Mundo
á Su Magd. á conseguir Buen Viaje Prosperidad la
buena Suerte de Sus Dueños Derechos, y a los Sres Marqs
de Monte Rey y del Valle, Conde de Bena
ventª y lo mismo a los Sres Dn Juan Fran.co de
Lusan y Arze

El Sumario de Decreto de Dr Jeneral. Expídase
ten. que Cumplan se Jeneral y dirijan Letras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Vsanza y lo firmamos dos. Y conforme a la costumbre

Fernando de Mendoza

Tomas de Arauso

Extraor. de dicta. Cau. de Valencia en cuanto y sobre dicta ano de
millor. quarenta y ocho, haviendo precedido Mamam antecedentem de
citacion de campana tanida y llamados cabas consistoriales ad
efectum infrascriptum. Vor. Dr. Cau. Rdo. Ino
Dr. Dn. Fernando de Mendoza hijo Vicario Correo Superintendente Vicario
y. dicta. Cau. Pro. y su Provisor y. S. M. &a
Antonio Alonso de Maya canonigo Magistral Rdo decano
Dn. Alphonso Bracamonte
Dn. Pedro Dominguez
Dn. Antonio Correa
Dn. Diego Nieto
Dn. Juan Antonio de Aguirre y Goicoa
Dn. Nicolas de Villanueva
Dn. Juan Francisco de Aguirre
Dn. Thomas Arauso canonigo y Vicario
Dn. Juan Joaquin Amador
Dn. Manuel Joachin Bracamonte
Dn. Antonio Xavier de Vargas y Zuñiga
Dn. Francisco Barona canonigo
Y a cuio mandado se hizieron estos libros los Mamam
Y por Provisor de Aguinaga dicta
Mamam

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cu den Namam. acodo su cau. Rey. para que manana
Jueues veinte y siete del Corr. a las diez horas de la
mañana en mis casas consistoriales a Lebrar Ayuntam.
Notificado. en que se hallen Sr. Regidor de correo. de esta cau
ca del Sr. Dn Lorenco Polanco y Zevallos, y. comparezca
Pedimento y dho. lo cumplan que cau es orden y mandado del Sr.
Correo de esta cau. Llam. oca. Veinte y seis del mill sete y quat
ocho= Juan francisco Garrido ? ? ?

Sello quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por parte de vos, Corregidor, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la Ciudad de Plasencia, Cabeza de Partido de Extremadura, Reyno de Leon, Provincia de Extremadura, Obispado de Coria, y Partido de Plasencia, me ha sido hecha relacion, que en esa Ciudad, su Tierra, y Partido, hay Corregidor, Alcaldes, Alguaziles, y Escribanos del Numero, y que para el mejor govierno de esa Ciudad, su Tierra, y Partido, y administracion de Justicia, es necesario, que en ella haya Alcalde Mayor, y Alguazil Mayor, que usen sus oficios en todo el tiempo, que faltare, y estuviere ausente el Corregidor, por Enfermedad, Ausencia, o otro qualquier impedimento, que le pueda tener, y estar ocupado, y que para que esto se execute, como mas convenga al servicio de Dios, mio, y bien

y le dessen y an libremente este ofizio, y exerzitar mi
Justizia, poniendo, y quitar ofiziales. Y les mando que entos dhos
ofizios de Alcaldia, y Alguazilazgo, y otros del anexos los pueda
poner, quitar, y remover, quando a mi Servizio, y a la Exa.
mi Justizia Combiniere, y les libran y determinar los
pleitos, negozios, y Causas Civiles, y Criminales, que en
dha. Ziudad Estan pend. y ocurrieren en todo el tiempo, que
biere este ofizio, y llevar los drox. y Salarios a el anexos, y per
tenezientes, y para que pueda Exercitando ai, todos os Conos
meno conde, y lede en el Savor, y ayuda, que hubiere menester
con brias. penonas, y Gente, sin que en ello le pongan, ni con
sientan poner Embarazo, ni contradizion, que yo le ha por
le resumido a este ofizio, y le doy Poder, para Exercerle
Caso q. que por nos otros, o alguno de nos sea admitido, no obstante
qualesquier Leies Estatutos, Vsos, y costumbres, que sea en
ello en contra; Mando a las personas, que al presente fue
ren Savanas en mi Justizia, y dha. Ciu. que luego hay
an, y entreguen al Resumido Dn Lorenzo Lopez, y Zevallos
todos los Papeles, y Libros, que tengan tocantes al dho. ofizio
y no tuvieren mas Pena de Cien Pesos por. Con apercibimiento
que de no azerlo, se procederia contra ellos, y sus bienes de
la manera, que hallare por Conbeniente, y mi Justizia
conforme a las Ordenanzas, que de esta Razon hablan
y tratan. Y mando a los dhos. Conzejo, que luego
que les sea Cumplido este dho. Dn Lorenzo Lopez
propios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sepan quantos, esta Carta de Poder vieren, como yo Don Juan Antonio de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Capitan de Navio de los Reales Exercitos, Comandante de Esquadra de las Reales Armadas, Socio de Numero de la Real Sociedad de Londres, Individuo de la Academia Real de las Ciencias de Paris, Correspondiente de la Real Academia de Ciencias de Berlin, y Fellow de la Real Sociedad de Medicina de Edimburgo, Vecino de esta Villa de Madrid, Parroquia de San Sebastian, hallandome enfermo en cama, pero en mi entero juicio, memoria, y entendimiento natural, segun lo manifiesta mi Razon, y Discurso, y temiendo la muerte, que es natural a todo viviente, y cierta, aunque la hora incierta, y queriendo antes de ella disponer, y ordenar mis Negocios, y Bienes, que Dios Nuestro Señor me ha dado, para que despues de mi fallecimiento, no se originen pleytos, ni diferencias entre mis Herederos, y Albaceas, que suelen ser muy perjudiciales, y ocasionar gastos, y costas, que consumen, y aniquilan los Caudales, y Haciendas, Otorgo, que revoco, anulo, y doy por ningunos, y de ningun valor, ni efecto, todos, y qualesquier Testamentos, Codicilos, Poderes para testar, Mandas, y Legados, que antes de ahora tengo hechos, y otorgados, ya sea por escrito, de palabra, o en otra manera, para que no valgan, ni hagan fe en Juicio, ni fuera de el, salvo este, que ahora hago, y otorgo, el qual quiero valga por mi Testamento, y Ultima Voluntad, o en la mejor forma, que de derecho haya lugar, y segun, y como mejor convenga a mi Alma, y Descargo de mi Conciencia

za Enorar en mi Conse sin Calenzia mia, o del Gor.
Alcaldes y que Guarden, y Cumplirã puntualmente co-
mo vadho. los Capitulos, que firmados de mi Secretario se
faze cargo esto conste Titulo le serán Entregados; Fecho
Alcala. En Lorenzo Polanco, y Zevallos, que para Elgar. te
y nueve de Octubre Deste año ãya Jurado por. Deste off.
pto lo haziendo, desde luego, quedo dado, y Sera con este ep.
bolbente aprovecer, sin hazerle otro apercivim. alguno.
Y de estarm Carta Cehada Tomar la Razon, por las cuen-
tas Juntas Generales de Valores, y distribucion de mi Real
Hazienda, aque esta incorporada la dela media Anata
y Retasto General de Mercedes Expresando en la
de Valores hauerse pag. o quedar asegurado este dho. con-
clarazion de lo que Importare, sin cuia formalidad no
sea de ninguna valor, y no se admita, ni dentro Cumpto. en
tarmo. en los Tribunales dende, y fuera de Relacion. Dada
En Buen Retiro, a diez y seis de Septiembre de mill se-
tezientos y quarenta y ocho = Yo el Rey = Yo En Diego
de Torres, y de mi mandado Secretario de Rey Nro. S. lo hize
escrivir, por su mandado = Registrado = Gaspar Obispo
de Oviedo = En Pedro Juan De Alfaro = El Mar-
ques de los Llanos = Dor. = Diego de la fuente =
Por el Chanzillerm. = Diego de la fuente =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sobre razon Enlas Contaduria Generales Reales Rentas, y distribucion Dla Rl Hazienda; y Enla Real Orden Consulta Capitulos Veinte y quatro. Dla Comisaria Dela Real Camara Dcste año haviendo Sacado. dho. Dⁿ Diego Basanata Seiscientos mill, y quatrocientos m. Dc Vn. por el motivo, que Expresa dho. Tit.o. M.do Dc Octubre Dmill Seiscientos quarenta y ocho = Por incorporacion Dl Señor Contador Gen.l Dc Rentas = Dn Joachin Fernandez Arpide = Por ocupacion Dl Señor contador Gen.l Dla Distribuz.on = Dn Gines Fernandez Dla Pinabeta y Boong. =

Juram.to Enla Villa Dc Madrid, a quatro Dc Octubre Dmill Seis.tos y quarenta y ocho, ante los S.res Dl Gov.no Juez Dn Dc Lorenzo Dc Solano Dela Real Audiencia Dla Causa Dc Hac.da en conformidad Dl R.l Titulo antecedente Que Exhivio, y Dn Joseph Antonio Dc Zarza Secretario Dc S. M. Su Con.o Dc Camara Dlos que Entro conmigo Testimonio = Dn Joseph

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Antonio de Yarza

El Rey: Porquanto Conviene á mi Servicio, y á la
Defensa y Seguridad de la Ciudad de Navarra y Suparte
nombrar persona de Calidad, y confianza, que tenga á su
Cargo lo tocante á la Guerra; atendiendo, á que Vos, y
tras buenas partes, concurren en Don Lorenzo Solanes, y
Zevallos, he tenido, por bien de elegirle, y nombrarle (como
En virtud de la presente le elijo, y nombro) por Capitan Agre
gado de la Gente, que ay á la presente, y hubiere en adelante
En la mencionada Ciudad, para que como tal disponga, en
las ocasiones, que se ofrezieren, lo que tubiere por conbe-
niente á mi Servicio, En la forma, que lo disponen, y deven dispo
ner los demas Capitanes Agregados; teniendo Entendido que
Como tal ha de conozer de las Causas de todos los oficiales
de la compañia de nuevo restablezimo. de Artilleria, En
primera instancia, con apelax. a mi consejo de Guerra, y
poner el Cuidado en que la gente de Exercizio En dha
Ziudad de Pamplona Artillen; advirtiendo, que no solo ha de
permitir pecados publicos, y Escandalosos, sino, que En caso de
Inobediencia en algunos, los ha de Castigar sin Escepz. de Per
sonas; pues assi es mi voluntad, para proveer En cada cosa, lo que
lo que viere referido, reconozido, y cumplido podrá hacer

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Como se requiere, con prevencion, que por lo que toca à los Regimientos de Milicia, que se han formado, y formaren segun la ordenanza de treinta y uno de Enero de mil setecientos treinta y quatro, devera dotar à lo que en ella, y en la addicion de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos treinta y seis, y treinta y tres, semanda, sin innovar en este la Jurisdicion que tengo concedida à los Coronele, y comandante de dhos Regimientos de Milicia, y porque han de estar à la orden del Capitan General, Comandante General, de esta Provincia, en esta Jurisdicion se comprehende la referida Ciudad de Plasencia, se governara en lo que se ofrezca, y ocurriere, que ocurrieren dando orden q. lo que se ofrezca, y Guardando las ordenes que hubieren: Asimismo mando à los corregidores, Justicias, y Regimientos, y à los Capitanes, y demas oficiales de la Gente de socorro de la Enunciada Ciudad, y Partido, le asan, y tengan, por su capitan A guerra, y obedezcan, cumplan, y executen, las ordenes, que les diere, p. escripto, y de palabra, tocante à la Guerra

Avaso Zelar penas, que dentro los impusieren, Enque
dende ora los dor ponsenados, sin Esperimentare
loconsavio, haziendolas el Executor Entorque fueren re
mios Conovedientes, y que vele Guarden las honras Gra
zias, prehemynencias, y Exempziones, que le tocan, y deven
ser Guardadas, sin que le falte cosa alguna, que avio en mi
Voluntad. Y declaro haverse satisfho. lo que por este Titulo se
Dema, al dho. Alameda Arrnata. Dado en Buen Retiro
a veintesiete de Sbre. de Mill Seisz. y quarenta y ocho = Yo
el Rey = Dn Conon de Somodevilla
El Rey: Dn Lorenzo Polanco Tavallos, Elecho
Correo. de la Ciudad de Tavenzia, y Ysparta. del
ved, que hallandose Vacante la Superintendenzia de
Rentas Dr. de Marruesa Ciudad y partido, he tenido
por bien Elegir, y nombrar como por la presen. te Elijo, y
nombro para que sirvan dha Superintendente dhos
Rentas Dr. Ygnazio Cobo en lo proziedio, y que prozieda
se Zelar Alcaldes Jueses, y dhos. Equatro uno por
Ziento, Escrivano, ordinario y Extraordinario, y demas Ptes
Rs. que se acostumbran, por su Comun Thesoreria Gral
de Exto. y Sucesn. Compeliendo, y apremiando

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



Alos deudores Contribuyentes por todo Reyno Abro. y Granada.

Como, por mi Real Hazienda, y Thesorero della Entiempo

de Administracion, como de Arrendam.os passados, y dhas

Iuezes, Justicias, Ciudades, Villas, y Lugares

Superintendentes, y demas Ministros Reales, y de Rentas Generales

de qualquiera manera de que la haya de conocer, y proceder en las Rentas, haziendo, y mandando hazer en las personas,

y bienes deudores, y fiadores, y demas, que por qualquiera

razon, y causa, Executores, Embargos, ventas, Remates, y Remates de

Bienes, y todas quales.q.a diligencias Judiciales, y Extrajudiciales

que fueren menester proceder en ello hasta que Entera.mente

sea dada satisfacion, y entregue lo que se Reste Real Hazienda, y

sus Administradores, y Arrendadores, sin Embargo de

qualesquier Autos, y Mandamientos, Ordenes, y Sobrecartas

de Su Mag.d, que sobre la Cobranza, y Entrega de dhas Rentas

Generales, y Reales Tercias, y demas Efectos, que tocan a la Real Hazienda

se hubieren dado, y despachado, o se dieren, y despacharen en

qualquiera manera, que sea, que todos, y cada uno de ellos

Su Mag.d los revoca, y da por ningunos, y de ningun valor, ni efecto,

y quiere, y es su Real voluntad, que no valgan, ni hagan fee en

Juicio, ni fuera de el, ni se pueda hazer uso de ellos, ni alegar

por ninguna de las partes, que en qualquiera manera

tratados. Y para todo Ello, y qualquiera Cosa, que se ofrez

ca en esta Superintendencia de dho Empleados Real

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ll. Del Juzgado privado, de su jurisdicion, y para que en
tre Escriptor Claudio Enello, o otro cualquiera por Com. en
facultad, como alcalde Corregidor, y fuere necesario, y para
que conozca de todas y qualesq. causas, q. se ofrezieren
tocantes y pertenezientes. a buen cobro de Leyes y nuestro Rt.o
Ll. Castigando conforme a dro. a las personas, que lo
perturbaren, Condenandolas en las penas, que os parezca
ren justas, Executandolo en los que fuere necesario, y
mros fueren rebeldes, Y Mandando en todo a mas ordenes, y
Instrucciones Nros. tengan. Despedidas a las Leyes del Quaderno
zo de Alcabalas en lo que no fueren Contrarias, a esta com.
que para todo Ello, Como tal Superintendente. Demas
del referido poder, y su Jurisdicion. os doy facultad en la
mas amplia forma, que en Derecho se requiere, y sea necesaria
mis Consejos, Audiencias, y Chancillerias, Tribunales Jue
zes, y Justicias de Estos mis Reinos, y Senorios a los qua
les mando, no os impidan, ni embaracen Ello, y Exerza
zio de esta Com. aunque sea Delegado de Apellacion nra
Ordinaria, o Real, o por Exhorto de Com. o por otra Causa, o
Razon alguna, y para ello les mando, que os den el fa
vor y ayuda, que hubieren menester y les pidieren, y de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y OCHO.

reynando (como Reyno) para solo mi consejo, Alcaldes, las apellaciones, que se interpusieren de sus autos, y mandamientos en los casos, que en sus audiencias, y Juzgados conociere, y no, para otro consejo, Tribunal, Juez, ni Justicia alguna; y mando a los Alguaziles de essa Villa, y Corte, y otros Ministros de Justicia, que cumplan y executen sus autos, y mandamientos sin essa, ni alguna declaracion, pena, y apercibimiento, que de mi parte les fuere hecho, y cada uno de ellos empezare, en que incurran, y encuentren de caer, y caygan, por el mismo caso, y sin mas declaracion, en las penas, que por derecho, y leyes de estos mis Reynos, estan establecidas contra los que no cumplen lo contenido en los mandamientos, que de los Alcaldes de Casa, y Corte, y de los demas Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y Señoríos, en grado de apelacion, o fuera de ella, se dieren, y pronunciaren, estando, y residiendo en la dicha mi Corte, y Audiencia, y Chancillerias, que en ella residen, y no cumpliendo, ni executando, como dicho es, las dichas penas, que por el mismo caso incurran, y caygan, y se hagan, y executen en sus personas, y bienes, sin mas declaracion, ni sentencia, que sobre ello sea necesario dar, ni pronunciar, para que se hagan, y executen, como dicho es, en las personas, y bienes de los que no cumplieren lo contenido en los dichos mandamientos, y cada uno de ellos, en la forma, y manera, que dicho es, y en cada una de las dichas penas, que por el mismo caso incurran, y caygan, y

que se hallen Reglas, ordenanzas, y Estatutos, sin
Exceder en cosa alguna, lo contenido en dhas. Cedulas,
y Leyes con q. se han de governar, y Regir, y en la forma,
que se hazia, y Practicava antes de la Nueva Planta
de estos Reynos, y Tribunales, y que en todo lo
que no estuviere prevenido, y declarado, se observe
y guarde lo Dispuesto por las Leyes de Castilla,
y Autos acordados, y Practica, y Estilo de la Corte,
y Chancilleria de Valladolid, y Real Provision
de su Nombramiento, y Real Orden comunicada
en Aranjuez a 15 de Mayo de 1718. y Real Orden
de 17 de Octubre de 1719. Y Mando, que
en todos los Pueblos de mi Corona, y Vasallaje
se guarde, cumpla, y execute esta mi Cedula,
sin embargo de qualesquier Leyes, Fueros, Usos,
Costumbres, Estilos, Ordenanzas, Privilegios,
Cartas, y Provisiones Reales, que sobre lo
referido, o parte de ello, hayan sido dadas,
y concedidas a qualesquier Ciudades, Villas,
y Lugares de mis Reynos, y Señoríos, que
todas, y todos, en quanto a esto, y lo
que de ello depende, quiero, que no
tengan fuerza, ni vigor, aunque sean
de la calidad, que sean, y de que
se deba hacer especial mencion, y
derogacion, que para todo lo referido,
y lo a ello anexo, y dependiente,
derogo, y doy por ninguno, y de
ningun valor, ni efecto, todas las
dichas Leyes, Fueros, Usos, Costumbres,
Estilos, Ordenanzas, Privilegios,
Cartas, y Provisiones Reales, que
sobre lo referido, o parte de ello,
hayan sido dadas, y concedidas a
qualesquier Ciudades, Villas, y Lugares
de mis Reynos, y Señoríos, que
todas, y todos, en quanto a esto,
y lo que de ello depende, quiero,
que no tengan fuerza, ni vigor,
aunque sean de la calidad, que
sean, y de que se deba hacer
especial mencion, y derogacion,
que para todo lo referido, y lo

De guarda Saxia = Soz in Disposizion del Señor Corregidor
General de Valencia = Dn Joachin Fernandez de Apodaca.
Somos razon Vela Ciudad de S. M. Cuenta Entrag.
Iuez ofa antes. Quenta Entos Libros de Cuentas Dn.
Aquintan. Ante dose de octubre Crogll Sores. quarent
tayocho = En franca. de Sanco = Dn Manuel Catachin
El Rey: En Lorenzo de Solanco Vecino Correo.
de la Ciudad de Valencia. Sabed, que para Dmane
Jo Zelos Servizios de Millones de Ella, ha avido un Superin
tendente, o Subdelegado Juez privativo, q. Entendiese de
los negozios de las Rentas Zelos, y Contribuyendo ami
Pl Servizio nombrar persona, que lo sea de las Juntas
tarias, que se Seguieren, para Servir Esta comision;
atendiendo a que concurran todas Circunstancias, Como lo hacen
acreditado Enquantos empleos Cargos Servizio han Esta
do asta. Cuidado, y Expero continuaran en adelante;
he tenido, por bien de Elegiros, nombraros, Como, por
la presente os Elijo, nombro, por Superintendente de Rentas
Millones de la Expresada Ciu. q. Sus
partido, para q. Como Sal ponga en Cobro Ento proced

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y OCHO.

Do, y que procede de la contribucion de Alcavalas Rentas Reales Servicios, nuevos impuestos, y otros agrega-dos que se administran, y recaudan, por mi Consejo de Hacienda por mi Real Orden, y Rentas Provinciales de Castilla la Nueva, compeliendo, y apremiando a los deudores, contribuyentes, por todo rigor de Dro. que en Como por mras. y hayerez de mi Real Hacienda, avi en tiempo de Arrendam.s como en el de Administrazion por mi Real orden, y Rentas Provinciales de Castilla la Nueva, y a todas qualesq. personas, Comunidades, Ciudades, Villas, y Lugares, Surtidores, abonadores, Principales, y Dependientes aquienes en qualq. manera toque la paga de lo procedido de dhas. Rentas Provinciales de Castilla la Nueva, haziendo, y mandando hacer en dhas personas, y bienes de los deudores de dhas Rentas Provinciales, y abonadores, las prisiones, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que fue-sen menester proceviendo en ello, hasta q. enteramte. sea dada satisfaccion, y paga de lo que mi Real Hacienda hubiere de haver, Excepto en lo tocante a Penas, y tiempos prohibidos de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

las leyes Reales ordenanzas, y Rl. Instrucion, y luego por
la presente apruevo las diligencias, ajustamios, ventas y Ven-
tas q̃ otras qualesquiera Requerimientos, y autos hechos acerca
de lo q̃ se hizieren, pues para todo ello, y qualquiera Cosa que
se ofrezca en la Superintendencia de las expresadas
Rentas Alcabalas mencionadas Tiuda de Navarra, y que
parezido, y que se ofrezca de nuevo en fraude en ellas o-
dos o qualesquiera poder, Comision y facultad Como al caso
Combiene, y fuere nezesario; Y Asimismo, para aque-
llos autos y qualesquiera Causas, que se ofre-
zieren tocantes, y pertenezz. al buen cobro de dhos. Servs.
y Millones Castigando conforme a dro. a los personas
que lo perturbaren Condenando en las penas Comu-
nes, y acostumbradas, y hacer ja
zer, y Executando la En sus personas, y bienes
rezlando en todo a las ordenes e Instrucciones Vsos
y estilos de
quaderno de Millones en lo que no fuesen Contrarios a
esta Comision: para todo lo qual Como tal Superinten
dente de los Servicios y Millones de la referida

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Nos Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de los Alcaldes, Alguaziles, y demas Ministros de Justicia de la Villa de Madrid, y Sitios Reales, se me ha hecho relacion, que en virtud de Provisiones, que se les han dado, y despachado por los Alcaldes de mi Casa, y Corte, y Chancillerias, Audiencias, y Tribunales Superiores, Jueces, y Justicias Ordinarias de mis Reynos, y Señoríos, asi de Realengo, como de Abadengo, Señorío, y Behetría, y de otras qualesquier personas, de quien tengo Jurisdiccion, para Executar, y hacer Execucion en Causas civiles, y criminales, y en virtud de Censuras Eclesiasticas, y Mandamientos de Prision, y Embargo de bienes, que se despachan, y despacharen en mi Corte, y fuera de ella, en qualesquier Causas, y razon de ellas, asi en lo principal, como en lo tocante a Costas, Salarios, Penas de Camara, y Gastos de Justicia, que se hayan causado, y causaren, y en virtud de Sentencias, Autos, y Mandamientos, que se hayan dado, y pronunciado, y dieren, y pronunciaren, y hagan dar, y pronunciar, que hubieren menester, y les pidieren, y hubieren de hacer, y cumplir, y executar, Como Reverendos, para solo mi Consejo, se hazen de Execucion, y Millones, las apellaciones, que se interpusieren de los dichos Autos, y Sentencias, en los casos, que Conforme a las Leyes, y Pragmaticas de estos mis Reynos, y Señoríos, se han de apelar para ante mi Consejo, y no para otro Consejo, ni Tribunal alguno, y mandado a los Alguaziles, Escribanos, Carceleros, y otros Ministros de Justicia, que los dichos Autos, y Mandamientos executen, y cumplan, y executen, sin dilacion, ni embargo alguno, y que en virtud de ellos puedan prender, y prendan, y hagan dar, y dar fianzas a las personas, que segun, y como, y por quien, y quando, y de la manera que por los dichos Autos, y Mandamientos se mandare, y ordenare, y hasta que por ellos sea mandado, que sean sueltos, y libres, y que los Escribanos, ante quien pasaren, den, y hagan dar testimonios, y traslados de ellos, y de las Peticiones, que sobre ello se hicieren, y pusieren, y que los Alcaldes, Alguaziles, y demas Ministros de Justicia, que fueren requeridos, para hacer, y cumplir, y executar los dichos Autos, y Mandamientos, y cada uno de ellos, no lo hagan, ni cumplan, ni executen, sin dilacion, ni embargo alguno, y que no pongan, ni consientan poner, ni impedimento, ni embargo en la execucion de ellos, ni en parte de ello, ni en la Causa, ni razon de ellos, ni en la fianza, que hubieren de dar, y prestar, y en la Carcel, y Prision, que hubieren de hacer, y hacer, y en la Restitucion de bienes, que hubieren de hacer, y en la Entrega de ellos, ni en parte de ello, ni en la Causa, ni razon de ello, ni en la Costa, que hubieren de hacer, y en la Execucion de ella, ni en parte de ello, ni en la Causa, ni razon de ella, ni en la Pena de Camara, que hubieren de hacer, y en la Execucion de ella, ni en parte de ello, ni en la Causa, ni razon de ella, ni en la Condenacion de Costas, que hubieren de hacer, y en la Execucion de ellas, ni en parte de ello, ni en la Causa, ni razon de ellas, ni en la Condenacion de Salarios, que hubieren de hacer, y en la Execucion de ellos, ni en parte de ello, ni en la Causa, ni razon de ellos, ni en la Condenacion de Gastos de Justicia, que hubieren de hacer, y en la Execucion de ellos, ni en parte de ello, ni en la Causa, ni razon de ellos, ni en la Condenacion de Penas de Camara, que hubieren de hacer, y en la Execucion de ellas, ni en parte de ello, ni en la Causa, ni razon de ellas

En sala de Alcaldes, por mano de mi Secretario se
hizo notorio, para que acuda en el Real Sitio de Aranjuez
a, y por el Tanto, y ocupaz. que tubiere, y en este en
el año Volumptario Nuevo, y Goze de lo que está señalado
por autos en mi consejo en sala de Alcaldes de lo que por
dellos constare, y se le mandare, y en el de Hacienda, de que
se hace Relazion, vos, y sus
Ministros sin Exceder en cosa alguna, de lo contenido en
tad, para que pueda subdelegar esta Com. en la misma
forma que esta Subrogazion, y lo executorio, y
que ansi en mi Volumptario Exercicio Enviados Cedulas
la Cedula, de que se hace Relazion en mi contaduria
mayor de Hacienda de lo tocante a Alcaldes, en la General de
estos Señoríos, y sus agregados, y por el contador de la Superin
tendencia de ellos de la Guerra, y Hacienda, y de
declaro, que por orden de Nueve de Octubre de Mil
proximo pasado se Concedio a mi Alcalde de Corte para
presentar la fianza, que deve dar, para obtener Real
Superintendencia, y tambien, que pueda dar la Enfro.
las cantidades, y sus agregados. Fha. en Buen Retiro a qua

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAYOCHO.

Don Fernando &c. Por quanto Nos mandamos dar y dimos nuestra Carta de Privilegio y Confirmacion en favor de Don Joseph Antonio de Rivera Subiza, Vecino de esta Villa de Madrid, Corregidor que fue de la Ciudad de Antequera, por tiempo de seis años, que empezaron a correr y contarse desde el dia que tomó la posesion de dicho Oficio, en virtud de nuestra Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho, segun mas largamente en dicha nuestra Carta se contiene: Y por parte de dicho Don Joseph Antonio de Rivera Subiza, se nos ha hecho relacion, que en el tiempo que exerció dicho Oficio de Corregidor, cometió algunos excesos, por los que se le han hecho cargos, y se le han puesto demandas civiles, y criminales, que penden en nuestro Consejo, y Sala de Alcaldes de Casa y Corte, y que para que se le puedan hacer, y fenecer, y acabar, y determinar, y sentenciar, y executar, y pedir, y llevar, y cobrar las penas en que incurrió, y las costas que se le hicieren, y causaren, y que se le puedan hacer, y hagan

de Ponce de Leon. y su Pando procediendo en dho
Examen y sobre. acostumbrado para cuio efecto
salieron los quatro caualleros cap. mas modernos, que
pasaron a la posada de dho S. Dn Lorenzo Polanco y
Zeballos, a quien vinieron acompañando hasta esta
casa consistorial, y al tpo de llegar allá, salio del
ciudad dha capitular ocupando la
puerta, el Sr. Dn fernando de Mendoza, y
lar y sotomar, y los caualleros cap. que quedaron en
lla, y en esta orden fueron entrando en dha sala cap.
acompañando a dho S. Dn Lorenzo Polanco y de
allo, que ocupó el lugar immediato al de dho S.
Dn fernando de Mendoza, en el lado derecho de la mano
zquierda, y antes de tomar su asiento, hizo
dho juramento al dho S. Dn Lorenzo Polanco y
Zeballos, que le hizo puesta la mano derecha sobre
cruz de plata y un misal que estaua delante sobre
dha mesa de dho; y prometio por dho juram.
de cruz, y ante sus quatro Consejos, de defender el
boto que ofrece A N. y M. I. C. tiene hecho, y que
ofrece la Concepcion de la virgen
ma de la inmaculada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



Mana Nuestra S. cumplir y mantener los Pueblos, que gozan los S. Reyes, sus antecesores, sus ordenanças y sus municipales, fundaciones y Patronatos de Alhondiga y obras pias, y usar bien y realmente en la saca de Pan y prohibicion de ella, y cumplir con la obligacion en todo lo demas puntualmente a el cumplido por tal corregidor y assi mismo como tal corregidor y justicia mayor de esta villa, guardando y haciendo guardar a todos sus vecinos y moradores en todo y por todo lo dispuesto por las Reales ordenanças de S. M. y Pragmaticas de estos Reynos, y en especial de esta villa, y usando bien y fielmente de el oficio de Alcalde mayor de esta villa, y de el de Capitan a Guerra de ella, y de el de Subdelegado de Rentas Generales de Millones, Alcabalas, Cientos, Tercias, Escusados, Fabricas de Galeras, Lanzas, Medias Anatas, Vacantes, Mesadas Eclesiasticas, Noveno y Excusado de esta villa, y su partido, y las demas Rentas Reales, que estan concedidas a S. M. y que en adelante se le concedieren, y de el de Subdelegado de Correos y Postas de esta villa, y su partido, y de el de Superintendente de la Real Fabrica de Tabacos establecida en esta villa, y de el de Subdelegado de Rentas de Tabacos de esta villa, y su partido, y de el de Subdelegado de Rentas de Naipes de esta villa, y su partido, y de el de Subdelegado de Rentas de Papel sellado de esta villa, y su partido, y de el de Subdelegado de Rentas de Polvora de esta villa, y su partido, y de el de Subdelegado de Rentas de Nieve

mes de Octu. año de mill sets quarenta y ocho hauiendo
se celebrado misa de Espiritu S.to se Juntaron auos de
campana tanida bna vez cada vna como se acostumbra
bzar Ayuntam.to ordn.o como acostumbran los S.res
caualleros Dtos. Ayuntam.to

El D.or Lorenzo Polanco y Zenallos Corregd.or Cap.an Mayor y Juez
de Rent.s de Nro. S.or y Sexmo. de esta Tierra =

D.n Luis Alphonso Bravo
D.n Pedro Horozco Herrang.z
D.n Alonso Perez Valdes
D.n Franco. Nuñez de Tejada
D.n Jul.n Juan.co de Luxos.

D.n Thomas Anto. de Mauleon
D.n Jul.n Rz. Amador.
D.n Alonso Perez del Barco y la Vega

Y luego incontinenti dho Alcalde mayor mandado entrar en
Ayuntam.to Francisco Ramos de Castillo Regidor de Comisa y Guerra, y hecho notorio este
Ayuntam.to los dhos Capitulares que de orden de Comis.on de
Su Magd. fue dada comision al D.or Don Joseph Antonio de Zarza, Juez
de la Provision Especial en Ayuntam.to de la aplicacion
que debe tener la Real Camara, en las penas, y Calidades
que dha hordenanza, assi en las que se hallan aprobadas como
las que en adelante se formaren por los pueblos y Gremios para
Ayuntam.to assi de que haciendose presente en Ayuntam.to se
tenga a cuenta en el Repartimiento de los dhos años Acordados, y para
dho efecto por el Comis.o encargo de lo Referido S.M. empuno de
Hidalguia de caualleros Corregidor y Juez de Repos. y demas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

que incluie, y uno todo por lacue. hace conferen. de Acordo
de confirm. seguarden cumplan y executen los ynserto. Exam
plan como se manda. y para suprimera obediencia
se entren en el caso de los 2 pruebas q. se comienca en el archivo
de aqy. dentro de los dos testimonios. que con su parecer sean
firmado de no de los en. de com. y demas que conduzga a dho lacue=
Haciendo presente lacue. que deuerden por uno de sus oficios con
mismo del agremio con que se comunico. este diligencia. en el a
de la carnicería prompto de ochocientos y cinquenta y dos mrs de
de augmento de vellon para los soldados. en los dhos dos
tacor, y no hauer cau. de com. de que rezelo, escriuio a dho felix
Cobos conforme a lo que acordo para el apprompto de dicha cant
poniendose en poder de dho Francisco Domingo- viuno de vecino
como dho nombrado dhos efectos, auonandose en a dho
dho felix cobos en quenta de anundam. de la dicha
con su ganados para su yerua, y el may de prompto, y
hauiendo lo ai practicado como tambien hauer supdo ochenta
y nueue y pres m. v. de importe de la conduccion de verua
rio desde su Pedroso a dicha cau. y los treinta y tres reales de vellon
los 1012. dhos. de cinco; y hallarse con los. dhos

que lo anotaran Dom.º para que la aquenta que esta a-
cabare de la adm.ª Real Hacienda que corre a mi cargo como
casa della se enaque con la amb.ad se anote una ra
ota cana. en la data de la Referida q. se da adm.ª dar
nicia notandose en dos documentos, y. cumar se anote en
la aquenta de Propios, imperso. y Reintegrarse all el-
tal porcion como las demas que deva Pechar en
pidas alcabalas de com.º de vi.º dandose de esta. conmer
cion dicho aq.º quenta de libram acompañandola to.
cuio y Reguardo, que cantendo presentado, in mai instan
to. y pide se declare por termd.º a Juez. y Pr.
no. y pide se declare por termd.º a Juez. y Pr.
amparo de que se declare. dar por el Correo.
Y para que se cumpla lo dardado

Pte del Fisco Alcalde ordinario fiel Presidente de Nov
Luis de nov. pros.º de S.º D. Franco Nuñez de Arteda y D. Juan Fran.co
de Leiros Regidor perp.º q.º la Jud.ª Correo Real Contem
de todas las causas Instancias Conservadora de q.º
duzante ocho meses Vengan a dar exhortados sacompa
ñandose con Abog.º de Cuenta, Conservancia q.º se
declaren y con la Sent.ª Real Acuerdo con q.º a la
Real Carta ex.ª y Via R.l Desp.º que Convenga ex Sesta
dicho de Pas.º y el Alcalde practica mconcurrand.º dos
nados y guardado y ohos.º Regidores de Junaran en la for
ma dor.º apro.º de la Jud.ª

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dⁿ Luis Brazᵒⁿ

Llamam.os

Llamam.do los Porteros de Mazas de Sta Mr. R.l y Mr. Leal Iud.a den Llamam.to a todos su Cam.ra y p.a que mañana Lunes quatro de Maio. a las dies oras della se juntten en Sala Consistorial a Celebrar Mazas y proveer lo q.e deua darse en cumplim.to a hauer se llenado el Pr.o la Barca que sirue p.r Agua en la Barca y Pon.e de Barazona y Pon.e y lo cumplan q.e assi es Sor.a y mandaron de Mr. Corred.r de Sta Iud.a Plaz.a Y Mor.es de Mr.l Secret.o quad.o Rocha = Andres Gomez Cent.no

Llamam.do dado p.r Melchor de los Reyes Casado del Vn.o de los Reyes. Pr.o en Sala = Y.r Dn P.o Mor.s Y.r Dn Antonio de Sarg.to en Sala = Y.r Dn P.o Mor.s en pes.r = Y.r Dn Thomas de Mazas en Sala = Y.r Dn Thomas de Mazas en pes.r = Y.r Dn Nicolas de Sta Anna aus.te = Y.r Dn Nicolas de Sta Anna en pes.r = Y.r Dn Fran.co Barona Indiz.to = Y.r Dn Antonio Yun en pes.r = Y.r Dn Fran.co Nuño en pes.r = Y.r Dn Antonio del Barco en Sala = Casado de Dn Melchor de los Reyes

Llamam.do dado p.r Dn Jph Florez Coronado Casado del Vn.o Coronado. Pr.o en Sala = Y.r Dn Luis Alphonso Brauo Tolen.te = Y.r Dn Juan Ro.z Amador en Sala = Y.r Dn Thom.s Joachin Brauo en Sala = Y.r Dn Pha. Ro.z Cam.o aus.te = Y.r Dn Juan Antonio de Aguirre en Sala en pes.r = Y.r Dn Juan de Luzos en Sala = Casado de Dn Juan Florez Coronado

Memorial. Este dia se Sabado q.a la Iud.a de vn memorial dado p.r Joseph Hoyos Arrendador de la Barca de la Barazona que Vsa. se remite y su Thenor es el Sig.te

Ill.mo S.r: Joseph Hoyos Vez.no de la Villa de Sara uespada y Arrendador de la Barca Pontona y Heredad de Barazona y Vno de los Propios de Pd. Ser Suplica a V.S. Ill.ma se sirua mandar q.e en la presente y con la mas atenz.on q.e se pueda se Reconozca el sitio de las Nuebas Aguas y Heridas, que estan dando en el Rio y Paraje San Salbador p.r el Vno Pretiles del Rio y Paraje

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y OCHO.



de conformidad que se expresa del dho dia de Nuevam.te
y al pedir de Cuyo Thenor es Vnos de los que
dado que se Cuenta a todo Riesgo en El Corriente
y Falua de Barca se Excluye Hta con la Mra. Bad
Sidad y La Falua que Sale en El Puerto de la Ba
zaona y con Rumbo de Trasera Varonda de Sn.ta
la Prouidencia que Corresp.te declarando como
declara la Ref.da no Saber Cuyo. a la Vela que ssé
zitra y los Cau.s Corri.s Sondeos de Vento de dho
pios sobre lo demas que llevan entendido de esta
Ref.da ==

Dio.s Ge.de

Ver.e esta conforme de Seneros y dio.s de Nuevam.te
lo firmo dho.s y conforme a la costumbre ==

Dn Lorenzo de Polanco
Jeuallos

Hon.le Ge.de Nov.

En la Ciud.d de Plat.a en Sesion de Nov.e dho.s Señores
que Vacho Saviendose Celebrado mi.a de Cpresente
fto. se Suspendio en Sus casas Consistoriales
Alumbrando Sol como lo Sanct.o Rey Cos.um
bre a Son de Campana tocada lo q.e Sirue
de Combocatoria y Seguidam.te
Se Juntaron los Señores Justicia y Regim.to
Lic.do Dn Lorenzo de Polanco y Jeuallos Cauallero del Orden de Alcantara Alcalde
mayor de Nra. Sra. y Sr.d. Dn Thomas Antonio de Otalora
Dn Luis Alphonso Bras.s
Dn Pedro Ignacio Hernandez
Dn Alonso Ruiz Valdez
Dn Francisco Nuñez de Villavicencio
Dn Thomas Antonio de Otalora
Dn Juan Nepomuceno Amador
Dn Manuel Joachin Bras.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dn Juan Ant.o de Aguirre = Dn Alonso Fern.z del Barco = Corregr de la Villa de Alvalate =

Notoria la cau.n de la carta que se cita en la antecedente, ante mi Escriuano del Rey nro Señor, y de los testigos de yuso escritos, parezio presente Dn Alonso Fern.z del Barco, Caballero del Horden de Santiago, Corregidor de esta Villa de Alvalate, y dijo: que por quanto Dn Miguel Fern.z Arunilla, vezino de esta Villa, tiene entablada primera Egecucion contra los bienes de Matheo Ruiz, vezino de esta Villa, por la cantidad de quinientos y veinte y seis reales de vellon, y costas de la execucion, que egecutada fue en la casa y Viña del susodho, sita en el Arrabal de esta Villa, que confina con casas de Dn Andres Fern.z de Barda, con motibo de hauer el susodho dejado de pagar los Reales Derechos de Alcabala, Cientos, y Millones, que se hallaua tomando Razon en conformidad de lo mandado por las Reales Ordenes, y pedida la execucion para la cobranza de dhos Reales Derechos, y no obstante hallarse constituida dha prenda en la casa de dho Matheo Ruiz, y que se cobra dentro de el termino de la primera Egecucion, intentando el susodho que se le entregue dha prenda, y que se le alce la execucion, que se practica contra la misma, y que se le entregue para el pago de dhos Reales Derechos, y costas causadas, y que se causaren hasta el entero pago, y toda la cantidad que pretende el susodho vno de los Propios, y Rentas de esta Villa, con motibo de hauer

que annda ssin fuerca de Dos proy. dlos presentados dros
no persiguen al dcho Cr. ni demas dlos Sres Jueces
ordinarios que sepracaren, ni contra sus bienes
que pueda hacerse ninguna prueba, ni allanamiento que haga a
ta semanda hecha y repetida en qualq. dlos casos
allanen los pujados;

Y para apalear el S. Alcalde
fez del Barco y la Vega su Cau. de Casp. atronada
por orden del Gor. de las tres Vz de rebatto
en El Campo Manuel Vgo. la Justicia mayor
parte que dho Cr. pase a la Vta del retrado de Alva
cardon de se mantiene el expresado Dn Jph
fez Murilla y le Vrite en Sumy y cuanto sea
el expre. dho dentro en la Canon dad que pueda
alma. Venefficio dlos Sres. y su Sacristan
a los Plazos en que concordase y cumplido efectuado
los Cau. los Comi. declarar se execute la contenido
sena lado a Sus. por Razon de los cosa quatro
Ducados de Salario al respecto cada Mes de que
responda en Propia. despachandose El Libram.to
Sacristan paga en Rial. del con Reparo dho Cr.
Abonandosele en la q. que deue dar de su cargo,
El Cr Dn Juan de Soria no se conforma en que pase
Cau. Casp. a Vta dependencia ——— ———
La Cud. que se cumpla lo Acordado ———
La Justicia y Regimiento dados y los Diputados del
Comun de Cosecheros obrando El Procurador Mor
Suplicando Cau. confederado dixando de su Real hacienda
dar como da El Procurador a cada q. de Mes nueve Reales
Adres. y Sup. al S. Correo lo mande publicar,
para que todos Conste y por mi. Sria mande con efecto
Lo firmo a Vmo
lo mdo del q.
publicose dho dia
Secretario Cr ——— ———

Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Memorial. Ill.tre S.r Señor. Blas Ivan Pastor vez.no de esta Villa y Corte dize que Sobre q.e Su Parte Siguio Pleito en esta Corte con Ju.n Joseph Sanchez vez.no de la Villa de Valdemoro, sobre q.e Se declarase Pertenecerle a Su Parte el Vso de Alcalde ordinario en dha Villa de Valdemoro, y Se le mandase dar Su Real Prov.n para q.e Se le diese posesion de dho Vso, y Oficio, y Se le Restituyesen los Derechos q.e Se le Vsurpaban, y Se le Satisfaciesen los Salarios q.e Se le Restaban debiendo, y Se le diese Satisfacion de los Daños, y Perjuicios q.e Se le Siguieron, y Siguen por la Vsurpacion de dho Vso, y Oficio, y Se le Condenase en las Costas de dho Pleito, y Se le

contra Vra en qualqa Tribunal y Ruego hauer espuesto
por Vra Merced en tiempo y en forma dha Sentencia en
y pronunciados e con la acostumbrada protesta
cuio fauor espera el Suplicante de Vra acreditada Justi-
cia Sr Dn Dn Pedro Alcalde Mayor Corregidor
Granadera Dn Blas Nuñez Parrón ——————
Sentencia Definitiva dada por el Sr Dn Pedro Alcalde Mayor Corregidor
Granadera Dn Blas Nuñez Parrón en el pleito
Ordinario que ante su Merced ha pendido y pende entre partes
de la una Dn Nicolas de Pineda y Avellaneda Regidor perpetuo
de esta Ciudad y Alcalde Provincial de la Santa Hermandad
de ella en nombre y como Procurador General de la misma
Ciudad Demandante de la una parte y de la otra el Sr Dn Pedro
Alcalde Mayor Corregidor de esta Ciudad y Capitan a Guerra
de ella y su Provincia en nombre propio y como Juez Privativo
de Penas de Cámara Gastos de Justicia y Penas de Estrados
de la misma Ciudad Demandado sobre que pide se le mande
pagar la cantidad de Maravedis que se expresa en la Carta
de Pago que presentó en virtud de Poder que para ello
otorgó en esta Ciudad en veinte y quatro de Noviembre
del año pasado de mil setecientos y quarenta y dos ante
Dn Juan Antonio de Ortega Escribano Real de Provincia
a que se refiere y Dn Nicolas de Pineda y Avellaneda
en nombre de la Ciudad como Procurador General de ella
en virtud de Poder que para ello le confirió y otorgó en
esta Ciudad en veinte y quatro de Noviembre del año
pasado de mil setecientos y quarenta y dos ante Dn Juan
Antonio de Ortega Escribano Real de Provincia a que se
refiere y Dn Nicolas de Pineda y Avellaneda como Procurador
General de esta Ciudad en virtud de Poder que para ello le
confirió y otorgó en esta Ciudad en veinte y quatro de
Noviembre del año pasado de mil setecientos y quarenta y
dos ante Dn Juan Antonio de Ortega Escribano Real de
Provincia a que se refiere y Dn Nicolas de Pineda y Avellaneda
como Procurador General de esta Ciudad en virtud de Poder
que para ello le confirió y otorgó en esta Ciudad en veinte y
quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos y
quarenta y dos ante Dn Juan Antonio de Ortega Escribano
Real de Provincia a que se refiere y Dn Nicolas de Pineda y
Avellaneda como Procurador General de esta Ciudad en virtud
de Poder que para ello le confirió y otorgó en esta Ciudad en
veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos
y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dⁿ Lorenzo de Polanco Zenallos Escno de Cam.ª y Alcalde ordinario por S. M. en esta Ciudad de Valladolid y su Partido, Juez Conservador de la Real Audiencia y Chancillería que reside en ella, Subdelegado de Rentas Generales y Provinciales de Alcabalas, Cientos, Millones, Servicio ordinario y extraordinario, Tercias Reales, Escusados, Fiel Executoria, Penas de Cámara, Penas de Estrados, Penas de Cruzada, Penas de Ordenanza, Penas de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria de Granada, Penas de Penitenciaria de Sevilla, Penas de Penitenciaria de Toledo, Penas de Penitenciaria de Valladolid, Penas de Penitenciaria de Zaragoza, Penas de Penitenciaria de Zamora, Penas de Penitenciaria de Salamanca, Penas de Penitenciaria de Segovia, Penas de Penitenciaria de Soria, Penas de Penitenciaria de Teruel, Penas de Penitenciaria de Tortosa, Penas de Penitenciaria de Tudela, Penas de Penitenciaria de Tudela de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra, Penas de Penitenciaria de Tudela de Ribera de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero de Navarra de Duero

Juan Ruiz Armador en dho nombre. Pidiendo enque se Lalla el Iglesias pendiente pleito a Hospital de la misma Villa de Utrera de Rebeca y otros prefiriendo la entrega de dos casas de Judica dad mitad a dho Hosp. y que Hernando se Conviene en defensa de dho Hosp. se le remita la mitad de dicho Hosp. y mdor. para seguir. en dicho pleito. Y Acordaron Mdo. que el Sr. Alonso Fernz del Barco de Cap. y Alcalde de esta dicha Villa de Utrera ponga los Docum.tos presentados como pide en su escrito. y para la defensa del mismo pleito nombro por Abogado de dho Hosp. al Sr. Juan Ruiz Armador como asimismo nombro por Procurador al Sr. Alonso de dho Hosp. y estando concluso se dio. a la Cau.a para Proveer lo Conveniente en esta Razon. y mandaron

---

Garcia

Hernandez

La Cau.a Mag.d corrieron como Corregidor Juan Ruiz Armador en dho nombre de Hosp. de la Villa de Utrera con el Sr. Cap.n de su Cau.a sobre que se le mande dar Comision para que haga parecer ante si a los que hacen cargo en dho Hosp. y mayormente el Mayordomo que entro Cargando en el Libro de Alcances que se le tomaron en el año de mil y quinientos y noventa y quatro y que se le mande dar Comision para que haga parecer ante si a los Alcaldes que fueron en dho año y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y quinientos y noventa y cinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y quinientos y noventa y seis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y quinientos y noventa y siete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y quinientos y noventa y ocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y quinientos y noventa y nueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y uno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y dos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y tres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y quatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y seis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y siete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y nueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y diez y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y once y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y doce y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y trece y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y catorce y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y quince y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y dieciseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y diecisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y dieciocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y diecinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y veinte y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y veintiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y veintidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y veintitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y veinticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y veinticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y veintiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y veintisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y veintiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y veintinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y treinta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y treintiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y treintidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y treintitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y treinticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y treinticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y treintiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y treintisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y treintiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y treintinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cuarenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cuarentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cuarentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cuarentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cuarenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cuarenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cuarentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cuarentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cuarentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cuarentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cincuenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cincuentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cincuentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cincuentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cincuenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cincuenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cincuentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cincuentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cincuentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y cincuentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y sesenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y sesentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y sesentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y sesentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y sesenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y sesenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y sesentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y sesentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y sesentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y sesentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y setenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y setentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y setentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y setentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y setenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y setenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y setentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y setentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y setentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y setentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ochenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ochentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ochentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ochentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ochenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ochenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ochentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ochentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ochentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y ochentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y noventa y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y noventiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y noventidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y noventitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y noventicuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y noventicinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y noventiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y noventisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y noventiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y seiscientos y noventinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y setecientos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y setecientos y uno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y setecientos y dos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y setecientos y tres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y setecientos y quatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y setecientos y cinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y setecientos y seis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y setecientos y siete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y setecientos y ocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y setecientos y nueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y uno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y dos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y tres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y quatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y seis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y siete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y nueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y diez y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y once y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y doce y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y trece y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y catorce y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y quince y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y dieciseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y diecisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y dieciocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y diecinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y veinte y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y veintiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y veintidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y veintitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y veinticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y veinticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y veintiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y veintisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y veintiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y veintinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y treinta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y treintiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y treintidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y treintitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y treinticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y treinticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y treintiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y treintisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y treintiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y treintinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cuarenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cuarentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cuarentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cuarentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cuarenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cuarenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cuarentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cuarentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cuarentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cuarentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cincuenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cincuentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cincuentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cincuentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cincuenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cincuenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cincuentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cincuentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cincuentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y cincuentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y sesenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y sesentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y sesentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y sesentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y sesenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y sesenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y sesentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y sesentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y sesentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y sesentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y setenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y setentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y setentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y setentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y setenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y setenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y setentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y setentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y setentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y setentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ochenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ochentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ochentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ochentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ochenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ochenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ochentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ochentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ochentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y ochentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y noventa y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y noventiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y noventidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y noventitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y noventicuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y noventicinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y noventiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y noventisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y noventiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y ochocientos y noventinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y uno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y dos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y tres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y quatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y seis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y siete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y ocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y nueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y diez y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y once y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y doce y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y trece y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y catorce y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y quince y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y dieciseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y diecisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y dieciocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y diecinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y veinte y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y veintiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y veintidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y veintitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y veinticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y veinticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y veintiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y veintisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y veintiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y veintinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y treinta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y treintiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y treintidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y treintitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y treinticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y treinticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y treintiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y treintisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y treintiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y treintinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cuarenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cuarentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cuarentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cuarentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cuarenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cuarenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cuarentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cuarentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cuarentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cuarentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cincuenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cincuentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cincuentidos y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cincuentitres y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cincuenticuatro y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cincuenticinco y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cincuentiseis y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cincuentisiete y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cincuentiocho y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y cincuentinueve y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y sesenta y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y sesentiuno y a los Mayordomos que entraron y salieron en dho Hosp. y a los Alcaldes que fueron en el año de mil y novecientos y sesentidos y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAYOCHO.

D. Como tambien Nos Somos informados que algunos Cosarios de V. Mgd. que Navegan con mar y Gaviras Corsan por delante de esta Ciud. de Mar a vista de esta Playa de dho Puerto de Sallora de Valdivia se Detienen que antes de entrar en el Puerto de Sallora de Valdivia se Detienen y se ponen a la Vista de Sallora de Valdivia y Barlovento de Sallora de Valdivia y Barlovento de Sallora de Valdivia y Barlovento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y Cañada de dicha Dehesa Boyal de la Puente del Arzobispo que el Ganado Bacuno que entra a pastar en Tejar de Serena se ha de meter en dicha Dehesa de Manuel en despoblado como dicho es, y que para entrar en dicha Dehesa de Manuel el Ganado Bacuno de los Comunes de la Villa de Cabeza del Buey ha de ser por el Portillo que llaman de Cornejo, y no por otra parte alguna

Corregidor y Justicia Mayor

En la Ciudad de Plasencia en quince de Noviembre de mil setecientos
quarenta y ocho años presidido el Ayuntamiento de la
Noble Ciudad de Plasencia en sus Casas Consistoriales y a Celebrar
Ayuntamiento el Corregidor los Señores y Justicia y Cavalle
ros Regidores que
al margen se nombran

El Señor Don Lorenzo de Solano y Zavallos Corregidor Capitan General de Armas
Justicia Mayor y Superintendente de esta Ciudad

Don Luis Antonio Bracero.
Don Thomas Hurtado de Arauxo.
Don Alonso Ruiz de Valcarce.
Don Juan Perez Arnador.
Don Pedro Moreno Fleming.
Don Joachin Bracero.
Don Francisco Rubio de Tejada.
Don Juan Antonio de Aguirre
Don Nicolas de Belasquina.

La Noble Ciudad para este Ayuntamiento mandó llamar los Señores que son del
Honor de
los Señores del Ayuntamiento. Y la Noble Ciudad
Llamados? der llamados a este dho Ayuntamiento. Y la Noble Ciudad
Reales que mandó llamar para este Ayuntamiento. Y la Noble Ciudad
Juraron en sus casas consistoriales de esta Ciudad de hacer el nombramiento
para Corregidor en que se han de hacer el nombramiento
Dho Señor Corregidor en Alcalde Don Nicolas de Arroyo
da y Arellano para servir el Empleo de Alcalde
y Veinte de esta Ciudad y Certificar. En
Carrion y Juzgado dho en el Real y Supremo Consejo
de Castilla y Posesion que del tiene dada y dho
Señor lo cumplan y sea Corregidor y mandado de dho Señor
Noble Ciudad Plaza Real de esta Ciudad de Plasencia que
reunida dho = Hubo Gobierno seis Votos

El de Reyes. Llamado dado Don Melchor de los Reyes Criado de S.
Señor Don Antonio de Zarzosa Indispuesto. Don Pedro Moreno
Empezado Señor Don Thomas Antonio de Arauxo en casa. Señor Don
Thomas de Plaza Nueva empezado Señor Don Nicolas de Valcarce

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En pexi= Dr Franco Bazona en pexi= Dr Alonso Vaz
en pexi= Dr Franco Nuño de Aspeda en pexi= Dr M.
de Barco aut.te= Crado de Dn Matchora de Aso N

El Honorado Llamand.s dado p.r Juan Flores Coronado Crio de Dn
Dn Luis Alphonso Bzad.s Volen Casa=. Dr Dn Juan
Ro.z Armador en Casa=. Dr Dn Thom.o Bzad.s en Casa=
Dr Dn Blas Ro.z Cau. aut.=. Dr Dn Juan de Sosa y Aguirre
en pexi= Dr Dn Juan de Zuñiga en pexi= Crado de
Dn Juan Flores Coronado

Nombram.to de Alcaldem de Casa y Corte

Lte dha rezon Cita cau. el nombram.to hecho p. el V. Corrd.o
en Dn Nicolas de Pineda y Arellano cau.o el Jur. Conv.
de Alcaldem de Casa y Corte. y ante. de Alguazil. Dn Juramento hecho
en Forma y Vsa y Costumbre Conv. de Castilla: quem. reziuia y Vsa y
el Ing.te de Casa y Corte de Madrid a veinte y ocho dias del Mes de
Septiembre de mil y Setecientos quarenta y ocho años ante mi Escr.no
de Camara y Rl Hacienda parezio el Sr Dn Lorenzo Polanco y
Texada Corrd.or Elector por Su Mag.d (que Dios g.e) de la
Civ.d de Plas Rl.s residente en esta Corte y dijo: Que teniendo
como tiene ezerzida Jurisdizion y conpetente Vara de Alguazil Dn
Dn Nicolas de Pineda y Arellano Mag.d de los Rs Conv.
de Su Audiencia de esta Corte y Sala de Hijosdalgo, como
en Virtud de Rl Provision de Su Mag.d de que hizo Presentazion
Dixo: Que Para Usar y Exercer dha Vara de Alguazil, como
tal Alguazil de Corte, y Sala de Hijosdalgo, como
dho es, Se Requiere Sea Hombre de Buena Vida y Fama
Christiana, Temeroso de Dios, y Celoso del Real Servizio
de Su Mag.d y Bien Comun de Sus Vasallos, y Sepa Leer y
Escrivir, y Sepa las Leyes de estos Reynos, y Autos Acordados
de Su Audiencia y Chancilleria, y Sepa Contar, y Sumar
Cuentas, y Sepa Traer Libro de Memoria, y Asiento de
Procesos, y Execuziones, y Sepa Usar, y Exercer dha Vara
de Alguazil, como tal Alguazil de Corte, y Sala de Hijosdalgo,
y Sepa Leer Escrivir, y Contar, y Sumar Cuentas, y Sepa
Traer Libro de Memoria, y Asiento de Procesos, y Execuziones,
y Sepa Usar,

Compareció ante mí y el Tte. que nombra a Dn Nicolás de Pineda y Arellano y Dn Melchor de Valenzuela Regidores de esta Ntra. Ciudad y Tierra de Jurisdn a que comparecen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Juram.to

Supernumerario Lopez Sabrego.

y Cerca. que Exhibira Sauer Iurado en El Real y Supmo Consejo de Castª Hornada la Razon en Dcho Consejo
Gral de Valores de la Real Hacda confiriendo
do Mando de Conferend. le le dexe Lugar con Sion en Su
ma del Referido Empleo. Y enterado en Casa
Capp. arriuido acquatro Cauo. Rdo y mas no dexo
y Elecdo. Cumpliendo con el prescripto que me Sta
Insp. de Sta Mt. R. Lud. en Real Ord. de Manera q Sus
de Mgd. de Año pasado de mil Setec. q. quedo Sauer
Sria Sauer y prosiguio la Real Provision de S. Mt.
(que Dios Gde.) de su Real y Supremo Consejo de Castª
en Salda pron. de los q. espedida en Madrid en
veinte de Mgo. del mismo año Refrendada de Dn
Jph. Hnz. de Tarrazuela y Dn. Nicolas de Pineda que
en Ella mismo año
Llano empeds. por q. se practico El Juram.to
lemnidad acostumbrado poniendo las manos en
rmial y la Cruz de la Vara que Hauia de El rial
sar. de defender El voto y Pureza de la Purma
cada Concepcion de Ntra Señora Madre y
que Sta Mt. de Lud tiene echo Guardar las Sor de
nas y Leyes Municipales Privilegios fueros y ca-
tumbre de Ley costumbre como tambien la
fundacion de la Villa y demas obras piadosas
es Vnos Patrono se Mt. Hermandad y el le
cuerdo en los Casos y Cosas que se Ofrezcan de Ley
en El Seminario y Resolviere consultando con
res Juez Sor. en la ausencia o enfermedad de Sor
sidor y Atender la Causa y del Comun de Ha
Acordado lo q. Ellos pretenden cumplir
ello de mas con el cargo y obligacion de Alcalde
ma Ynfalible Cosa de Ley y la Ciudad les dan
ydo la Posesion del Referido empleo que no
no quieran y permitiendo Su Señoria en
señal de ella tomo la Vara de la Justa. que
le Hauia prevenida y de Sauerla arrimado
a Vn Lado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Lo Jesus fué y Espan. ño

Concuerda con su original que queda en mi poder y oficio de que doy fé. Y para que conste en virtud de mandamiento de los Señores Alcalde y Regidores de esta Ciudad, a pedimento de Don Juan Ignacio de Yanez Galindo, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, doy el presente en la Ciudad de Plasencia a veinte y dos de Noviembre de mil setecientos y cuarenta y ocho años, siendo testigos Don Lorenzo de Solano y Zevallos, Don Luis Alfonso Bravo de Laguna, Don Alonso Ruiz de Vargas, Don Francisco Ruiz de Tejada, Don Juan Antonio de Aguirre y Don Juan Francisco de Luzon, vecinos de esta Ciudad.

En testimonio de verdad

Juan Ignacio de Yanez Galindo

Ante mí

Juan Ignacio de Yanez Galindo

Hon. V. de Nos. Le

En la Ciud. de Plas. en 22 y Dno de Nos. de mil Setec. quar. y ocho hauiendose Celebrado mia de Cpriatur. se Sustra. en Sacar as con. vona les a Celebrar Misas. Sol. como lo Sanct vos y Consumbre los. Sr. Iust. y Cab. Reg. de esta Hora y Superim Sr. Dr. Lorenzo de Solano y Zevallos Corregr. Capn. Hon. de esta Ciud. de Nor. Pl. y Alcde. Hermo. de la Sta. Hta. Dr. Luis Alfonso Bravo de Laguna. Dr. Alonso Ruiz de Vargas. Dr. Franco. Ruiz de Tejada. Dr. Juan Antonio de Aguirre. Dr. Juan Franco. de Luzon.

Dr. Juan Ignacio de Yanez Galindo. Dr. Thomas Hntz. de Arauso. Dr. Juan Rz. Armador. Dr. Dn Joachin Bravo. Dr. Alonso Perez del Barco y la Vega.

Le Penar del Carnaçarma. Concedida se le dado qa. a la Ciud. p. los Cap. Ros. de las Vanadas de las penas Camaras en q. Sa. incurrido Ved. de la Cq. de los Pueblos de su tierra se remitan en el

Libros que se entregan a los Guardas Jurados en fuerza
del Real Despacho expedido por el Real Consejo y confieren
rados en su Superior Hoja de Servicios que se hallan en el Archivo de Cá-
mara a las penas ordenadas en el referido Cap.
tuna nra. Sup.ca la Real Cédula del Consejo de Hacien-
da mui Señor Mandar se libre Real Despacho a Juan Flo-
res Contador de Rentas Provinciales de esta Ciudad y
Provincia de Granada para que con arreglo a lo pre-
venido en las Ordenanzas y Leyes del Reyno se exija
Jan y Cobren de las personas que se expresan en dicha Real Cédula
la multa de Veinte mil Reales de Vellon a cada una de
ellas en que fueron condenadas por el Real Consejo de Hacienda
en virtud de Sentencia que se dio en el Pleito que
de los Propios y Baldíos de esta Ciudad y sus Tér-
minos siguieron con el Real Fisco y Procurador General de Rentas
Provinciales de Granada sobre que las Justicias
de la Tierra que á hecho de Alcaldes entre Sierra
fuesen mandadas por el Real Consejo de Hacienda
en virtud de Real Provisión de Su Magestad
que Dios guarde para que se les diese posesión
de los Oficios de Alcaldes entre Sierra de esta
Ciudad y su Tierra y Provincia y que se les
guardasen todas las honras gracias mercedes
franquezas libertades exenciones y prerrogativas
que por razón de dichos Oficios debían haber
y gozar como Caballeros Hijosdalgo de Sangre
notoria según y como se contenía en la Real Provisión
que se les dio para ello y que se les guardasen
todas las demas cosas que se les debían guardar
por razón de dichos Oficios y que para ello
se mandase librar el Real Despacho necesario
con las Cláusulas que convenían y pedían
por el Procurador General de Rentas Provinciales
de esta Ciudad y su Tierra y Provincia en
virtud de Poder que para ello tenía de la Ciudad
y Tierra de Almería que se presentó en el
Real Consejo de Hacienda por parte de los Diputados
del Reyno y Procuradores Síndicos de esta
Ciudad y su Tierra y Provincia en el Pleito
que sobre el Precio del Vino nuevo de la
Cosecha de este año de mil setecientos y
veinte y quatro se trató en el Real Consejo de
Hacienda entre los Diputados del Reyno y
Procuradores Síndicos de esta Ciudad y su Tierra
y Provincia y Don Francisco Antonio de Ulloa
Contador de Rentas Provinciales de esta Ciudad
y su Tierra y Provincia y Don Baltasar Ulloa y sus Hijos
Herederos de Don Luis de Ulloa Contador que fue
de Rentas Provinciales de esta Ciudad y su Tierra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid á veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho años ante el Señor D. Lorenzo de Polanco Caballero Corregidor Capitan á Guerra Alcalde mayor de esta Villa y su Partido por su Magestad que Dios guarde en ella y en sus Reales Alcazares Presidente en la Real Sala de Alcaldes de Casa y Corte que reside en ella por ante mi Escribano de Camara y Gobierno infrascripto, se leyó el Pleito que en ella pende entre partes de la una Demandante Don Pedro Henriquez de Acevedo y Mendoza Caballero del Orden de Alcantara Marques de Alcañizas Conde de Fuentes Señor de la Villa de Cadalso de los Vidrios Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de esta Villa y Gentil Hombre de Camara de su Magestad que Dios guarde con exercicio y de la otra Demandada Don Pedro Antonio de Aponte Caballero del Orden de Santiago Marques de Villafranca del Campo Conde de Peñaflor Señor de la Villa de Cortes Gentil Hombre de Camara de su Magestad que Dios guarde con exercicio Don Nicolas de Arteaga Tronco de la Casa de Arteaga Don Francisco Nuñez de Prado Don Juan Francisco de Tapia Don Thomas Antonio de Arauz Don Juan Rodriguez Armador Don Joachin Bravo de Rivero Don Francisco Bazona Carmajal y Don Alonso Fernandez de Barcos y la Vega sobre que se declare por nulo averiguado y mal Jurado el Poder que refiere segun y como en el se contiene y Testimonio de Autos que mediante no Sabe Comparecido ante Su Merced el Señor Don

Ilonio Yuiz Vª Lovos Abogº de los Rs. Consos en Cans.
Cap. Suplca como suplica à Vra Cau Corregr
vezina mas. mandar que el auto que sele
Echo nro reo se lleue à dho efto. que declarando
no perxudicare la Reghaz de la cud. confirme
la demanda ppa. pruevare. suspenda la
Apelacn. que del se à Echo ppa Sn Procr. Vr

Asentose

Andres Gomez
Rubrica

En la Ciudad de Tenerife a primero de Noviembre
de mill sete quarenta ocho, estando en audiencia
ordinaria pubca. de Cau. ante el Sor Dor Dn Andres
Gomez Rubrica Alcalde mor. y Thente de Capn
a Guerra de esta Isla por su Mgd. que Dios guarde
y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y
Sr. de Vasallos en ella y su Jurisdicn. por
ante mi el Escno. publco. y de Cau. y testigos
parecio presente Dn Lorenzo de Polanco
Regidor Alferez mayor de esta Ciudad
y Capn de Infantes de la Compa. de Dn
Pedro Ruiz Henriquez
de Antonio Ruiz Nauarro
y Francisco Nuez de Leyba
Hecho cargo Dn. Lorenzo de Polanco Regidor
Alferez mayor de esta Ciudad y Capn de Infantes
de la Compa. de Dn Pedro Ruiz Henriquez
de Antonio Ruiz Nauarro
y Francisco Nuez de Leyba
de thomas de Arana y Troncoso
de Juan Rodrigz Amador
y Francisco Barona Camacho
Hecho cargo Dn. Lorenzo de Polanco Regidor Alferez mayor de esta Ciudad y Capn de Infantes de la Compa. de Dn Pedro Ruiz Henriquez de Antonio Ruiz Nauarro y Francisco Nuez de Leyba de thomas de Arana y Troncoso de Juan Rodrigz Amador y Francisco Barona Camacho de la vezina puesta que la ocurre por si que la estrechan a proteniendo fondos de prompto

Es forma de Cosa
Lorenzo de Polanco
Ante mi
Andres Gomez
Escno. Rl

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

para subbenir a ellas, hauiendo conferido la Dip.ta de Alq.ra de con ser midad para que D.n Bernardino Perez de Mocheda, mayordomo propor.o al Ayun.to de Tornauacas, y para q.e Felix Cobo, asim mo Alquile cenvague tres mill y quinientos r.s con el acuerdo de Canonas de enq.ta de Valor de Penas, y viene acordado lo rezumendose la carta q.e los Com.rios D.n N. Vecino de Tornauacas, y los Com.rios de Alq.ra con forme con forme a lo q.e se acordo en este ayuntam.to y lo firm.aron los q.e supieron.

Ante mi

Lorenzo de Solares

Secretario

Hon.l 28 de Nou.re

En la Ciudad de Plas.a en veintte y ocho de Nou.re de mil Setec.tos quar.ta y ocho Juntandose Celebrado mi Ayun.to los Sr.es Justicia y Regimiento en Sus casas Consistoriales q.e acostumbran Celebrar Audiencia D.n Hondonaro como lo an de Vso y Costumbre a Son de Campana tañida

Juan Franco Vazquez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Sor Dn Lorenzo de Palacios Diputado Comun Dn Agustin de Ayala
Presidente de R.as R.s y Señores dem Dn Manl de Aranda
Dn Luis Antonio Bravo Dn Thomas Antt.o de Arandia
Dn Pedro Ortiz de Mendoza Dn Thomas de Palacios
Dn Hom.o Ruiz de Valdivia Dn Juan Rz Amador
Dn Jph Antt.o de Aguirre y Dn Juan Joachin Bravo
Dn Juan fran.co de Sn Dn Blas Rz Caballero
Dn Hom.o fern.z de la Barca

Se leyó la instancia de Dn Hom.o Ruiz de Valdivia Cav.o en los años y mitad de que sale nombrado Alcalde Ord.o Celebrado en el Ayuntam.to de este año. Celebrado en el Tenor de la Cons.n Confederada en dha Ord.a de conformidad. Conformarse como se confesa ma con el expresado Dictamen y en su Rnd. lo del Jose la Apelacion. Interpuesta antecedentemente

Se Pasa y Hace

La Misma Sala dijo: Que en vista de la Carta que dirige á este Comisionado la Exma Marquesa de Malpica con Poder en Aucencia de Sn Marques su esposo en que la comunica el fallecimiento de Dn Pedro Colon su Padre y la dependencia pendiente en el Consejo en virtud de Apelacion que interpuso de la Sentencia dada en el Pleito que siguió con la Ciudad sobre Propios y Arbitrios que se le regulen por el Ayuntamiento que celebrare en el dia de Sn Juan Bautista de este año, y que la Ciudad se halla en la Posesion de nombrar Alcalde Ord.o para el Presente año, y que la Carta de Gracia de Sn Marques de Malpica

Se acuerda se conteste á la Exma Marquesa de Malpica

✠

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid á quinze dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y ocho años: Ante el Ilustre Señor Don Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, y Juez Conservador de la Real Audiencia de Contratacion de las Indias, por su Magestad, en la Causa que se sigue, y trata entre partes, de la una Don Joseph Ramon de Arriola, Vecino de esta Villa, y Corte, en nombre, y como Apoderado de Don Joseph Ramon de Arriola, Vecino de la Villa de Bilbao, Demandante, de la una parte, y de la otra Don Joseph Ramon de Arriola, Vecino de esta Villa, y Corte, Demandado, sobre que se le mande pagar, y entregar la cantidad de quinientos y quarenta y quatro mil quinientos y quarenta y quatro reales de vellon, que dice le debe, y tiene ofrecidos, y pagados, por Cuenta de Don Joseph Ramon de Arriola, Vecino de la Villa de Bilbao, Padre del Demandante, en virtud de Poder, que para ello le dio, y otorgó, en la referida Villa de Bilbao, en veinte y quatro de Febrero de este presente año, ante Don Joseph Antonio de Ybarra, Escribano de Su Magestad, y de Numero de dicha Villa, que presentó, y pidió se le mandase entregar, con los Autos, que sobre ello se han seguido, y siguen, ante el referido Juez Conservador, para usar de su derecho, como mas convenga, en la Causa principal, que ha de seguir, y pretende entablar, contra el referido Don Joseph Ramon de Arriola, Vecino de esta Villa, y Corte, Demandado, en razon de la referida Demanda, y lo demas, que en dicho Poder se contiene, segun la mas larga, y extensa Relacion, que de dicho Poder, y Autos, se hizo, y Concluyó, de que doy Fé, se le remitan, para que se sirva de conferirlos, y apuntarlos. Don Cosme la Cano, Escribano de Su Magestad, y de Numero de esta Villa, y Corte, en virtud de Poder, que para ello le fue conferido, por parte de dicho Don Joseph Ramon de Arriola, Vecino de la referida

Corregidor, que Buscando los mis Vasallos
estrados, Jacompañandose con Hos. de Ayuntº
y comunidad Pudiendo mandar y con la Justª
Real Audiencia Corregidor de la Real Caxa de Consº
y Rl Dezmo que consiguen en su Archivo de Papeles
el estilo y practica mandando obedecido y quan
dado sobre su Acuerdo y Juzgado en la Villa
ma Villa asistencia de la Justicia
Juramentandose de fielmente exercer
ser Regidor y dibidir de Alcalde
me a la Corumbre

Dn Lorenzo Polanco
Escallos

Andres Gomez
Rentero

Ante mi

Escrivano del Juzgado

En la Ciudad de Plata en dos de Diz de mil Sets
quatrocientos noventa y nueve años ante el Sor
Corregidor de Buenos la Justicia y Regimiento
juraron los Justicias y Regidores
Sor Corregidor de Buenos la Justicia y Regimiento
juraron los Justicias y Regidores
Dn Lorenzo de Polanco Escallos Corregidor Capitan General y Super
intendente de Real Hacienda
Dn Luis Ulpiano Brazes
Dn Alonso Perez del Barco y la Vega
Alcaldes ordinarios de la Ciudad
Sor Corregidor Sacheo perez de la Ciudad Salieron con
Sorte Expresa del Illmo Sor Gobernador del Rio y Superin
tendente de Casa de la Plata para la practica y exercicio de fieles
de el corral del Rio Serenio confirmando Real Cedula
para que se le Sorteasen Seis Oficios que de los cabildos
mes prompsos y Secretos que hubiere sacar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y OCHO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

quia Dn Xpoual Hauiendo celebrado misa de Espíritu
to, se Juntan en Su casa Consistorial Segun Ley acostumbra
da Hunanda Son. como lo San dicho y costumbre
a Son de campana tañida los q Suelen y deben
Sr.es
Estando Presente el S.or D.n Lorenzo de Polanco Teniente Corre.or Juez Ordinario y Super
intend.te de Rent.s R.s y Serv.o Jesús tt.s dha Ciud.d
D.n Luis Alphonso Briano Vol
D.n Alonso Ruiz de Valdes
D.n Franco Nieto de Tapia
D.n Juan Franco de Tuero.
Por quanto ha reflexionado q en la Junt.a que en todo el tpo
que ha, que Sirve el Cargo de May.mo de Alh.da fran.co Sa
vier Sanz Diaz ha. lacuerata, que ha dado, p.r el año Lu
Cumplio S. Juan pasado ate prevenirse la falta. no
vecha echo en el Campo de trigo, q.e en la Junt.a Ord.a
pasada, alguna Conveniente a dar Cuenta
que se ha tenido las Cuentas por menor
que se han Comprado y entrado en la Alhondiga
za, para el Comun Abasto de los Vezinos de
esta Ciudad a excepcion de aquellas porciones
que se remitieron en los pasados donde Explotan
los terrazgos Comprados, q.e no entraron en la Alh.da
da Alh.da q.e Sirvio presidio en la obligacion. de la Junta
minar dar por el augmento, y Conservacion. de
Caudal de Alhondiga, Como, p.r Diputado de
publico, para tomar Cap.n de todo
ponda, Hagg.o de Conform.d de Junt.a. Qual.a de Dun.s. Se haga
Saber a dho. May.mo Que todo lo Que se compra, y
Corresponde a otros particulares, lo hace

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Hoy 12 de Dic.e

En la Ciudad de Mal.a en dos de Dic.e de mil Setec.os quarenta y ocho Sauiendo previo dho Llamam.to y Celebrado como Cassa Consistorial la Junta de Govierno para tratar de los Pleitos y Causas que se ofrecen

Estando Juntos los Sres. Dn Luis Alfonso Bravo Nabo Pres.te Alde Mr. Lud.o y Hered.o en Bienes de Dn Andres Indiperdo. Alg.r Procurador de Causas Regidor Decano de Alcabalas y Rentas Generales de Alcabalas

Dn Pedro Romero Herrera
Dn Alonso Ruiz Valero
Dn Juan del Nieto de Tejeda
Dn Juan Fran.co de Viñas

Dn Thomas Anto. de Arauzo
Dn Thomas de Sa Cruz
Dn Juan Bz. Amador

Y Estando Juntos se mandaron llamar los Alcaldes ordinarios de Alcalde Mr. y Alcalde Lego Llamaron los Porteros de Mandamiento de Alcalde Mr. y Alcalde Lego para que llamasen a todos los Caualleros Regidores Diputados y Oficiales de Govierno para mañana Jueues doce del Corr.te a las nueue horas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Rey.

El Rey.

El Rey.

Sobre Prezeptor de papel sellado.

de ella se Rijan en sus Casas. Constituyan Ley á Vela
Juan Antonio de Sor. en que á dar mas alo á El
Tocante se trate Nombras Rezeptor de Papel
sellado p.a la Venta en Aud.a y Partidos pdos
se le cumplan p.o lo que se mezera el Real Serv.o
de Su Mag.d y en mandado del Sr. Corregd.r Plaza
Por.e ante dem.o Secret.o quan.o Lucho = Juan Franco
Garrido

Llamand.o dado p.r Melchor de los Reyes Casado de
Llamand.o dado p.r Melchor de los Reyes Casado de
Y.s = Sr. Dn Luis Alfonso Bravo = Fol en Casa = Dn
Dn Juan Rz. Amador en Casa = Sr. Dn Juan de Sarria
Maldonado en persona = Sr. Dn Juan Bravo en
Casa = Sr. Dn Blai Rz. Cau.o ante = Sr. Dn Juan Anto.
de Sosa en Fermo = Casado de Dn. Melchor de los Reyes

Llamado = Lastr.o Junrado Con Conformid.d Del Llama
miento pre.o para nombrar Rezeptor de papel sella
do de Ocha Cav.a y Separa.da para Clara prisionero. Enviden
do, Como en Carta Grauora, q.e no en cuento Recaiga so
lo en los Capitulares preventer, giendo no Exemptos de
lla los q.e no han Concurrido, a Cosepa. En Del Señor
Juan Antonio de Azcuenaga Sora, q.e se halla Enfer
mo la Cha Con Testimonio de Fee. Del Zirujano de
Camara, y Sendo preverte lo prezeptuado en Del
Ley Provision, obren.a propuesta D.o Cau.o Leyes M. Leg
D.os Cau.e y Señores Del Sn. Supremo Consejo de Gra
lla, para Ligar a los Cau.os Capitulares. En Semejanza

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

ARCHIVO MUNICIPAL

Escribanos Dn Tomas para Conocerse en
su Archivo Corta Dn Pro. particular, que se
trata asumpto Consiguio, Agg. Lo Conform. Pres.
Juan franco Garrido ono Tn Superviente Secretn
rio se Cobra Dn para Cta Ora Padron
Su Agente En la Corte, para que remita Copia
y Empieza ote Exemplar, parado. Oficio
Cofradia Dha Dicto En la Cm. la portada Luchase
En la obligar y Abasto Del Jaen Chato Stann
Juan Zamudia apresio Dn Secretario Cabo Vn
bra Secretario Dn Enero hasta Dn Diz. Dl
Año pron. Comdo Dn Real Sitio Guarentagnue
ve con Dn Cuenta Cordo y Conferenciado Cmdo a
sumpto Agg Dn Cm. Conform. Admitir, Cor
la Admitir Org Salvar Dcho. Pues Suplicacion por el
Termino ordinario, y parado Exemple, Cobrando ote
la Escritura para Cobrar Dn Francia Consegt. pasada
mayor Segun. dte Abasto
La Ciudad Embia Dn memorial que ha presen
tado Juan Dn Acosta Declaracion, pidiendo augmn.
Declarar, pr lo mismo que Dn Corona, Sacando Con
Serenidad Acuerdo Dn Conform. augmentante, co
mo la augmentamos Dn. dos mrs. medio, que ha
Actualmente de Estan Señalados Consiguio dte augmn.
Del dep.mo Dn Dn Declaro pron. Sentencia Real
Secretario Juan Nuevo, En Declaro Consl Dcho
Expresado medio Real hasta que Cumpliendo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

May.ma Aprop.ª para Caus.s de Suserituras Haviendose decretado diferentes Expedientes Se han acumulado, Se señaló Jueves 6 del Ayuntam.to Conforme a la Costumbre, y lo firmaron dhos. S.s

trimbre

Alcalde
Andres Romero
Escribano

Madrid 13 de Diz.re

En la Villa de Madrid a nueve del Diziembre año de mill Setecientos quarenta y ocho: Sⁿ Juntos, y congregados en las Casas de Ayuntam.to de esta Villa, los Señores Don Juan Manuel de Vallejo Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte, Don Juan Antonio de Mena Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Carrasco Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Campana Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Vargas Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Ensenada Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Carvajal y Lancaster Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Quintana Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Torres Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Vallejo Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Vallejo Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Vallejo

Ju Pedro cruz henriquez — Ju Tomas de villan.a —
Ju Alf.o Ruiz Dalcoui — Ju Juan Rodrig.z am —
Ju Fr.co nieto de Tejeda — Ju Manuel Joachin Bracho —
Ju Juan Ant.a Aguirre y soria —
Ju Juan fran.co Aguirre —

Y la Sala m.o tenian los Ramamientos de theor sig.te
Ramamientos — los Poderes de Apunt.amiento de la R.l N.a R.l C.
de Ramamientos acudio su Procr ga que el Juez
proc.o vendria que encontraran de cuyo fue Ramamiento
a las nueve horas dha se juntaron en su casa consistorial
a celebrar Apunt.am.to ord.o en que a mas de lo act.to
ade nombrar Alg.l de Pas. sellado Gran.a y con.mo de-
tacu.do y sup.co en el año inmediato de mil set.os quarenta y
nueve Juradoz empez.o a hoi cau.do Dios ga enfuerza de la Pr.a
union de S.M. que Dios g.e) y l.a del Imperio Con.o
de cantilla Semejantes nombramientos y hoi dhos Alg.les tocantes por
lo que dho tenencia el Ser.mo de S.M. y ser mandado
Jr Corr.or Pl.a Dr.mbre catorce de mil set.os quarenta y
ocho = Juan francisco Garrido
Ante mi — Ramam.to dado Jr Melchor de los Reyes Escrd.o de V.S. — Vgr.
Ramos de mas a.s empez.o en la cacalera Ynauamos sada aden
de pasé — Jr Ju Pedro cruz empez.o — Jr Ju Thomas de
Arauso empez.o — Jr Ju Tomas de villan.a empez.o — Jr Ju
Nicolas de villan.a empez.o — Jr Ju Francisco nieto de
la Cy Empez.o — Jr Ju Antonio Ruiz empez.o — Jr Ju Alf.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ynte marbuevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN: TA Y OCHO.

Alcarco enpezi— t. Dn Franco Varona auii— Oriado de Dn. Melchor de los Reyes— Y Dn Melchor de los Reyes oriado de Vs— y Dn Luis Antonio Bracho Vol enpezi— y Dn Juan Amador enpezi— y Dn Manuel Joachin Bracho enpezi— y Dn Juan Antonio de Aguirre y Soria enpezi— y Dn Juan Franco Bracho enpezi— Oriado de Vs— Melchor de los Reyes—

Y Dn Melchor de los Reyes Alcalde de la Real Carcel de esta Villa de Ntra Señora de Guadalupe, y su Alfoz, en virtud de la Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) obtenida para tales nominaciones de Alcaldes, y Alguaziles, y demas Ministros de Justicia, que se requieren en esta Villa, y su Alfoz, en el Año presente, y siendo preciso nombrar persona, que sirva el cargo de Regidor del Pajo sellado de este presente Año proximo venidero de mil setecientos y noventa, y nueve hallandose en esta Villa Don Manuel Joachin Bracho Regidor del Pajo sellado de este presente Año, y Don Blas Calapez y Queroga vecino, y Mercader de esta Villa, de quienes tengo entera satisfaccion de su Fidelidad, Amor, y Zelo con que deseo acierten en el Real Servicio, y Publico de esta Villa, y su Comun, y Vecindario, y respecto de hallarse dichos Don Manuel Joachin Bracho, y Don Blas Calapez y Queroga ausentes de esta Villa, y no poderse esperar a que vengan, por ser preciso el nombramiento de dicho Regidor del Pajo sellado para el proximo venidero de mil setecientos y noventa, y nueve, por el tiempo de un Año, que ha de principiar en primero de Enero de dicho Año proximo venidero, y acabar en fin de Diciembre de dicho Año, y para que no haya falta en el Libro de Acuerdos de Regimiento, que se ha de hacer en dicho Año, y para que conste donde convenga, Otorgo, que nombro por Regidor del Pajo sellado para el dicho Año proximo venidero de mil setecientos y noventa, y nueve a Manuel Calapez y Queroga vecino, y Mercader de esta Villa, y en su ausencia, y por su Poder bastante a Don Juan Antonio Bracho vecino de esta Villa, a quien doy Poder cumplido, tan bastante como se requiere, y es necesario para que en nombre de dicho Manuel Calapez y Queroga, y en virtud de este mi Nombramiento, y no aceptando su Poder, y Real Provision, que ha de ser, y es mi voluntad, que la Provision, que se ha de hacer en virtud de este mi Nombramiento, se haga en la Persona de dicho Manuel Calapez y Queroga, y no en la de dicho Don Juan Antonio Bracho, a quien doy Poder

hasta que lo execute ==

Salarios personales. Y viendo presente la acu. el testimonio firmado y

presentado por los caualleros cap. que en el representan

han demandado el salario personal que gozan y la asis-

tencia personal a los diez y seis regimientos ordn.

que presentan las ordenanças en que en ellas se

queda declarado que de un impuesto se debe

forma acostumbrada a practicando se et. y Dr. Nicolas

de Villan. en cuanto a lo que y la Real Provn.

cita Pedro Cruz parecio y lo que mira a lt.

de Antonio Lorenco de Arganda se le contemplen los

cien mill mrs. que goza el empleo de Alferez. Re-

sponden segun lo pedido y la acu. en su ag. de

y que a dho de los años pasados de mill seis. y quatro

Y la acu. ag. se practique en cuanto a las proximas

que se nombren Parroquias de Nuestra Redemptor a Ntro

Ayuntamiento — V. Sr. debe declarar como tambien a los caualleros comisa-

rios actuales, y lo mismo a lt. Dr. Fernando de Mendoza Regi-

dor hallarse sin. en la acu. y los caualleros Pedro Luis. Gomez

Y la acu. a Regimo. del lt. Dr. Juan Antonio de Aguirre

y los Regidores

sobre sin cargo. cap. concede en la Real cedula y quatro pinos en

los montes y pinares, y la Reparacion de sus casas - Juntos

quatro Alcaldes mismo efecto a lt. Dr. Juan Pedro Ar-

ratia mismo otros quatro pinos a lt. Dr. Francisco Nieto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] como tambien [illegible] a dho. Lugar a la
[illegible] Luis Alphonsso Dracena Vol ro [illegible] cap. de la
[illegible] te
que antecedentem. se le concedio [illegible] de los quatro prim. Co
[illegible] en la Cta. necesaria [illegible] Jues [illegible] racca de lo Refrido=
[illegible] la Ciudad amenorial de Ecclarunero, aq. declarm. aug-
augm. alcta
mento de medio Real mas de vn. dor. y m. que pertan
vnero de mo [illegible]
[illegible] mentarle a cada vno
franco anas de los
dor. y m. que gza-
[illegible] te
[illegible] signados para dhas. contas que le quede Cmpodor de Mag. de
[illegible] ron
[illegible] sus propios [illegible] anda alli vestuario, haziendole sacar [illegible] que allo
[illegible] empezando a cobrar [illegible] aug. de dor. y m. [illegible]
[illegible] Juan Rodrigo Arr.
[illegible] Cobrar de dho Bernardo
[illegible] Cta. hecha
[illegible] en la carcel
[illegible] muralla
[illegible] Cavallero Cap. hauerle concluido la obra y Reparo de la Casa
[illegible] de muralla que pertenece al Sor. Dña Señora Clarad por
[illegible] Augustin Alvarez en dos quadernos. r. en que se asistaron, con
[illegible] cuio motivo, se acerco el Reparo de dhas [illegible] declarado en dha
[illegible] casa vn apposento que tenia arruinada de cayda [illegible] bara de Altro y
[illegible] ocho de ancho y otros dentro fuera de [illegible] prendido a fuste pre
[illegible] diendo dhos. r. con asistencia del mag. de dho Sor. y cua
[illegible] nueua obra y importa [illegible] quenta y dos r. de quarenta [illegible] do
[illegible] trauajo suio, peones y materiales para que en su conform.
[illegible] se le despache libramiento p. superauo y fecha en su virtud
[illegible] conferenciado dha. qa. se le despache en la forma [illegible] prendada y que
[illegible] dho mo mag. dho or. y. dos satisfaga, y se le asiente en la Cta. de data de cargo=

Deiutemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Ayuda de costa [illegible] Viendo presentada la cuidad el Sitiado formado [illegible] Andres Seuillano en los [illegible] y instancia Regidor que an ocurrido y cuaquiado con tamaña prontitud, y siendo como es arreglada la moderacion de dos aquarta de conform. [illegible] Libram. contra el mayordomo de propios y arbitrios [illegible] a D. Andres seuillano trecientos quarenta y cinco r. y al [illegible] ocho cientos quarenta y cinco r. que con el y su Alcalde mando [illegible] Sitiado en la que deue dar descargo acompañandole dho Sitiado y hag. dos [illegible] Alcalde Ord. [illegible] Alcalde de Seuilla mes de Henero [illegible] Alcalde prov. veintena Seuilla y quarenta y nueue [illegible] Don Luis Alphonso Bracho Vet y Don Thomas de Arauzo [illegible] Alcalde Ord. [illegible] troncoso y Dn Cayetano [illegible] cobrar las Cantidades que por apeo deuan [illegible] Sitiados de [illegible] Thomas acompañandole con dos [illegible] en los casos y [illegible] cosas que pueden ofrecerse, en conformidad del [illegible] Francisco Obiedo y de la [illegible] causa [illegible] que consiste en su archivo de Papeles [illegible] Thomando dicho Diferentes Providencias que ocurran se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

fenecio y dirigido el Apuntamiento y lo firmaron dho. [illegible]

conforme a la costumbre

Juan Ramz Carvajal

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAYOCHO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

ES 10148.AMP.01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Deiutemaraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001